

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 1584 DE 2017

(septiembre 28)

por el cual se hace un nombramiento ordinario.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política,

DECRETA:

Artículo 1°. *Nombramiento.* Nombrar a partir de la fecha al doctor Luis Guillermo Forero Cárdenas, identificado con la cédula de ciudadanía número 80769427, en el empleo de Director de la Presidencia I-1135 de la Dirección de Discursos del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Artículo 2°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 28 de septiembre de 2017.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,

Alfonso Prada Gil.

MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 1581 DE 2017

(septiembre 28)

por el cual se adiciona el Título 3 a la Parte 4, del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, para adoptar la política pública de prevención de violaciones a los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad de personas, grupos y comunidades, y se dictan otras disposiciones.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus atribuciones constitucionales, en especial las conferidas por el numeral 11 del artículo 189, y en desarrollo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado mediante Ley 74 de 1968, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, aprobada mediante la Ley 16 de 1972, y el artículo 45 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, incorporado al ordenamiento jurídico interno mediante la Ley 74 de 1968, establece en su Parte II artículo 2° numeral 1 la obligación de respetar y garantizar a todos los individuos sujetos a su jurisdicción los derechos previstos en este tratado, sin lugar a discriminación alguna. Asimismo, este instrumento prevé en su Parte II, artículo 2°, numeral 2, la obligación estatal de hacer efectivos los derechos reconocidos en el mismo, a través de la adopción de disposiciones legislativas u otros medios apropiados.

Que la “Convención Americana sobre Derechos Humanos” incorporada al ordenamiento jurídico interno mediante la Ley 16 de 1972, consagra en su Parte I, artículo 1°, numeral 1 el deber estatal de “*respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social*”. De igual manera, este tratado, en su artículo 2°, ordena a los Estados Parte adoptar medidas legislativas o de otro tipo que sean necesarias para hacer efectivos los derechos y libertades consagrados en ese instrumento internacional.

Que la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos han sostenido de manera reiterada que la obligación de prevenir las

violaciones a los Derechos Humanos es de carácter general y permanente y cobija a todas las instituciones del Estado.

Que la “Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción”, aprobada mediante la Ley 554 de 2000, prevé el compromiso de destruir o asegurar la destrucción de todas las minas antipersona en todo el territorio colombiano, implementar las medidas de prevención que busquen reducir el riesgo de muerte y lesiones causadas por estos artefactos explosivos, sensibilizando a la población y promoviendo comportamientos seguros, como también dar asistencia integral a las víctimas. De igual forma, instrumentos como la Ley 759 de 2002 tienen por objeto la implementación de esta Convención.

Que la “Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer”, incorporada al ordenamiento jurídico interno mediante la Ley 51 de 1981, contempla el deber estatal de garantizar la adopción de medidas especiales para la protección de la mujer frente a cualquier tipo de discriminación.

Que la formulación de una política pública cuyo objeto sea fortalecer las instituciones estatales y las organizaciones de la sociedad para prevenir de manera oportuna, adecuada y eficaz las violaciones a los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad de personas, grupos y comunidades, debe desarrollar las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos respecto de la adopción de medidas de orden interno.

Que en desarrollo del Preámbulo, así como del artículo 1° y 2° de la Constitución Política, el Estado debe garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes contenidos en ella y asegurar y proteger la vida, honra y bienes de todas las personas en el territorio nacional. Igualmente, los artículos 11, 12 y 28 de la Carta Política contemplan la protección de los derechos fundamentales a la vida, a la integridad y a la libertad personal. Así mismo, en sentencias como la T-234 de 2012, la Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el concepto de seguridad de personas, grupos y comunidades como valor constitucional, derecho colectivo y fundamental, que se constituye en una garantía que debe ser preservada por el Estado.

Que en desarrollo del principio de colaboración armónica entre las instituciones estatales contenido en el artículo 113 de la Constitución Política, las instituciones y órganos que componen el Estado en el ejercicio de sus competencias, deben colaborar armónicamente en el cumplimiento de la obligación estatal de prevenir las violaciones a los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad de personas, grupos y comunidades. De igual modo, el artículo 288 de la Constitución Política establece la obligación de los diferentes niveles territoriales de cumplir sus competencias en consonancia con los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. En este sentido, el artículo 2.2.1.4.3 del Decreto 1066 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, establece la articulación de las políticas públicas nacionales con las gobernaciones y municipios.

Que la Corte Constitucional declaró el estado de cosas inconstitucional en Sentencia T-025 de 2004, frente a la situación de la población desplazada en Colombia. Con ocasión de ello, la Corte ha emitido diferentes autos de seguimiento, como los Autos 008 de 2009, 385 de 2010 y 219 de 2011 dirigidos al Ministerio del Interior, al Ministerio de Justicia y del Derecho, al Ministerio de Defensa Nacional y la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional, hoy Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. En estos instrumentos, la Corte Constitucional ha señalado la existencia de vacíos protuberantes en la prevención de violaciones a los derechos humanos de la población desplazada, la ausencia de un sistema nacional de prevención, y la necesidad de adoptar una política pública en la materia que incluya un mecanismo de coordinación nación territorio con obligaciones específicas para las entidades del orden nacional y del territorial.

LA IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

Informa que como lo dispone el Decreto número 53 de enero 13 de 2012, artículo 3°, del Departamento Nacional de Planeación, a partir del 1° de junio de 2012 los contratos estatales no requieren publicación ante la desaparición del Diario Único de Contratación Pública.

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864
Por el Presidente **Manuel Murillo Toro**
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTOR: **JAIME OSWALDO NEIRA LA TORRE**

MINISTERIO DEL INTERIOR

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

JAIME OSWALDO NEIRA LA TORRE
Gerente General

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia
Conmutador: PBX 4578000.

e-mail: correspondencia@imprensa.gov.co

Que la Ley 387 de 1997, la Ley 1448 de 2011 y sus normas reglamentarias, establecen medidas puntuales en materia de prevención en cabeza de las entidades territoriales, desarrollando las obligaciones constitucionales de estas autoridades en la materia.

Que la Ley 1257 de 2008, por la cual se dictan normas de Sensibilización, Prevención y Sanción de Formas de Violencia contra las Mujeres y la Ley 1448 de 2011, por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno, son antecedentes normativos fundamentales para prevenir toda forma de violencia contra las mujeres, incluida la violencia sexual, e integrar la inclusión del enfoque de género en el desarrollo de medidas de prevención.

Que adicionalmente, la Ley 1448 de 2011, la cual creó el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, y su Decreto 4800 del mismo año, compilado actualmente en el Decreto Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación 1084 de 2015, establecen la obligación de definir la política de prevención, atención, asistencia y reparación integral a las víctimas, la cual se deberá articular con la política de prevención general establecida en el presente decreto.

Que el Decreto Ley 2893 de 2011, en su artículo 2°, numerales 2, 10, 11 y 12, impone al Ministerio del Interior, en coordinación con las entidades del orden nacional y territorial competentes, la obligación de formular e implementar una política pública de prevención de violaciones a los derechos humanos, con un enfoque integral, diferencial y social.

Que el Libro 2, Parte 1, Título 7, Capítulo 1, del Decreto 1081 de 2015, Único Reglamentario del Sector Presidencia de la República, creó y organizó el Sistema Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, con el fin de articular a las entidades e instancias del orden nacional y territorial y coordinar sus acciones para promover el respeto y garantía de los Derechos Humanos y la aplicación del Derecho Internacional Humanitario, mediante el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de la Política Integral de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario a la que se articula la política de prevención que se adopta mediante el presente decreto.

Que el Libro 2, Parte 4, Título 1, Capítulo 2, del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, organizó el programa de Prevención y Protección de los derechos a la vida, a la integridad, a la libertad y a la seguridad de personas, grupos y comunidades que se encuentran en situación de riesgo extraordinario o extremo.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “*Todos por un Nuevo País*”, adoptado mediante la Ley 1753 de 2015 establece como estrategias para garantizar la seguridad y justicia para la construcción de la paz, el fortalecimiento de la seguridad, la plena vigencia de los Derechos Humanos y el funcionamiento eficaz de la Justicia como uno de los pilares en los cuales deben basarse el Estado y la sociedad.

Que el Gobierno nacional adelantó el proceso de formulación de la política de prevención de violaciones de los derechos a la vida, la integridad, la libertad y la seguridad de personas, grupos y comunidades, con el fin de superar las falencias estructurales de política pública identificadas por la Corte Constitucional en sus providencias respecto del estado de cosas inconstitucional en relación con el desplazamiento forzado. De tal manera, las acciones y medidas tendientes a la prevención incorporadas en esta política están basadas en un enfoque multidimensional y buscan abordar las causas generadoras de estas violaciones a los derechos humanos.

Que el tráfico de armas pequeñas y ligeras, la trata de personas y la explotación ilícita de minerales afectan los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad de personas, grupos y comunidades y que la relación entre estas agrava su impacto en el goce efectivo de los mencionados derechos.

Que los procesos de concentración ilegal de la propiedad rural, la informalidad en la propiedad de las tierras y los territorios, los fenómenos del desplazamiento, despojo y abandono forzado de tierras y territorios, y la falta de coordinación de las instituciones en la materia, afectan los derechos de personas, grupos y comunidades, lo que amerita la implementación de medidas dirigidas a la prevención de estos fenómenos.

Que los grupos ilegales recurren a diversas modalidades del uso de la violencia sobre las personas, grupos o comunidades, a efectos de lograr la coacción de la sociedad civil y fortalecer su poder militar, económico o criminal.

Que la persistencia de restricciones ilegales o arbitrarias contra las libertades ciudadanas por parte de los grupos ilegales, se traduce en violaciones a los derechos humanos a la vida, la integridad, la libertad y la seguridad de personas, grupos y comunidades.

Que la persistencia de la violencia y de las violaciones a los Derechos Humanos también se explica a partir de comportamientos, creencias y actitudes cotidianas de los ciudadanos que afectan los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad de personas, grupos y comunidades.

Que la orientación estratégica del Estado hacia la prevención, los niveles de coordinación y articulación interinstitucional, las habilidades, destrezas y capacidades de los funcionarios constituyen factores imprescindibles para contrarrestar los riesgos, afrontar las amenazas, mitigar las vulnerabilidades y las eventuales consecuencias de violaciones de los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad de personas, grupos y comunidades.

Que en mérito de las problemáticas expuestas y su potencial en causar daños a los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad de personas, grupos y comunidades, la presente política pública es fundamental para que el Estado a través de sus instituciones opere de manera coordinada, adecuada y sistemática en la identificación de riesgos y amenazas, y adopte medidas adecuadas y eficaces que impidan su surgimiento, materialización y repetición.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. *Modificación.* Modifíquese la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, para adicionar el Título 3, con el siguiente texto:

“TÍTULO 3

Prevención de violaciones a los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad de personas, grupos y comunidades

CAPÍTULO 1

Disposiciones Generales

Artículo 2.4.3.1.1. Objeto. El presente título tiene por objeto adoptar la política pública de prevención de violaciones a los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad de personas, grupos y comunidades.

Artículo 2.4.3.1.2. Objetivos. Los objetivos de la política son los siguientes:

1. Promover el respeto y la garantía de los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad de todas las personas, grupos y comunidades en todo el territorio nacional.
2. Adoptar las medidas para evitar la aparición de riesgos excepcionales o en su defecto, evitar daños a personas, grupos y/o comunidades con ocasión de una situación de riesgo excepcional, o mitigar los efectos de su materialización.
3. Garantizar el acceso efectivo, con enfoque de derechos y diferencial, por razones poblacionales y territoriales, a la justicia formal y no formal, tanto en sede judicial o administrativa, para resolver conflictos y de esta manera prevenir que tales conflictos escalen o que se acuda a vías no pacíficas para su solución.
4. Establecer los mecanismos de articulación interinstitucional del orden nacional, departamental, distrital y municipal, que permitan su acción oportuna, idónea y efectiva para la prevención de las violaciones a los derechos humanos a la vida, a la libertad, a la integridad y a la seguridad de personas, grupos y comunidades.
5. Articular e integrar los diferentes instrumentos de prevención con que cuenta el Estado para la salvaguarda efectiva de los derechos sobre los que versa el presente título.
6. Adoptar medidas para garantizar la no repetición de violaciones a los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad de personas, grupos y comunidades.
7. Generar acciones institucionales y sociales para prevenir violaciones de los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad derivadas del desplazamiento, abandono y despojo de predios y territorios en razón de amenazas, venta forzada, adjudicación de territorios colectivos a particulares, entre otros.
8. Promover iniciativas institucionales y sociales para contrarrestar las dinámicas sociales relacionadas con el tráfico de armas pequeñas y ligeras, la trata de personas y la explotación ilícita de minerales, que inciden de forma conjunta e independiente en el goce de los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad de personas, grupos y comunidades.
9. Desarrollar acciones que incorporen prácticas sociales que favorezcan la prevención de violaciones a los derechos a la vida, la integridad, la libertad y la seguridad en el quehacer cotidiano.
10. Desarrollar acciones orientadas a prevenir las violaciones a los derechos a la vida, la integridad, la libertad y la seguridad de personas, grupos y comunidades derivadas de limitaciones arbitrarias o ilegales a las libertades ciudadanas.

Artículo 2.4.3.1.3. Ámbito de aplicación. La política pública que se adopta mediante el presente título, aplica en todo el territorio nacional y respecto de toda persona, grupo y/o comunidad que se encuentre o pueda encontrarse en una situación de riesgo excepcional de sufrir violaciones a los derechos a la vida, a la integridad, a la libertad, y a la seguridad de

personas, grupos y comunidades. Las entidades nacionales y territoriales son responsables de su ejecución, así como los particulares de acuerdo con el principio de debida diligencia.

Artículo 2.4.3.1.4. Enfoques. Los proyectos asociados a la Política pública de prevención de violaciones a los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad de personas, grupos y comunidades, tendrán en cuenta en su formulación, seguimiento y evaluación los siguientes enfoques:

1. **Enfoque Diferencial:** En desarrollo de los principios de igualdad y equidad, el Gobierno nacional orientará sus acciones atendiendo el impacto diferenciado del riesgo, dadas las características particulares de las personas, grupos y/o comunidades en razón de su edad, género, orientación sexual, identidad de género, etnia, raza y condición de discapacidad.
2. **Enfoque Territorial:** Es el planteamiento de políticas, planes, programas y proyectos con orientación integral y diferenciada, basada en el reconocimiento de relaciones entre las diferentes dimensiones del territorio, poblacional, espacial, económica, social, ambiental e institucional, y de los atributos específicos de cada región o ámbito territorial. El diseño e implementación de la política pública de prevención debe adecuarse a la especificidad de la problemática de las violaciones a los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad a nivel regional y local, en los ámbitos urbano y rural.
3. **Enfoque de Desarrollo Humano:** El Estado debe propender por generar contextos culturales, sociales y de formación para el respeto y garantía a los derechos a la vida, a la integridad, a la libertad, y a la seguridad de personas, grupos y comunidades, para que puedan potencializar sus capacidades de participación y de toma de decisiones.
4. **Enfoque de Derechos:** El diseño, implementación, seguimiento y evaluación de la política de prevención tendrá como base los estándares nacionales e internacionales acerca de las obligaciones de respeto y garantía de los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad de personas, grupos y comunidades. Se prestará atención prioritaria a las personas, grupos y comunidades en situación de vulnerabilidad. Se incorporarán mecanismos para hacer efectiva la participación ciudadana, el control social y la rendición pública de cuentas y se propenderá por la generación de capacidades tanto a titulares de derechos como de deberes. Los particulares asumirán un rol activo en el respeto de los derechos mencionados, teniendo en cuenta el principio de debida diligencia.
5. **Enfoque de género, orientación e identidad sexual:** El Gobierno nacional prestará atención a las particularidades de género de la población, teniendo en cuenta su orientación sexual e identidad de género y la forma como estas se intersectan con otros rasgos identitarios en la evaluación de riesgos y en la identificación de medidas efectivas en la prevención de violaciones a sus derechos a la vida, a la libertad, a la integridad y a la seguridad de personas, grupos y comunidades.

Igualmente, favorecerá la participación de las mujeres y de personas con identidad de género y orientación sexual diversa, para que expresen sus necesidades e intereses frente a las situaciones de riesgo que viven y al planteamiento de alternativas de solución.

Artículo 2.4.3.1.5. Definiciones. Para efectos del presente título se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

1. **Prevención:** Deber permanente del Estado que consiste en adoptar todas las medidas a su alcance para que, con plena observancia de la Constitución y de las normas, se promueva el respeto y la garantía de los derechos humanos de todas las personas, grupos y comunidades sujetos a la jurisdicción del Estado; se adopten medidas tendientes a evitar la aparición de riesgos excepcionales o, en su defecto, se eviten daños a personas, grupos y/o comunidades con ocasión de una situación de riesgo excepcional, o se mitiguen los efectos de su materialización; se garanticen las condiciones a fin de activar la obligación de investigar; y, se diseñen e implementen mecanismos tendientes a generar garantías de no repetición.
2. **Capacidades sociales para la prevención:** Conjunto de elementos internos con que cuentan los individuos, grupos y comunidades, tales como conocimientos, técnicas, experiencias, habilidades, destrezas, valores y recursos necesarios para contrarrestar las amenazas, mitigar las vulnerabilidades y las eventuales consecuencias de una materialización del riesgo.
3. **Capacidades institucionales para la prevención:** Conjunto de actividades tendientes a liderar, orientar, movilizar, coordinar y articular el desarrollo de procesos que permitan a una institución prepararse y actuar para afrontar las amenazas, mitigar las vulnerabilidades y las eventuales consecuencias de violaciones de los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad de personas, grupos y comunidades.
4. **Defensor de derechos humanos:** Persona que individualmente o en asociación con otras, desarrolla actividades a favor del impulso, la promoción, el respeto, la protección y la garantía efectiva de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales, ambientales y de las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional.
5. **Eficacia en perspectiva de prevención:** Capacidad para contrarrestar los factores que posibilitan el surgimiento de un riesgo excepcional, así como la posibi-

lidad de evitar su materialización o, en su defecto, mitigar las consecuencias de una eventual consumación del mismo, a partir de los programas y proyectos de esta política.

6. **Explotación ilícita de minerales:** Para efectos de la política pública que se adopta mediante el presente capítulo, se entenderá como la actividad de extracción o captación de minerales de propiedad nacional o de propiedad privada, sin el correspondiente título minero vigente o sin la autorización del titular de dicha propiedad, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Minas. El término incluye las operaciones a cielo abierto, canteras, dragado aluvial y operaciones combinadas que incluyen el tratamiento y la transformación bajo tierra o en superficie; adicionalmente, incluye las actividades previstas en los artículos 106, 107 y 108 de la Ley 1801 de 2016.
7. **Plan integral de prevención:** Son el instrumento integrador de la gestión del riesgo de esta política, dirigida a identificar, advertir, alertar, contrarrestar, mitigar o brindar garantías de no repetición de las violaciones a los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad de personas, grupos y comunidades en situación de riesgo excepcional. Los Planes Integrales de Prevención estarán compuestos por un componente de prevención temprana, un componente de prevención urgente y contingencia y un componente de garantías de no repetición.
8. **Plan de contingencia:** Son una herramienta técnica de orden municipal, que define procedimientos, acciones y estrategias, con recursos financieros, humanos y físicos destinados por las entidades territoriales para responder situaciones de inminente riesgo.
9. **Planes departamentales y municipales de Acción Integral contra Minas Antipersonal (AICMA):** Herramienta de planeación de la Acción Integral contra Minas Antipersonal (AICMA) que busca determinar los objetivos de esta para el municipio o departamento, los programas y, en la medida de lo posible, los proyectos a ejecutar, identificando igualmente los recursos institucionales, técnicos, humanos y financieros para su realización, en un horizonte de corto, mediano y largo plazo. Los Planes de Acción Territoriales serán los instrumentos a partir de los cuales las diferentes entidades territoriales podrán apropiarse del Plan de Acción Integral contra Minas Antipersonal (AICMA) y ejecutar las actividades que de allí se desprendan. Estos planes serán los referentes a partir de los cuales se inicie el proceso de construcción de esta política pública, permitiendo su retroalimentación a través del seguimiento y evaluación de los mismos.
10. **Plan de prevención de reclutamiento, utilización/uso y violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes por grupos armados al margen de la ley y grupos delictivos organizados:** Modelo de gestión pública para la prevención del reclutamiento, utilización, uso y violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes por grupos armados al margen de la ley y grupos delictivos organizados, el cual debe contener diagnóstico, marco teórico y legal, rutas de prevención del reclutamiento y ruta de gestión del plan. La presentación del Plan supone una enunciación general de lo que se requiere para el diseño de este en el marco del Conpes 3673, el Código de Infancia y Adolescencia o Ley 1098 de 2006 y la Ley 1448 de 2011. La construcción del Plan supone el diseño del modelo de gestión intersectorial, que debe contener la Ruta de prevención de reclutamiento, utilización/uso y violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes por grupos armados organizados al margen de la ley y grupos delictivos organizados, en sus tres niveles o escenarios: Prevención Temprana, Prevención Urgente y Prevención en Protección. La implementación de un plan de prevención, supone la planificación de una ruta de gestión interinstitucional, y la aplicación continua de un modelo territorial para la prevención del reclutamiento, con ejercicios de seguimiento al fenómeno y a la capacidad de respuesta institucional. La formalización del plan se hace mediante acuerdo, decreto o resolución.
11. **Planes sectoriales de prevención:** Son todas las herramientas de planeación definidas e implementadas por las entidades nacionales y territoriales para la gestión de riesgos. Entre estos se encuentran los planes de acción contra Minas Antipersonal y los Planes de Prevención de Reclutamiento y Utilización de Niños, Niñas y Adolescentes, entre otros.
12. **Población en situación de vulnerabilidad:** Personas, grupos o comunidades que se encuentran en estado excepcional de exposición a violaciones a los derechos humanos en razón de una amenaza, su condición psicológica, física, mental y/o cultural, entre otras.
13. **Riesgo:** Probabilidad de ocurrencia de un daño al que se encuentra expuesta una persona, un grupo o una comunidad, y que puede generar violaciones a los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad de personas, grupos y comunidades.
14. **Riesgo ordinario:** Es aquel al que están sometidas todas las personas, en igualdad de condiciones, por el hecho de pertenecer a una determinada sociedad; genera para el Estado la obligación de adoptar medidas de seguridad pública y no comporta la obligación de adoptar medidas especiales de protección.
15. **Riesgo excepcional:** Es aquel que ningún ciudadano tiene el deber jurídico de soportar. Se divide en extraordinario o extremo.

16. **Riesgo extraordinario:** Es aquel que las personas, como consecuencia directa del ejercicio de sus actividades o funciones políticas, públicas, sociales o humanitarias, o en razón al ejercicio de su cargo, no están obligadas a soportar y comprende el derecho de recibir del Estado protección especial, siempre que reúna las siguientes características:
1. Que sea específico e individualizable.
 2. Que sea concreto, fundado en acciones o hechos particulares y manifiestos y no en suposiciones abstractas.
 3. Que sea presente, no remoto ni eventual.
 4. Que sea importante, es decir, que amenace con lesionar bienes jurídicos protegidos.
 5. Que sea serio, de materialización probable por las circunstancias del caso.
 6. Que sea claro y discernible.
 7. Que sea excepcional en la medida en que no debe ser soportado por la generalidad de los individuos.
 8. Que sea desproporcionado, frente a los beneficios que deriva la persona de la situación por la cual se genera el riesgo.
17. **Riesgo extremo:** Es aquel que se presenta al confluir todas las características señaladas para el riesgo extraordinario y que adicionalmente es grave e inminente.
18. **Gestión del riesgo:** Tiene por objeto identificar y advertir las posibles situaciones que puedan generar violaciones a los derechos a la vida, a la integridad, a la libertad y a la seguridad de personas, grupos y comunidades; establecer los posibles escenarios de concreción de los mismos y definir, implementar, efectuar el seguimiento y evaluar las medidas que en materia de prevención temprana, urgente y garantías de no repetición implementen de manera articulada las entidades responsables de las medidas de prevención.
19. **Escenario de riesgo:** Representación del comportamiento futuro del riesgo. Incluye, por una parte, el análisis de las interrelaciones que han tenido lugar entre los factores de riesgo, es decir, entre las amenazas, las vulnerabilidades y capacidades institucionales y sociales, en un espacio y un tiempo determinados; y, por otra, las posibles consecuencias de dichas interrelaciones en términos de violaciones de los derechos humanos objeto de esta política.
20. **Zona de riesgo:** Área geográfica en donde puede materializarse el daño para la vida, la integridad, la libertad y la seguridad de personas, grupos o comunidades, y en la que se deberá implementar medidas de prevención temprana, urgente y garantías de no repetición.
21. **Violencias basadas en género o en la orientación sexual:** Tiene como base el género, la orientación sexual y la identidad de género, se presenta a través de diferentes formas de humillación, rechazo afectivo, amenazas, agresiones y violencias físicas, psicológicas, económicas, patrimoniales y políticas.

Artículo 2.4.3.1.6. Principios. La Política Pública de Prevención se regirá por los siguientes principios:

1. **Adaptabilidad cultural:** Las medidas e instrumentos de esta política de prevención se adecuarán a las características socioculturales de las personas, grupos o comunidades sobre las que se ciernen los riesgos de violaciones a los derechos humanos que se pretende contrarrestar, mitigar o evitar. En especial, se deberán considerar los usos y costumbres, las formas de organización, representación, participación y toma de decisión de las comunidades étnicas.
2. **Colaboración armónica:** Las entidades del orden nacional y territorial son responsables de prevenir las violaciones a los derechos humanos. En cumplimiento de esta obligación constitucional e internacional, deberán coordinarse y articularse para la identificación, advertencia, gestión, seguimiento y evaluación del riesgo, así como en el diseño, financiación, puesta en operación y seguimiento a los proyectos que se adoptan mediante el presente título. Sus planes, programas y proyectos deberán cumplir el fin esencial del Estado consistente en garantizar el núcleo esencial de los derechos fundamentales a la vida, a la libertad, a la integridad y a la seguridad de personas, grupos y comunidades en el territorio nacional.
3. **Concurrencia:** Las entidades del orden nacional, departamental y municipal desarrollarán articuladamente las acciones administrativas, técnicas y presupuestales necesarias para la prevención de las violaciones a los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad.
4. **Complementariedad:** Para completar o perfeccionar la prestación de servicios a su cargo y desarrollo de proyectos regionales, las entidades territoriales podrán utilizar mecanismos como los de asociación, cofinanciación, delegación y/o la suscripción de convenios, de conformidad con lo estipulado en el numeral 4 del artículo 27 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial.
5. **Corresponsabilidad:** Las acciones en materia de respeto y garantía de los derechos humanos son de responsabilidad de todas las entidades públicas, de los órdenes nacional y territorial, de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos. También es responsabilidad del sector privado, la sociedad, la familia, y de cada individuo respetar los derechos humanos de todos

los individuos y comunidades involucrados o afectados directa o indirectamente por sus acciones.

6. **Igualdad y no discriminación:** En la ejecución de los programas desarrollados en el presente título, las autoridades garantizarán que todas las personas reciban el mismo trato en condiciones de equidad y sin discriminación alguna.
7. **Oportunidad:** Implica que los planes, programas y proyectos en materia de prevención temprana, urgente y de garantías de no repetición se implementarán de forma ágil y expedita en tanto subsista un riesgo extraordinario o extremo o cuando exista la probabilidad de su activación.
8. **Participación:** Las personas, grupos y comunidades participarán de forma activa, libre, conjunta, informada y significativa en las decisiones que los afectan respecto de violaciones a sus derechos a la vida, a la libertad, a la integridad y a la seguridad, o por encontrarse en riesgo de sufrir este tipo de vulneraciones. Las entidades responsables del diseño, puesta en operación y seguimiento de la Política Pública de Prevención, dispondrán de espacios y procesos formales orientados a facilitar la participación ciudadana.
9. **Pro persona:** La aplicación de la política pública se hará de conformidad con la interpretación más amplia, extensiva y garantista a favor del ser humano, según los principios constitucionales.
10. **Protección especial:** El Estado desarrollará, a través de las entidades competentes, acciones especiales en materia de prevención urgente en favor de las personas, grupos o comunidades cuyos derechos a la vida, a la integridad, a la libertad, y a la seguridad se encuentren en situación de riesgo extraordinario o extremo o cuando dicho riesgo se haya consumado a fin de brindar garantías de no repetición. Estas acciones involucran medidas de prevención individual o colectiva.
11. **Subsidiaridad:** Las entidades del orden nacional y departamental apoyarán y desarrollarán administrativa y financieramente las actividades que competan a las entidades del orden municipal y distrital, cuando estas no puedan cumplir con sus competencias y funciones, relacionadas con las medidas contempladas en esta política.
12. **Racionalidad de la política pública:** Implica que el diseño y puesta en marcha de la política pública de prevención atenderá a los criterios basados en la garantía efectiva de los derechos a la vida, a la integridad, a la libertad y a la seguridad de personas, grupos y comunidades y la sostenibilidad presupuestal y financiera de la política.

Artículo 2.4.3.1.7. Implementación de la política. Dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigencia del presente título, se aprobará el Plan estratégico de la política pública que adopta. Las entidades concernidas participarán en la elaboración de los planes anuales de implementación.

CAPÍTULO 2

Estrategias dirigidas a prevenir violaciones de los derechos a la vida, libertad, integridad y seguridad de personas, grupos y comunidades con ocasión de restricciones ilegales o arbitrarias contra las libertades ciudadanas

SECCIÓN 1

Estrategias de prevención en los territorios con ocasión de las restricciones ilegales o arbitrarias a las libertades ciudadanas por parte de grupos ilegales

Artículo 2.4.3.2.1.1. Incorporación de la Prevención Temprana en los Consejos de Seguridad Territoriales. Las gobernaciones y alcaldías, en el marco de sus competencias, con el apoyo del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa y del Ministerio Público, diseñarán e implementarán acciones tendientes a fortalecer la prevención temprana en el funcionamiento estratégico de los Consejos de Seguridad Territoriales, con el fin de contrarrestar de manera anticipada los riesgos y amenazas de violaciones a los derechos objeto de esta política. Estas acciones deberán incorporarse en los planes específicos de seguridad, según lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 10 del Decreto 2615 de 1991.

Artículo 2.4.3.2.1.2. Prevención de la violencia de género en el contexto de restricciones ilegales o arbitrarias a las libertades ciudadanas. Las gobernaciones, alcaldías y las autoridades étnicas, en el marco de sus competencias, y con el acompañamiento de las entidades del orden nacional que hacen parte de la Política Pública de Equidad de Género para las Mujeres, ajustarán y/o crearán, durante el año siguiente a la entrada en vigencia de este título, mecanismos institucionales tendientes a evitar la consumación de las formas de violencia basada en género, por orientación e identidad sexual derivadas de restricciones ilegales o arbitrarias a las libertades ciudadanas.

Parágrafo. En lo relacionado con la violencia basada en género contra la mujer se acogerán los lineamientos de la Política Pública de Equidad de Género para las Mujeres.

Artículo 2.4.3.2.1.3. Fortalecimiento de la corresponsabilidad en la prevención de violaciones a los derechos humanos a la vida, a la integridad, a la libertad y a la seguridad de personas, grupos y comunidades de los niños, niñas y adolescentes. La Comisión Intersectorial para la Prevención del Reclutamiento, la Utilización y la Violencia Sexual contra Niños, Niñas y Adolescentes por Grupos Armados al Margen de la Ley y por Grupos Delictivos Organizados y las gobernaciones y alcaldías, aunarán esfuerzos para que las entidades competentes, la familia y la comunidad, conjuntamente, brinden oportunidades educativas, recreativas y culturales, con el fin de evitar el reclutamiento, uso, utilización y violencia sexual de los niños, niñas y adolescentes, de manera tal que se garanticen sus derechos.

Artículo 2.4.3.2.1.4. Procesos de gestión de información para el desminado y la educación en el riesgo. Con el objetivo de identificar los territorios para descontaminar y las comunidades en riesgo para prevenir accidentes o incidentes por minas antipersonales (MAP), municiones sin explotar (MUSE) y artefactos explosivos improvisados (AEI) con características de minas antipersonal, que puedan derivar en afectaciones a los derechos a la vida o a la integridad personal de las poblaciones en riesgo, la Dirección para la Acción Integral contra Minas Antipersonal del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República coordinará y establecerá procesos oportunos de gestión de información interinstitucional y entre niveles de gobierno que permitan recolectar, reportar, procesar y analizar la información de afectación para precisar zonas prioritarias susceptibles de ser intervenidas con acción integral.

Parágrafo. La Dirección para la Acción Integral contra Minas Antipersonal proveerá los protocolos y herramientas necesarias para los procesos de gestión de información interinstitucional sobre la afectación por contaminación por minas antipersonal (MAP), municiones sin explotar (MUSE) y artefactos explosivos improvisados (AEI) con características de minas antipersonal.

Artículo 2.4.3.2.1.5. Proyecto de desminado y educación en el riesgo. La Dirección para la Acción Integral contra Minas Antipersonal coordinará y articulará los esfuerzos encaminados a reducir el riesgo de daños provocados por las minas antipersonal (MAP), las municiones sin explotar (MUSE) y los artefactos explosivos improvisados (AEI) con características de minas antipersonal, mediante la educación, sensibilización y el fomento de una cultura de comportamientos seguros y el fortalecimiento de la capacidad técnica y organizativa en desminado humanitario, para producir respuestas pertinentes y oportunas que incluyan la “liberación” de tierras con sospecha y/o presencia de minas antipersonal.

Parágrafo. El programa de la Acción Integral Contra Minas Antipersonal (AICMA), orientado a promover el desarrollo integral de las comunidades, compromete a las entidades nacionales y territoriales de cualquier orden, a que atiendan las políticas establecidas por la Dirección para la Acción Integral Contra Minas Antipersonal en la materia, enfocadas a articular simultáneamente con la labor de liberación de tierras en zonas con sospecha y/o presencia de minas antipersonal, las actividades que desde su competencia sean necesarias para el desarrollo de las comunidades en sus diferentes dimensiones, como el acceso a infraestructura física y a servicios que promuevan el goce efectivo de sus derechos y que permitan que alcance niveles dignos de desarrollo humano integral.

SECCIÓN 2

Estrategias referidas a la acción de la Fuerza Pública ante restricciones ilegales o arbitrarias a las libertades ciudadanas cometidas por grupos ilegales

Artículo 2.4.3.2.2.1. Fortalecimiento de las estrategias encaminadas a la interiorización del respeto de los Derechos Humanos por parte de la Fuerza Pública. El Ministerio de Defensa Nacional evaluará y ajustará las estrategias pertinentes dirigidas a prevenir las violaciones de los derechos a la vida, la integridad, y la seguridad de personas, grupos y comunidades en el marco de los lineamientos, objetivos y programas determinados en la Política Integral de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de ese Ministerio.

Artículo 2.4.3.2.2.2. Difusión del Procedimiento para la definición de la situación militar. Las autoridades militares competentes desarrollarán un programa masivo de difusión sobre el procedimiento establecido por la Ley 48 de 1993 y el Capítulo 4, Título 1, Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1070 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa, respecto a la definición del servicio militar obligatorio, y/o demás normas que los modifiquen, adicionen, aclaren o sustituyan. La información difundida deberá ser explícita respecto a los derechos y deberes de los jóvenes, así como las excepciones establecidas a la prestación del servicio militar obligatorio consignadas en la normatividad desarrollada para tal fin.

CAPÍTULO 3

Estrategias dirigidas a prevenir las violaciones a los derechos a la vida, a la integridad, a la libertad y a la seguridad personal derivadas de las disputas por la tierra y el territorio.

Artículo 2.4.3.3.1 Regulación de la protección de predios de las personas en situación de desplazamiento forzado. La Unidad Administrativa Especial para la Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, en el marco de sus competencias, regulará los procedimientos para proteger los predios de las personas en situación de desplazamiento forzado de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 19 de la Ley 387 de 1997. Estas medidas tienen por objeto que las autoridades competentes procedan a impedir cualquier acción de enajenación o transferencia de títulos de propiedad de estos bienes, que se hagan en contra de la voluntad de los titulares de dichos predios.

Artículo 2.4.3.3.2. Difusión de las medidas de protección en el extranjero. Los consulados difundirán información que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y las demás instituciones con competencia sobre la materia elaboren sobre la protección de predios abandonados forzosamente. Así mismo, los consulados informarán a los interesados sobre los sitios virtuales y demás canales de comunicación que las entidades dispongan para la recepción de solicitudes de medidas de protección, entrega de documentos, realización de peticiones e interposiciones de recursos.

Artículo 2.4.3.3.3. Módulo especializado de observación y análisis sobre las controversias por la tierra y el territorio en el marco del Sistema Nacional de Información. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural en liquidación, o quien haga sus veces, la Superintendencia de Notariado y

Registro, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, proveerán información disponible a la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos sobre la tierra y el territorio, factores de riesgos de despojo y demás información relativa a las disputas por la tierra y el territorio. La Consejería Presidencial para los Derechos Humanos sistematizará y actualizará la información periódicamente y se asegurará de que sea accesible y disponible para la formulación, seguimiento y evaluación de la política pública de prevención de las violaciones a la vida, integridad, libertad y seguridad de personas, grupos y comunidades con ocasión de las disputas o conflictos por la tierra y el territorio.

CAPÍTULO 4

Visión preventiva de la justicia

SECCIÓN 1

Mecanismos de acceso a la justicia

Artículo 2.4.3.4.1.1. Estrategia interinstitucional de unidades móviles de atención y orientación a víctimas del conflicto armado. El Ministerio de Justicia y del Derecho, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y la Defensoría del Pueblo implementarán una estrategia de unidades móviles de atención y orientación a víctimas del conflicto armado en Colombia, que atenderá y orientará a esta población en las zonas en las que no exista presencia permanente de funcionarios de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas en las que exista una alta demanda de atención y orientación por parte de las víctimas de violaciones a la vida, integridad, libertad y seguridad. Estas unidades podrán integrarse con otros mecanismos de acceso a la justicia.

Artículo 2.4.3.4.1.2. Estrategia de atención integral para mujeres y población LGBTI víctimas de violencia sexual. El Ministerio de Justicia y del Derecho y el Ministerio de Salud y Protección Social en coordinación con la Fiscalía General de la Nación, la Presidencia de la República –Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer–, el Ministerio del Interior - Dirección de Derechos Humanos, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas fortalecerán la implementación del mecanismo intersectorial para el abordaje integral de las violencias de género, haciendo énfasis en la atención integral a víctimas de violencia sexual, en los términos establecidos en la normativa nacional e internacional, con el fin de superar los obstáculos que enfrentan para acceder a la atención y a la reparación integral y transformadora.

SECCIÓN 2

Conocimientos comunitarios, apropiación, divulgación de los derechos y acceso local a la justicia

Artículo 2.4.3.4.2.1. Divulgación de la oferta institucional encaminada a proteger los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad de personas, grupos y comunidades. El Ministerio de Justicia y del Derecho dispondrá, en la herramienta electrónica LegalAPP, o la que haga sus veces, la información de la oferta nacional y local de atención para denunciar y acceder a recursos judiciales y administrativos para prevenir las violaciones de los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad de personas, grupos y comunidades. Esta herramienta servirá a la ciudadanía y a las autoridades para conocer cómo adelantar un trámite o hacer uso de algún servicio relacionado con la justicia.

Parágrafo. El Ministerio de Justicia y del Derecho, en coordinación con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en el término de un año contado a partir de la entrada en vigencia del presente título, establecerá estrategias de divulgación de información en los Kioscos y Puntos Vive Digital, que servirán de plataforma para difundir información sobre los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad de personas, grupos y comunidades y los mecanismos para su protección.

Artículo 2.4.3.4.2.2. Divulgación de información sobre el Gobierno propio, el Derecho Mayor y la Ley de Origen con comunidades indígenas y autoridades territoriales. El Ministerio del Interior impulsará y apoyará las iniciativas de las autoridades territoriales y de las comunidades indígenas, para abrir espacios de sensibilización y de formación a sus miembros y a los servidores públicos vinculados a entidades territoriales acerca de las formas de Gobierno Propio, el Derecho Mayor, la Ley de Origen, sus ámbitos de aplicación y los puntos de diferenciación con la jurisdicción nacional. Se observarán en todo caso los usos y costumbres de las comunidades.

Artículo 2.4.3.4.2.3. Justicia territorial y rural. El Plan Decenal del Sistema de Justicia previsto por el artículo 108 de la Ley 1753 de 2015, cuya secretaría técnica está a cargo del Ministerio de Justicia y del Derecho, a efectos de definir las prioridades y criterios territoriales, incluirá la adopción del modelo de justicia con enfoque sistémico y énfasis rural que prevé el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018.

Artículo 2.4.3.4.2.4. Jornadas de socialización de casos con poblaciones en riesgo y comunidades étnicas. La Consejería Presidencial para los Derechos Humanos podrá impulsar y apoyar las iniciativas de las entidades territoriales para realizar jornadas de socialización de casos de interés para miembros de poblaciones en riesgo y comunidades étnicas, sin perjuicio de la reserva sumarial. Para tal efecto, podrá solicitar el acompañamiento de la Fiscalía General de la Nación y de la Procuraduría General de la Nación.

En todo caso, se priorizará la atención sobre casos emblemáticos, locales, tanto urbanos como rurales, relacionados con violaciones a los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad de personas, grupos y comunidades.

Artículo 2.4.3.4.2.5. Derechos de los hablantes de lenguas nativas. Para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente sección, se hará observancia y aplicación de lo establecido en los artículos 7° y 8° de la Ley 1381 de 2010 “Ley de Lenguas Nativas”, o la norma que la modifica, adicione o sustituya.

SECCIÓN 3

Gestión institucional para el acceso a la justicia

Artículo 2.4.3.4.3.1. Necesidades Jurídicas Insatisfechas. El Departamento Nacional de Planeación (DNP), liderará la adopción del índice de Necesidades Jurídicas Insatisfechas (NJI) en Colombia, con el apoyo estadístico del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), y el apoyo técnico del Ministerio de Justicia y del Derecho, además de la participación de los integrantes del Sistema Nacional de Estadísticas Judiciales.

Artículo 2.4.3.4.3.2. Capacitación a servidores públicos para la prevención. El Ministerio del Interior y el Ministerio de Justicia y del Derecho coordinarán con las entidades territoriales y las entidades del Sistema Nacional de Estadísticas Judiciales, respectivamente, jornadas de capacitación a servidores públicos en las temáticas de acceso a la justicia y servicios a la justicia para que brinden atención adecuada a las personas, grupos y comunidades.

Artículo 2.4.3.4.3.3. Lineamientos técnicos de atención diferencial para el acceso a la justicia. El Ministerio de Justicia y del Derecho coordinará, con apoyo del Ministerio del Interior, la elaboración de protocolos para el acceso diferencial a la justicia de mujeres y hombres víctimas de violencia sexual, adultos mayores, niños, niñas y adolescentes, población LGBTI y personas con discapacidad, que permita contribuir a la efectiva atención de denuncias sobre agresiones basadas en el género, la identidad de género, la edad y la discapacidad.

SECCIÓN 4

Fortalecimiento local de la justicia no formal

Artículo 2.4.3.4.4.1. Campañas de promoción de solución pacífica de conflictos. El Ministerio de Justicia y del Derecho establecerá y coordinará mecanismos de promoción de los métodos alternativos de solución de conflictos, especialmente en establecimientos educativos, en centros urbanos y en zonas rurales.

Artículo 2.4.3.4.4.2. Capacitación en asuntos de igualdad y no discriminación. El Ministerio de Justicia y del Derecho impulsará, en el Marco de la Implementación de la Conciliación en Equidad (MICE), contenidos sobre igualdad, no discriminación y acción afirmativa.

Artículo 2.4.3.4.4.3. Mecanismos alternativos de solución pacífica de controversias. El Ministerio de Justicia y del Derecho y el Ministerio del Interior promoverán el uso de mecanismos alternativos de solución de controversias para proporcionar respuestas rápidas y accesibles. El Ministerio del Interior apoyará las iniciativas de consolidación de mecanismos alternativos que surjan al interior de las comunidades negras, afrocolombianas, palenqueras y raizales.

Artículo 2.4.3.4.4.4. Mecanismos alternativos de solución pacífica de controversias interétnicas. El Ministerio de Justicia y del Derecho y el Ministerio del Interior fomentarán y apoyarán las iniciativas territoriales para establecer mecanismos alternativos de solución de controversias entre comunidades étnicas que decidan, motu proprio, acudir de forma permanente o esporádica a dichos métodos. Dichos ministerios prestarán la asesoría necesaria para que en la toma de decisiones comunitarias interétnicas se incorpore el enfoque diferencial.

CAPÍTULO 5

Prevención de violaciones a los derechos a la vida, a la libertad, a la integridad y a la seguridad personal derivadas de dinámicas económicas criminales

SECCIÓN 1

Gestión institucional para la prevención de dinámicas económicas criminales

Artículo 2.4.3.5.1.1. Georreferenciación de las Dinámicas Económicas Criminales. La Consejería Presidencial para los Derechos Humanos y el Ministerio de Defensa Nacional, en coordinación con el Ministerio del Interior, articulará, con las entidades competentes, el levantamiento de información, seguimiento y mapeo de las actividades económicas criminales en el país, relacionadas con el tráfico de armas pequeñas y ligeras, explotación ilícita de minerales y trata interna de personas. El mapeo favorecerá la gestión de riesgos derivados de las dinámicas delictivas mencionadas, para lo cual dará cuenta del contexto regional, departamental, municipal, urbano y rural en los que se desarrollan y establecerá los canales de comunicación con las autoridades judiciales y administrativas competentes para garantizar el acceso a la justicia de las personas, grupos y comunidades afectadas por las economías ilegales citadas.

Parágrafo. Los datos recabados por medio de la georreferenciación, servirán de insumo para los observatorios regionales y fortalecerán el sistema nacional de información para la prevención.

Artículo 2.4.3.5.1.2. Prevención de violaciones relacionadas con actividades económicas criminales en los territorios. Producto de la georreferenciación de las dinámicas económicas criminales de que trata el artículo anterior, el Ministerio del Interior y el Ministerio de Defensa, apoyarán a las entidades territoriales para prevenir y advertir riesgos derivados de las actividades económicas criminales, mediante la definición de estrategias y actividades dirigidas a contrarrestarlas y que inciden en el goce de los derechos a la vida, a la libertad, a la integridad y a la seguridad de personas, grupos y comunidades.

Artículo 2.4.3.5.1.3. Formación y sensibilización a servidores públicos para la prevención de dinámicas económicas criminales. El Ministerio del Interior y el Ministerio de Justicia y del Derecho incluirán en la estrategia de formación a servidores públicos la prevención de los factores que inciden en las dinámicas económicas criminales y sus efectos sobre el goce efectivo de los derechos a la vida, a la libertad, a la integridad y a la seguridad de personas, grupos y comunidades, así como las rutas y protocolos de atención. Esta iniciativa deberá coordinarse con la capacitación a servidores públicos para la prevención, según lo dispuesto en el artículo 2.4.3.4.3.2. del presente título.

SECCIÓN 2

Inclusión de la perspectiva de prevención en las políticas sectoriales de lucha contra las dinámicas económicas criminales

Artículo 2.4.3.5.2.1. Prevención de tráfico ilícito de armas desde la prevención. El Ministerio del Interior, en coordinación con las demás entidades que conforman el Comité de Coordinación Nacional para la Prevención, Combate y Erradicación del Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras, impulsará la elaboración de un diagnóstico integral sobre los mecanismos de coordinación y articulación en la materia, e impulsará la articulación de los niveles de administración local y nacional con las autoridades policiales que propendan por incrementar el control, la restricción y la prevención del uso, porte, tenencia y tráfico de armas pequeñas y ligeras.

Artículo 2.4.3.5.2.2. Control de tráfico de armas en zonas rurales. El Ministerio del Interior, en coordinación con las demás entidades que conforman el Comité de Coordinación Nacional para la Prevención, Combate y Erradicación del Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras, brindarán apoyo a las entidades territoriales para formular estrategias de control de armas en zonas rurales. El Ministerio de Justicia y del Derecho, a través de las Casas de Justicia u otros mecanismos en las entidades territoriales, apoyará en la difusión de las iniciativas, en la recepción y trámite de denuncias y en la implementación de estrategias de sensibilización a la comunidad acerca del uso responsable de armas de fuego.

Artículo 2.4.3.5.2.3. Prevención temprana en planes preventivos de seguridad y convivencia. El Ministerio del Interior complementará la formulación de los diagnósticos policivos para los planes de seguridad y convivencia, con diagnósticos preventivos, que permitan formular acciones desde la prevención temprana. Para esto, se incorporarán a miembros de la sociedad civil para incluir una perspectiva civil en la formulación de los diagnósticos.

Artículo 2.4.3.5.2.4. Impulso territorial de la prevención del tráfico de armas en zonas priorizadas. Las entidades territoriales implementarán, con acompañamiento técnico del Ministerio del Interior y demás entidades que conforman el Comité de Coordinación Nacional para la Prevención, Combate y Erradicación del Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras, una estrategia para restringir la distribución de armas pequeñas y ligeras en zonas priorizadas por la incidencia de grupos ilegales, y para fomentar el desarme voluntario de jóvenes reclutados por grupos ilegales.

Artículo 2.4.3.5.2.5. Inclusión de la perspectiva de prevención en la lucha contra la explotación ilícita de minerales. El Ministerio de Minas y Energía y el Ministerio de Defensa Nacional apoyarán las estrategias de prevención a la explotación ilícita de minerales adelantadas por parte de las entidades territoriales competentes.

Artículo 2.4.3.5.2.6. Articulación entre el Sistema Nacional de Información sobre la Trata de Personas y el Sistema Nacional de Información del SNDH. Con el objetivo de que los mencionados Sistemas Nacionales de Información cuenten con datos actualizados y veraces sobre el delito de trata de personas, se propiciarán encuentros con las entidades competentes para establecer los canales por medio de los que se realizarán intercambios de información. Para tal fin, se definirá la periodicidad de dichos intercambios.

Parágrafo. Los Comités Departamentales, Distritales y/o Municipales, y las entidades que hacen parte del Comité Interinstitucional para la Lucha contra la Trata de Personas, reportarán la información de la que dispongan, tal como lo ordena el artículo 2.2.2.2.7 de este decreto. Para tal fin, la Secretaría técnica del Comité Interinstitucional capacitará en materia de gestión de la información a las entidades territoriales de modo que esta información sirva como insumo para que los programas de prevención sean más efectivos.

Artículo 2.4.3.5.2.7. Prevención de la trata de personas. De conformidad con la Ley 985 de 2005, la Estrategia Nacional de Lucha contra la Trata de Personas, adoptada en este mismo decreto en el Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 y en el marco de sus competencias, las autoridades nacionales y territoriales deberán tomar y adelantar acciones concretas, sostenibles y coordinadas de prevención de la trata de personas con especial énfasis en la trata interna. Estas medidas deberán considerar:

1. Los lineamientos impartidos para la protección de los derechos humanos en los instrumentos internacionales para prevenir y combatir eficazmente el delito de trata de personas.
2. Los riesgos y factores que aumentan la vulnerabilidad de personas, grupos y comunidades ante la trata de personas.
3. La vinculación activa de actores sociales tales como las comunidades y el sector privado.

Parágrafo. El Ministerio del Interior, en cumplimiento de lo señalado en el numeral 5 del artículo 6 de la Ley 985 de 2005, asesorará a las autoridades departamentales y municipales en cuanto a la planeación y ejecución de programas de prevención de la trata de personas.

SECCIÓN 3

Gestión social para prevenir violaciones a los derechos a la vida, a la libertad y a la seguridad personal por delitos asociados a las dinámicas económicas criminales

Artículo 2.4.3.5.3.1. Red de mentores para el acompañamiento de jóvenes. La Comisión Intersectorial para la Prevención del Reclutamiento, la Utilización y la Violencia Sexual contra Niños, Niñas, y Adolescentes por Grupos Organizados al Margen de la Ley y Grupos Delictivos Organizados, impulsará la consolidación de redes territoriales de mentores de niños, niñas y adolescentes en zonas urbanas y rurales. Las reuniones de los líderes de la red serán llevadas a cabo en los espacios que dispongan las entidades territoriales. El trabajo de los mentores se centrará en brindar asistencia extracurricular educativa y cultural a niños, niñas y adolescentes en zonas urbanas, periféricas y rurales. Los proyectos y actividades que se realicen, serán coordinados con escuelas y estarán también dirigidos a niños, niñas y adolescentes no escolarizados. La prevención de vulneraciones asociadas a las dinámicas económicas criminales estará dentro de las temáticas a trabajar.

Artículo 2.4.3.5.3.2. Estrategias para la formación de niños, niñas y adolescentes en la prevención de violaciones a los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad de personas, grupos y comunidades respecto de dinámicas económicas criminales. El Ministerio del Interior, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la Comisión Intersectorial para la Prevención del Reclutamiento, la Utilización y la Violencia Sexual contra Niños, Niñas, y Adolescentes por Grupos Organizados al Margen de la Ley y Grupos Delictivos Organizados, diseñarán contenidos para difundir el alcance de las dinámicas económicas criminales y de los riesgos que estas generan, sobre el goce efectivo de los derechos a la vida, a la libertad, a la seguridad y a la integridad personal.

Parágrafo: En el término de un año contado a partir de la entrada en vigencia del presente título, se difundirán los contenidos a los que alude el inciso anterior, a través de los Kioscos y Puntos Vive Digital, que servirán de plataforma para difundir información sobre los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad de personas, grupos y comunidades, y los mecanismos para su protección.

Artículo 2.4.3.5.3.3. Programa de sensibilización a madres y a padres de familia sobre la prevención de violaciones a los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad de personas, grupos y comunidades, respecto de dinámicas económicas criminales. El Ministerio del Interior y la Agencia para la Reincorporación y la Normalización, en coordinación con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, apoyarán las iniciativas territoriales de sensibilización a padres y madres de familia, acerca de los patrones de criminalidad asociados a las dinámicas económicas criminales, los riesgos del involucramiento de niños, niñas y adolescentes y el alcance territorial de cada dinámica.

CAPÍTULO 6

Implementación de la estrategia nacional de cultura en derechos humanos para la prevención de violaciones de los derechos a la vida, a la integridad, a la libertad y a la seguridad personal

SECCIÓN 1

Conocimiento y apropiación de los derechos a la vida, a la integridad, a la libertad, y a la seguridad personal

Artículo 2.4.3.6.1.1. Educación para la garantía de los derechos a la vida, a la integridad, a la libertad, y a la seguridad en los ámbitos de educación formal y educación para el trabajo y el desarrollo humano. El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con las entidades competentes del orden nacional, territorial y étnicas, en el marco del desarrollo de competencias básicas, ciudadanas y transversales, fortalecerá el desarrollo de procesos pedagógicos participativos e incluyentes, dirigidos a todos los actores de la comunidad educativa, que en relación con el ejercicio y respeto a los Derechos Humanos en los ámbitos de educación formal, en los niveles de preescolar, básica y media; y en la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

Parágrafo 1°. El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con las entidades competentes del orden nacional y territorial y las autoridades étnicas, impulsará el desarrollo de los procesos pedagógicos de promoción, respeto y garantía de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de personas, grupos y comunidades en los ámbitos de la etno-educación y en los proyectos de educación propia, propiciando el diálogo intercultural y, en todo caso, respetando sus usos y costumbres.

Parágrafo 2°. Se promoverá la inclusión del enfoque de Derechos Humanos en el diseño, implementación y evaluación de los proyectos educativos institucionales, PEI, los modelos pedagógicos y los proyectos de educación propia, en el marco de las políticas nacionales de educación.

Parágrafo 3°. La implementación de las disposiciones contenidas en el presente artículo tendrá en cuenta el Plan Nacional de Educación en Derechos Humanos (Planedh).

Artículo 2.4.3.6.1.2. Orientaciones para la promoción y el Ejercicio de los Derechos Humanos. El Ministerio de Educación Nacional definirá orientaciones para la promoción y prevención de violaciones a los Derechos Humanos, en el marco de las competencias básicas y las políticas educativas nacionales. Su difusión y aplicación se dirigirá a la comunidad local. Las instituciones educativas deberán hacer especial énfasis de dichas orientaciones en el servicio social obligatorio contemplado en los artículos 66 y 97 de la Ley 115 de 1994 y en los artículos 2.3.3.1.6.4. y 2.3.3.4.1.2.4 del Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación.

Artículo 2.4.3.6.1.3. Medios de comunicación y derechos a la vida, a la integridad, a la libertad y a la seguridad de personas, grupos y comunidades. El Ministerio del

Interior y la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos instalarán, dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigencia del presente título, una mesa de trabajo con los medios de comunicación, agencias de publicidad, facultades de comunicación social y periodismo y con la Radio y Televisión Nacional de Colombia, con el propósito de dar a conocer el alcance y contenido de los derechos a la vida, a la integridad, a la libertad y a la seguridad de personas, grupos y comunidades y el Derecho Internacional Humanitario, así como para analizar conjuntamente el impacto de la información transmitida por los medios de comunicación en el respeto y la protección de estos derechos.

Parágrafo. Esta mesa establecerá su plan de trabajo y se reunirá periódicamente para hacer seguimiento a las acciones planeadas. La mesa evaluará la incorporación del enfoque de derechos en las noticias y los reportajes.

Artículo 2.4.3.6.1.4. Promoción de los derechos a la vida, a la integridad, a la libertad y a la seguridad de personas, grupos y comunidades en el hogar. Con el fin de promover los derechos a la vida, a la integridad, a la libertad y a la seguridad de personas, grupos y comunidades en el Hogar, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en coordinación con las gobernaciones, alcaldías y autoridades étnicas, desarrollará e impulsará campañas de educación que brinden herramientas para la toma de acciones de rechazo a situaciones y actitudes de violencia al interior del ámbito familiar y de la comunidad. Se promoverán medidas para el reconocimiento de cada uno de los miembros del grupo familiar como sujeto de derechos, y del ámbito familiar como el primer lugar para la formación, el respeto y la garantía de los derechos en mención.

Parágrafo. El Gobierno nacional identificará y fortalecerá los espacios propicios ya existentes para difundir o brindar las herramientas a las que se hace referencia en este artículo, tales como las Casas de Justicia y Juntas de Acción Comunal.

Artículo 2.4.3.6.1.5. Investigación académica y comunitaria para la prevención. El Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación, Colciencias, en coordinación con las entidades competentes del orden nacional, territorial y étnicas, apoyarán y fortalecerán iniciativas de investigación, académica, alternativa e independiente, en materia de derechos a la vida, a la integridad, a la libertad y a la seguridad de personas, grupos y comunidades, que surjan al interior de la academia y de las organizaciones sociales y no gubernamentales a nivel nacional, departamental y municipal.

Parágrafo. Se promoverá la construcción de conocimientos y metodologías participativas, incluyentes, colectivas e interculturales para la difusión y réplica de experiencias de prevención de violaciones a los derechos a la vida, a la integridad, a la libertad y a la seguridad de personas, grupos y comunidades.

Artículo 2.4.3.6.1.6. Estrategia Nacional de Comunicación. El Ministerio del Interior, como responsable de impulsar la implementación de la política de prevención, en coordinación con las entidades competentes, desarrollará un proceso nacional de información y comunicación para la promoción, el respeto y la garantía de los derechos a la vida, a la integridad, a la libertad y a la seguridad de personas, grupos y comunidades, con los objetivos de establecer un mensaje nacional sobre la importancia de la prevención de las violaciones de dichos derechos; y, el empoderamiento ciudadano para el mutuo reconocimiento y valoración de comportamientos, creencias o actitudes individuales y colectivas consecuentes con el respeto, la protección y garantía de los Derechos Humanos, así como para el rechazo social de aquellos comportamientos, creencias o actitudes que menoscaban la protección y vivencia cotidiana de los derechos fundamentales.

Parágrafo. La Estrategia Nacional de Comunicación deberá articularse con las demás acciones de promoción y divulgación de los resultados de cada uno de los proyectos contenidos en el presente Título, y con el proyecto de cultura en derechos humanos para afirmar comportamientos creencias o actitudes individuales y colectivas consecuentes con el reconocimiento del respeto que actualmente adelanta el Ministerio del Interior.

SECCIÓN 2

Justificaciones, disposiciones y actitudes de respeto a los derechos a la vida, a la integridad, a la libertad y a la seguridad personal

Artículo 2.4.3.6.2.1. Acciones de promoción de la cultura de respeto a los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de personas, grupos y comunidades. El Ministerio del Interior, en coordinación con las entidades responsables de orden nacional y las entidades territoriales, realizarán actos masivos, incluyentes y participativos, de alta visibilidad e impacto que contribuyan a la reflexión colectiva y a alinear expectativas sociales respecto de comportamientos, hábitos y creencias referidos a la protección y garantía de los derechos a la vida, a la integridad, a la libertad y a la seguridad de personas, grupos y comunidades como derechos inviolables. Se promoverán acciones para el reconocimiento de ciudadanos y ciudadanas que den muestra de solidaridad y de confianza en el otro.

Artículo 2.4.3.6.2.2. Prevención de la estigmatización. El Ministerio del Interior, en coordinación con las entidades competentes del orden nacional y territorial, diseñará mecanismos públicos de identificación y de rechazo a la estigmatización de personas, grupos y/o comunidades, cuya vulnerabilidad esté asociada por adelantar actividades humanitarias, de defensa de los derechos humanos o por su posición política e ideológica.

Se promoverán y fortalecerán acciones que propicien la reflexión individual y colectiva para el rechazo de la estigmatización que incidan en las percepciones o imaginarios sobre grupos, colectivos o poblaciones; así como, aquellas que propendan por la recuperación de confianza al interior de las comunidades ante situaciones de estigmatización en las mismas.

SECCIÓN 3

Convivencia pacífica

Artículo 2.4.3.6.3.1. Desarme ciudadano. Las gobernaciones y alcaldías realizarán estrategias de cultura de rechazo ciudadano a la utilización de armas y promoverán el desarme voluntario.

Parágrafo 1°. En los ambientes juveniles de alta conflictividad la estrategia de cultura se fortalecerá con un trabajo interdisciplinario sobre el sentido, los imaginarios, representaciones o perspectivas de vida; se realizará la articulación interinstitucional pertinente a efectos de proveer opciones sanas, viables y legales.

Parágrafo 2°. Las campañas de desarme serán uno de los componentes del proceso pedagógico y de autogestión de las comunidades; se promoverán y fortalecerá las acciones que incidan en las percepciones y ambientes de seguridad.

Artículo 2.4.3.6.3.2. Promoción de la labor de defensa de los derechos humanos, por parte de individuos, grupos y comunidades, con enfoque diferencial. El Ministerio del Interior, en coordinación con las entidades competentes del orden nacional y territorial, desarrollará acciones institucionales con enfoque diferencial que proporcionen las debidas garantías a la labor de personas, grupos y/o comunidades que ejercen actividades en pro de la defensa de los derechos humanos.

Parágrafo 1°. Se tomarán en cuenta los resultados y avances del Proceso Nacional de Garantías y de otros espacios de interlocución con las organizaciones sociales para la defensa de los Derechos Humanos.

Parágrafo 2°. Se deberá garantizar la difusión de las acciones previstas en el presente artículo en todo el territorio nacional a efectos de propiciar la apropiación y participación de los ciudadanos, grupos, organizaciones y comunidades que habitan en lugares distantes a los cascos urbanos de los municipios.

Artículo 2.4.3.6.3.3. Visibilización de la labor de la Fuerza Pública. En aras de fortalecer la confianza con la ciudadanía, el Ministerio de Defensa Nacional generará acciones de difusión, así como mecanismos y herramientas que visibilicen la labor de la Fuerza Pública a favor de la seguridad y la convivencia.

CAPÍTULO 7

Prevenición de amenazas y vulneraciones asociadas al surgimiento de nuevos riesgos de violaciones a los derechos a la vida, a la integridad, a la libertad y a la seguridad personal

SECCIÓN 1

Gestión institucional para la prevención de riesgos

Artículo 2.4.3.7.1.1. Fortalecimiento de los programas de protección en el nivel territorial. La Unidad Nacional de Protección, en coordinación con las entidades del Gobierno nacional competentes en la materia, las gobernaciones y alcaldías, establecerán un plan de fortalecimiento y articulación de las acciones tendientes a garantizar la presencia territorial de los programas de protección del Estado. Para el efecto:

1. Desarrollarán programas de difusión a fin de dar a conocer la ruta para la protección de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y seguridad de personas, grupos y comunidades, en los respectivos territorios.

2. Impulsarán la creación de redes de seguridad preventiva con las diferentes organizaciones y comunidades de base objeto de sus programas de protección individual y colectiva, e implementarán programas de formación y gestión en el riesgo para las mismas, así como, programas de autoprotección colectiva según las necesidades de las comunidades, que sean acordes a sus usos y costumbres.

3. Definirán los mecanismos e instrumentos para el funcionamiento del Comité de Evaluación de Riesgos y Recomendación de Medidas (Cerrem) departamentales o municipales, cuando la situación así lo amerite. Los Cerrem contarán con la participación de la población de los programas de protección.

Parágrafo 1°. Las entidades territoriales, la Unidad Nacional de Protección, la Fiscalía General de la Nación y la Policía Nacional desarrollarán protocolos de actuación para la identificación efectiva de quienes profieran amenazas contra los derechos a la vida, a la integridad, a la libertad y a la seguridad de personas, grupos y comunidades, y su judicialización oportuna.

Parágrafo 2°. La Procuraduría General de la Nación, en desarrollo de sus funciones, hará seguimiento al cumplimiento de las obligaciones por parte de las entidades antes señaladas en la investigación y juzgamiento de los casos de amenaza.

Artículo 2.4.3.7.1.2. Plan de Articulación del Programa de Protección. La Unidad Nacional de Protección elaborará y someterá a consideración de su Consejo Directivo, dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigencia del presente título, un Plan de Articulación entre la Unidad Nacional de Protección y las entidades territoriales. El Plan de Articulación incluirá los siguientes aspectos:

1. Las entidades territoriales que serán focalizadas en una primera fase piloto.
2. Las estrategias de protección que se prevén coordinar para la salvaguarda de los derechos a la vida, a la integridad, a la libertad y a la seguridad deberán evidenciar la aplicación de un enfoque diferencial y de género.
3. Los mecanismos de coordinación y articulación con las entidades territoriales.
4. Una propuesta para fomentar e incorporar en los programas de protección de los departamentos y municipios, tanto medidas de seguridad preventiva como de atención psicosocial primaria.

5. Una propuesta para realizar seguimiento y evaluación a la oportunidad, idoneidad y eficacia del programa de protección y las estrategias y medidas implementadas.

6. Estrategias para adelantar evaluaciones de riesgo colectivas a población objeto.

Artículo 2.4.3.7.1.3. Programa de Formación de la Unidad Nacional de Protección. La Unidad Nacional de Protección diseñará e implementará un programa de capacitación en Derechos Humanos dirigido al Cuerpo Técnico de Recopilación y Análisis de Información, a los integrantes del Grupo de Valoración Preliminar (GVP) y del Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas (Cerrem).

Artículo 2.4.3.7.1.4. Mecanismo de impulso a las investigaciones. La Unidad Nacional de Protección, en coordinación con la Fiscalía General de la Nación y el Ministerio del Interior, establecerá un mecanismo interinstitucional de recepción de denuncias de situaciones y contextos y de casos relacionados con amenazas y violaciones a los derechos humanos a la vida, a la integridad, a la libertad y a la seguridad de personas, grupos y comunidades de los individuos, grupos y organizaciones sociales dedicados a la defensa de los derechos humanos. Este mecanismo prestará especial atención en identificar los determinadores y actores materiales de amenazas y violaciones, a recabar las pruebas necesarias para su identificación e individualización y a ponerlas a disposición de los órganos judiciales competentes, como estrategia de prevención y garantía de no repetición de dichos hechos. La Procuraduría General de la Nación, en el marco de sus competencias, dará seguimiento especial al adecuado impulso de las investigaciones mencionadas y recomendará y adoptará las medidas necesarias para su cabal aplicación.

Parágrafo. Las entidades responsables del impulso de las investigaciones habilitarán espacios para la participación de la sociedad civil para dar seguimiento a las investigaciones.

Artículo 2.4.3.7.1.5. Inclusión del enfoque diferencial y de género en la prevención de agresiones sexuales. El Ministerio del Interior, en coordinación con la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, apoyará a las gobernaciones y alcaldías en la implementación de las estrategias necesarias para prevenir la violencia sexual por motivos relacionados con el género, la orientación y la identidad sexual, con base en el enfoque diferencial.

Las alcaldías adoptarán el plan integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia, para lo cual desarrollarán y difundirán las estrategias dirigidas a la implementación de medidas para prevenir riesgos, vulneraciones, y proteger los derechos de las mujeres víctimas del conflicto armado y la implementación de la Resolución 805 de 2012 del Ministerio del Interior, o aquella que la modifique, adicione o derogue.

Artículo 2.4.3.7.1.6. Participación de las víctimas como promotores del programa de atención psicosocial y salud integral a víctimas (PAPSIVI). El Ministerio de Salud y Seguridad Social, en coordinación con la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, propenderá porque personas incorporadas en sus programas, actúen en condición de promotores del PAPSIVI, cuando estas cumplan con los requerimientos establecidos para tal efecto, y reúnan las calidades y cualidades necesarias para evitar la revictimización.

Parágrafo. La atención psicosocial deberá ser permanente mientras subsista la afectación, y se brindará en consideración al entorno social, cultural y comunitario en el que se desenvuelve el beneficiario.

SECCIÓN 2

Fortalecimiento de la sociedad civil para la prevención

Artículo 2.4.3.7.2.1. Fortalecimiento de la vinculación de la sociedad civil en espacios de prevención. El Ministerio del Interior establecerá y propiciará el desarrollo de espacios para la participación de la sociedad civil en la identificación, el análisis y la gestión del riesgo.

Los espacios de participación establecerán mecanismos que privilegien la participación directa de las organizaciones sociales de base.

Artículo 2.4.3.7.2.2. Fortalecimiento a las expresiones asociativas. El Gobierno nacional apoyará la labor desarrollada por las gobernaciones, alcaldías y autoridades étnicas, en la promoción y posicionamiento de las organizaciones de la sociedad civil en el territorio, que trabajan por la promoción del respeto y garantía de los derechos a la vida, a la libertad, a la integridad y la seguridad de personas, grupos y comunidades.

Parágrafo. El Gobierno nacional, a través del Ministerio del Interior, promoverá acciones tendientes a fortalecer habilidades para gestionar riesgos e incentivar la puesta en marcha y la visibilización de estrategias de seguridad preventiva de comunidades para impulsar su utilización, en los grupos o comunidades que lo requieran.

Artículo 2.4.3.7.2.3. Proyecto de fortalecimiento de capacidades comunitarias para la prevención. Las gobernaciones y alcaldías, con la asistencia técnica y el apoyo del Ministerio del Interior y la Unidad Nacional de Protección, desarrollarán estrategias dirigidas a la generación de capacidades de los grupos y comunidades, para la identificación, análisis de riesgos y el fortalecimiento de prácticas propias de prevención y protección individual y colectiva, que les permita acudir a las autoridades competentes para la salvaguarda de sus derechos, e implementar acciones contingentes, con enfoque diferencial por razones de género y etnia, para contrarrestarlos o mitigarlos.

Artículo 2.4.3.7.2.4. Fomento al liderazgo social y comunitario. El Ministerio del Interior, en coordinación con las gobernaciones y alcaldías, adelantará y promoverá procesos de aprendizaje con cobertura en zonas rurales, comunas o localidades, encaminados al ejercicio de la ciudadanía, la participación en los escenarios públicos de

deliberación y toma de decisiones, la asociación, el debate de asuntos públicos cotidianos, locales y nacionales relevantes en la labor de defensa de los derechos humanos.

En el desarrollo de estas acciones, el Ministerio del Interior promoverá los siguientes aspectos:

1. El reconocimiento propio y de los otros como sujetos de derechos.
2. La negociación.
3. La resolución pacífica de controversias.
4. La apropiación de mecanismos e instrumentos para la defensa de los derechos humanos.
5. El enfoque diferencial y de equidad de género.
6. La gestión transparente.
7. El diálogo social.
8. Las técnicas en investigación social (análisis de realidad, producción de información, uso de la tecnología).
9. La diversidad de las experiencias de las organizaciones sociales locales, regionales y nacionales como agentes de cambio.
10. La oratoria.
11. La construcción de programas curriculares, principios pedagógicos y conocimientos propios.
12. La gestión y consecución de fuentes de financiación.

Artículo 2.4.3.7.2.5. Fortalecimiento de las comunidades étnicas y sus capacidades de prevención. El Ministerio del Interior y la Unidad Nacional de Protección, brindarán asistencia técnica a las autoridades étnicas para que, desde sus usos y costumbres, diseñen y potencien las estrategias comunitarias para la prevención y protección ante probables vulneraciones a sus derechos.

Parágrafo. Las entidades concernidas con la participación de los respectivos mecanismos de representación, establecerán los componentes específicos para la política de prevención con enfoque diferencial étnico.

Artículo 2.4.3.7.2.6. Prevención temprana de la delincuencia juvenil. El Sistema Nacional de Juventud, en coordinación con las gobernaciones y alcaldías, diseñará e implementará estrategias dirigidas a la prevención de la utilización o vinculación de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en actividades ilícitas. Las estrategias diseñadas deberán adecuarse a las condiciones sociales, económicas y culturales, a la vocación territorial y poblacional de cada contexto.

Parágrafo. Los programas desarrollarán estrategias para incluir a las familias como corresponsables en la implementación de las estrategias de prevención temprana, dada su responsabilidad en la crianza de los jóvenes.

Artículo 2.4.3.7.2.7. Formación de jóvenes promotores para la prevención. El Sistema Nacional de Juventud, en coordinación con el Sistema Nacional de Derechos Humanos, proveerá espacios de sociabilidad conformados autónomamente por jóvenes, para la construcción de referentes identitarios y la prevención de violaciones a sus derechos a la vida, a la integridad, a la libertad y a la seguridad de personas, grupos y comunidades.

CAPÍTULO 8

Capacidades institucionales para la prevención

SECCIÓN 1

Gestión institucional

Artículo 2.4.3.8.1.1. Estrategia nacional de evaluación de las capacidades con enfoque institucional y territorial para la prevención. El Ministerio del Interior, con el apoyo del Departamento Nacional de Planeación y el Departamento Administrativo para la Función Pública, diseñarán e implementarán, en los dos años siguientes a la entrada en vigencia del presente título, una metodología con enfoque territorial que permita evaluar e identificar la oportunidad, idoneidad y eficacia de los programas, proyectos, procesos, procedimientos y protocolos, así como los instrumentos de prevención, desarrollados por las entidades del nivel nacional con competencia en prevención; los instrumentos, programas, proyectos, procesos, procedimientos y protocolos de prevención de las entidades territoriales; y la articulación y coordinación de acciones, esquemas y flujos de información entre niveles administrativos para la toma de decisiones y el desarrollo de acciones en prevención.

Parágrafo. Una vez concluido el diseño del instrumento y a partir de la primera evaluación, cada año, el Ministerio del Interior, con el apoyo del Departamento Nacional de Planeación y el Departamento Administrativo para la Función Pública, realizará la medición a nivel nacional y territorial para hacer seguimiento a la capacidad institucional para la prevención, de acuerdo con el plan de evaluaciones liderado por el Departamento Nacional de Planeación.

Artículo 2.4.3.8.1.2. Articulación y adecuación de los programas, proyectos e instrumentos de prevención del orden nacional y territorial. A partir de los resultados obtenidos en la evaluación de las capacidades institucionales de prevención del orden nacional y territorial, el Ministerio del Interior, con el apoyo del Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, deberán promover que las entidades nacionales y territoriales ajusten los programas, proyectos, instrumentos, procesos, procedimientos y protocolos a fin de mejorar la oportunidad, idoneidad y eficacia

en materia de prevención de violaciones a los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad de personas, grupos y comunidades.

Parágrafo. Las entidades del orden nacional tendrán un plazo de dos meses, una vez conocido el resultado de la evaluación de capacidades inicial y periódico, para remitir al Ministerio del Interior, al Departamento Nacional de Planeación y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, los informes sobre el ajuste a los programas, proyectos, procesos y procedimientos realizados.

Artículo 2.4.3.8.1.3. Fortalecimiento de la presencia institucional en los territorios. El Ministerio del Interior, en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la Presidencia de la República, las entidades nacionales con competencias en prevención de las violaciones a los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad de personas, grupos y comunidades y las entidades territoriales del orden departamental y municipal, diseñará un plan estratégico para la identificación y puesta en marcha de los ajustes institucionales en materia presupuestal, administrativa y organizacional, para garantizar la presencia de las instituciones en los territorios.

Artículo 2.4.3.8.1.4. Rendición de cuentas e impacto de las acciones institucionales. De forma anual, el Ministerio del Interior y la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos, generarán los espacios para que las entidades del nivel nacional, con competencia en prevención de violaciones a los derechos a la vida, a la integridad, a la libertad y a la seguridad de personas, grupos y comunidades, rindan informes de gestión y de impacto de resultados sobre las acciones emprendidas para la implementación de la Política Pública de Prevención, y brinden las garantías para la participación de la sociedad civil en dichos espacios.

Parágrafo. Las entidades del orden departamental y municipal generarán, igualmente, espacios para la presentación de resultados de gestión e impacto de las acciones para la prevención de violaciones a los derechos a la vida, a la libertad, a la integridad y a la seguridad de personas, grupos y comunidades.

Artículo 2.4.3.8.1.5. Programa de apoyo psicosocial a servidores públicos que desarrollan acciones en prevención. El Ministerio de Salud y Protección Social y las demás entidades competentes, generarán mecanismos que garanticen el acompañamiento psicosocial a servidores públicos de entidades nacionales y territoriales que realizan funciones públicas en materia de prevención, a fin de que se pueda disminuir el impacto emocional derivado de las labores propias de su cargo.

Parágrafo. El Ministerio de Salud y Protección Social implementará un mecanismo de seguimiento a los resultados e impacto del acompañamiento psicosocial a los servidores públicos de que trata este artículo.

Artículo 2.4.3.8.1.6. Mecanismo de articulación del Sistema de Alertas Tempranas (SAT) y la Comisión Intersectorial de Alertas Tempranas (CIAT), y retroalimentación territorial. El Ministerio del Interior diseñará e implementará un mecanismo para la asistencia técnica y el acompañamiento a las entidades territoriales, para la puesta en marcha de acciones nacionales y territoriales para el cumplimiento de las recomendaciones emitidas por el mecanismo SAT-CIAT.

Parágrafo. El Ministerio del Interior realizará seguimiento y retroalimentación de la implementación de acciones nacionales y territoriales diseñadas a partir de la advertencia de situación de riesgo realizada por el SAT.

Artículo 2.4.3.8.1.7. Acciones para garantizar la protesta como una expresión de los derechos de reunión y manifestación pública y pacífica. Las gobernaciones y alcaldías, en el marco de sus competencias señaladas en los artículos 287, 298, 305, 311 y 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012 y la Ley 1801 de 2016, formularán, implementarán, evaluarán y ajustarán las estrategias pertinentes dirigidas a garantizar el derecho a la manifestación pública y pacífica, tales como:

1. Contar con el personal debidamente seleccionado, preparado, instruido y capacitado a fin de respetar y garantizar la protesta como una expresión de los derechos de reunión y manifestación pública y pacífica, y la dignidad e integridad de todas las personas intervinientes y presentes en la misma.
2. Establecer los mecanismos o procedimientos necesarios de planeación, atención, coordinación, seguimiento y evaluación para la atención y garantía al derecho a la manifestación pública y pacífica.
3. Los servidores públicos responsables de acompañar, atender y coordinar las acciones pertinentes para el desarrollo de la manifestación pública y pacífica deberán contar con los recursos materiales y los servicios logísticos acordes a la especificidad de la situación.
4. Los Alcaldes, como la primera autoridad de policía del municipio, realizarán las coordinaciones respectivas a fin de que la intervención de la Policía Nacional sea planeada y ajustada según las particularidades de cada manifestación.
5. Se deberá capacitar y formar a los agentes de la Policía Nacional y demás entidades intervinientes sobre las medidas de protección que se deben adoptar para proteger a los niños y las niñas que participen en manifestaciones junto a sus padres o tutores responsables.
6. Establecer procedimientos y mecanismos de atención de situaciones aisladas, en desarrollo de la protesta pacífica, que puedan perturbar el orden público o el buen desarrollo de la protesta.
7. Hacer seguimiento, monitoreo y evaluación a los protocolos y prácticas para la atención de las manifestaciones y recomendar ajustes en su implementación para su perfeccionamiento.

Parágrafo. Las autoridades civiles a las que corresponda atender el diseño, implementación y evaluación de la ejecución de las acciones pertinentes, convocarán a las entidades del Ministerio Público de su jurisdicción a efectos de verificar la garantía de derechos.

SECCIÓN 2

Formación Integral del Talento Humano

Artículo 2.4.3.8.2.1. Proyecto de generación de conocimientos y competencias en materia de prevención. El Ministerio del Interior, la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos, y el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través de la Escuela Superior de Administración Pública, desarrollarán un proceso permanente de formación para la generación de conocimientos, habilidades y destrezas, que permita a los funcionarios o personal que cumple funciones públicas, aportar a la prevención de vulneraciones a los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad de personas, grupos y comunidades. Se requerirá el apoyo del Ministerio Público en el marco de sus competencias.

Parágrafo. Se promoverá la creación y funcionamiento de redes de conocimientos, que potencialicen la investigación y profundización académica aplicada a los contextos locales.

Artículo 2.4.3.8.2.2. Proyecto de intercambio de experiencias. El Ministerio del Interior con el apoyo de la Consejería Presidencial de Derechos Humanos en coordinación con la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas, la Unidad Nacional de Protección, gobernaciones y alcaldías, realizará de forma anual, encuentros regionales y nacionales que permitan el intercambio de experiencias institucionales, respecto del trabajo en prevención de vulneraciones a los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad de personas, grupos y comunidades para que, a partir de lecciones aprendidas, se pueda construir conocimiento y fortalecer el quehacer en materia de prevención. A estos encuentros podrán ser invitadas organizaciones no gubernamentales y de defensa de los derechos humanos.

Parágrafo. Los resultados de los encuentros y la sistematización de las experiencias se darán a conocer a todas las entidades territoriales y se pondrán a disposición y consulta de todos en las páginas web de las instituciones líderes del proceso.

Artículo 2.4.3.8.2.3. Proyecto de evaluación de capacidades de servidores públicos y retroalimentación permanente. El Departamento Administrativo de la Función Pública, a través de la Escuela Superior de Administración Pública, las unidades de personal y control interno de cada entidad, con responsabilidades en materia de prevención en los diferentes órdenes territoriales, en los dos años siguientes a la entrada en vigencia del presente título, generarán un mecanismo de identificación de las fortalezas y debilidades del personal que cumple funciones públicas, que trabaja en temas de prevención, con el fin de identificar planes de mejoramiento que redunden en elevar los niveles de efectividad de los mismos, en materia de prevención de los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad de personas, grupos y comunidades.

Artículo 2.4.3.8.2.4. Premio y mención de honor a los maestros por su labor de formación en derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad. El Ministerio de Educación Nacional promoverá reconocimientos, tales como, menciones especiales o estímulos, a las comunidades educativas que se destaquen por su aporte a la formación de ciudadanos respetuosos de los derechos a la vida, a la integridad, a la libertad y la seguridad de personas, grupos y comunidades.

SECCIÓN 3

Gestión de la Información para el Desarrollo de Capacidades

Artículo 2.4.3.8.3.1. Gestión y Consolidación de Información para la toma de decisiones en prevención. En el marco del Sistema Nacional de Información de Derechos Humanos y DIH y la Red Nacional de Observatorios, la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos, en coordinación con las entidades nacionales y territoriales que gestionan información relevante para la prevención de violaciones a los derechos a la vida, a la integridad, a la libertad y a la seguridad de personas, grupos y comunidades, generará e implementará estrategias de recolección, sistematización, análisis y difusión de la información, para la toma de decisiones de prevención de vulneraciones a los mencionados derechos.

Parágrafo. La gestión y consolidación de la información prevista en el presente artículo se realizará tomando en cuenta los insumos proporcionados por los diferentes instrumentos de gestión de información consagrados en los artículos precedentes.

CAPÍTULO 9

Mecanismos e instrumentos de coordinación y articulación interinstitucional

SECCIÓN 1

Mecanismos de coordinación y articulación interinstitucional para la implementación de la política

Artículo 2.4.3.9.1.1. Comité Nacional de Política Pública de Prevención. Créase el Comité Nacional de Política Pública de Prevención, cuyo objeto será coordinar y articular la política pública de prevención de violaciones a la vida, integridad, libertad y seguridad de personas, grupos y comunidades.

Parágrafo. Serán miembros de este Comité: el Ministro del Interior, el Ministro de Justicia y del Derecho, el Ministro de Defensa Nacional, el Ministro de Minas y Energía, el Director de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y el Alto Consejero Presidencial para el Posconflicto, quienes serán los encargados de impulsar la implementación de los proyectos destinados a prevenir las violaciones a los derechos a la vida, a la integridad, a la libertad y a la seguridad de personas, grupos y comunidades.

Artículo 2.4.3.9.1.2. Funciones del Comité. El Comité Nacional de Política Pública de Prevención tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Aprobar el Plan Estratégico, en el que se defina, entre otros, las metas de mediano y largo plazo en materia de prevención por sector, población y territorio, el plan de inversiones, las responsabilidades institucionales y los tiempos de ejecución, entre otros.
2. Propiciar el seguimiento y la evaluación sobre la implementación y los resultados obtenidos con la ejecución de la política pública, de conformidad con las metas establecidas en el plan estratégico y el plan operativo de la política.
3. Acoger los ajustes de la política pública de prevención propuestos por el Comité Técnico.
4. Aprobar el reglamento elaborado por el Comité Técnico para la Prevención en el plazo de un mes a partir del traslado de dicho documento.

Artículo 2.4.3.9.1.3. Comité Técnico para la Prevención. Créase el Comité Técnico para la Prevención. Los Ministros del Interior, de Justicia y del Derecho, de Defensa Nacional, el Director de la Unidad Nacional para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y el Alto Consejero Presidencial para el Posconflicto, designarán un grupo de funcionarios del nivel directivo, que asumirán de forma conjunta las siguientes responsabilidades:

1. Acoger e impulsar las orientaciones que impartan sus instituciones para la política pública de prevención.
2. Proponer al Comité Nacional los ajustes necesarios a la política pública de prevención.
3. Formular el plan operativo anual, en el que se señalen, entre otros, los sectores, institucionales estratégicos, los territorios y poblaciones a focalizar, los responsables en la implementación de las estrategias de prevención, las metas a alcanzar y los recursos requeridos para su financiación.
4. Establecer los protocolos, metodologías, procesos y procedimientos que se requieran para la implementación coordinada y articulada de las medidas de prevención temprana, urgente y garantías de no repetición, por parte de las entidades concernidas en la misma.
5. Definir los lineamientos para la aplicación de los criterios de concurrencia, subsidiariedad y complementariedad entre la nación y las entidades territoriales, en materia de prevención.
6. Establecer los mecanismos de articulación y armonización entre las necesidades territoriales y la respuesta institucional según los indicadores de oportunidad, idoneidad y eficacia de la política de prevención, tanto a nivel nacional como departamental y municipal.
7. Definir los lineamientos para orientar a las entidades nacionales y territoriales en la formulación de sus planes de acción dirigidos a garantizar la aplicación y efectividad de las medidas de prevención.
8. Impulsar la aplicación de los indicadores de oportunidad, idoneidad y eficacia de la política por parte de las entidades del orden nacional y territorial.
9. Establecer los lineamientos y canales de coordinación y articulación con los demás sistemas que incidan en la implementación de los proyectos contenidos en el presente Título.
10. Diseñar su reglamento y proponer el reglamento del Comité Nacional de Política Pública de Prevención, Coordinación y Articulación en un plazo de 3 meses a partir de la entrada en vigencia de este decreto. Estos reglamentos contendrán aspectos operativos como el número de sesiones de los comités, su periodicidad, mecanismos de adopción, seguimiento, evaluación e implementación de sus decisiones. La propuesta de reglamento del Comité Nacional de Política Pública de Prevención será trasladado por parte del Comité Técnico para la Prevención al Comité Nacional al día siguiente de su elaboración.

Artículo 2.4.3.9.1.4. Comités Territoriales de Prevención. Para articular, coordinar e impulsar la implementación de la política pública de prevención en el territorio, el respectivo Gobernador o Alcalde podrá optar por la creación del Comité Territorial de Prevención, o desarrollar estas acciones en las instancias territoriales ya creadas en el territorio para el efecto, como las mesas territoriales de prevención, o el espacio que considere la máxima autoridad administrativa local.

Parágrafo 1º. A las sesiones de trabajo por la instancia territorial que se opte, se deberá garantizar la presencia de las entidades responsables de implementar la política pública de prevención, así como los diferentes sectores sociales en dicho territorio.

Parágrafo 2°. Con el objeto de realizar el seguimiento a la implementación de la política pública de prevención en el territorio, la entidad territorial deberá informar al Ministerio del Interior, en el plazo de 3 meses contados a partir de la entrada en vigencia de este Título, la instancia territorial que adelantará las acciones previstas en el presente artículo.

Artículo 2.4.3.9.1.5. Integración de los Comités Territoriales de Prevención. Los Comités Territoriales de Prevención estarán integrados por la autoridad de gobierno departamental, distrital o municipal correspondiente, quien la presidirá. En ellas participará un representante o delegado de las demás entidades y dependencias del Estado con competencia en esta materia.

Artículo 2.4.3.9.1.6. Responsabilidades de los Comités Territoriales de Prevención. Los Comités Territoriales de Prevención, o las instancias territoriales que hagan sus veces, tendrán las siguientes funciones:

1. Servir de instancia de coordinación y articulación institucional entre las entidades del orden nacional y territorial para la implementación de la política de prevención en su respectivo territorio.
2. Monitorear permanentemente la situación de riesgo; alertar y coordinar las acciones para prevenir violaciones a los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad de personas, grupos y comunidades.
3. Elaborar o actualizar los planes integrales de prevención y planes de acción territorial, de modo que estos instrumentos sean coherentes y consistentes entre sí, se eviten duplicidades y se actúe de manera oportuna, idónea y eficaz.
4. Velar por la incorporación de las estrategias y acciones contenidas en los planes integrales de prevención, en los respectivos planes de acción sectoriales y los presupuestos institucionales.
5. Requerir, de parte de las entidades concernidas, la implementación de las estrategias y actividades previstas en los planes integrales de prevención.
6. Implementar los mecanismos de seguimiento y evaluación de la política, y requerir de las entidades los informes correspondientes.
7. Reportar semestralmente al Ministerio del Interior los informes sobre el estado de implementación de la política de prevención en su territorio, y el desempeño de los indicadores de seguimiento e impacto definidos para tal fin.
8. Presentar semestralmente un informe de rendición de cuentas a las organizaciones sociales y órganos de control presentes en su territorio.

Parágrafo 1°. La respectiva gobernación o alcaldía será la encargada de liderar en su territorio la implementación de la política pública de prevención.

Parágrafo 2°. En cada ente territorial se conformará un grupo promotor de la política, integrado por la respectiva gobernación o alcaldía, el Ministerio del Interior, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, la Unidad Nacional de Protección, la Fuerza Pública y la Agencia para la Reincorporación y la Normalización, los cuales apoyarán a la respectiva entidad territorial en el impulso, implementación y seguimiento de la política. Se requerirá apoyo del Ministerio Público para tal fin, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

SECCIÓN 2

Responsabilidades de las entidades en el marco de la implementación de la política de prevención

Artículo 2.4.3.9.2.1. Entidades con responsabilidades en la Política Pública de Prevención. Las siguientes entidades son principales responsables en la implementación de política pública de prevención, sin perjuicio de las competencias que por la Constitución y la ley se han asignado a las entidades del orden nacional y territorial en materia de prevención de violaciones a los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad de personas, grupos y comunidades:

1. El Ministerio del Interior.
2. El Ministerio de Defensa Nacional.
3. El Ministerio de Justicia y del Derecho.
4. El Ministro de Minas y Energía.
5. El Alto Consejero Presidencial para el Posconflicto.
6. El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.
7. La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.
8. La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.
9. La Agencia para la Reincorporación y la Normalización.
10. La Unidad Nacional de Protección.
11. Las Fuerzas Militares.
12. La Policía Nacional.
13. La Fiscalía General de la Nación.
14. La Procuraduría General de la Nación.

15. La Defensoría del Pueblo.

16. Las Gobernaciones.

17. Las Alcaldías.

18. Las Personerías Distritales y Municipales.

Artículo 2.4.3.9.2.2. Instancias con responsabilidades en la política de prevención. Además de las señaladas en el presente decreto, serán responsables de la implementación de la política de prevención las siguientes instancias:

1. La Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial de Alertas Tempranas.
2. Comisión Intersectorial para la prevención del reclutamiento y utilización de niños, niñas, adolescentes y jóvenes por grupos al margen de la ley.
3. Los Comités Operativos Locales de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.
4. La Dirección del Sistema Nacional de Juventud “Colombia Joven”.
5. Los Consejos de Seguridad Territoriales.

Artículo 2.4.3.9.2.3. Responsabilidades de la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior en el marco de la política de prevención. La Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior tiene a su cargo las siguientes actividades:

1. Liderar la formulación e implementación de la política pública en materia de prevención de violaciones a los derechos humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario contra los derechos a la vida, la integridad, la libertad y la seguridad de personas, grupos y comunidades.
2. Coordinar con las entidades del orden nacional, los departamentos y municipios el diseño, la implementación, seguimiento y evaluación de los instrumentos de la política de prevención dirigidos a evitar la consumación de los riesgos, y mitigar los efectos de su materialización.
3. Someter a consideración del Ministro del Interior proyectos de acto legislativo, leyes, decretos y resoluciones dirigidos a salvaguardar los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de personas, grupos y comunidades.
4. Realizar investigaciones académicas y estudios dirigidos a identificar problemas de política pública y alternativas de solución para la garantía efectiva de los derechos humanos.
5. Hacer seguimiento y evaluar la implementación de la política pública de prevención.
6. Asesorar técnicamente a las entidades territoriales en la formulación de sus políticas territoriales de prevención, el diseño de sus instrumentos de implementación y mecanismos de seguimiento, evaluación y monitoreo.
7. Desarrollar, en coordinación con las entidades competentes estrategias para impulso de una cultura de respeto y garantía de los derechos humanos.

Artículo 2.4.3.9.2.4. Responsabilidades del Ministerio de Defensa Nacional, en el marco de la política de prevención. El Ministerio de Defensa Nacional, las Fuerzas Militares y Policía Nacional, desarrollarán las siguientes acciones en el marco de la política de prevención:

1. Implementar la política integral de derechos humanos de la Fuerza Pública en las zonas focalizadas para la elaboración de los planes de prevención y protección.
2. Participar, a través de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, en el proceso de identificación, análisis y advertencia de riesgo y hacer seguimiento permanente a la evolución de los actores que generan amenazas en la zona.
3. Contrarrestar, de acuerdo con sus competencias internas, las dinámicas de violencia presentes en el territorio nacional.
4. Participar en la formulación de los planes integrales de prevención y demás instrumentos para la implementación de la política pública de prevención.
5. Generar espacios de acercamiento entre las comunidades y la Fuerza Pública.
6. Evaluar en conjunto con el programa de prevención y con la mesa territorial los avances en la implementación de las acciones de prevención, enmarcadas en los planes formulados, que son de su competencia y los resultados obtenidos.
7. Definir, en coordinación con la Unidad Nacional de Protección y las autoridades civiles nacionales y territoriales, estrategias preventivas para situaciones particulares de riesgo.
8. Suministrar información disponible al Comité Nacional de Política Pública de Prevención, al Comité Técnico para la Prevención y a los Comités Territoriales de Prevención relativa a riesgos asociados a violaciones a los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad de personas, grupos y comunidades.

Artículo 2.4.3.9.2.5. Responsabilidades del Ministerio de Justicia y del Derecho, en el marco de la política pública de prevención. El Ministerio de Justicia y del Derecho desarrollará las siguientes actividades en el marco de la política de prevención:

1. Apoyar las iniciativas que tengan por propósito facilitar el acceso a la justicia formal y a la alternativa de grupos minoritarios vulnerables.

2. Apoyar las acciones que se emprendan y que tengan por objeto la prevención de las dinámicas económicas ilegales y el delito.
3. Apoyar las iniciativas que, desde la política de prevención, se ocupen de incentivar el acceso a la justicia, a través de los mecanismos alternativos de solución de conflictos y de modelos de implementación regional y local.
4. Promover, evaluar y realizar los análisis, estudios e investigaciones necesarios para generar conocimiento y el fortalecimiento de las políticas de acceso a la justicia, a través de los mecanismos alternativos de solución de conflictos u otros mecanismos de prevención.
5. Autorizar la creación de centros de conciliación y arbitraje, así como de entidades avaladas para impartir formación en conciliación extrajudicial.
6. Promover el impulso de la política pública de prevención mediante el diseño, divulgación y fomento de políticas públicas en materia de acceso a la justicia, a través de la conciliación en equidad y acompañar los procesos de implementación de la conciliación en equidad en todas sus fases.
7. Brindar asesoría técnica y operativa a las organizaciones, departamentos y municipios, para implementar la conciliación en equidad o mejorar su operación.
8. Apoyar a las instancias competentes en el desarrollo de las actividades inherentes a la ejecución de los procesos de justicia transicional.
9. Apoyar a la Agencia para la Reincorporación y la Normalización en la coordinación de los procesos de reintegración y resocialización de los desmovilizados, en el marco normativo de la justicia transicional.
10. Elaborar los diagnósticos de conflictividad y tipología del conflicto en los municipios en el que prestan sus servicios las organizaciones sociales.

Artículo 2.4.3.9.2.6. Responsabilidades del Ministerio de Minas y Energía, en el marco de la política pública de prevención. El Ministerio de Minas y Energía desarrollará las siguientes actividades en el marco de la política pública de prevención:

1. Participar en la formulación de Planes Integrales y demás Instrumentos para la implementación de la Política Pública de Prevención, especialmente en lo relacionado a la estrategia para diferenciar la minería informal de la explotación ilícita de minerales.
2. Participar en los espacios de acercamiento entre las comunidades y la fuerza pública para la prevención, especialmente en lo relacionado a la estrategia para diferenciar la minería informal de la explotación ilícita de minerales.
3. Suministrar al Comité Nacional de Política Pública de Prevención y al Comité Técnico de Prevención, información relacionada a la estrategia para diferenciar la minería informal de la explotación ilícita de minerales.
4. Suministrar al Comité Nacional de Política Pública de Prevención y al Comité Técnico de Prevención, información relacionada a la gestión del riesgo relacionada al Sector Minero-energético y que tenga que ver con el objeto del presente Título.
5. Participar en la estrategia de formación a servidores públicos prevista en el artículo 2.4.3.4.3.2. del presente Título, especialmente en lo relacionado a la estrategia para diferenciar la minería informal de la explotación ilícita de minerales.
6. Informar al SAT sobre las alertas tempranas de las que tenga conocimiento y que tenga que ver con el objeto del presente Título.

Artículo 2.4.3.9.2.7. Responsabilidades del Alto Consejero Presidencial para el Posconflicto, en el marco de la política de prevención. El Alto Consejero Presidencial para el Posconflicto asumirá las siguientes responsabilidades en la política de prevención:

1. Apoyar al Ministerio del Interior en articular una visión de conjunto sobre el posconflicto y sus implicaciones en materia de prevención de violaciones a los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad de personas, grupos y comunidades de individuos, grupos y comunidades.
2. Implementar la política de prevención de los asuntos propios de su cargo, referentes a seguridad, minas, derechos humanos y reintegración de personas y grupos ilegales.
3. Apoyar la articulación de los diferentes asuntos previstos en la política de prevención, con el Sistema Nacional de Derechos Humanos.
4. Apoyar la implementación de los mecanismos de articulación entre los observatorios regionales y la política de prevención.
5. Impulsar la coordinación interinstitucional e intersectorial para la implementación de las acciones relativas a minas antipersonal.
6. Apoyar la inclusión de iniciativas de seguridad y convivencia ciudadana en los instrumentos de prevención.

Artículo 2.4.3.9.2.8. Responsabilidad de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización. La Agencia para la Reincorporación y la Normalización asumirá las siguientes responsabilidades en el marco de esta política:

1. Coordinar con las entidades nacionales y asesorar a las entidades territoriales en la implementación de la Política Nacional de Reintegración de Personas y Gru-

pos Alzados en Armas, que se desmovilicen individual o colectivamente, como un componente de la prevención y como una garantía de no repetición.

2. Acompañar y asesorar a las entidades competentes en la definición e implementación de políticas, estrategias y programas relacionados con la prevención del reclutamiento y la desvinculación de niños, niñas, adolescentes y jóvenes menores de edad de grupos armados organizados al margen de la ley.
3. Coadyuvar con los entes nacionales y territoriales en el diseño y ejecución de estrategias encaminadas a la prevención de violación de los derechos a la vida, libertad, integridad y seguridad de personas, grupos y/o comunidades vulnerables en razón del conflicto armado.

Artículo 2.4.3.9.2.9. Responsabilidades de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas en la política de prevención. La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas asumirá las siguientes responsabilidades, en el marco de la política pública de prevención:

1. Formular lineamientos técnicos a las entidades del SNARIV para armonizar las acciones del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral para las Víctimas con la política pública de prevención.
2. Recomendar oportunamente al Ministerio del Interior y las entidades concernidas en la materia, los ajustes y correctivos que sean necesarios, sobre la base de los resultados que arroje el seguimiento y evaluación de la gestión del Sistema de Seguimiento a la política pública de prevención, protección, atención, asistencia y reparación integral a las víctimas.
3. Apoyar la planeación, implementación, seguimiento y ejecución articulado de las estrategias y acciones a emprender por parte de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Víctimas y las instituciones con responsabilidades en la política pública de prevención.
4. Apoyar la estandarización entre las metodologías e instrumentos empleados en el marco del Sistema Nacional de Víctimas y los establecidos en el presente Título.
5. Contribuir a la definición de los criterios y la metodología para establecer y aplicar un indicador de prevención de victimización y revictimización, que permita determinar el aporte de las instituciones del orden nacional y territorial en la materia.
6. Incorporar el enfoque psicosocial en la atención a las víctimas, apoyada en los principios de dignificación y el reconocimiento, el empoderamiento y la acción sin daño; promoviendo la creación de estrategias que conduzcan a la disminución del impacto y daño emocional a víctimas del conflicto armado.

Artículo 2.4.3.9.2.10. Responsabilidades de la Unidad Administrativa Especial para la Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, en el marco de la política de prevención. La Unidad Administrativa Especial para la Gestión de Restitución de Tierras Despojadas tendrá las siguientes responsabilidades en materia de prevención:

1. Trasladar al Ministerio del Interior información disponible relativa a las áreas de intervención y de recepción de solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas Forzosamente, para los análisis que estime pertinentes el Ministerio del Interior sobre el comportamiento del fenómeno del despojo o el abandono forzado de tierras.
2. Armonizar las funciones de protección de predios abandonados forzosamente con la competencia dirigida a la gestión de restitución de tierras prevista en la Ley 1448 de 2011.

Artículo 2.4.3.9.2.11. Responsabilidades de la Comisión Intersectorial de Alertas Tempranas (CIAT) en el marco de la política pública de prevención. La Comisión Intersectorial de Alertas Tempranas tendrá a su cargo las siguientes actividades:

1. Participar en el proceso de identificación y análisis de riesgo, aportando la información fruto de las alertas tempranas emitidas.
2. Hacer seguimiento a la evolución de los factores de riesgo presentes en los territorios.
3. Proyectar las recomendaciones necesarias a las entidades concernidas, así como la actualización de las mismas, para salvaguardar los derechos a la vida, la libertad, la integridad y seguridad de las personas, grupos y comunidades en situación de riesgo en las zonas focalizadas.
4. Reportar a las entidades descritas en el artículo 2.4.1.2.15 del Decreto 1066 de 2015, modificado por el artículo 2.4.3.9.2.1 del presente Decreto, los avances en la implementación de las acciones de prevención, enmarcadas en los planes formulados, que son de su competencia y los resultados obtenidos.

Artículo 2.4.3.9.2.12. Atribuciones de los departamentos, en el marco de la política de prevención. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 287, 298 y 305 de la Constitución Política, las gobernaciones tendrán las siguientes atribuciones:

1. Participar en el proceso de focalización territorial para la implementación de la política de prevención en su territorio.
2. Capacitar a su personal en el uso de las metodologías e instrumentos de identificación y gestión de riesgo.

3. Servir de enlace entre las autoridades del nivel municipal y el nivel nacional para el desarrollo de la política de prevención.
4. Generar espacios de acercamiento entre las comunidades y las autoridades tanto civiles como de Fuerza Pública.
5. Liderar e impulsar en los comités territoriales o la instancia definida para tal fin, el análisis permanente de la situación de riesgo.
6. Liderar y participar en la formulación de planes integrales de prevención departamental, así como en los demás instrumentos de prevención señalados en el presente Título.
7. Participar en la implementación del plan integral de prevención en los temas que son de su competencia.
8. Generar espacios de rendición de cuentas con autoridades y comunidades, para presentar los avances en la implementación de la política de prevención.
9. Implementar las estrategias y actividades que por competencia, o en virtud de los principios de concurrencia, complementariedad y subsidiaridad, se identifiquen a su cargo en los planes de prevención integrales de prevención y demás instrumentos de la política.
10. Definir, en coordinación con el Programa de Prevención del Ministerio del Interior y las autoridades civiles y de Fuerza Pública, estrategias preventivas para situaciones particulares de riesgo.

Artículo 2.4.3.9.2.13. Atribuciones de los municipios, en el marco de la política de prevención. Acorde con los artículos 287, 311 y 315 de la Constitución Política y de la Ley 136 de 1994, corresponde al municipio desarrollar las siguientes atribuciones, en el marco de sus competencias. Las alcaldías distritales o municipales tendrán a su cargo:

1. Liderar la implementación, seguimiento, evaluación y ajuste de la política de prevención en su respectivo territorio.
2. Participar en el proceso de focalización territorial para la implementación de la política de prevención en su territorio.
3. Capacitar a su personal en el uso de las metodologías e instrumentos de identificación y gestión de riesgo de la política de prevención.
4. Generar espacios de acercamiento entre las comunidades y las autoridades tanto civiles como de Fuerza Pública.
5. Realizar el proceso de convocatoria para adelantar la formulación y adopción del plan integral de prevención y los demás instrumentos de la política.
6. Incorporar el plan integral de prevención a su plan de desarrollo, y planes destinados a mantener la seguridad y el orden público en el municipio, así como a remover las causas de los riesgos, y programar los respectivos recursos en los anteproyectos y proyectos de presupuesto municipal o distrital.
7. Implementar los planes integrales de prevención y demás instrumentos de la política, e impulsar la adopción de las estrategias y acciones de competencia de las entidades concernidas en la misma.
8. Requerir de manera precisa y motivada al departamento o las instituciones del orden nacional, para que, en virtud de los principios de concurrencia, complementariedad y subsidiaridad, apoyen la implementación de aquellas estrategias y actividades contenidas en los planes integrales de prevención y demás instrumentos de la política y que por razones objetivas y justificadas no puedan ser ejecutadas por el municipio.
9. Generar espacios de rendición de cuentas con autoridades y comunidades para presentar los avances en la implementación de los programas de prevención en su municipio.
10. Preparar y remitir semestralmente al grupo promotor de la política, los informes sobre el seguimiento, implementación y ajuste de la política en su territorio.
11. Definir, en coordinación con el Programa de Prevención del Ministerio del Interior y las autoridades civiles y de Fuerza Pública, estrategias preventivas para situaciones particulares de riesgo.

Artículo 2.4.3.9.2.14. Coordinación del Ministerio del Interior con el Sistema de Alertas Tempranas de la Defensoría del Pueblo, en el marco de la política de prevención. El Ministerio del Interior, dentro del principio de colaboración armónica, solicitará a la Defensoría del Pueblo que dentro del marco de sus funciones legales:

1. Aporte insumos por parte de los analistas del Sistema de Alertas Tempranas (SAT) y las quejas interpuestas por los ciudadanos, respecto de la vulneración de sus derechos humanos que son de conocimiento de los defensores regionales, entre otras.
2. Emita alertas tempranas y notas de seguimiento cuando las circunstancias de riesgo así lo ameriten.
3. Acompañe los espacios interinstitucionales del orden nacional, departamental y municipal para la salvaguarda de los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas, grupos y comunidades en situación de riesgo.

Artículo 2.4.3.9.2.15. Coordinación del Ministerio del Interior con la Procuraduría General de la Nación en el marco de la política de prevención. El Ministerio del Interior, dentro del principio de colaboración armónica, solicitará a la Procuraduría General de la Nación que dentro del marco de sus funciones legales:

1. Proteja y asegure la efectividad de los derechos humanos de las personas, grupos y comunidades que de acuerdo con los planes de prevención y contingencia se encuentren en situación de riesgo.
2. Vele por el ejercicio diligente de las entidades del orden nacional y territorial en la ejecución de los planes de prevención y contingencia.
3. Haga seguimiento a la conducta oficial de los servidores públicos encargados de ejecutar las estrategias de los planes de prevención y protección de las personas, grupos y comunidades en riesgo.
4. Genere directrices para la participación de las procuradurías regionales y provinciales en la estrategia de prevención.
5. Acompañe a las instancias interinstitucionales de los diferentes niveles territoriales para el cumplimiento de sus atribuciones y responsabilidades en el marco de la política de prevención.

Artículo 2.4.3.9.2.16. Coordinación del Ministerio del Interior con las personerías distritales y municipales, en el marco de la política de prevención. El Ministerio del Interior, dentro del principio de colaboración armónica, solicitará a las personerías distritales y municipales que dentro del marco de sus funciones legales:

1. Implemente las acciones incorporadas en los planes de prevención y de contingencia que sean de su competencia.
2. Haga seguimiento a la implementación de los planes de prevención y de contingencia.
3. Reporte a la Procuraduría General de la Nación, por conducto de las procuradurías regionales o provinciales, las situaciones de incumplimiento en la implementación de los planes de prevención o contingencia que puedan afectar los derechos de las personas, grupos o comunidades en situación de riesgo.

SECCIÓN 3

Instrumentos para la coordinación y articulación interinstitucional para la implementación de la política

Artículo 2.4.3.9.3.1. Instrumentos para la coordinación interinstitucional para la prevención. Los instrumentos de coordinación interinstitucional para la prevención de violaciones a los derechos humanos son: Los Planes Integrales de Prevención; los Planes de Contingencia; los Planes de Acción contra Minas Antipersonal; los Planes de Prevención de Reclutamiento y Utilización de Niños, Niñas y Adolescentes y demás planes sectoriales de prevención existentes; las rutas para la prevención de violaciones a los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad de personas, grupos y comunidades; los mecanismos de respuesta local a riesgos identificados, y los demás que así identifique el Gobierno nacional.

La nación y las entidades territoriales incluirán en sus respectivos planes de desarrollo el impulso e implementación de los instrumentos de prevención, así como las partidas presupuestales necesarias para la financiación de los mismos.

Artículo 2.4.3.9.3.2. Integración de instrumentos de prevención. Los instrumentos de prevención denominados Planes de contingencia, Planes de Prevención de Reclutamiento y Utilización de Niños, Niñas y Adolescentes y demás planes sectoriales de prevención existentes; las rutas para la prevención de violaciones a los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad de personas, grupos y comunidades, serán, en lo sucesivo, parte del plan integral de prevención.

Parágrafo 1°. Las entidades del orden nacional, departamental y territorial aportarán la información y análisis que permitan la prevención efectiva de las violaciones a los derechos humanos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de personas, grupos y comunidades.

Parágrafo 2°. La información contenida en las recomendaciones de las alertas tempranas, los informes de riesgo y notas de seguimiento y los mapas de riesgo aportarán los elementos de juicio para el análisis que permita la prevención efectiva de las violaciones a los derechos humanos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de personas, grupos y comunidades.

Artículo 2.4.3.9.3.3. Objetivo de los planes integrales de prevención. Los planes de prevención identificarán los riesgos contra los derechos a la vida, la integridad, la libertad y la seguridad de personas, grupos y comunidades.

Artículo 2.4.3.9.3.4 Elementos de los planes integrales de prevención. Son elementos constitutivos de los planes integrales de prevención:

1. El diagnóstico de la situación de riesgo en la respectiva jurisdicción y el mapa de riesgos.
2. Los escenarios de riesgo.
3. Los objetivos generales y específicos.
4. Las estrategias, actividades y responsables.
5. El protocolo de actuación institucional.

6. Las metas e indicadores de gestión y seguimiento.
7. Los recursos humanos y financieros y las fuentes de financiación.
8. El cronograma de implementación.
9. Los mecanismos de rendición de cuentas.

Artículo 2.4.3.9.3.5. Formulación de los planes integrales de prevención. Para la formulación de los planes integrales de prevención, las entidades responsables de su formulación deberán adelantar las siguientes actividades:

1. Realizar el diagnóstico del comportamiento de las diferentes variables y las interrelaciones entre las mismas en un tiempo y lugar determinado. El proceso de diagnóstico deberá llevarse a cabo con la participación informada de los individuos, grupos y comunidades.
2. Desarrollar los mapas de riesgo, para lo cual se identificarán, ubicarán, analizarán las dinámicas de violencia, su influencia sobre los sectores poblacionales presentes en el territorio y el sistema de garantías institucionales.
3. Asegurar el enfoque diferencial en los planes integrales; se tendrán en cuenta factores etarios, de género, de identidad de género y orientación sexual, étnicos, de victimización que caracterizan a la población que habita el territorio y las necesidades de las personas con capacidades diversas.
4. Definir los escenarios de riesgo, para lo cual identificarán el conjunto de hipótesis que representarían el comportamiento futuro del riesgo en la zona a partir de las dinámicas de violencia, los sectores sociales en riesgo, el sistema de garantías institucional y el contexto sociopolítico y económico de la zona en un tiempo determinados, y las posibles consecuencias de dichas interrelaciones en términos de violaciones de derechos humanos e infracciones a las normas del Derecho Internacional Humanitario por parte de los grupos ilegales.
5. Definir los protocolos de actuación por cada uno de los escenarios de riesgo en los que se establecerán: (i) los objetivos generales y específicos conforme a la problemática identificada en el análisis de escenarios de riesgo; (ii) contendrá las estrategias, actividades y responsables (iii) el conjunto de procesos y procedimientos ordenados que concretan el modo de implementar las medidas de prevención temprana, urgente o contingencia y garantías de no repetición; (iv) los resultados esperados y programados que den cuenta de los objetivos del Plan Integral de Prevención; (v) los recursos necesarios para la implementación del Plan; (vi) los indicadores de gestión y de resultado necesarios para medir el cumplimiento del Plan; (vii) los plazos para la realización de las diferentes estrategias y actividades y para el cumplimiento de los objetivos trazados en el Plan Integral de Prevención; (viii) los mecanismos periódicos de rendición de cuentas ante los organismos gubernamentales competentes y ante las comunidades.
6. Para la prevención urgente o contingente tendiente a contrarrestar un riesgo de carácter inminente que pueda afectar la vida, la integridad, la libertad y la seguridad de personas, grupos y comunidades, el plan integral de prevención deberá definir la activación de la alerta respectiva, la puesta en marcha de los protocolos de reacción inmediata, la implementación de las acciones para la salvaguarda de la población en riesgo, la valoración de los daños y la definición de las acciones de atención y mitigación respectivas. Las entidades territoriales y aquellas del orden nacional responsables de la implementación del plan de contingencia del plan de prevención integral, realizarán las pruebas, simulacros y ajustes necesarios para la puesta en marcha de las acciones previstas en el mismo.
7. Identificar y establecer la forma concreta de operación de las rutas para la prevención y protección que deben ser activadas e implementadas por las entidades competentes para contrarrestar, mitigar o evitar la repetición de violaciones a los Derechos Humanos.
8. La entidad territorial con jurisdicción en la zona de riesgo, será la encargada de coordinar el aprestamiento institucional para la preparación e implementación de la respectiva ruta de prevención, tales como el mecanismo de búsqueda de personas desaparecidas, la ruta de prevención y atención del desplazamiento forzado, la ruta para la prevención del reclutamiento forzado de niños, niñas y jóvenes, y la ruta de protección de bienes patrimoniales entre otras.
9. Apropiar los recursos necesarios para la implementación de las diferentes estrategias y actividades a desarrollar en el marco del Plan Integral de Prevención, identificando el responsable de su consecución y aplicación.

Artículo 2.4.3.9.3.6. Aprobación de los planes integrales de prevención. El Gobernador o Alcalde según corresponda, convocará con la suficiente antelación, una audiencia de la instancia de articulación territorial de implementación de la política para la validación y aprobación de los mismos.

Artículo 2.4.3.9.3.7. Notificación sobre el plan integral de prevención. Una vez aprobado el Plan Integral de Prevención, la entidad territorial respectiva remitirá una copia del mismo a la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior, a fin de coadyuvar el apoyo a la gestión de la implementación de los respectivos planes y efectuar el seguimiento a la implementación de los mismos, en el escenario que se defina para tal fin. También se remitirá copia a la Procuraduría Regional o Provincial respectiva y a la Defensoría Regional para que apoyen su seguimiento y evaluación.

Artículo 2.4.3.9.3.8. Identificación local de riesgos inminentes. Ante situaciones graves que amenacen de forma específica, concreta, presente, importante, seria, clara, discernible, excepcional y desproporcionada, los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de individuos, grupos o comunidades, la instancia de coordinación territorial, definida en el presente Título, por conducto del Gobernador o Alcalde respectivo, activará los instrumentos de prevención de que disponga a fin de contrarrestar o mitigar riesgos identificados.

Artículo 2.4.3.9.3.9. Proceso para la gestión, emisión y seguimiento de la alerta local a riesgos inminentes. Para la gestión, emisión y seguimiento de la alerta local a riesgos inminentes los Comités Territoriales de Prevención o la instancia definida para tal fin bajo la dirección del respectivo Gobernador o Alcalde, desarrollará las siguientes actividades:

1. Identificar la situación de riesgo grave e inminente, analizando las dinámicas de violencia, los sectores poblacionales en riesgo y las capacidades del sistema institucional de garantías.
2. Requerir de forma perentoria a los organismos de seguridad del Estado, el aporte de información pertinente y relevante para analizar la situación de riesgo.
3. Analizar la información disponible para establecer si la situación de riesgo en estudio, cumple con los criterios para la emisión de una alerta local a riesgos inminentes.
4. Identificar las medidas más oportunas, idóneas y eficaces para conjurar o mitigar la situación de riesgo.
5. Requerir a las entidades competentes para que implementen de forma oportuna las medidas identificadas.
6. Requerir a las entidades responsables de implementar la respuesta preventiva del Estado, para que en un plazo no superior a 15 días, informen sobre la implementación de la medida respectiva y sus efectos con el fin de contrarrestar o mitigar el riesgo anunciado.
7. Solicitar a los órganos de control, la intervención en el requerimiento de las entidades responsables en la implementación de las medidas preventivas y correctivas.

Parágrafo. La Comisión Intersectorial de Alertas Tempranas y la Unidad Nacional de Protección apoyarán la implementación de las medidas tendientes a conjurar los riesgos identificados en la instancia de articulación territorial en desarrollo de los principios de complementariedad o subsidiaridad.

CAPÍTULO 10

Instrumentos y mecanismos de monitoreo, evaluación y seguimiento

Artículo 2.4.3.10.1. Objeto de los instrumentos y mecanismos de monitoreo y seguimiento. Garantizar el flujo de información sobre el desempeño de la política pública de prevención y ofrecer elementos acerca del cumplimiento de sus objetivos y metas.

Artículo 2.4.3.10.2. Línea de Base. El Ministerio del Interior coordinará la construcción de una línea de base para el monitoreo y evaluación del progreso y la eficacia de la implementación de los proyectos contemplados en el presente Título. Para tales efectos, el Ministerio de Justicia y del Derecho, la Unidad Nacional de Protección, la Consejería Presidencial para Derechos Humanos y la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral de Víctimas, en el marco de sus competencias, apoyarán la construcción de la línea de base del presente artículo.

Artículo 2.4.3.10.3. Diseño e implementación del sistema de seguimiento, monitoreo y evaluación. El Ministerio del Interior coordinará la definición e implementación de los procedimientos, espacios y herramientas a fin de evaluar los proyectos desarrollados en el presente Título. Para tales efectos, se contará con el apoyo y participación del Ministerio de la Defensa Nacional, de Justicia y del Derecho, la Consejería Presidencial de Derechos Humanos, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral de Víctimas y el Departamento Nacional de Planeación, en el marco de sus competencias”.

Artículo 2°. *Modificación.* Modifíquese el artículo 2.4.1.2.11 del Decreto 1066 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, para adicionar el numeral 3, el cual quedará así:

“3. Medidas complementarias de protección para la prevención de violaciones de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de personas, grupos y comunidades en riesgo extremo o extraordinario.

La Unidad Nacional de Protección, en coordinación con las entidades del Gobierno nacional competentes en la materia y las gobernaciones y alcaldías, implementará el diseño y ejecución de medidas de protección, atención y asistencia complementarias a las medidas materiales de protección individual y colectiva con carácter diferencial tanto territorial como poblacional. Las medidas complementarias tendrán por finalidad reconocer la legalidad y legitimidad de las organizaciones sociales y no gubernamentales dedicadas a la defensa de los derechos humanos y de las víctimas, la no estigmatización de su accionar, el rechazo de toda forma de violencia que afecte el libre ejercicio de sus derechos, promover alternativas pacíficas de solución de conflictos y el respeto por las diferencias, entre otras. Las entidades nacionales y territoriales concernidas, difundirán las medidas complementarias de protección para la prevención, a través de mecanismos masivos de comunicación.

Parágrafo. Para asegurar la adecuación material de las medidas complementarias de protección para la prevención, la Unidad Nacional de Protección y las entidades territoriales desarrollarán procesos de carácter participativo con los beneficiarios de las mismas, para su definición e implementación, así como para su seguimiento, evaluación y ajuste”.

Artículo 3°. *Vigencia y derogatorias.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga los artículos 2.4.1.2.15, 2.4.1.2.16, 2.4.1.2.17, 2.4.1.2.18, 2.4.1.2.19, 2.4.1.2.20, 2.4.1.2.21, 2.4.1.2.22 y 2.4.1.2.23, del Decreto 1066 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 28 de septiembre de 2017.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro del Interior,

Guillermo Abel Rivera Flórez.

El Ministro de Justicia y del Derecho,

Enrique Gil Botero.

El Ministro de Defensa Nacional,

Luis C. Villegas Echeverri.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

Aurelio Iragorri Valencia.

El Ministro de Minas y Energía,

Germán Arce Zapata.

La Ministra de Educación Nacional,

Yaneth Giha Tovar.

El Ministro de Tecnología de la Información y la Comunicaciones,

David Luna Sánchez.

La Ministra de Cultura,

Mariana Garcés Córdoba.

El Director del Departamento para la Prosperidad Social,

Nemesio Raúl Roys Garzón.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Liliana Caballero Durán.

DECRETO NÚMERO 1582 DE 2017

(septiembre 28)

por el cual se designa Alcalde ad hoc para el municipio de San Sebastián de Mariquita, Tolima.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en particular las conferidas por el artículo 189 de la Constitución Política, en su condición de suprema autoridad administrativa, y el artículo 66 de la Ley 4ª de 1913, y

CONSIDERANDO:

Que el doctor Édgar Castro Alarcón, Gerente de la Empresa Espuma de Mariquita, a través de apoderado mediante oficio radicado el 6 de julio de 2017, recusó al alcalde del municipio Alejandro Galindo Rincón por haber proferido el Decreto número 072 del 4 de julio de 2017, mediante el cual ordenó liquidar las empresas prestadoras de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo del municipio Urbes S.A.S. y Espuma S.A. E.S.P., por un posible conflicto de intereses.

Que las empresas Urbes S.A.S. y Espuma S.A. E.S.P., mediante oficios número 004080 y número 004224 del 12 y 21 de julio del año en curso, respectivamente, pusieron en conocimiento la recusación ante la Procuraduría Regional del Tolima.

Que mediante auto de 9 de agosto de 2017, radicación IUS-2017-685236 IUCD 2017-1001513, el Procurador Regional del Tolima aceptó la recusación planteada contra el doctor Alejandro Galindo Rincón, por encontrar acreditados los supuestos fácticos previstos en los numerales 1°, 10 y 11 del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011 y, consecuentemente, solicitó la designación de un funcionario *ad hoc*.

Que el artículo 209 de la Constitución Política preceptúa que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros principios, en los de moralidad e imparcialidad, este último garantizado también por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 3°.

Que con el fin de dar cumplimiento a los principios de moralidad, transparencia e imparcialidad, se procederá a designar un nuevo alcalde *ad hoc* para el municipio de San Sebastián de Mariquita, departamento de Tolima.

Que de conformidad con el artículo 66 de la Ley 4ª de 1913, corresponde al Presidente de la República nombrar funcionarios *ad hoc* en los casos en los cuales sea aceptado el impedimento o la recusación de un servidor en ejercicio de funciones administrativas que no tiene superior ni cabeza del sector, como medida excepcional, en atención a lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado el 6 de marzo de 2014, radicación número 11001-03-06-000-2014-00049-00 (2203).

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. *Designación.* Designar como Alcalde *ad hoc* del municipio de San Sebastián de Mariquita, Tolima, al doctor Byron Adolfo Valdivieso Valdivieso, identificado con la cédula de ciudadanía número 80040996, para conocer el asunto concreto que

originó el Decreto número 072 del 4 de julio de 2017, mediante el cual se ordenó liquidar las empresas prestadoras de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo del municipio Urbes S.A.S. y Espuma S.A. E.S.P. y ordenó retomar de manera inmediata por parte del municipio de San Sebastián de Mariquita las redes y servicios de dichas empresas y, para que expida, si es del caso, el referido acto administrativo.

Artículo 2°. *Poseción.* El Alcalde *ad hoc* designado en este acto deberá tomar posesión del cargo ante la instancia que corresponda, en los términos del artículo 94 de la Ley 136 de 1994.

Artículo 3°. *Comunicación.* Comunicar el contenido del presente decreto al Alcalde *ad hoc*, al Alcalde titular del municipio de San Sebastián de Mariquita, Tolima, y a la Procuraduría Regional del Tolima.

Artículo 4°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 28 de septiembre de 2017.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro del Interior,

Guillermo Rivera Flórez.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 1579 DE 2017

(septiembre 28)

por el cual se efectúa un nombramiento en la Central de Inversiones S.A. (CISA).

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política,

DECRETA:

Artículo 1°. Nómbrase con carácter ordinario al doctor Hernán Pardo Botero identificado con la cédula de ciudadanía número 79569394 de Bogotá, D. C., en el cargo de Presidente de Entidad Descentralizada Código 0015 de la Central de Inversiones S.A. (CISA).

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 28 de septiembre de 2017.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.

DECRETO NÚMERO 1580 DE 2017

(septiembre 28)

por el cual se modifica el Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público en lo relativo a los requisitos para autorizar juegos de suerte y azar en la modalidad de localizados.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, los artículos 2° y 32 de la Ley 643 de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 336 de la Constitución Política estableció el monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar, ordenando que las rentas obtenidas en el ejercicio del mismo estén destinadas a los servicios de salud;

Que el artículo 1° de la Ley 643 de 2001 definió el monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar como la facultad exclusiva del Estado para explotar, organizar, administrar, operar, controlar, fiscalizar, regular y vigilar todas las modalidades de juegos de suerte y azar, y para establecer las condiciones en las cuales los particulares pueden operarlos;

Que el inciso 2° del artículo 2° de la Ley 643 de 2001 dispone: "...La explotación, organización y administración de toda modalidad de juego de suerte y azar estará sujeta a esta ley y a su reglamentación, expedida por el Gobierno nacional, la cual es de obligatoria aplicación en todo el territorio del país, cualquiera sea el orden o nivel de Gobierno al que pertenezca la dependencia o entidad administradora bajo la cual desarrolle la actividad el operador";

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 643 de 2001, las solicitudes de juegos localizados que se presenten para autorización de Coljuegos, deberá estar acompañada entre otros requisitos, por el concepto previo favorable del alcalde del local comercial en donde operará el juego.

Que el artículo 35 de la Ley 643 de 2001 prevé que la operación de las modalidades de juegos localizados, será permitida en establecimientos de comercio ubicados en zonas aptas para el desarrollo de actividades comerciales.

Que el artículo 60 de la Ley 643 de 2001 establece la exclusividad y prevalencia de las disposiciones que regulan el monopolio rentístico de juegos de suerte y azar respecto a las demás leyes.

Que el último censo realizado por el DANE fue en el año 2005, por tanto es indispensable aplicar las proyecciones del censo para determinar por cada anualidad la población de cada municipio.

Que en la búsqueda de una mayor eficiencia en la explotación del monopolio y una mayor obtención de rentas para la salud, se hace necesario modificar el Decreto 1068 de 2015, con el propósito de contar con una regulación que acoja las características contempladas para la operación de los juegos localizados, en especial en lo relacionado con el requisito legal de concepto previo favorable, el cual deberá circunscribirse a que el establecimiento de comercio esté ubicado en zonas aptas para el desarrollo de actividades comerciales de acuerdo con lo previsto en los planes de ordenamiento territorial.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 2.7.5.3. del Título 5, de la Parte 7 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, el cual quedará así:

“**Artículo 2.7.5.3. Autorización.** Para efectos de la autorización señalada en el artículo anterior del presente título, se deberá acreditar ante Coljuegos el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Demostrar la tenencia legal de los equipos y elementos utilizados para la operación de los juegos.
2. Obtener concepto previo favorable del local comercial previsto para operar el juego, el cual puede ser equivalente al concepto de uso del suelo, siempre y cuando sea expedido por el correspondiente alcalde del municipio, su delegado o por la autoridad municipal designada funcionalmente para el efecto, en el que se establezca que la ubicación del local comercial donde operará el juego localizado se encuentra en una zona apta para el desarrollo de actividades comerciales de conformidad con los planes de ordenamiento territorial o esquemas de ordenamiento territorial según corresponda.
3. Los que establezca Coljuegos respecto al número mínimo y/o máximo de elementos que se pueden operar por local comercial, número mínimo de elementos que se pueden operar por contrato, las actividades comerciales o de servicios compatibles con la operación de los juegos localizados en los locales comerciales y las demás condiciones técnicas que sean consideradas necesarias para la efectiva operación de cada tipo de juego localizado”.

Parágrafo 1°. En cumplimiento del artículo 35 de la Ley 643 de 2001, el alcalde del municipio, su delegado o la autoridad municipal designada funcionalmente para el efecto, debe emitir favorablemente el concepto de que trata el presente artículo siempre que se verifique que el establecimiento de comercio de juego de suerte y azar que se pretende operar esté ubicado en una zona apta para el desarrollo de actividades comerciales, de conformidad con el plan de ordenamiento territorial o el esquema de ordenamiento territorial, según corresponda.

Parágrafo 2°. Para los efectos de la autorización y suscripción de los contratos de concesión de juegos localizados de que trata el artículo 33 de la Ley 643 de 2001, el concepto previo favorable expedido por el correspondiente alcalde del municipio o por la autoridad municipal que este delegue o designe funcionalmente para el efecto, y que hubiere sido presentado por el interesado para tales efectos no será requerido nuevamente, a menos que la misma autoridad que lo expidió o el operador del juego informen a Coljuegos la revocatoria del mismo, en el evento que se realice una modificación del plan de ordenamiento territorial o el esquema de ordenamiento territorial según corresponda, que pueda afectar el concepto previo inicialmente otorgado.

Parágrafo 3°. La definición del número de elementos mínimo y/o máximo que se pueden operar por local comercial y las actividades comerciales que pueden ser combinadas con la operación de cada tipo de juego localizado, deberá hacerse con observancia de aspectos que incorporen medidas de control para los elementos de juego autorizados.

Parágrafo 4°. Mientras Coljuegos establece los mínimos de elementos de cada tipo de juego localizado por local comercial, se aplicarán los siguientes, de acuerdo con la proyección del censo del DANE.

Ítem	Número de habitantes por municipio	Elementos de juego
1	500.001 en adelante	20
2	100.001 a 500.000	16
3	50.001 a 100.000	13
4	25.001 a 50.000	11
5	10.001 a 25.000	7
6	menos de 10.000	3

Parágrafo 5°. Mientras Coljuegos establece las actividades comerciales o de servicios que pueden combinarse con la operación de cada tipo de juego localizado, estos deberán operarse en locales comerciales cuya actividad principal sea la de juegos de suerte y azar, y las máquinas tragamonedas deberán operar en locales comerciales cuyo objeto principal sea la operación de este tipo de juegos o de manera compartida con otro tipo de juegos localizados.

Artículo 2°. *Vigencias y derogatorias.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, modifica el artículo 2.7.5.3. del Decreto 1068 de 2015 y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

28 de septiembre de 2017.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 1583 DE 2017

(septiembre 28)

por el cual se delega una función en el Ministro de Justicia y del Derecho.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confieren los artículos 211 Constitución Política y el artículo 9° de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que “[l]a función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Que el artículo 211 de la Constitución Política prescribe que “[l]a ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los Ministros, Directores de Departamentos Administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades”.

Que el artículo 9° de la Ley 489 de 1998 dispone que “[l]as autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias”.

Que al Presidente de la República, además de las funciones constitucionales, le ha sido asignada la función de nombramiento del Director de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (Uspec), conforme al Decreto- ley 4150 de 2011.

Que el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, establece que “[l]os actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte (...)”.

Que, en aplicación de los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, resulta necesario delegar en el Ministro de Justicia y del Derecho la función relacionada con el trámite y decisión de las solicitudes de revocatoria directa formuladas contra los actos administrativos por los cuales se hace el nombramiento del Director General de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (Uspec).

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. *Delegación en el Ministro de Justicia y del Derecho.* Delégase en el Ministro de Justicia y del Derecho la función de tramitar y decidir las solicitudes de revocatoria directa interpuestas contra los actos administrativos por los cuales se nombra al Director General de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (Uspec).

Artículo 2°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de su expedición.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D.C., a 28 de septiembre de 2017.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Justicia y del Derecho,

Enrique Gil Botero.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 1575 DE 2017

(septiembre 28)

por el cual se adoptan medidas para implementar el Sistema Penal Acusatorio en la Jurisdicción Penal Militar y Policial, y se modifica parcialmente el Decreto 1070 de 2015, “por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa”.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, en concordancia con los artículos 623, 624 y 627 de la Ley 1407 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 623, 624 y 627 de la Ley 1407 de 2010 publicada en el *Diario Oficial* 47.804 de 17 de agosto del mismo año, Código Penal Militar, señalan que el Gobierno nacional tomará las decisiones para la implementación sucesiva del Sistema Penal Acusatorio en la Justicia Penal Militar, estableciendo los criterios para ello y determinando que será acorde con los Marcos Fiscal y de Gasto de mediano plazo del Sector Defensa.

Que los artículos 274 y 363 de la citada norma, determinaron que la integración de la Fiscalía General Penal Militar, su estatuto orgánico y la organización administrativa de su Cuerpo Técnico de Investigación, se haría por medio de ley.

Que mientras se adelantaba el trámite legislativo de la ley, el Gobierno nacional expidió el Decreto 2960 del 17 de agosto de 2011, que reglamenta parcialmente la Ley 1407 del 2010 y adopta medidas para implementar el Sistema Penal Acusatorio en la Jurisdicción Penal Militar por fases, cuyo cronograma fue necesario prorrogar mediante los Decretos 4977 de 30 de diciembre de 2011, 2787 de 28 de diciembre de 2012 y 314 del 18 de febrero de 2014.

Que el Decreto 1070 de 26 de mayo de 2015, “por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa”, deroga el Decreto 2960 de 17 de agosto de 2011 y sus decretos modificatorios, estableciendo en su artículo 2.2.2.2., que las cuatro (4) fases territoriales para implementar la operatividad y aplicación del Sistema Penal Acusatorio en la Justicia Penal Militar, comenzaría en el año 2015 y en sus párrafos 3° y 4° del precitado artículo, se Incluyó que independientemente del lugar y las fases implementadas por la gravedad, importancia o trascendencia de los hechos, se aplicaría el trámite procesal dispuesto en la Ley 1407 de 2010 y que en los casos en que se tuviera competencia por el factor funcional, esta se aplicaría de conformidad con el lugar donde ocurran los hechos, atendiendo a las fases implementadas.

Que la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal en providencia de 5 de agosto de 2015, radicación número 46.296 M. P. Eyder Patiño Cabrera, reiterando jurisprudencia referida a la Ley 906 de 2004, señaló que si bien la Ley 1407 entró a regir el 17 de agosto de 2010, como en su momento la Ley 906 de 2004, el 1° de enero de 2005, ello quedó condicionado a un proceso de implementación territorial de modo que “(...) el Sistema Oral Acusatorio se aplicará solamente en aquellos territorios donde se hubiere implementado de conformidad con el proceso que al efecto estableció el artículo 530 de dicho ordenamiento”.

Que el Gobierno nacional el 11 de septiembre de 2013, radicó el proyecto de ley “por la cual se reestructura la Justicia Penal Militar y Policial, se establecen requisitos para el desempeño de sus cargos, se implementa su Fiscalía Penal Militar y Policial, se organiza su Cuerpo Técnico de Investigación, se señalan disposiciones sobre competencia para el tránsito al Sistema Penal Acusatorio y para garantizar su plena operatividad en la jurisdicción especializada y se dictan otras disposiciones”, el cual se convirtió en la Ley 1765 de 23 de julio de 2015.

Que la citada ley comprende además de la implementación del Sistema Penal Acusatorio, una amplia reforma administrativa, que conlleva a la elaboración, complementación, revisión y aprobación de los estudios técnicos requeridos para la nueva estructura administrativa y judicial, así como arbitrar los recursos dentro del presupuesto del Sector Defensa destinados a financiarla.

Que en virtud de lo anterior y a la luz de la providencia de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, se expidió el Decreto 878 de 27 de mayo de 2016 que modificó parcialmente el artículo 2.2.2.2 del Decreto 1070 de 2015, “por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa”, en lo que se refiere al cronograma de implementación de las cuatro (4) fases territoriales de Sistema Penal Acusatorio en la Justicia Penal Militar y Policial, y asimismo derogó los párrafos 3° y 4° del mencionado artículo.

Que el Ministerio de Defensa Nacional expidió la Directiva Transitoria número 12/2016/MDN-SG-DA-23.2 del 11 de julio de 2016, con instrucciones a las diferentes secciones presupuestales y unidades ejecutoras del Sector Defensa, en el marco de Plan de Austeridad ordenado por el Gobierno nacional mediante Directiva Presidencial número 01 de 10 de febrero de 2016, que impartió instrucciones señalando entre otras disposiciones que “(...) No se modificarán las plantas de personal ni estructuras administrativas, a menos que estas sean a costo cero o generen ahorros en el rubro Gastos de Funcionamiento en el Decreto 2520 (sic 2550) de 2015 (...)”.

Que en cumplimiento a las instrucciones antes señaladas, se procedió a modificar el cronograma de implementación de las cuatro (4) fases territoriales del Sistema Penal Acusatorio en la Justicia Penal Militar y Policial, a través del Decreto 027 de 12 de enero de 2017, “por el cual se adoptan medidas para implementar el Sistema Penal Acusatorio en la Jurisdicción Penal Militar y Policial, y se modifica parcialmente el Decreto 1070 de 2015, “por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa”, estableciéndose que dicho cronograma de implementación iniciará en el año 2018.

Que el Decreto 1070 de 2015 establece en su Título 2 que el Consejo Asesor de la Justicia Penal Militar hace parte de los órganos de asesoría y coordinación del Sector Defensa y, conforme a los conceptos de 15 de julio y 22 de septiembre de 2016 emitidos por la Dirección Jurídica del Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP), se concluye que al efectuar una interpretación lógica y sistemática de las leyes, aunque el artículo 129 de la Ley 1765 de 2015 deroga de manera expresa las disposiciones en materia del Consejo Asesor, conforme al párrafo transitorio del artículo 59 de la citada ley, este órgano de dirección conserva su vigencia mientras no se haya creado y entre en funcionamiento la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar.

Que el Consejo Asesor de la Justicia Penal Militar en reunión llevada a cabo el 12 de mayo de la vigencia, recomendó a la Dirección Ejecutiva prorrogar por dos (2) años más el término de implementación de las cuatro (4) fases territoriales del Sistema Penal Acusatorio de la Jurisdicción Especializada, comenzando la misma en el 2020, teniendo en cuenta que continúa las políticas de austeridad del gasto ordenadas por el Gobierno nacional.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 189 constitucional, corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa, ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarias para la cumplida ejecución de las leyes, al efecto la jurisprudencia constitucional ha sostenido que “(...) someter la potestad reglamentaria a una limitación de orden temporal significa desconocer lo establecido en el artículo 189 numeral 11, superior, según el cual, la potestad reglamentaria no solo radica en cabeza del Presidente de la República como suprema autoridad administrativa sino que el Presidente conserva dicha potestad durante todo el tiempo de vigencia de la ley con el fin de asegurar su cumplida ejecución. En otras palabras: el legislador no puede someter a ningún plazo el ejercicio de la potestad reglamentaria (...)”¹.

Que por lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 2.2.2.2. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa, que en adelante tendrá el siguiente contenido:

“**Artículo 2.2.2.2. Fases.** Las cuatro (4) fases territoriales de implementación del Sistema Penal Acusatorio en la Justicia Penal Militar y Policial, iniciarán en el año 2020, así:

FASE I: Año 2020: Bogotá, D. C.

FASE II: Año 2021: Boyacá, Caldas, Cauca, Cundinamarca, Huila, Nariño, Quindío, Risaralda, Tolima y Valle del Cauca.

FASE III: Año 2022: Antioquia, Atlántico, Bolívar, San Andrés y Providencia, Cesar, Chocó, Córdoba, Guajira, Magdalena, Norte de Santander, Santander y Sucre.

FASE IV: Año 2023: Amazonas, Arauca, Caquetá, Casanare, Guainía, Guaviare, Meta, Putumayo, Vaupés y Vichada.

Parágrafo 1°. La Dirección Ejecutiva de la Justicia Penal Militar o la Entidad en que ella se transforma, tendrá a su cargo la planeación y ejecución de lo dispuesto en este artículo.

Parágrafo 2°. Las fases territoriales establecidas en este artículo podrán ser modificadas de acuerdo con las necesidades del proceso de transición”.

Artículo 2°. Las demás disposiciones contenidas en el Decreto 1070 de 26 de mayo de 2015, “por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa”, no se modifican y continúan vigentes.

Artículo 3°. El presente decreto rige a partir de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D.C., a 28 de septiembre de 2017.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Defensa Nacional,

Luis C. Villegas Echeverri.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Liliana Caballero Durán.

DECRETO NÚMERO 1576 DE 2017

(septiembre 28)

por el cual se destina en comisión permanente en la Administración Pública a un Oficial del Ejército Nacional, se acepta una renuncia y se hace un nombramiento en el Instituto de Casas Fiscales del Ejército.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial la que le confiere el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política, Artículo 77 de la Ley 489 de 1998, el literal a) del numeral 4 del artículo 84 del Decreto-ley 1790 de 2000, modificado por el artículo 21 de la Ley 1104 de 2006,

DECRETA:

Artículo 1°. Destínese en comisión permanente en la Administración Pública - Instituto de Casas Fiscales del Ejército, al Coronel del Ejército Nacional Juan Carlos Parra Argumedo, identificado con la cédula de ciudadanía número 79709832, a partir de la fecha.

Artículo 2°. Acéptese la renuncia al Coronel del Ejército Nacional Giovanni Rodríguez León, identificado con la cédula de ciudadanía número 91272892, al empleo Director General de Entidad Descentralizada Adscrita del Sector Defensa, Código 1-2, Grado 18, del Instituto de Casas Fiscales del Ejército, establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, a partir de la fecha.

Artículo 3°. Nómbrase en el empleo Director General de Entidad Descentralizada Adscrita del Sector Defensa, Código 1-2, Grado 18, del Instituto de Casas Fiscales del Ejército, establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio de Defensa

¹ Sentencia C-1005/08, Referencia: expediente D-7260, M. P. Doctor HUMBERTO ANTONIO SIERRA PORTO, Bogotá, D. C., quince (15) de octubre de dos mil ocho (2008).

Nacional, al señor Coronel del Ejército Nacional Juan Carlos Parra Argumedo, identificado con la cédula de ciudadanía número 79709832, a partir de la fecha.

Artículo 4°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D.C., a 28 de septiembre de 2017.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Defensa Nacional,

Luis C. Villegas Echeverri.

Dirección General Marítima

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO (0587-2017) MD-DIMAR-SUBMERC-ATRANC DE 2017

(agosto 31)

por medio de la cual se adoptan medidas al cobro de inspecciones a la prevención de la contaminación en la jurisdicción de las Capitanías de Puerto de San Andrés y de Providencia.

El Director General Marítimo, en ejercicio de sus facultades legales otorgadas en los numerales 5, 6 y 8 del artículo 5° del Decreto-ley 2324 de 1984, en concordancia con los numerales 2 y 5 del artículo 2° del Decreto 5057 de 2009, en el artículo 7° de la Ley 1115 de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Ley 1115 de 2006 permite a la Dirección General Marítima, del Ministerio de Defensa Nacional definir y recaudar las tarifas correspondientes a los costos de los servicios prestados por ella.

Que el artículo 2° de la norma ibídem, describe los servicios que son prestados por la Dirección General Marítima, sin que se limite a ellos. De igual forma, los artículos 4° y 5° de la mencionada ley establecieron el método y sistema para la fijación de las tarifas correspondientes por los servicios que preste la Autoridad Marítima Nacional.

Que el numeral 5 del artículo 5° del Decreto-ley 2324 de 1984, dispone dentro de las funciones de la Dirección General Marítima la de regular, dirigir y controlar las actividades relacionadas con la seguridad de la navegación en general.

Que el numeral 9 del artículo ibídem, dispone dentro de las funciones de la Dirección General Marítima efectuar y controlar la inscripción, registro, inspección y matrícula de las naves y artefactos navales.

Que el numeral 5 del artículo 2° del Decreto número 5057 de 2009, determina como función del Director General Marítimo la de planear, dirigir, coordinar y evaluar la reglamentación necesaria para el desarrollo, control y vigilancia de las actividades marítimas.

Que el reglamento Nacional de Catalogación, Inspección y Certificación de Naves y Artefactos Navales de Bandera Colombiana, establecido a través de la Resolución 220 de 2012, determina en sus artículos 13 y 14 los tipos de inspecciones.

Que mediante Resolución 415 del 25 de agosto de 2014 se modificó el Reglamento Nacional de catalogación, inspección y certificación de naves y artefactos navales de bandera colombiana.

Que mediante Resolución número 0371-2015 MD-Dimar-Submerc del 1° de julio de 2015, se establecen las tarifas de los servicios de inspección y certificación en navegación y prevención de la contaminación que presta la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, y se dictan otras disposiciones.

Que mediante Oficio Interno número 0811200R-MD-Dimar-CP12-Amerc, del 9 de junio del 2017, la Capitanía de Puerto de Providencia, emite reporte de la situación de las inspecciones de contaminación en la isla de Providencia.

En mérito de lo anterior, el Director General Marítimo,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto.* La presente resolución tiene por objeto adoptar medidas en el cobro de inspecciones, a la prevención de la contaminación en la jurisdicción de las Capitanías de Puerto de San Andrés y de Providencia.

Artículo 2°. *Ámbito de aplicación.* Las disposiciones de la presente resolución serán aplicables exclusivamente a las determinadas en el artículo 5° de la resolución número 0371-2015 MD-Dimar-Submerc del 1° de julio de 2015, para la jurisdicción de las Capitanías de Puerto de San Andrés y de Providencia.

Artículo 3°. *Pago.* Las motonaves de bandera colombiana y extranjera, quedan exentas del pago del servicio de inspección de control de la prevención de la contaminación establecido en el artículo 5° de la resolución número 0371-2015 MD-Dimar-Submerc del 1° de julio de 2015, cuyo recaudo corresponde a la Dirección General Marítima,

por el término de un año desde la entrada en vigencia de la presente resolución. Para la jurisdicción de las Capitanías de Puerto de San Andrés y de Providencia.

Artículo 4°. *Vigencia.* La presente Resolución entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D.C., a 31 de agosto de 2017.

El Director General Marítimo,

Contralmirante Paulo Guevara Rodríguez.

(C. F.).

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 3503 DE 2017

(septiembre 13)

por la cual se deroga la Resolución 180 del 13 de febrero de 2012 y se define el procedimiento para designar los árbitros de un Tribunal de Arbitramento Obligatorio.

La Ministra del Trabajo, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, y, en particular, las conferidas por el artículo 9° de la Ley 489 de 1998, y para los propósitos de lo dispuesto en el artículo 453 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el numeral 3 del artículo 3° de la Ley 48 de 1968, numeral 4 del artículo 1° del Decreto 525 de 1956, el Decreto-ley 4108 de 2011, numeral 4 del artículo 1° de la Resolución 4561 de 2014 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 453 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el numeral 3 del artículo 3° de la Ley 48 de 1968, en relación con la constitución de Tribunales de Arbitramento Obligatorio establece: “*El tribunal de arbitramento obligatorio se compondrá de tres miembros, designados así: uno por parte de la empresa, otro por el sindicato o sindicatos a que estén afiliados más de la mitad de los trabajadores o, en defecto, de estos por los trabajadores, en asamblea general, y el tercero de común acuerdo por dichos dos árbitros. En caso de que los dos árbitros no se pongan de acuerdo para elegir el tercero, dentro de las 48 horas siguientes a su posesión, dicho árbitro será designado por el Ministerio del Trabajo de lista integrada por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia...*”.

Que el numeral 4 del artículo 1° del Decreto-ley 525 de 1956, convertido en legislación permanente por virtud de la Ley 141 de 1961, señala: “*(...) La renuncia de cualquiera de las partes para designar árbitro dará derecho al Ministerio del Trabajo para hacerlo. En caso de falta, renuncia o impedimento de alguno de los árbitros, se procederá a reemplazarlo en la misma forma como se hizo la designación*”.

Que la Resolución 180 del 13 de febrero de 2012, *por la cual se define el procedimiento para designar los árbitros de un Tribunal de Arbitramento Obligatorio*, establece que el Viceministro de Relaciones Laborales e Inspección, efectuará la diligencia de sorteo para designar los árbitros que integran un Tribunal de Arbitramento, estableciendo el procedimiento para la elección de los mismos.

Que el numeral 4 del artículo 2.2.2.9.6 del Decreto 1072 de 2015, adicionado por el Decreto 017 de 2016, señala que el Viceministerio de Relaciones Laborales e Inspección designará los árbitros que integrarán los Tribunales de Arbitramento, mediante diligencia de sorteo.

Que el numeral 3 del artículo 5° del Decreto-ley 4108 de 2011, por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio del Trabajo y se integra el sector administrativo del trabajo, relaciona las dependencias que hacen parte del Viceministerio de Relaciones Laborales e Inspección, dentro de las que se encuentran la Dirección de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial y la Subdirección de Inspección.

Que el numeral 13 del artículo 22 del Decreto-ley 4108 de 2011, establece que una de las funciones del Despacho del Viceministro de Relaciones Laborales e Inspección del Ministerio del Trabajo es: “*Convocar los tribunales de arbitramento en los casos previstos en la ley*”.

Que de acuerdo con el numeral 16 del artículo 27 del Decreto-ley 4108 de 2011, la Dirección de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial tiene como función: “*Dirigir y coordinar las acciones necesarias para la convocatoria, designación de árbitro y pago de honorarios para los Tribunales de Arbitramento en los conflictos laborales colectivos*”.

Que de conformidad con lo señalado en el numeral 16 del artículo 28 del Decreto-ley 4108 de 2011, una de las funciones de la Subdirección de Inspección del Ministerio del Trabajo, es la de “*Adelantar los trámites necesarios para la convocatoria, designación de árbitro y pago de honorarios para los tribunales de arbitramento en los conflictos laborales colectivos*”.

Que de conformidad con el numeral 4 del artículo 1° de la Resolución 4561 de 2014, por la cual se crea el Grupo Interno de Trabajo de Relaciones Laborales en la Subdirección de Inspección de la Dirección de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial, es una de sus funciones: “*Adelantar los trámites necesarios para la convocatoria, designación de árbitro y pago de honorarios para los tribunales de arbitramento en los conflictos laborales colectivos*”.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto y ámbito de aplicación.* La presente resolución tiene por objeto señalar el procedimiento que se deberá adoptar para la designación de los árbitros que integrarán el tribunal de arbitramento obligatorio, cuando los árbitros elegidos por la empresa y por el (los) sindicato (s) de los trabajadores, en asamblea general, no se pongan de acuerdo dentro de las 48 horas siguientes a su posesión para la elección del tercer árbitro, o cuando cualquiera de las partes sea renuente en la designación del mismo, o cuando los árbitros designados no se presenten a tomar posesión.

Lo dispuesto en esta resolución se aplicará en las anteriores circunstancias a empresas, sindicatos y trabajadores, que para la solución de conflictos colectivos de trabajo se deban someter a Tribunal de Arbitramento Obligatorio de acuerdo con la ley.

Artículo 2°. *Procedimiento para la designación de los árbitros.* La designación de los árbitros será el resultado de un sorteo que se realizará en el Despacho del Grupo Interno de Trabajo de Relaciones Laborales de la Subdirección de Inspección de la Dirección de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial del Viceministerio de Relaciones Laborales e Inspección del Ministerio del Trabajo, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. La designación del árbitro por parte del Ministerio del Trabajo se realizará mediante sorteo, una vez se verifique con el número de guía de envío emitido por parte de la empresa de correspondencia, que las partes, empresa y sindicato, hayan recibido la citación correspondiente.
2. Se fijará la lista de árbitros enviada por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en un lugar público y en el sitio web del Ministerio del Trabajo.
3. A cada uno de los nombres de la lista de árbitros integrada por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, se asignará un número, para el correspondiente sorteo.
4. Se designará el árbitro de la lista proveída por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, conforme al Distrito Judicial del lugar en donde se desarrolló el conflicto colectivo, o en el solicitado por las partes de mutuo acuerdo.
5. En caso de que no se halle árbitro de la respectiva jurisdicción, se seleccionará de la lista de la jurisdicción más cercana geográficamente.
6. El Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Relaciones Laborales del Ministerio del Trabajo, citará a sorteo, por una sola vez, a los representantes de las partes, quienes podrán delegar la representación en la persona que a bien tengan. Si la designación es efectuada en Asamblea General por los trabajadores, se citará al trabajador elegido por esta última.
7. El sorteo se realizará en el lugar, fecha y hora indicadas en la citación, con la intervención de tres (3) funcionarios integrados por la Dirección de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial, la Subdirección de Inspección y el Grupo Interno de Trabajo de Relaciones Laborales. La inasistencia de cualquiera de las partes citadas, no impedirá la realización del sorteo.
8. Los representantes de las partes o los funcionarios del Ministerio del Trabajo, verificarán que las fichas numeradas que se utilizarán para realizar el sorteo coincidan exactamente con los números asignados a cada uno de los nombres de la lista de árbitros suministrada por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia.
9. Las fichas numeradas se introducirán en una urna y un funcionario del Grupo Interno de Trabajo de Relaciones Laborales del Ministerio del Trabajo, sacará una de ellas, procediendo a verificar el nombre a quien corresponde este número de la lista de árbitros suministrada por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia.
10. Una vez elegido el árbitro, uno de los funcionarios del Grupo Interno de Trabajo de Relaciones Laborales del Ministerio del Trabajo, verificará en el expediente que el mismo no haya sido designado con anterioridad por ninguna de las partes. De ser así, se tomará de la urna una nueva ficha y se dejará constancia en el acta de sorteo.
11. Con el nombre del árbitro elegido, un funcionario del Grupo Interno de Trabajo de Relaciones Laborales del Ministerio del Trabajo levantará el acta de designación respectiva que será firmada por los asistentes y participantes en el sorteo.
12. Si el árbitro elegido no acepta el encargo o no toma posesión del mismo, se realizará un nuevo sorteo para designar su reemplazo.
13. El acto administrativo de designación, convocatoria e integración de los árbitros que conforman el Tribunal de Arbitramento Obligatorio, será proferido por el Viceministro de Relaciones Laborales e Inspección.

Artículo 3°. *Derogatoria.* La presente resolución deroga la Resolución 180 del 13 de febrero de 2012.

Artículo 4°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de su publicación.

Publíquese y cúmplase

Dada en Bogotá, D.C., a 13 de septiembre de 2017.

La Ministra del Trabajo,

Griselda Janeth Restrepo Gallego.
(C. F.)

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 1574 DE 2017

(septiembre 28)

por el cual se otorga la Orden al Mérito Industrial en la categoría de Gran Oficial a Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P - ISA E.S.P.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Libro 2, Parte 2, Título 1, Capítulo 9, Sección 2 del Decreto 1074 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 7 del artículo 2° del Decreto 210 de 2003 establece que le corresponde al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo definir la política en materia de promoción de la competencia, estímulo al desarrollo empresarial, la iniciativa privada y la libre actividad económica, productividad y competitividad.

Que el Gobierno nacional creó la Orden del Mérito Industrial, en la categoría de Gran Oficial, con el propósito de reconocer y destacar a través de su otorgamiento y en cabeza de su representante legal, la labor de las grandes industrias nacionales o extranjeras que realicen actos notables en el fomento de la industria nacional y presten servicios eminentes en su desarrollo.

Que Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. "ISA E.S.P" es una empresa de servicios públicos del orden nacional, de economía mixta, vinculada al Ministerio de Minas y Energía, con domicilio en Medellín, a hoy compuesta por 33 empresas filiales y subsidiarias, enfoca sus actividades a los negocios de transporte de energía eléctrica, concesiones viales, tecnologías de Información y telecomunicaciones y gestión de sistemas de tiempo real.

Que, habiéndose constituido en 1967 para desarrollar proyectos de transmisión y generación de energía e integrar los sistemas eléctricos regionales de nuestro país, quedando por ende a cargo de la construcción, mantenimiento y administración de la red de transmisión a alto voltaje, en menos de 10 años, ISA E.S.P puso en servicio la Red Central a 230 mil voltios, obra de 537 kilómetros que interconectó los sistemas de transmisión regionales y fue gestora de los más grandes proyectos de generación de la región. De igual manera ha incursionado, a través de los años, en transacciones internacionales de Electricidad (TIE) (2003) en otros mercados a través de la puesta en servicio de la interconexión internacional Colombia - Ecuador (1998), en el transporte de energía a Perú e incluso en la entrada a mercados eléctricos latinoamericanos como en Bolivia (2003), Brasil (2006), Argentina (2010), Panamá (2009) y Chile (2010-11).

Que ISA E.S.P., es una empresa colombiana visionaria, pionera en procesos de democratización en empresas de servicios públicos que ha involucrado a cerca de 93.000 colombianos como dueños de la compañía y se ha caracterizado en los últimos 50 años, por la prestación eficiente y confiable de sus servicios en un marco de respeto a los derechos humanos y de protección al medio ambiente, con el fin de favorecer la competitividad y sostenibilidad regional, gracias a un equipo humano altamente calificado y comprometido.

Que la citada empresa, con 3.796 trabajadores colombianos, ha dejado huella en Colombia también a través de su incursión en nuevos negocios, tales como la operación de red satelital, las telecomunicaciones como portador de portadores y la puesta en marcha de proyectos de fibra óptica para el cierre del anillo de Bogotá, Medellín y Cali por el sur del país, con lo cual ha reforzado el Sistema de Interconexión Nacional.

Que, en materia de responsabilidad social, en los últimos 10 años, ISA E.S.P. ha materializado el aporte social a través de inversiones en gestión social que ascienden a USD7 millones, lo cual ha beneficiado a 441 municipios, 244.514 personas y fortalecido a 371 organizaciones sociales, 9 de ellas apalancadas con los programas de ISA.

Que desde el año 1998, ISA E.S.P. ha promovido la creación de los Programas Regionales de Desarrollo y Paz - PDP, y a hoy la compañía es socia fundadora de los PDP del Oriente Antioqueño, Magdalena Centro, Canal del Dique, Córdoba - Urabá, su filial Intercolombia a su vez apoya los PDP del Valle del Cauca, Arauca, Norte de Santander, Cesar, Montes de María, Magdalena Medio y Meta.

Que ISA E.S.P. es miembro fundador de la Red Prodepaz aliada estratégica del Gobierno nacional para la implementación de los acuerdos de paz en Colombia y hace parte de Reconciliación Colombia para contribuir desde la sociedad civil a la reconciliación, a través del diálogo y la acción colectiva, asumiendo un compromiso con la construcción de paz en Colombia.

Que ISA E.S.P. es reconocida a hoy como una líder multilatinas con amplia experiencia técnica, que, directamente, y a través de sus filiales y subsidiarias, adelanta importantes proyectos de infraestructura que impulsan el desarrollo del continente, contribuyendo al progreso de los habitantes de Colombia, Brasil, Perú, Chile, Bolivia, Ecuador, Argentina, Panamá y América Central, debiendo también destacarse su expansión a ámbitos como la integración del sistema de telecomunicaciones con los de Estados Unidos, Venezuela, México y 12 países de Centroamérica y el Caribe, a través del cable submarino Arcos.

Que para ello hay que destacar los diferentes reconocimientos de que se ha hecho acreedora durante su trayectoria en la Industria Energética, entre muchos:

- En 2002, la Contraloría General de la República calificó a ISA E.S.P. como “Empresa Ejemplo”, por tener el mejor Sistema de Control Interno.
- En 2011 ISA E.S.P. fue reconocida con el premio Andesco a la Responsabilidad Social Empresarial, a su desempeño social y Gobierno corporativo.
- En 2013 y 2014, la Corporación Transparencia por Colombia determinó que ISA E.S.P. se había ubicado en un riesgo bajo, al mejorar en su medición de mecanismos y políticas de transparencia entre las empresas de servicios públicos, al pasar de 92 a 94 puntos sobre 100.
- En ese mismo año y en 2014, la Bolsa de Valores de Colombia entregó a ISA E.S.P. el “Reconocimiento IR”, iniciativa que ratifica el compromiso de la Compañía con el mercado y la compromete aún más con un estilo de gestión fundado en las mejores prácticas.
- El Código Antifraude de ISA E.S.P. fue reconocido en el 2013 en el marco de la Cuarta Ronda de Buenas Prácticas de Transparencia Empresarial, un evento liderado por la Corporación Transparencia por Colombia. Esta buena práctica, adoptada por ISA desde 2011, formaliza la voluntad estratégica de la Compañía y sus empresas en Latinoamérica con respecto al fraude.
- En 2015, ISA ESP se hizo acreedora al premio ALAS 20, en la categoría Empresa Líder en Gobierno Corporativo, por sus buenas prácticas de Gobierno corporativo, el compromiso con sus grupos de interés y su gestión transparente.
- En ese mismo año, ganó el Premio Portafolio en la categoría Gestión del Recurso Humano y el indicador de Sostenibilidad Dow Jones reconoció que ISA E.S.P. conecta regiones con desarrollo y protege el medio ambiente al obtener resultados sobresalientes en aspectos como la protección a la biodiversidad, transparencia, rendición de cuentas, gestión de riesgos y gestión con las comunidades en el área de influencia.
- En 2016, Colciencias le concedió a ISA E.S.P. la mención de Empresa Altamente Innovadora, por el trabajo deliberado y sistemático de su Unidad de Innovación, y por los importantes recursos asignados a las actividades asociados con la investigación, el desarrollo y la innovación.
- De igual forma en el 2016, ISA E.S.P. fue nombrada Miembro de Dow Jones Sustainability Index; obtuvo el Robeco SAM Sustainability Award Industry Leader 2016 (*The Sustainability Year Book*) se determinó que era una empresa líder en Gobierno Corporativo ALAS 20.
- En lo corrido del 2017, ISA E.S.P. fue incluida, por segundo año consecutivo, en *The Sustainability Year Book* y fue incluida en el FTSE4Good Index, por sus buenas prácticas en sostenibilidad.

Que previo estudio del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Gobierno nacional,

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* Otorgar la Orden al Mérito Industrial, en la categoría de Gran Oficial, a la compañía Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. “ISA E.S.P”, como homenaje de reconocimiento a su notable contribución y aportes a la industria nacional.

Artículo 2°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 28 de septiembre de 2017.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

La Ministra de Comercio, Industria y Turismo,

María Lorena Gutiérrez Botero.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 1577 DE 2017

(septiembre 28)

por el cual se modifican los artículos 2.3.1.6.6.2 y 2.3.1.6.6.3 del Decreto número 1075 de 2015.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en particular de las previstas en los artículos 189, numeral 11, de la Constitución Política y 5° numeral 5.20, y 15 numeral 15.4 de la Ley 715 de 2001, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 67 de la Constitución Política establece que corresponde al Estado regular y ejercer la inspección y vigilancia de la enseñanza con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos.

Que el artículo 4° de la Ley 115 de 1994 dispone que “El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación”.

Que la Ley 715 de 2001 establece las competencias de la Nación, las entidades territoriales, las instituciones educativas y de los rectores, al tiempo que delimita los

criterios de distribución de los recursos de la participación en educación del Sistema General de Participaciones y define los usos de los mismos.

Que de conformidad con el artículo 16 de la Ley 715 de 2001, la primera base para el giro de los recursos de la participación en educación se distribuye conforme al criterio de población atendida, con el objeto de financiar la prestación del servicio educativo.

Que con el propósito de mejorar la eficiencia y la equidad en la asignación de los recursos del Sistema General de Participaciones, el artículo 2.2.5.10.2 del Decreto número 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Planeación Nacional, adicionado por el Decreto número 923 de 2016, faculta al Departamento Nacional de Planeación (DNP) para que, dentro de los costos elegibles para el cálculo del complemento a la población atendida, se incluyan aquellos derivados del mejoramiento de la calidad, los cuales, en la actualidad, se otorgan siguiendo las reglas señaladas en los artículos 2.3.8.8.2.4.1 y 2.3.8.8.2.4.2 del Decreto número 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación.

Que el artículo 2.3.8.8.2.1.2 del Decreto número 1075 de 2015 prevé como fundamento para el otorgamiento de los estímulos lo siguiente: “1. Que las entidades territoriales certificadas en educación y/o los establecimientos educativos celebren los acuerdos de desempeño regulados en la presente sección, con el Ministerio de Educación Nacional; || 2. Que las entidades territoriales certificadas y/o los establecimientos educativos registren mejoras en el Índice de Calidad, en los términos establecidos en los acuerdos de desempeño, según lo regulado en la presente sección; || [y] 3. Tratándose de los establecimientos educativos, que estos cumplan con el Mejoramiento Mínimo Anual (MMA) en los términos que defina el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (Icfes), para cada uno de los niveles educativos del establecimiento”.

Que la referencia normativa que hacen los artículos 2.3.1.6.6.2 y 2.3.1.6.6.3 del Decreto número 1075 de 2015 a los artículos 2.3.8.8.2.4.1 y 2.3.8.8.2.4.2 de la misma reglamentación, con el fin de determinar los requisitos que deben cumplir los establecimientos educativos oficiales para acceder a los recursos de complemento no permite exigir mejoras en la calidad educativa de dichos establecimientos, porque tales artículos solo premian el Mejoramiento Mínimo Anual (MMA) y no consideran los resultados del Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE).

Que lo anterior implica que la remisión normativa que hacen los artículos 2.3.1.6.6.2 y 2.3.1.6.6.3 del Decreto número 1075 de 2015 a los artículos 2.3.8.8.2.4.1 y 2.3.8.8.2.4.2 *ejusdem* resulta insatisfactoria, en la medida en que no permite exigir avances en los dos criterios mencionados, que se reflejen en la mejora de la calidad; así mismo, impide que los resultados del ISCE también puedan servir de instrumento para determinar el acceso al reconocimiento y asignación de los recursos complementarios al criterio de distribución de población atendida para cubrir el costo derivado del mejoramiento de la calidad.

Que en virtud de lo indicado en precedencia, la referencia normativa correcta es a los artículos 2.3.8.8.2.1.2 y 2.3.8.8.2.4.2 del Decreto número 1075 de 2015, que contienen los criterios que permiten verificar el mejoramiento de la calidad educativa en todos los niveles y no solo en el MMA.

Que lo anterior obliga a corregir la referencia normativa que contienen los artículos 2.3.1.6.6.2 y 2.3.1.6.6.3, de tal forma que se puedan entregar los recursos complementarios a aquellos establecimientos educativos que hayan celebrado acuerdo de desempeño y existan mejoras en el ISCE y en el MMA.

Que el Gobierno nacional profirió el Decreto número 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario del sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo.

Que la presente norma se expide con fundamento en la potestad reglamentaria del Presidente de la República, motivo por el cual debe quedar compilada en el Decreto número 1075 de 2015 en los términos que a continuación se establecen.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. *Modificación de los artículos 2.3.1.6.6.2 y 2.3.1.6.6.3 del Decreto número 1075 de 2015.* Modifíquense los artículos 2.3.1.6.6.2 y 2.3.1.6.6.3 del Decreto número 1075 de 2015, los cuales quedarán así:

“**Artículo 2.3.1.6.6.2. Transferencia a educadores y funcionarios administrativos.** Una vez distribuidos los recursos referidos en el artículo anterior a las entidades territoriales certificadas en educación, estos deberán ser girados dentro de los diez (10) días siguientes a cada uno de los educadores, funcionarios administrativos y docentes tutores del programa “Todos a Aprender”, que al cierre del mes de diciembre del año anterior estuvieren asignados a cada uno de los establecimientos educativos que cumplan con lo establecido en los artículos 2.3.8.8.2.1.2 y 2.3.8.8.2.4.2 de este decreto, y en las condiciones establecidas en la presente Sección.

Artículo 2.3.1.6.6.3. Monto de los recursos girados. Cada educador, funcionario administrativo y docente tutor del programa “Todos a Aprender”, que al cierre del mes de diciembre del año anterior estuviere asignado a un establecimiento educativo que cumpla con lo establecido en los artículos 2.3.8.8.2.1.2. y 2.3.8.8.2.4.2 de este decreto, recibirá la suma correspondiente a la multiplicación del porcentaje de logro de la Meta Anual de Excelencia del respectivo establecimiento educativo por la asignación básica mensual del respectivo educador o funcionario administrativo, sin que en ningún evento supere el ciento por ciento (100%) de la asignación.

Parágrafo 1°. El Ministerio de Educación Nacional deberá comunicar a cada una de las entidades territoriales certificadas el listado definitivo de los educadores, funcionarios

administrativos y docentes tutores del programa “Todos a Aprender” que recibirán la asignación, con indicación de valor correspondiente.

Parágrafo 2°. Los educadores, funcionarios administrativos y docentes tutores que sean beneficiarios de los recursos previstos en la presente Sección no podrán recibir durante la misma vigencia recursos adicionales con base en la fórmula de cálculo señalada en el artículo 2.3.8.8.2.4.2 del presente decreto”.

Artículo 2°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 28 de septiembre de 2017.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

La Ministra de Educación Nacional,

Yaneth Giha Tovar.

DECRETO NÚMERO 1578 DE 2017

(septiembre 28)

por el cual se reglamenta el Decreto-ley 882 de 2017 y se adiciona el Decreto número 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, en relación con el concurso de méritos para el ingreso al sistema especial de carrera docente en zonas afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de 1991, el numeral 5.7 del artículo 5° de la Ley 715 de 2001 y el artículo 1° del Decreto-ley 882 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que con el fin de cumplir el mandato constitucional previsto en el artículo 22 de la Constitución Política, el cual señala que la paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento, el 24 de noviembre de 2016, el Gobierno nacional suscribió con el grupo armado FARC-EP el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera (en adelante el Acuerdo Final).

Que la suscripción del Acuerdo Final dio apertura a un proceso amplio e inclusivo de justicia transicional en Colombia, enfocado principalmente en los derechos de las víctimas del conflicto armado y que, como parte esencial de ese proceso, el Gobierno nacional está en la obligación de implementar los puntos del referido Acuerdo.

Que el artículo 67 de la Constitución Política establece que la educación es un derecho de las personas y un servicio público que tiene una función social, con el cual se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura. Así mismo, prevé que corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos, garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los niños, niñas y adolescentes las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

Que el artículo 68 de la Constitución Política prescribe que la enseñanza estará a cargo de personas de reconocida idoneidad ética y pedagógica y que la ley garantiza la profesionalización y dignificación de la actividad docente.

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los funcionarios cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley serán nombrados por concurso público. De igual forma, prescribe que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que el Decreto-ley 1278 de 2002 establece el Estatuto de Profesionalización Docente, el cual dispone, con fundamento en el precitado artículo 125 constitucional, el concurso público de méritos como mecanismo para el ingreso al servicio educativo Estatal.

Que, de acuerdo con lo explicado por la jurisprudencia de la Corte Constitucional, el sistema especial de carrera de los docentes oficiales de preescolar, básica y media es de origen legal y, por lo tanto, la administración y vigilancia de dicha carrera le corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC).

Que el numeral 5.7 del artículo 5° de la Ley 715 de 2001 señala como competencia de la Nación la de reglamentar los concursos que rigen para la carrera docente.

Que el artículo 3° del Decreto-ley 760 de 2005, modificado por el artículo 134 de la Ley 1753 de 2015 (en concordancia con lo resuelto por la Corte Constitucional mediante la Sentencia C-518 de 2016), establece que los concursos o procesos de selección de mérito serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) a través de contratos o convenios interadministrativos que suscriba con el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (Icfes) o con instituciones de educación superior de naturaleza pública o privada acreditadas.

Que, adicionalmente, con el fin de adoptar normas sobre la organización y prestación del servicio educativo estatal y el ejercicio de la profesión docente en zonas afectadas por el conflicto, el Gobierno nacional expidió el Decreto-ley 882 de 2017, en el cual se dispuso que la provisión de vacancias definitivas pertenecientes a la planta de cargos para las zonas afectadas por el conflicto armado, que sean precisadas por el Ministerio de Educación Nacional de conformidad con los Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), se hará mediante un concurso de méritos de carácter especial convocado por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), que debe ser reglamentado por el Gobierno nacional.

Que el Gobierno nacional expidió el Decreto número 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen dicho Sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo.

Que la presente norma se expide con fundamento en la potestad reglamentaria del Presidente de la República, motivo por el cual, debe quedar compilada en el Decreto número 1075 de 2015 en los términos que a continuación se señalan.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Adición del Capítulo 6 al Título 1, Parte 4, Libro 2 del Decreto número 1075 de 2015. Adiciónese el Capítulo 6 al Título 1, Parte 4, Libro 2 del Decreto número 1075 de 2015, el cual quedará así:

“CAPÍTULO 6

CONCURSO DE MÉRITOS ESPECIAL PARA ZONAS AFECTADAS POR EL CONFLICTO ARMADO

SECCIÓN 1

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2.4.1.6.1.1. Objeto. El presente capítulo reglamenta el concurso de méritos de carácter especial que adelantará la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) para la provisión de las vacantes definitivas que se encuentren en zonas afectadas por el conflicto armado interno, según lo dispuesto en el Decreto-ley número 882 de 2017.

Artículo 2.4.1.6.1.2. Ámbito de aplicación. Los preceptos contenidos en el presente capítulo se aplican a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), al Ministerio de Educación Nacional y a las entidades territoriales certificadas en educación en donde se encuentren ubicados los municipios que han sido priorizados por el Gobierno nacional para implementar los Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET).

SECCIÓN 2

ORGANIZACIÓN Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 2.4.1.6.2.1. Focalización de las zonas. El Ministerio de Educación Nacional, atendiendo la cobertura geográfica establecida en el artículo 3° del Decreto-ley número 893 de 2017, definirá los municipios en donde se realizará la provisión de empleos rurales del sistema especial de carrera docente a través del concurso de méritos de que trata el presente capítulo.

Artículo 2.4.1.6.2.2. Focalización de las instituciones educativas y sedes educativas. Las entidades territoriales certificadas en donde se encuentren los municipios definidos por el Ministerio de Educación Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 2° del Decreto-ley número 882 de 2017, así como en el artículo anterior, deberán determinar las instituciones educativas estatales y sedes rurales para la provisión de los empleos del sistema especial de carrera docente, a través del concurso de méritos regulado mediante el Decreto-ley número 882 de 2017 y las disposiciones del presente capítulo.

Parágrafo. Para el trabajo de focalización de que trata el presente artículo, las entidades territoriales deberán seguir las orientaciones y plazos que establezca el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 2.4.1.6.2.3. Organización de las plantas de cargos. Dentro de la actual planta de cargos, las entidades territoriales certificadas, previa viabilidad técnica y financiera del Ministerio de Educación Nacional, definirán una planta de cargos docentes y directivos docentes destinada exclusivamente a la prestación del servicio educativo en instituciones y sedes educativas ubicadas en las zonas rurales de los municipios focalizados en los términos indicados en los anteriores artículos de esta sección.

El Ministerio de Educación Nacional, mediante acto administrativo, definirá las condiciones que deberán cumplir las entidades territoriales certificadas para la definición de la planta de cargos docentes y directivos docentes de que trata el presente artículo. Las modificaciones a dichas plantas se sujetarán a los procedimientos establecidos en el Capítulo 2, Título 6, Parte 4, Libro 2 de este decreto.

Artículo 2.4.1.6.2.4. Determinación y reporte de vacantes definitivas. Para la provisión por mérito de la planta de personal destinada a las zonas rurales, según lo dispuesto en el artículo anterior, las entidades territoriales certificadas deberán determinar las vacantes definitivas de los diferentes cargos, directivos docentes y docentes, que formen parte de la misma, detallando sus perfiles conforme a la normativa vigente.

Estas vacantes definitivas deberán ser reportadas inmediatamente a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), con copia al Ministerio de Educación Nacional, para que dicha Comisión proceda a realizar la convocatoria de selección por mérito, de conformidad con lo dispuesto en el presente capítulo.

Parágrafo. En caso de que las entidades territoriales certificadas no reporten las vacantes definitivas, la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) podrá imponer sanciones conforme a lo estipulado en el parágrafo 2 del artículo 12 de la Ley 909 de 2004.

SECCIÓN 3

CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS

Artículo 2.4.1.6.3.1. Principios. El concurso de méritos de carácter especial de que trata el presente capítulo estará sujeto a los principios de igualdad, oportunidad, publicidad, objetividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia, eficacia, eficiencia y economía.

Artículo 2.4.1.6.3.2. Estructura del concurso. De conformidad con el inciso 2° del artículo 1° del Decreto-ley número 882 de 2017, el concurso de méritos de carácter especial de que trata el presente capítulo tendrá las siguientes etapas:

1. Convocatoria.
2. Inscripciones.
3. Aplicación de pruebas escritas.
4. Publicación de resultados de las pruebas escritas y reclamaciones.
5. Recepción de documentos: verificación de requisitos, publicación y reclamaciones.
6. Aplicación de la prueba de valoración de antecedentes: publicación y reclamaciones;
7. Publicación de resultados consolidados y aclaraciones.
8. Elaboración de las listas de elegibles.
9. Nombramiento en periodo de prueba.
10. Evaluación del periodo de prueba.

Artículo 2.4.1.6.3.3. Convocatoria. La Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) adoptará mediante acto administrativo la convocatoria a concurso para la provisión de las vacantes definitivas de las plantas de cargos docentes y de directivos docentes de las zonas rurales de los municipios que se prioricen de conformidad con lo establecido en la Sección 2 de este capítulo. Dicha convocatoria será la norma reguladora de todo el concurso y obliga a todas las partes que intervienen en el mismo.

Artículo 2.4.1.6.3.4. Divulgación de la convocatoria. La Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) divulgará la convocatoria a través de su página web, la cual constituye en el medio oficial de divulgación de todas las actuaciones de la convocatoria, sin perjuicio de que pueda usar otros medios que garanticen su amplia difusión.

Artículo 2.4.1.6.3.5. Modificación de la convocatoria. Antes de iniciarse las inscripciones, la convocatoria podrá ser modificada o complementada en cualquier aspecto por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), lo cual deberá ser oficialmente divulgado por la entidad contratada para adelantar el proceso de selección.

Iniciadas las inscripciones, la convocatoria solo podrá modificarse en cuanto al sitio, hora y fecha de recepción de inscripciones y aplicación de las pruebas. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente en la convocatoria.

Las modificaciones respecto de la fecha de las inscripciones y aplicación de las pruebas se divulgarán a través de la página web de la Comisión, por lo menos con cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha de iniciación del periodo adicional.

Artículo 2.4.1.6.3.6. Requisitos para participar en el concurso. Podrán inscribirse en el concurso para la provisión de empleos docentes y directivos docentes los ciudadanos colombianos que acrediten el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Directivos Docentes

1.1. Estudios

1.1.1. Rector: deberá acreditar título de licenciado en educación u otro título del nivel profesional universitario.

1.1.2. Director rural o coordinador: deberá acreditar título de normalista superior, tecnólogo en educación, licenciado en educación u otro título del nivel profesional universitario.

1.2. Experiencia

1.2.1. Rector: experiencia mínima en el ejercicio de la función docente de cuatro (4) años.

1.2.2. Director rural o coordinador: experiencia mínima en el ejercicio de la función docente de tres (3) años.

2. Docentes.

2.1. Estudios. Se requiere acreditar alguno de los siguientes títulos:

2.1.1. Bachiller, cualquiera sea su modalidad de formación.

2.1.2. Técnico profesional o laboral en educación con título de bachiller en cualquier modalidad de formación.

2.1.3. Tecnólogo en educación.

2.1.4. Normalista Superior expedido por una de las escuelas normales superiores reestructuradas, expresamente autorizadas por el Ministerio de Educación Nacional.

2.1.5. Licenciado en educación u otro título del nivel profesional universitario expedido por una institución de educación superior.

Parágrafo 1°. Los docentes que acrediten los títulos relacionados en los numerales 2.1.1, 2.1.2 y 2.1.3 del presente artículo podrán inscribirse al concurso de méritos de carácter especial únicamente para el ciclo del nivel de básica primaria.

Parágrafo 2°. Salvo las excepciones de estudio y experiencia definidas en el presente artículo, para la verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes, los aspirantes deberán cumplir con lo establecido en el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias proferido por el Ministerio de Educación Nacional, en virtud de lo establecido en el artículo 2.4.6.3.8 del presente decreto.

Artículo 2.4.1.6.3.7. Inscripción en el concurso. La inscripción de los aspirantes se hará dentro del término previsto en la convocatoria, de acuerdo con la forma, los

procedimientos y requisitos señalados en la misma. El término para realizar la inscripción no podrá ser inferior a quince (15) días calendario.

La información sobre el cumplimiento de los requisitos para la inscripción al concurso se entenderá suministrada bajo juramento por parte del aspirante. Efectuada la inscripción, dicha información no podrá ser modificada o actualizada.

Artículo 2.4.1.6.3.8. Derechos de participación. Con el fin de financiar los costos que conlleva la realización del concurso de méritos de que trata el presente capítulo, la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) cobrará a los aspirantes, como derechos de participación en dicho concurso, una suma equivalente a un día y medio de salario mínimo legal diario vigente, tal como lo señala el artículo 9° de la Ley 1033 de 2006.

Si el valor recaudado es insuficiente para atender los costos definidos para el proceso de selección, el faltante será cubierto con recursos del Sistema General de Participaciones; destinados a la educación que administra la respectiva entidad territorial certificada que requiera proveer los cargos objeto de dicho proceso de selección.

Parágrafo 1°. La entidad territorial certificada podrá autorizar a la Nación, a través del Ministerio de Educación Nacional, para realizar el descuento y traslado directo a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), de la suma que resulte a su cargo, de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo.

Parágrafo 2°. El valor a cargo de las entidades territoriales certificadas en educación deberá ser cancelado en dos pagos a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC).

El primer pago no deberá superar el 70% del valor a sufragar por parte de la entidad territorial certificada en educación y se realizará una vez se encuentre en firme la resolución de cobro expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Una vez concluido el cobro de derechos de participación, la Comisión Nacional del Servicio Civil podrá ajustar el valor a sufragar por la entidad territorial certificada en educación. Comunicado lo anterior a la entidad territorial, esta contará con sesenta (60) días para efectuar el segundo pago correspondiente.

Artículo 2.4.1.6.3.9. Desarrollo del concurso público de méritos. De conformidad con el artículo 3° del Decreto-ley 760 de 2005, modificado por el artículo 134 de la Ley 1753 de 2015, y la Sentencia C-518 de 2016, la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) podrá contratar o suscribir convenios administrativos con el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES), o con una institución de educación superior pública o privada acreditada por el Ministerio de Educación Nacional, el desarrollo de una o varias etapas del concurso de méritos regulado en el presente capítulo.

Artículo 2.4.1.6.3.10. Pruebas escritas a aplicar. Las pruebas escritas se aplicarán de manera diferencial para los cargos de directivos docentes y docentes.

1. Directivos Docentes.

1.1. Prueba de conocimientos específicos y pedagógicos. La prueba de conocimientos específicos y pedagógicos es la única prueba del concurso que tiene un carácter eliminatorio, y su calificación mínima aprobatoria es de sesenta puntos de cien (70/100) para los directivos docentes. La ponderación de esta prueba dentro del concurso de méritos será del 45%.

Esta prueba, que tiene por objeto valorar los niveles de conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes que demuestren los aspirantes, estará orientada a la aplicación de los saberes adquiridos para ejercer debidamente el cargo de directivo docente y tendrá los siguientes componentes:

1.1.1. Lectura crítica: evalúa la capacidad para comprender textos, así como para emplear de forma adecuada las reglas del lenguaje escrito con el fin de comunicar ideas. El peso porcentual de este componente dentro de la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos es del 30%.

1.1.2. Gestión Directiva, Administrativa y financiera: Tiene por objeto evaluar las competencias funcionales del educador para establecer los lineamientos que orientan las acciones del establecimiento educativo; favorecer la participación y toma de decisiones en el establecimiento; generar un ambiente sano y agradable para los estudiantes; coordinar y aunar esfuerzos entre el establecimiento y el sector productivo; y asegurar la adecuada gestión de los recursos del Establecimiento Educativo. El peso porcentual de este componente dentro de la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos es del 40%.

1.1.3. Gestión académica: Tiene por objeto evaluar las competencias funcionales del educador para liderar, gerenciar y orientar los procesos pedagógicos que se dan al interior del establecimiento educativo. El peso porcentual dentro de la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos es del 30%.

1.2. Prueba psicotécnica. Esta prueba, que tiene carácter clasificatorio, valorará las actitudes, habilidades, motivaciones e intereses profesionales de los aspirantes en la realización directa de los procesos pedagógicos o de gestión institucional, así como en relación con las funciones del cargo, de acuerdo con lo establecido en los artículos 4° y 6° del Decreto-ley 1278 de 2002. La ponderación de esta prueba dentro del concurso de méritos será del 15%.

2. Docentes.

2.1. Prueba de conocimientos específicos y pedagógicos. La prueba de conocimientos específicos y pedagógicos es la única prueba del concurso que tiene un carácter eliminatorio, y su calificación mínima aprobatoria es de sesenta puntos de cien (60/100) para los docentes. La ponderación de esta prueba dentro del concurso de méritos será del 50%.

Esta prueba, que tiene por objeto valorar los niveles de conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes que demuestren los aspirantes, estará orientada a la aplicación de los

saberes adquiridos para ejercer debidamente el cargo de docente y tendrá los siguientes componentes:

2.1.1. Lectura crítica: evalúa la capacidad para comprender textos, así como para emplear de forma adecuada las reglas del lenguaje escrito con el fin de comunicar ideas. El peso porcentual de este componente dentro de la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos es del 30%.

2.1.2. Conocimientos específicos: evalúa las competencias relacionadas con el área de conocimientos específicos según el cargo docente. El peso porcentual de este componente dentro de la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos es del 40%.

2.1.3. Conocimientos pedagógicos: evalúa la capacidad del educador de establecer relaciones formativas, comprensivas y efectivas con los saberes que enseña y aprende, con las acciones desarrolladas en su práctica educativa y consigo mismo en su calidad de educador. El peso porcentual de este componente dentro de la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos será del 30%.

2.2. Prueba psicotécnica. Esta prueba, que tiene carácter clasificatorio, valorará las actitudes, habilidades, motivaciones e intereses profesionales de los aspirantes en la realización directa de los procesos pedagógicos o de gestión institucional, así como en relación con las funciones del cargo, de acuerdo con lo establecido en los artículos 4° y 5° del Decreto-ley 1278 de 2002. La ponderación de esta prueba dentro del concurso de méritos será del 10%.

Artículo 2.4.1.6.3.11. Citación para la aplicación de las pruebas. Los aspirantes deben ser citados con fecha, hora y lugar para presentar las pruebas de conocimientos específicos y pedagógicos, y la prueba psicotécnica.

Es competencia de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) o la entidad encargada para la aplicación de las pruebas realizar la citación con una antelación de mínimo diez (10) días calendario.

Artículo 2.4.1.6.3.12. Publicación de los resultados de las pruebas escritas y reclamaciones. La fecha de la publicación de los resultados de la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos y de la prueba psicotécnica será anunciada en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) con una antelación de cinco (5) días hábiles, sin perjuicio de que se haga también a través de la entidad o institución contratada para el desarrollo de las mismas.

Frente a los resultados de las pruebas escritas, los aspirantes contarán con al menos cinco (5) días hábiles para presentar sus respectivas reclamaciones a través del aplicativo o medio que se disponga para tal finalidad.

Parágrafo. En los eventos en que el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) tenga a su cargo el desarrollo de la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos y la prueba psicotécnica, el Ministerio de Educación Nacional podrá celebrar un contrato interadministrativo con esta entidad para financiar el diseño de cualquiera de estas pruebas.

Artículo 2.4.1.6.3.13. Presentación de la documentación y verificación de los requisitos. La Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) definirá el plazo y los medios para la presentación de documentos solo por parte de los aspirantes que superaron la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos.

La Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), a través del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) o la institución contratada para adelantar la prueba de valoración de antecedentes, adelantará la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos.

La Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) anunciará a través de su página web, con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles de su publicación, los resultados de verificación de requisitos. Contra este resultado, el aspirante puede presentar su reclamación dentro de los dos (2) días hábiles siguientes por el medio que disponga la Comisión.

Una vez sean atendidas las reclamaciones se publicará el listado definitivo de los aspirantes admitidos a continuar en el proceso de selección por mérito.

Artículo 2.4.1.6.3.14. Valoración de antecedentes. La valoración de antecedentes se aplicará conforme lo reglamente la Comisión Nacional del Servicio Civil en la convocatoria. Esta prueba será estrictamente clasificatoria y será aplicada exclusivamente a los aspirantes que superen la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos y hayan acreditado el cumplimiento de requisitos mínimos establecidos por el artículo 2.4.1.6.3.6 del presente Decreto para el desempeño del empleo a proveer.

La Comisión Nacional del Servicio Civil para la definición de la tabla de calificación a aplicar en la prueba de valoración de antecedentes, deberá tener en cuenta los siguientes parámetros:

1. Establecer un criterio diferenciador de los aspectos a valorar entre los cargos de directivos docentes y docentes. Así mismo, la tabla de valoración deberá diferenciar el cargo de rector, director rural y coordinador.
2. Valorar y puntuar el título académico acreditado como requisito mínimo.
3. Valorar y puntuar toda la educación formal adicional a la acreditada como requisito mínimo, otorgando mayor puntaje gradual a los títulos de postgrado en educación que sean afines a las funciones del cargo al cual está aplicando el aspirante en el concurso.
4. Valorar únicamente los certificados de formación continua que correspondan a cursos desarrollados en los últimos cinco (5) años, en temas relacionados con la

formación pedagógica, didáctica o de gestión educativa y con intensidades mayores o iguales a cien (100) horas o cuatro (4) créditos académicos.

5. La valoración de experiencia deberá, como mínimo, corresponder al setenta por ciento (70%) del total de la prueba de valoración de antecedentes, debiendo establecer criterios diferenciadores que den un mayor reconocimiento a la experiencia comunitaria y al arraigo territorial del concursante, para lo cual podrá otorgar a la experiencia en las zonas de conflicto armado de la entidad territorial certificada a la que aplica el aspirante el porcentaje máximo establecido para esta prueba, mientras que para la experiencia en otras zonas el porcentaje que se podrá reconocer será de hasta el veinte por ciento (20%) del total de la prueba.

Parágrafo. La tabla de calificación de la prueba de valoración de antecedentes será adoptada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, con base en la propuesta que presente el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 2.4.1.6.3.15. Ponderación y resultados de la prueba de valoración de antecedentes. La valoración de antecedentes tendrá una ponderación dentro del concurso del cuarenta por ciento (40%) para docentes y directivos docentes.

El resultado de la valoración de antecedentes se expresará en una calificación numérica en escala de cero (0) a cien (100) puntos; para su registro y clasificación, el puntaje incluirá una parte entera y dos (2) decimales.

La Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), a través del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) o la institución contratada para aplicar la valoración de antecedentes, será la responsable de publicar los resultados de la valoración de antecedentes. Hecha esta publicación, los aspirantes contarán con al menos cinco (5) días hábiles para presentar sus respectivas reclamaciones a través del aplicativo o medio que se prevea para tal finalidad.

Artículo 2.4.1.6.3.16. Consolidación de resultados de las pruebas y publicación. La Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), luego de actualizados los resultados con la atención de las reclamaciones, publicará los resultados consolidados de las tres (3) pruebas del concurso, para lo cual deberá anunciar la fecha de esta publicación en su página web con una antelación de mínimo cinco (5) días hábiles. Igualmente, en dicha publicación deberá indicar los medios y tiempos de presentación de las aclaraciones que podrán solicitar los aspirantes, las cuales únicamente pueden estar referidas a su nombre, número de identificación o cuando en dicha compilación se presenten errores formales o aritméticos en alguno de los puntajes de las pruebas y de la valoración de antecedentes del concurso que fueron publicados previamente.

Las aclaraciones presentadas deben ser resueltas por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) antes de que proceda a adoptar las listas de elegibles.

Artículo 2.4.1.6.3.17. Listas de elegibles. La Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), con los resultados de las pruebas aplicadas en el concurso y mediante acto administrativo, conformará en estricto orden de puntaje consolidado final la lista de elegibles por cada uno de los cargos de docentes y directivos docentes convocados por cada uno de los municipios ubicados en las zonas rurales afectadas por el conflicto priorizadas por el Ministerio de Educación Nacional, tal como fueron convocados para cada entidad territorial certificada en educación.

Las listas de elegibles territoriales incluirán la posición, los nombres y apellidos, número de documento de identidad y puntaje final consolidado obtenido por cada aspirante, el cual se expresará en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales.

Artículo 2.4.1.6.3.18. Validez de las listas de elegibles. Las listas de elegibles estarán vigentes durante dos (2) años a partir de su firmeza y tendrán validez únicamente para los empleos convocados de cada uno de los municipios que integran las zonas afectadas por el conflicto armado, definidas por el Ministerio de Educación Nacional de conformidad con los Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), en la correspondiente entidad territorial certificada, y para todas las nuevas vacantes definitivas que se generen durante la vigencia de dichas listas, para las referidas zonas.

Parágrafo. La planta de cargos que se conforme con base en la lista de elegibles estará destinada exclusivamente a la prestación del servicio educativo en instituciones educativas o sedes rurales ubicadas en los municipios a los que se refiere el presente artículo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto-ley número 882 de 2017.

Artículo 2.4.1.6.3.19. Exclusión de listas de elegibles. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de la lista de elegibles, las entidades territoriales certificadas podrán solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando previa una actuación administrativa y respetando el debido proceso, se haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

1. Haber sido admitidas al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
2. Haber aportado documentos falsos o adulterados para su inscripción.
3. No haber superado la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos.
4. Haber realizado una suplantación en la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
5. Haber conocido con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Haber realizado acciones para cometer fraude en el concurso.
7. Por las demás causales contenidas en la Constitución y en la ley.

Artículo 2.4.1.6.3.20. Actuación administrativa para la exclusión de listas de elegibles. Las actuaciones administrativas adelantadas por la Comisión Nacional del Servicio Civil se registrarán por lo dispuesto en el Decreto-ley número 760 de 2005 y las disposiciones propias Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 2.4.1.6.3.21. Audiencia pública de escogencia de vacante definitiva en establecimiento educativo. Una vez se encuentre en firme la lista de elegibles, la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) programará la audiencia pública para que cada elegible, en estricto orden descendente del listado conformado para el respectivo cargo, escoja la vacante definitiva en establecimiento educativo, respetando, en todo caso, el cargo docente o directivo docente para el cual haya concursado.

La Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) podrá delegar en las entidades territoriales certificadas en educación las funciones de citar a los respectivos elegibles y de adelantar la audiencia de que trata el presente artículo.

En el evento del inciso anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) informará a la respectiva entidad territorial certificada en educación de los mecanismos e instrumentos a través de los cuales accederá a la información sobre las vacantes definitivas disponibles o, en su defecto, le solicitará que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes presente la oferta pública de empleos de carrera docente en los términos previstos por la Comisión. Para esto, la entidad territorial deberá detallar todas las vacantes definitivas de los cargos convocados, de manera que se garantice, como mínimo, la provisión del número de vacantes que se convocaron y el de aquellas que se generaron durante el tiempo en que transcurrió el concurso. Esta oferta pública de empleos debe ser publicada en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) con una antelación de mínimo cinco (5) días calendario a la fecha de realización de la audiencia pública.

Para la determinación de las vacantes definitivas que formarán parte de la oferta pública de empleos del concurso de méritos de carácter especial, cada entidad territorial certificada deberá haber resuelto previamente la provisión de cargos de docentes o de directivos docentes, aplicando los criterios definidos en los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 2.4.6.3.9 del presente Decreto.

Cuando se presenten puntajes totales iguales en las posiciones de la lista de elegibles, en la audiencia pública se resolverá la situación de acuerdo con los criterios de desempate señalados en el Acuerdo de convocatoria a concurso docente que adopte la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), en el cual se deberá dar prevalencia a aquellos elegibles que ostenten la condición de víctima otorgada por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

Parágrafo. Las audiencias públicas de que trata el presente artículo se desarrollarán de acuerdo con la reglamentación que establezca la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y, en todo caso, esta podrá reasumir la competencia delegada a las diferentes entidades territoriales certificadas en educación y efectuar las correspondientes audiencias bajo las modalidades que dicha entidad determine.

Artículo 2.4.1.6.3.22. Nombramiento en período de prueba y evaluación. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la realización de la audiencia pública de escogencia de vacante definitiva en alguna de las instituciones educativas o sedes señaladas en el artículo 2.4.1.6.2.2 del presente decreto, la entidad territorial certificada debe expedir el acto administrativo de nombramiento en período de prueba del educador y comunicarlo al interesado, siempre respetando la vacante seleccionada por el elegible.

Comunicado el nombramiento, el designado dispone de un término improrrogable de cinco (5) días hábiles para comunicar a la entidad territorial su aceptación al cargo y diez (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo. En caso de no aceptar o no tomar posesión del cargo en el término establecido, la entidad territorial certificada procederá a nombrar a quien siga en la lista de elegibles, salvo que el designado haya solicitado una prórroga justificada para su posesión y la misma sea aceptada por la entidad territorial certificada, la cual no puede ser superior a cuarenta y cinco (45) días calendario.

Al final del período de prueba, el educador será evaluado siguiendo el protocolo que adopte la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), de conformidad con la propuesta que someta a su consideración el Ministerio de Educación Nacional.

Parágrafo. Los educadores de que trata el Decreto-ley número 882 de 2017 solo podrán ocupar cargos del sistema especial de carrera docente en otros lugares del país, previa aprobación de un nuevo concurso convocado por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) para las plantas de cargos diferentes a las que regula el presente capítulo.

Artículo 2.4.1.6.3.23. Garantías para servidores públicos con derechos de carrera durante un nuevo período de prueba. De conformidad con los Decretos-ley número 2277 de 1979 y 1278 de 2002, los educadores con derechos de carrera que hayan superado el concurso de méritos de carácter especial de que trata el presente capítulo y sean nombrados en período de prueba tienen los siguientes derechos:

1. Que la entidad territorial certificada en la cual han venido ejerciendo su cargo de carrera declare la vacancia temporal de su empleo mientras cumplen el período de prueba. En todo caso, dichos educadores conservarán, sin solución de continuidad, sus condiciones laborales.
2. Los educadores que continúen bajo el régimen del Decreto-ley número 2277 de 1979 mantendrán su asignación básica mensual durante el período de prueba, según el grado en el escalafón que acrediten en el marco de esta norma.
3. Los educadores regidos por el Decreto-ley 1278 de 2002, que acrediten un nuevo título académico, tendrán durante el período de prueba la asignación básica mensual equivalente al nivel A del grado en el escalafón o la correspondiente al

grado y nivel salarial del escalafón al que acrediten estar inscritos. La asignación salarial será siempre la que resulte más beneficiosa para el educador.

4. Mientras dure el período de prueba, el cargo de origen del educador solo podrá ser provisto de manera temporal, a través de encargo o nombramiento provisional. Esta provisión temporal del cargo se mantendrá hasta que el servidor supere el período de prueba y decida continuar en el nuevo cargo, o hasta que el educador regrese a su cargo por no haber superado el período de prueba, o porque estando en desarrollo de este el docente o directivo docente manifieste su intención de regresar al empleo del cual es titular con derechos de carrera, caso en el cual deberá presentar renuncia escrita al empleo en el que se desempeña para la fecha.
5. El educador que ya tenga derechos de carrera de conformidad con los Decretos-ley número 2277 de 1979 o 1278 de 2002, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de quedar en firme su calificación del período de prueba, debe manifestar por escrito a la respectiva entidad territorial certificada si acepta o no continuar en el nuevo cargo.

En caso de continuar en el nuevo cargo, la Secretaría de Educación de la respectiva entidad territorial certificada, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de que trata el inciso anterior, deberá oficiar a la Secretaría de Educación de la entidad territorial de origen del educador para que decrete la vacancia definitiva del cargo que se encontraba en vacancia temporal, con el fin de que esta pueda ser provista de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.4.6.3.9 del presente decreto.

En caso de no continuar en el nuevo cargo, el educador debe reintegrarse a su cargo de carrera docente ante la entidad territorial certificada de origen, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de que trata el inciso primero del presente numeral.

6. De haber obtenido una calificación insatisfactoria en el período de prueba, el educador deberá reintegrarse a su cargo inicial en un plazo máximo de tres (3) días hábiles.

SECCIÓN 4

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 2.4.1.6.4.1. Inscripción en el escalafón docente. Quien supere el concurso de méritos de carácter especial de que trata el presente capítulo y, posteriormente, la evaluación del período de prueba, tendrá derecho a inscribirse en el Escalafón Docente de que trata el Decreto Ley 1278 de 2002, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 21 de la citada normativa para cada uno de los grados.

Cumplidos los requisitos, el nominador ordenará la inscripción en el Escalafón Docente que declare el ingreso a la carrera docente y el goce de sus derechos. Contra este acto administrativo procede el recurso de reposición ante la autoridad que emita el acto y en subsidio el de apelación ante la Comisión Nacional del Servicio Civil.

En firme el acto de inscripción en el escalafón, el educador deberá ser inscrito en el registro público de carrera docente de conformidad con las instrucciones que sobre este punto establezca la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC).

Parágrafo 1º. Los educadores que superen el concurso de méritos de carácter especial de que trata el presente capítulo, que superen el período de prueba, y no acrediten la formación académica necesaria y la experiencia para inscribirse en el Escalafón Docente, tendrán un plazo no mayor de tres (3) años contados a partir de la posesión en período de prueba para acreditar dicho requisito en los términos que establecen los artículos 10 y 21 del Decreto-ley 1278 de 2002, según corresponda.

Transcurrido dicho plazo sin que el educador haya acreditado los requisitos establecidos en la normativa vigente para lograr su inscripción en el escalafón, la entidad territorial certificada expedirá el acto administrativo negando la inscripción. Frente a este acto procede el recurso de reposición ante la entidad certificada y en subsidio el de apelación ante la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), en los términos de ley.

Una vez en firme este acto administrativo, la autoridad nominadora desvinculará al educador del servicio educativo por no acreditar los requisitos para desempeñar el empleo.

Parágrafo 2º. El profesional con título diferente al del licenciado en educación, al momento de quedar en firme la calificación de superación del período de prueba, adicionalmente deberá acreditar que está cursando o que se ha graduado de un posgrado en educación o que ha realizado un programa de pedagogía en una institución de educación superior, de conformidad con lo establecido en el Capítulo 3, Título 1, Parte 4, Libro 2 del presente decreto.

Artículo 2.4.1.6.4.2. Actualización en el escalafón docente. Los educadores con derechos de carrera en el marco del Decreto número 1278 de 2002, que hayan participado en el concurso de méritos de carácter especial y hayan sido nombrados en período de prueba, adquieren derechos de carrera en el nuevo cargo una vez superado dicho período, y podrán acreditar un nuevo título que les permita actualizar su escalafón, para lo cual se aplicará lo dispuesto por el artículo 2.4.1.1.23 del presente decreto.

Los educadores que decidan continuar con derechos de carrera previstos en el Decreto-ley 2277 de 1979, superen el período de prueba y acepten continuar en el nuevo cargo, continuarán vinculados sin solución de continuidad, y se les reconocerá su escalafón y las condiciones de carrera establecidas por ese estatuto docente.

Artículo 2.4.1.6.4.3. Apoyo al fortalecimiento de capacidades. Las entidades territoriales certificadas, en el marco de su Plan de Apoyo al Mejoramiento (PAM) y junto con los rectores o directores rurales, definirán una estrategia de acompañamiento por dos (2) años para los docentes y coordinadores que acrediten los títulos relacionados en los

numerales 2.1.1, 2.1.2 y 2.1.3 del artículo 2.4.1.6.3.6 del presente decreto con el objetivo de fortalecer sus capacidades de aula y liderazgo.

El Ministerio de Educación Nacional acompañará a las entidades territoriales certificadas en la definición de su Plan Territorial de Formación Docente, para la formulación de rutas y metodologías de formación diferenciadas, de manera que los docentes y coordinadores a los que se refiere el inciso anterior accedan a programas de formación que respondan a sus necesidades, así como a asesorías mediante trabajo tutorial y a programas de formación continua.

Parágrafo. Los educadores nombrados en propiedad podrán participar en los programas de formación para actualización pedagógica o disciplinar que definan las entidades territoriales certificadas en su Plan Territorial de Formación Docente.

Artículo 2.4.1.6.4.4. Conservación de las vacantes ofertadas en el concurso público de méritos iniciado en el año 2016. Las entidades territoriales certificadas para las que se convoque el concurso de méritos de carácter especial de que trata el presente capítulo deberán garantizar y conservar como mínimo el número de vacantes por área ofertadas en el proceso de selección iniciado a través de la “Convocatoria Directivos Docentes, Docentes y Líderes de Apoyo 2016”, por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC)."

Artículo 2°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 28 de septiembre de 2017.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

La Ministra de Educación Nacional,

Yaneth Giha Tovar.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Liliana Caballero Durán.

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 19591 DE 2017

(septiembre 27)

por la cual se modifica la Resolución número 20434 de 2016.

La Ministra de Educación Nacional, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 59 de la Ley 489 de 1998, el artículo 1° del Decreto número 698 de 1993, el numeral 2.8 del artículo 2° del Decreto número 5012 de 2009, el artículo 2.5.3.8.4 del Decreto número 1075 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que por medio del artículo 56 de la Ley 30 de 1992 se creó el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES), con el objeto fundamental de divulgar información para orientar a la comunidad sobre la calidad, cantidad y características de instituciones y programas de educación superior;

Que en la citada Ley 30 de 1992 se consagró, en el artículo 122, la obligación que tienen las instituciones de educación superior y las demás entidades habilitadas legalmente para ofrecer y prestar el servicio público de educación superior, de informar al Ministerio de Educación Nacional el incremento en la fijación del valor de sus derechos pecuniarios que por razones académicas pueden cobrar a sus estudiantes. Por su parte, el artículo 2.5.3.9.1.1 del Decreto número 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, establece que las instituciones de educación superior de carácter privado que pretendan incrementar el valor de los derechos pecuniarios por encima del índice de inflación del año inmediatamente anterior, deben justificar dicho aumento en un informe que presenten al Ministerio de Educación Nacional;

Que el Capítulo 8, Título 3, Parte 5, Libro 2 del Decreto número 1075 de 2015, contiene la reglamentación vigente del SNIES, y en ese sentido señala los parámetros generales que deben tener en cuenta las instituciones de educación superior y las demás entidades que se encuentren habilitadas legalmente para ofrecer y desarrollar el mencionado servicio público, para tener disponible la información necesaria, con el fin de que el Ministerio de Educación Nacional pueda realizar sus funciones de recopilación, planeación, monitoreo, evaluación e inspección y vigilancia del sector;

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.5.3.8.5, 2.5.3.8.6 y 2.5.3.8.8 del Decreto número 1075 de 2015, corresponde al Ministerio de Educación Nacional determinar la información que debe estar disponible, establecer los mecanismos para su recolección y buscar la articulación del SNIES con los sistemas de otras entidades que sean relevantes para alcanzar los objetivos establecidos de dicho sistema;

Que, en desarrollo de lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional expidió la Resolución número 20434 de 2016, mediante la cual establece, entre otros aspectos: i) los datos que administra el SNIES, ii) las fuentes de información que dicho sistema tendrá en cuenta, y iii) los periodos en los cuales las instituciones de educación superior y demás entidades habilitadas legalmente para prestar el mencionado servicio público deben hacer reportes de información al SNIES;

Que la Contaduría General de la Nación, en uso de sus facultades legales, en especial la conferida por el parágrafo del artículo 7° de la Ley 1740 de 2014, expidió mediante

la Resolución número 643 del 16 de diciembre de 2015 el Plan Único de Cuentas de las instituciones de educación superior, el cual permite estandarizar la información financiera que requiere el Ministerio de Educación Nacional en el desarrollo de sus funciones de inspección y vigilancia, y de monitoreo y seguimiento de la información del sector educativo. Agregaba la citada resolución que el plan se aplicará a partir del 1° de enero de 2017, según lo dispuesto en el parágrafo 2° de su artículo 2°;

Que la Contaduría General de la Nación, mediante el artículo 4° de la Resolución número 693 del 6 de diciembre de 2016, modificó el parágrafo 2° del artículo 2° de la Resolución número 643 de 2015, con el fin de establecer que el Plan Único de Cuentas de las instituciones de educación superior aplicaba “a partir del 1° de enero de 2017, excepto para las instituciones de educación superior sujetas al ámbito del Régimen de Contabilidad Pública para las cuales tiene vigencia a partir del 1° de enero de 2018”;

Que lo dispuesto en el artículo 4° de la precitada Resolución número 693 de 2016 genera diferencias en el tipo de información que administrará en la presente anualidad el SNIES respecto de las instituciones públicas y privadas, dado que solo estas últimas deben realizar el reporte en los términos que establece el Plan Único de Cuentas expedido por la Contaduría General de la Nación. De ahí la necesidad de establecer un régimen transitorio para el reporte de información financiera de aquellas instituciones sujetas al ámbito del Régimen de Contabilidad Pública;

Que el Ministerio de Educación Nacional implementó en agosto de 2016 la nueva herramienta tecnológica de cargue de información al SNIES denominada HECCA, como aplicativo que permite disponer de un único canal de reporte de información de las instituciones de educación superior y de las demás entidades habilitadas legalmente para ofrecer y prestar el mencionado servicio público, introduciendo dicha herramienta una serie de plantillas financieras que permiten estandarizar el reporte de información sobre la gestión financiera y derechos pecuniarios de las instituciones de educación superior, para cumplir las funciones de inspección y vigilancia a cargo del Ministerio de Educación Nacional;

Que se requiere ejercer control y seguimiento financiero sobre los recursos que el Ministerio de Educación Nacional y las demás entidades del sector entregan a diferentes beneficiarios para permitir el acceso a la educación superior, como es el caso del Programa Ser Pilo Paga, así como a grupos focalizados tales como: víctimas del conflicto armado, personas en situación de discapacidad, o que pertenecen a un determinado grupo étnico, docentes, entre otros;

Que con base en lo anterior se hace necesario modificar la Resolución número 20434 de 2016 en lo pertinente al Módulo Financiero, con el fin de fortalecer y actualizar el SNIES, para el cumplimiento de la divulgación de información para orientar a la comunidad sobre la calidad, cantidad y características de instituciones y programas de educación superior;

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Modificación del literal e) del numeral 4 del artículo 1° de la Resolución número 20434 de 2016.* Modifíquese el literal e) del numeral 4 del artículo 1° de la Resolución número 20434 de 2016, el cual quedará así:

“e) Información sobre fondos en administración: datos de identificación y caracterización de los estudiantes matriculados en programas académicos de educación superior que son beneficiarios de alguno de los programas del Ministerio de Educación Nacional orientados a financiar la demanda de la educación superior”.

Artículo 2°. *Modificación del artículo 3° de la Resolución número 20434 de 2016.* Modifíquese el artículo 3° de la Resolución número 20434 de 2016, en lo pertinente a la información de “Ser Pilo Paga” e información financiera, el cual quedará así:

“Artículo 3°. *Actualización de la información en el SNIES por parte de las instituciones de educación superior y quienes ofrezcan y presten el servicio público de educación superior.* La información debe ser actualizada en el SNIES por las instituciones de educación superior y las demás entidades habilitadas legalmente para ofrecer y prestar el mencionado servicio público, dentro de las fechas que se establecen a continuación:

MÓDULO / PLANTILLAS PRIMER CORTE	FECHA DE REPORTE PARA EL PRIMER SEMESTRE		FECHA DE REPORTE PARA EL SEGUNDO SEMESTRE	
	Primer corte	Definitiva	Primer corte	Definitiva
PARTICIPANTES				
* Participantes	mar-15	jun-30	sept-15	dic-10
* Persona Jurídica	En caso de novedad		En caso de novedad	
* Actualizar documentos participante	En caso de novedad		En caso de novedad	
INFORMACIÓN INSTITUCIONAL				
* Información complementaria de la IES	Máximo cinco (5) días después de la novedad		Máximo cinco (5) días después de la novedad	
* Unidad Organizacional	Cada vez que se presente la novedad		Cada vez que se presente la novedad	
* Recursos Físicos - Histórico	jun-30		dic-30	
POBLACIÓN ESTUDIANTIL				
* Inscritos - Relación de Inscritos	ene-31	jun-30	jul-31	dic-10
* Inscritos programa	ene-31	jun-30	jul-31	dic-10
* Admitidos	ene-31	jun-30	jul-31	dic-10
* Estudiantes primer curso	ene-31	jun-30	jul-31	dic-10
* Matriculados	mar-15	jun-30	sep-15	dic-10

MÓDULO / PLANTILLAS PRIMER CORTE	FECHA DE REPORTE PARA EL PRIMER SEMESTRE		FECHA DE REPORTE PARA EL SEGUNDO SEMESTRE				
	Primer corte	Definitiva	Primer corte	Definitiva			
* Estudiantes de articulación	mar-15	jun-30	sep-15	dic-10			
* Estudiantes de estrategias de cobertura	mar-15	jun-30	sep-15	dic-10			
* Graduados	abr-30	jul-31	oct-31	ene-31			
* Actualizar documentos inscritos	Cada vez que se presente la novedad		Cada vez que se presente la novedad				
* Materias inscritas del matriculado	ago-31		feb-28				
* Apoyos financieros, académicos u otros	ago-31		feb-28				
* Retiros disciplinarios	ago-31		feb-28				
* Cupos proyectados y matrícula esperada	Periodo siguiente marzo 15		Periodo siguiente sept. 15				
FONDOS EN ADMINISTRACIÓN							
* Estudiantes de Fondos en Administración	jun-30	jul-31	dic-10	ene-31			
* IES Fondos en Administración	jun-30	jul-31	dic-10	ene-31			
* Programas Fondos en Administración	jun-30	jul-31	dic-10	ene-31			
MÓDULO / PLANTILLAS	FECHA DE REPORTE PARA EL PRIMER SEMESTRE		FECHA DE REPORTE PARA EL SEGUNDO SEMESTRE				
	DEFINITIVA		DEFINITIVA				
RECURSO HUMANO							
* Integrantes máximo órgano de gobierno	Cada vez que se presente la novedad		Cada vez que se presenta la novedad				
* Autoridades	Cada vez que se presente la novedad		Cada vez que se presenta la novedad				
* Directivos	Cada vez que se presente la novedad		Cada vez que se presenta la novedad				
* Docentes	jun-30		dic-10				
BIENESTAR INSTITUCIONAL							
* Actividades de Bienestar	jun-30		dic-10				
EXTENSIÓN INSTITUCIONAL							
EXTENSIÓN INSTITUCIONAL							
		jun-30	dic-10				
INTERNACIONALIZACIÓN							
INTERNACIONALIZACIÓN							
		jun-30	dic-10				
INVESTIGACIÓN							
INVESTIGACIÓN							
		jun-30	dic-10				
INFORMACIÓN FINANCIERA							
Reporte trimestral de los saldos del PUC a Nivel 6 y 8, de acuerdo con la Resolución número 643 de 2015 y las modificaciones que expida la Contaduría General de la Nación.		Abr - 30 (Corte a marzo 30) Jul - 31 (Corte a junio 30)					
A partir de esta información, las instituciones deben generar los siguientes reportes:							
1.1. Estado de la Situación Financiera (Balance General)							
1.2. Balance general comparativo (A partir de 2018)							
1.3. Estado de resultados y otros resultados integrales							
2. Plantilla Estado de flujo de efectivo		Oct-31 (Corte a septiembre 30) Abril -30 (Corte a diciembre 30 de vigencia anterior y primer trimestre de la vigencia actual)					
3. Plantilla Estado de cambios en el patrimonio							
De acuerdo con la Resolución número 693 del 6 de diciembre de 2016 de la Contaduría General de la Nación, las Instituciones de Educación Superior públicas deberán reportar esta información a partir del 1° de enero de 2018.							
Para la vigencia 2017 las Instituciones de Educación Superior Públicas deberán reportar:							
1. Balance General							
2. Estado de Resultados		Oct-31 (Corte a septiembre 30) Abril -30 (Corte a diciembre 30 de vigencia anterior y primer trimestre de la vigencia actual)					
Con el cuarto trimestre de cada vigencia, las instituciones deberán adjuntar las notas a los estados financieros y el informe del revisor fiscal.							
Presupuesto Anual aprobado de ingresos y gastos de la vigencia actual y la correspondiente ejecución presupuestal del mes de enero, IES públicas					En los primeros 15 días hábiles del mes de febrero		
Ejecución presupuestal de ingresos, gastos y sus respectivas modificaciones, informe mensual para IES públicas					En los primeros 15 días hábiles del mes siguiente a su ejecución; el cierre acumulado de la vigencia se reporta en los primeros 15 días hábiles de febrero de la vigencia siguiente, corte diciembre 31		

MÓDULO / PLANTILLAS PRIMER CORTE	FECHA DE REPORTE PARA EL PRIMER SEMESTRE		FECHA DE REPORTE PARA EL SEGUNDO SEMESTRE	
	Primer corte	Definitiva	Primer corte	Definitiva
* Presupuesto Anual Aprobado de ingresos y gastos de la vigencia actual para IES privadas	En los primeros 15 días hábiles del mes de febrero			
* Ejecución presupuestal de ingresos, gastos y sus respectivas modificaciones, informe semestral acumulado para IES privadas	Jul. 31 (Primer semestre con corte a junio 30)		En los primeros 15 días hábiles del mes de febrero y (Acumulado vigencia anterior con corte diciembre 31)	
* Valor matrícula para la próxima vigencia	Reportar entre Nov 1° - Dic-15			
* Derechos pecuniarios para la próxima vigencia	Reportar entre Nov 1° - Dic-15			

Parágrafo. Las instituciones de educación superior, y quienes ofrezcan y presten el servicio público de educación superior, que pretendan iniciar trámites de acreditación institucional o de programas ante el Consejo Nacional de Acreditación (CNA), deberán tener actualizada dentro del SNIES la información antes relacionada, en concordancia con lo establecido en el artículo 3 numeral 2 del Acuerdo número 02 de 2012, y artículo 10, literal b) del Acuerdo número 03 de 2014 del Consejo Nacional de Educación Superior (CESU), o la disposición que la modifique, sustituya o complemente.

Se entenderá que las instituciones de educación superior y quienes ofrezcan y presten el servicio público de educación superior tendrán actualizada toda la información, cuando los datos reportados en el SNIES cubran los requerimientos del semestre inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud del trámite de acreditación respectivo.

Artículo 3°. *Modificación del artículo 9° de la Resolución número 20434 de 2016.* Modifíquese el artículo 9° de la Resolución número 20434 de 2016, el cual quedará así:

“**Artículo 9°. Reporte de valores de los derechos pecuniarios.** Las instituciones de educación superior y las demás entidades habilitadas legalmente para ofrecer y prestar el mencionado servicio público, en cumplimiento de su deber de informar lo establecido por el artículo 122 de la Ley 30 de 1992, darán a conocer al Ministerio de Educación Nacional, a través del SNIES, módulo financiero, entre el primero (1°) de noviembre y el quince (15) de diciembre de cada año, la siguiente información:

1. El valor de la matrícula y los demás derechos pecuniarios de la siguiente anualidad, para estudiantes nuevos y antiguos, el incremento correspondiente respecto a la vigencia anterior.
2. Los actos de aprobación, expedidos por la autoridad interna competente, mediante los cuales se establecen los valores e incrementos de los derechos pecuniarios a aplicar en la siguiente vigencia.
3. La justificación del incremento de que trata el artículo 2.5.3.9.1.1 del Decreto número 1075 de 2015, cuando ello resulte procedente.
4. La dirección del sitio web donde se publicarán los actos de aprobación referidos en el numeral 2 de este artículo.

En caso de realizar incrementos diferenciales para cada programa académico o para cada cohorte, se deberá informar el monto incrementado en cada caso en particular.

Parágrafo. En el evento que se presente alguna dificultad técnica en el cargue de información de valores de los derechos pecuniarios al SNIES, la institución de educación superior o la entidad habilitada legalmente para ofrecer y prestar el mencionado servicio público deberá reportar la información al correo electrónico pecuniarios@mineducacion.gov.co dentro de las fechas establecidas para tal fin, adjuntando alguna evidencia sobre la falla presentada”.

Artículo 4°. *Modificación del artículo 10 de la Resolución número 20434 de 2016.* Modifíquese el artículo 10 de la Resolución número 20434 de 2016, el cual quedará así:

“**Artículo 10. Justificación del aumento del valor de los derechos pecuniarios.** Las instituciones de educación superior de carácter privado que para la vigencia anual siguiente pretendan incrementar el valor de los derechos pecuniarios por encima del índice de inflación del año inmediatamente anterior, deberán presentar un informe al Ministerio de Educación Nacional que contenga lo siguiente:

1. Documento que contenga la justificación aprobada por la autoridad interna competente, que contenga la razón de los incrementos a los derechos pecuniarios.
2. Número estimado de estudiantes que harán parte de cada uno de los programas académicos, por el correspondiente periodo académico.
3. Cálculo estimado del valor de los ingresos para cada periodo académico reportado que se obtendrían, si se incrementaran con base en el Índice de Precios al Consumidor (IPC) anualizado (noviembre del año inmediatamente anterior a 31 de octubre del año en curso), publicado en la página oficial del Departamento Nacional de Estadística (DANE).
4. Cálculo estimado del valor de los ingresos para cada periodo académico reportado, con base en el incremento efectivamente aprobado por la institución para la siguiente vigencia.
5. Cálculo diferencial entre los valores obtenidos según lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del presente artículo, por periodo académico reportado.

6. Sumatoria total de los mayores valores a percibir por la institución por concepto de matrículas y derechos pecuniarios con incrementos superiores al IPC anualizado.
7. Información desagregada sobre el Plan de Desarrollo Institucional (PDI) en donde se informe y justifique la forma en que serán invertidos los mayores valores que se obtendrán por el incremento superior al IPC en los derechos pecuniarios, así como el periodo de ejecución de dichos recursos.

Para el efecto se incluirá información por cada uno de los proyectos y programas que se adelantarán con dichos recursos, los cuales podrán enmarcarse dentro de cualquiera de los siguientes ítems de inversión: (1) actividades de incidencia social e impacto regional; (2) bienestar institucional de la comunidad educativa; (3) cualificación docente; (4) desarrollo físico y sostenibilidad ambiental; (5) desarrollo tecnológico; (6) infraestructura; (7) internacionalización; (8) inversión planta física; (9) inversiones en muebles y enseres, maquinaria, y equipo y bienes bibliográficos; (10) investigación, innovación y extensión; u (11) programas académicos.

Parágrafo 1°. Si los ítems de inversión son diferentes a los señalados en el numeral 7 del presente artículo, la institución deberá justificar cómo estos se encuentran integrados y desarrollados en su PDI, para lo cual deberá:

1. Indicar el documento de política institucional en donde se establezcan e identifiquen los proyectos y programas que son y serán financiados con el incremento del valor de los derechos pecuniarios.
2. Informar los rubros y montos del presupuesto anual de ingresos, gastos e inversiones en donde se incluyan los proyectos que van a ser financiados”.

Parágrafo 2°. Las instituciones de educación superior de carácter privado, para efectos de elaborar y remitir la justificación referida al incremento de los valores de matrículas, así como de los derechos pecuniarios, de que trata el artículo 10 de la presente resolución, tendrán en cuenta el Índice de Precios al Consumidor (IPC) anualizados (noviembre del año inmediatamente anterior a 31 de octubre del año que cursa) publicado en la página oficial del Departamento Nacional de Estadística (DANE)”.

Artículo 5°. *Régimen transitorio para el reporte de información financiera.* Atendiendo a lo dispuesto mediante la Resolución número 693 de 2016 de la Contaduría General de la Nación, las instituciones de educación superior sujetas al ámbito del régimen de la contabilidad pública empezarán a reportar la información financiera ante el Ministerio de Educación Nacional a partir del 1° de enero de 2018. Respecto de la información correspondiente a la vigencia 2017, dichas instituciones deberán reportar los estados financieros, Balance General y Estado de resultados, de acuerdo con las plantillas puestas para tal fin en el SNIES.

Artículo 6°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 27 de septiembre de 2017.

La Ministra de Educación Nacional,

Yaneth Giha Tovar
(C. F.).

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 1573 DE 2017

(septiembre 28)

por el cual se adiciona una sección al Decreto número 1076 de 2015, con el fin de designar al Complejo de Humedales Lagos de Tarapoto para ser incluido en la lista de Humedales de Importancia Internacional Ramsar, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 357 de 1997.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las que le confieren el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, los numerales 22 y 24 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993 y los numerales 1 y 5 del artículo 2° de la Ley 357 de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia establece en sus artículos 8°, 58, 79 y 80 que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación; que la propiedad es una función social que implica obligaciones, a la cual le es inherente una función ecológica; que es deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar, entre otros fines, su conservación y restauración, así como proteger la diversidad e integridad del ambiente y de manera particular el deber de conservar las áreas de especial importancia ecológica;

Que mediante Ley 357 del 21 de enero de 1997, el Congreso de la República de Colombia aprobó la “Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas”, suscrita en Ramsar el 2 de febrero de

1971, cuyo objeto es la conservación y el uso racional de los humedales y sus recursos y la cual fue declarada exequible mediante Sentencia C-582 de 1997;

Que en el marco de la citada ley, Colombia adquiere el compromiso para designar humedales idóneos de su territorio para ser incluidos en la Lista de Humedales Ramsar de Importancia Internacional, para lo cual, es necesaria la descripción precisa de los límites de los mismos y adjuntar los correspondientes trazados en un mapa. Esta selección se basa en la importancia internacional que ellos revisten en términos ecológicos, botánicos, zoológicos, limnológicos o hidrológicos;

Que de conformidad con el numeral 5 del mismo artículo 2°, toda parte contratante tendrá derecho a añadir a la lista otros humedales situados en su territorio;

Que mediante Resolución VIII.14, de la 8ª Reunión de la Conferencia de las Partes Contratantes en la Convención sobre los humedales celebrada en Valencia, España del 18 a 26 de noviembre de 2002, se aprobaron “*Los nuevos lineamientos para la planificación del manejo de los sitios Ramsar y otros humedales*”, en donde se insta a las partes contratantes a que apliquen los nuevos lineamientos con el propósito de instituir y llevar a cabo procesos de planificación del manejo, particularmente de los sitios Ramsar de su territorio, para obtener resultados de manejo efectivo;

Que de acuerdo con lo anterior, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible seleccionó como uno de los humedales idóneos para ser incluidos en la Lista de Humedales de Importancia Internacional, al Complejo de Humedales Lagos de Tarapoto, localizado en el sur de la República de Colombia;

Que el complejo mencionado está localizado en el sur de Colombia, en el departamento del Amazonas, en el municipio de Puerto Nariño, el cual tiene aproximadamente 7,338 habitantes (Corpoamazonia & Fundación Omacha 2013). El sitio Ramsar dista de la cabecera municipal de Leticia, la capital del departamento de Amazonas, 75 km recorridos aguas abajo por el río Amazonas. Leticia tiene aproximadamente 40.008 habitantes según la población proyectada por el DANE (2011);

Que de conformidad con el documento técnico elaborado por la Fundación Omacha, WWF y la Universidad Nacional de Colombia, como parte de los insumos para esta designación, el complejo de humedales, “*se encuentra ubicado en el municipio de Puerto Nariño, en el departamento de Amazonas, y abarca una amplia zona de terrazas de plano inundable comprendida entre la frontera occidental del Trapecio Amazónico con Perú y los ríos Amazonas, Atacuari y Loretoyacu. Específicamente, Puerto Nariño está situado en una terraza alta de tierra firme sobre la margen izquierda del río Loretoyacu, afluente del Amazonas, entre las coordenadas 03° 54' - 03° 12' latitud sur y 70° 17' - 70° 42' longitud oeste. Limita por el norte con Perú, el Resguardo Indígena Cothué-Putumayo, el Corregimiento de Tarapacá, el río Amacayacu y la quebrada Agua Blanca; por el este con el municipio de Leticia, el Parque Nacional Natural Amacayacu y la desembocadura del caño Damancio en el río Amazonas; por el sur con Perú, los ríos Amazonas y Atacuari y el PNN Amacayacu; y por el occidente con el río Amazonas y Perú (Ochoa et al. 2006, Trujillo et al. 2014)*”. Las extensiones propuestas son fruto de los ejercicios iniciales realizados con las organizaciones antes referidas;

Que así mismo, para la selección de dichos humedales estos estudios fueron revisados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y los que permiten establecer que se da cumplimiento a los criterios de las directrices de la Convención Ramsar contenidas en el “Marco estratégico y lineamientos para el desarrollo futuro de la Lista de Humedales de Importancia Internacional”;

Que de acuerdo a los estudios en mención, el Complejo de Humedales Lagos de Tarapoto está compuesto por los humedales lénticos y lóticos. Entre los principales están los Lagos de Tarapoto Largo y Tarapoto Redondo, así como los lagos satélites de Cabeceras 1, 2 y 3, y otros lagos de mayor tamaño como Cocha Larga, Chepeten, Igarapeguazu, Calzón Cocha, Garza Cocha y Charapa Cocha, en su mayoría interconectados por caños que permiten la mezcla de las aguas blancas del río Amazonas (ricas en nutrientes) con las aguas negras de los ríos tributarios Amacayacú, Cotuhé, Boyahuasú, Atacuari y Loretoyacú (pobres en nutrientes), produciendo mezclas muy productivas que permiten el sustento de especies vegetales y animales, muchas en diferentes categorías de amenaza y migratorias;

Que por sus características, estos ecosistemas son guarderías de peces de los que dependen las comunidades indígenas que allí habitan y desempeñan funciones tales como el control de inundaciones, recarga y descarga de acuíferos, control de la erosión, retención de sedimentos, retención de nutrientes, exportación de biomasa, protección contra tormentas, estabilización de microclimas, transporte de aguas, recreación y turismo y son fuente de abastecimiento de agua;

Que este complejo incluye los humedales boscosos amazónicos de várzea (propios de ríos de aguas blancas) e igapós (propios de ríos de aguas negras), dos ecosistemas amazónicos muy raros ya que solo ocupan el 2% de la cuenca. Mientras las várzeas están alrededor de los ríos de aguas blancas, los igapós se encuentran alrededor de los lagos y ríos de aguas negras. La alta fertilización por sedimentos que reciben estos ecosistemas en las épocas de inundación generan una alta productividad biológica que genera y mantiene una alta diversidad de flora y fauna, la cual es aprovechada por las comunidades indígenas de la región. Entre las especies vegetales de las partes más altas ricas en limos, se destacan los gigantescos cauchos, caimitos *Pouteria sp.*, jobos *Spondias mombin*, ceibas *Ceiba pentandra*, el maraco *Couroupita guianensis* con racimos de enormes frutos en el tallo y el mortecino *Gustavia sp.*, Lecitidácea que produce flores pestilentes, polinizadas por enormes abejas; las palmas constituyen un grupo de gran diversidad y forman bosques oligárquicos dominado por una de sus especies, por ejemplo de palma real *Attalea maripa*

y *Attalea butyracea*, milpesos *Oenocarpus bataua* y cananguchales *Mauritia flexuosa*. En las partes más bajas dominan las especies de renacos *Ficus trigona*, aguajes *Mauritia flexuosa*, asaís *Euterpe precatoria*, capironas *Calycophyllum spruceanum* y la especie más emblemática de esta región biogeográfica la Victoria amazónica que se caracteriza por poseer hojas de más de 1 m de diámetro;

Que los humedales de Tarapoto son el hábitat de gran variedad de especies de flora y fauna amenazadas, migratorias y especies insignia como los delfines rosados *Inia geoffrensis*, delfines grises *Sotalia fluviatilis*, nutrias gigantes *Pteronura brasiliensis*, manatíes *Trichechus inunguis*, caimanes negros *Melanosuchus niger*, tortugas charapa *Podocnemis expansa* y terecay *Podocnemis unifilis*, peces gigantes como el pirarucu *Arapaima gigas*, arawana *Osteoglossum bicirrhosum* y una gran variedad de aves acuáticas;

Que el Complejo de Humedales Lagos de Tarapoto es de importancia internacional porque alberga una gran diversidad de especies como las aves que se han registrado 244 especies, de las cuales 24 son migratorias boreales, australes y ecuatoriales (Fundación Omacha & WWF 2015). Entre las especies se destacan grandes depredadoras como el águila arpía (*Harpia harpyja*) y el águila pescadora (*Pandion haliaetus*), otras frugívoras como las cotingas, tangaras, tinamúes, guacamayas, loros, jacamares, tragones, guacharacas y tucanes que desempeñan funciones claves como dispersores de semillas para la supervivencia de algunas comunidades de plantas (melastomatáceas, rubiáceas y solanáceas);

Que así mismo, es de importancia internacional porque son el hábitat de más de 76 especies de mamíferos y son claves para la crianza y alimentación de delfines de río (Trujillo & Diazgranados 2014), manatíes *Trichechus inunguis* y jaguar *Panthera onca* que se ha especializado a sistemas de várzeas e igapós. Para el caimán negro *Melanosuchus niger* se constituye en uno de los pocos relictos para sus poblaciones (Becerra *et al.* 2014) y ofrecen hábitats importantes para una gran diversidad de anfibios endémicos para la cuenca;

Que de la misma manera, es de importancia internacional porque es un área importante para mantener la diversidad biológica ya que se han registrado 10 nuevas especies de peces para Colombia: *Curimata inornata*, *Leporinus trimaculatus*, *Pyrrhulina australis*, *P. beni*, *Astyanax anterior*, *Ossancodoras punctatus*, *Corydoras pygmaeus*, *Lepthoplosternum altamazonicum*, *Ptegygoplichthys multiradiatus* y *Lithodoras dorsalis*. Además, de un pez eléctrico *Apteronotus albifrons*, nuevo registro para el Amazonas colombiano. Para las aves destacan dos nuevos registros para la Amazonia colombiana, los halcones *Buteo swainsonii* y *Buteo platypterus*. En plantas, se destaca primer registro de Carana bravo *Itaya amicum*, única especie de este género de palmas que solo había sido registrada en Colombia en el río Cahuinarí, región de Araracuara, y tiene pocos registros en Perú y Brasil, por lo cual puede considerarse como una especie con importancia de conservación (Forero & Córdoba 2014);

Que por otro lado, el Convenio 169 de 1989 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), adoptado mediante la Ley 21 de 1991, hace parte del ordenamiento jurídico colombiano, en virtud de los artículos 93 y 94 de la Constitución Política de 1991, insta a los Gobiernos a que desarrollen medidas que protejan los derechos de comunidades indígenas y tribales;

Que el artículo 6° del Convenio 169 de 1989 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), establece el compromiso de los gobiernos de consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y, en particular, a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;

Que conforme a lo establecido en el artículo 7° del Convenio, se le debe reconocer a las comunidades locales el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que este afecte sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional, susceptibles de afectarlas directamente;

Que en cumplimiento del artículo 13 ibídem, se debe respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios, o con ambos, según los casos, que ocupan o utilizan de alguna otra manera y, en particular, los aspectos colectivos de esa relación;

Que de acuerdo con los artículos 14 y 15 ibídem, el Estado colombiano debe tomar las medidas para salvaguardar el derecho a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellas, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de su subsistencia; proteger especialmente los derechos de estos pueblos a participar en la utilización, administración y conservación de los recursos naturales existentes;

Que en cumplimiento de este mandato el 14 de agosto de 2014, con el Radicado EXTMI14-0038933 se solicitó a la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, la certificación sobre la presencia o no de grupos étnicos en el área de influencia del proyecto “Designación del complejo de Lagos de Tarapoto como humedal de importancia internacional Ramsar”;

Que la Dirección de Consulta Previa una vez revisadas las bases de la Dirección mediante Certificado número 1408 del 12 de septiembre de 2014 certificó que el proyecto se traslapa con el Resguardo Indígena Puerto Nariño Tikuna, Cokama y Yagua-Ticoya de la Etnia Ticuna-Cocama-Yagua.

De acuerdo con lo anterior, mediante solicitud realizada por este Ministerio, el Ministerio del Interior inició el proceso de consulta mediante el acta de preconsulta e

iniciación del proceso de consulta previa para la designación del Complejo de Humedales Lagos de Tarapoto como Humedal de Importancia Internacional Ramsar, del 26 de octubre de 2016, en donde fue presentado por el Ministerio del Interior el marco normativo que rige el proceso de consulta previa y por el Ministerio de Ambiente la explicación de la medida administrativa, que son beneficios de un área designada como sitio Ramsar y deberes de los actores que hacen parte de este, así mismo, como la concertación de la ruta metodológica del proceso;

Que mediante acta de protocolización de acuerdos de fecha 15 de diciembre de 2016, las 22 comunidades reunidas en un Congreso WONE expresaron que estaban de acuerdo con la designación del complejo de Lagos de Tarapoto como humedal de importancia internacional Ramsar;

Que así mismo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, adelantó las gestiones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001, ante la Agencia Nacional Minera, en calidad de Autoridad Minera mediante el oficio con Radicado DBD-8201-E2-2017-014336 del 5 de junio de 2017, la cual se pronunció respecto del interés minero en las áreas del complejo de humedales Lagos de Tarapoto, a través del oficio Radicado ANM número 20173000158161 y en el cual señaló que no se evidencian traslapes con títulos mineros, solicitudes, legalizaciones zonas mineras de comunidades étnicas y áreas mineras estratégicas;

Que así mismo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, adelantó gestiones necesarias con la Agencia Nacional de Hidrocarburos, con el fin de que se pronuncie respecto el interés hidrocarburífero en las áreas del Complejo de Humedales Lagos de Tarapoto, mediante Oficio DBD-8201-E2-2017-014333 del 5 de junio de 2017, a lo cual expresó mediante Oficio 20174310123251, que el polígono “Complejo de Humedales Lagos de Tarapoto”, no tiene asignada a la fecha contrato para la exploración y producción de hidrocarburos”;

Que verificada el área objeto de designación, se encontró que se vienen desarrollando una serie de actividades de turismo por comunidades externas al Complejo que impacta al complejo de humedales, las cuales deberán ser objeto de gestión y manejo por parte de la autoridad ambiental regional, en el marco de la formulación y adopción del Plan de Manejo del Humedal, con el fin de compatibilizar dichas actividades con el Régimen Jurídico que ostenta esta designación;

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos adelantó los estudios técnicos necesarios delimitando y elaborando la cartografía necesaria del Complejo de Humedales que se adopta a través del presente decreto;

Que de acuerdo con los numerales 22 y 24 del artículo 5° de la Ley 99 de 1193, en armonía con el artículo 2° del Decreto-ley 350 de 2011, corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, representar al Gobierno nacional en la ejecución de tratados y convenios internacionales sobre Medio Ambiente y recursos naturales renovables, y regular las condiciones de conservación y manejo de las ciénagas, pantanos, lagos, lagunas y demás ecosistemas hídricos continentales;

En mérito de lo expuesto;

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* Adiciónese al Libro 2, Parte 2, Título 2, Capítulo 4 del Decreto número 1076 de 2015, una nueva sección, así:

“SECCIÓN 8

Complejo de Humedales Lagos de Tarapoto

Artículo 2.2.1.4.8.1. Designación. Designar al Complejo de Humedales Lagos de Tarapoto para ser incluido en la Lista de Humedales de Importancia Internacional, el cual se encuentra delimitado, según los estudios elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual comprende un área de 45.463,96 hectáreas aproximadamente de acuerdo con las siguientes coordenadas:

N°	LATITUD	LONGITUD
1	3° 47' 43,667" S	70° 42' 47,690" W
2	3° 44' 30,800" S	70° 40' 45,432" W
3	3° 44' 26,058" S	70° 40' 42,420" W
4	3° 42' 8,068" S	70° 39' 14,972" W
5	3° 40' 12,157" S	70° 38' 1,636" W
6	3° 39' 47,806" S	70° 37' 46,221" W
7	3° 39' 0,656" S	70° 37' 16,297" W
8	3° 38' 3,791" S	70° 36' 40,334" W
9	3° 37' 22,821" S	70° 36' 15,920" W
10	3° 37' 37,526" S	70° 35' 56,791" W
11	3° 39' 52,747" S	70° 35' 34,178" W
12	3° 40' 4,699" S	70° 35' 46,931" W
13	3° 40' 52,724" S	70° 36' 10,210" W
14	3° 41' 37,939" S	70° 35' 40,998" W
15	3° 44' 1,911" S	70° 31' 16,168" W
16	3° 44' 12,768" S	70° 31' 0,708" W
17	3° 44' 3,439" S	70° 30' 43,182" W
18	3° 45' 7,978" S	70° 29' 2,913" W
19	3° 44' 36,986" S	70° 27' 24,590" W
20	3° 46' 7,312" S	70° 23' 24,039" W
21	3° 46' 23,976" S	70° 22' 58,272" W

N°	LATITUD	LONGITUD
22	3° 46' 44,035" S	70° 22' 14,908" W
23	3° 46' 51,802" S	70° 21' 34,844" W
24	3° 47' 4,079" S	70° 19' 10,345" W
25	3° 46' 48,709" S	70° 19' 23,645" W
26	3° 46' 53,694" S	70° 18' 14,686" W
27	3° 46' 28,536" S	70° 18' 16,031" W
28	3° 45' 12,550" S	70° 17' 23,008" W
29	3° 46' 19,761" S	70° 17' 16,376" W
30	3° 48' 23,986" S	70° 17' 4,113" W
31	3° 48' 58,640" S	70° 17' 1,146" W
32	3° 48' 48,156" S	70° 17' 29,562" W
33	3° 48' 27,364" S	70° 18' 24,243" W
34	3° 47' 13,313" S	70° 21' 37,686" W
35	3° 47' 13,365" S	70° 21' 45,132" W
36	3° 47' 39,512" S	70° 23' 17,827" W
37	3° 49' 39,318" S	70° 33' 26,674" W
38	3° 48' 58,212" S	70° 35' 27,262" W
39	3° 50' 19,304" S	70° 37' 20,056" W
40	3° 49' 52,844" S	70° 37' 46,644" W
41	3° 47' 44,367" S	70° 40' 54,410" W

El sistema de coordenadas está referido al datum oficial de Colombia Magna-Sirgas, definido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).

Parágrafo 1°. El mapa anexo hace parte integral del presente decreto y refleja la materialización cartográfica de los polígonos anteriormente descritos.

Parágrafo 2°. La cartografía oficial del presente decreto, se adopta en formato shape file la cual se encontrará disponible para su descarga en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 2.2.1.4.8.2. Régimen aplicable. El manejo y gestión del humedal designado en el artículo precedente debido a su importancia internacional, se regirá de acuerdo con los lineamientos y directrices emanados por la Convención Ramsar, la Política Nacional para Humedales Interiores de Colombia, el parágrafo del artículo 172 de la Ley 1753 de 2015 y las Resoluciones números 157 de 2004, 196 de 2006, y 1128 de 2006, así como por la normativa vigente, y/o la que modifique o sustituya el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en materia ambiental para estos ecosistemas estratégicos.

Artículo 2.2.1.4.8.3. Plan de Manejo Ambiental. La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia (Corpoamazonia), estará a cargo de la expedición y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del Complejo de Humedales Lagos de Tarapoto, el cual deberá estar acorde a la normativa señalada en el artículo 2° del presente acto administrativo.

Artículo 2°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

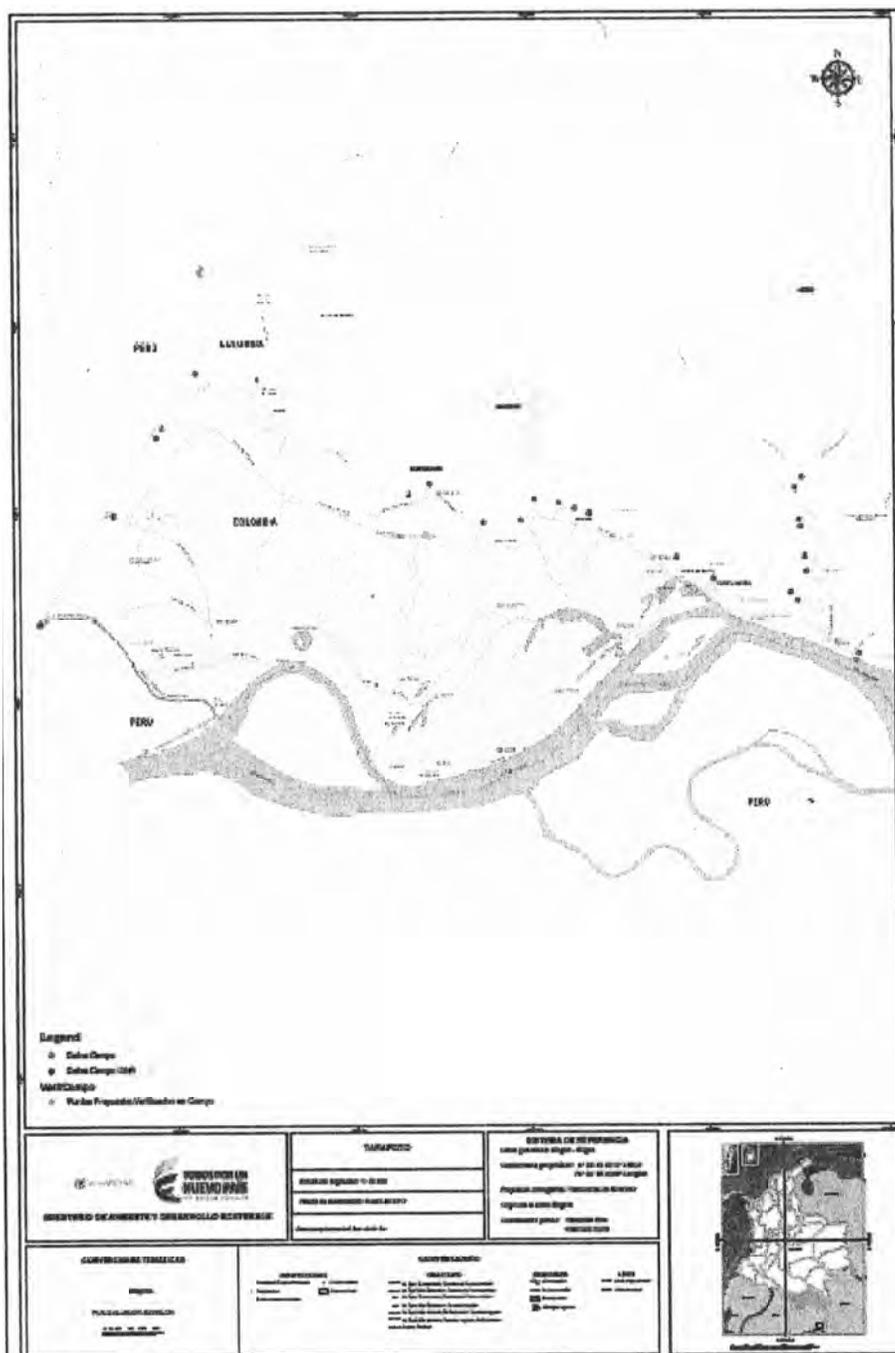
Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 28 de septiembre de 2017.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

Luis Gilberto Murillo Urrutia.



MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 1585 DE 2017

(septiembre 28)

por el cual se efectúa un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política y en el literal e) del artículo 1° del Decreto número 2728 de 2012,

DECRETA:

Artículo 1°. Nombrar al doctor Fernando Andrés Vargas Mesías, identificado con cédula de ciudadanía número 12993549 de Pasto, en el cargo de Experto de Comisión Reguladora, Código 0090, integrante de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA).

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 28 de septiembre de 2017.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio,

Jaime Alberto Pumarejo Heins.

MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0003971 DE 2017

(septiembre 26)

por la cual se expide la categorización de las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional correspondientes al municipio de Colón Génova - departamento de Nariño.

La Directora de Infraestructura (e), en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el parágrafo 1° del artículo 3° de la Resolución número 1530 de 2017 y la Resolución número 0001661 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Transporte tiene como objetivo principal la formulación y adopción de las políticas, planes, programas, proyectos y regulación económica en materia de transporte, tránsito e infraestructura de los modos de transporte carretero, marítimo, fluvial, férreo, aéreo y la regulación técnica en materia de transporte y tránsito;

Que la Ley 105 de 1993 define las competencias sobre la Infraestructura de Transporte estableciendo que las vías nacionales son aquellas a cargo de la Nación, las vías departamentales son aquellas a cargo de los departamentos y las vías municipales y distritales aquellas a cargo de los municipios;

Que la Ley 1228 de 2008 en su artículo 1° determina: "Las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional se denominan arteriales o de primer orden, intermunicipales o de segundo orden y veredales o de tercer orden. Estas categorías podrán corresponder a carreteras a cargo de la Nación, los departamentos, los distritos

especiales y los municipios. El Ministerio de Transporte será la autoridad que mediante criterios técnicos, determine a qué categoría pertenecen”;

Que el Ministerio de Transporte expidió la Resolución número 1240 de 2013, mediante la cual se adoptaron criterios técnicos de funcionalidad de la vía, Tránsito Promedio Diario (TPD), diseño y/o características geométricas de la vía y población para categorizar las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional denominadas arteriales o de primer orden, intermunicipales o de segundo orden y veredales o de tercer orden;

Que en el artículo tercero de la citada resolución, señaló que la matriz de criterios técnicos de categorización de sus vías, debía ser reportada a la Dirección de Infraestructura del Ministerio de Transporte, dentro de los dieciocho meses siguientes a la expedición de dicho acto administrativo;

Que una vez vencido dicho término, se corroboró que las entidades territoriales no dieron cumplimiento al diligenciamiento de la matriz de criterios técnicos de categorización de sus vías;

Que el documento Conpes 3857 de 2016, fijó un plazo de dos (2) años para que las entidades territoriales realicen el levantamiento y procesamiento de la información correspondiente al inventario de la red vial terciaria, en cumplimiento de lo establecido en las Resoluciones números 1860 de 2013 y 1067 de 2015;

Que conforme a lo anterior, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución número 1530 de 2017 “por la cual se adoptan los criterios técnicos, la Matriz la Guía Metodológica para la categorización de las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional y se dictan otras disposiciones”, la cual deroga la Resolución número 1240 de 2013, y amplía el plazo para el diligenciamiento de la matriz hasta el 30 de abril de 2018 e incluye un nuevo requisito;

Que teniendo en cuenta que el municipio de Colón Génova - departamento de Nariño, allegó la información en los términos definidos en la Resolución número 1530 de 2017, mediante oficio con Radicado MT 20173210444032 del 18 de julio de 2017, se realiza la revisión y validación de dicha información, de acuerdo a los criterios establecidos en este acto administrativo;

Que el Ministerio de Transporte solicitó aclaraciones a la información remitida mediante correos electrónicos institucionales del 19 de julio de 2017 y 1° de agosto de 2017, los cuales la alcaldía municipal de Colón Génova - departamento de Nariño resolvió mediante correo electrónico del 8 de agosto de 2017;

Que el Ministerio de Transporte encontró que la información remitida está completa y cumple con las exigencias contempladas en la normatividad vigente, por lo tanto se establece que es viable la Categorización de las vías del municipio de Colón Génova - departamento de Nariño;

Que el contenido de la presente resolución fue publicado en la página web del Ministerio de Transporte en cumplimiento de lo determinado en el literal 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011 el día 8 de septiembre de 2017 al 18 de septiembre de 2017 con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas;

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Determinar la categoría de las vías correspondientes al municipio de Colón Génova - Nariño así:

NOMBRE DE LA VÍA	CATEGORÍA
LA LUPA - VILLANUEVA - HUECO HONDO - CONTADERO - EL SAUCE (CRUCE RUTA 25ANNR03) - TRAMO LA LUPA - VILLA - NUEVA HUECO HONDO (LIMA CON LA UNIÓN) VÍA 25AN01	VÍA DE TERCER ORDEN
EL SAUCE - SANTA ROSA - DAVID ALTO GÉNOVA (CRUCE RUTA 25ANNR01-5) TRAMO DE LOS MOLINOS - CUATRO ESQUINAS Y CAJUCAL - DAVID ALTO - GÉNOVA.	VÍA DE TERCER ORDEN

Artículo 2°. La presente resolución para la categorización de las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional no modifican las competencias establecidas en la Ley 105 de 1993.

Artículo 3°. En el evento de modificación de las condiciones iniciales mediante las cuales fueron categorizadas las vías del municipio de Colón Génova, estas podrán ser recategorizadas, previa solicitud escrita dirigida al Ministerio de Transporte, junto con la matriz de criterios diligenciada con la información actualizada de la vía, en medio físico y digital, debidamente suscrita por el representante legal, de acuerdo con lo consagrado en la Resolución número 1530 de 2017, o cualquiera que la modifique o sustituya.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 26 de septiembre de 2017.

La Directora de Infraestructura (e),

Esperanza Ledezma Lloreda.
(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 0003974 DE 2017

(septiembre 26)

por la cual se expide la categorización de las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional correspondientes al municipio de Doncello - departamento de Caquetá.

La Directora de Infraestructura (e), en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el parágrafo 1° del artículo 3° de la Resolución número 1530 de 2017 y la Resolución número 0001661 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Transporte tiene como objetivo principal la formulación y adopción de las políticas, planes, programas, proyectos y regulación económica en materia de transporte, tránsito e infraestructura de los modos de transporte carretero, marítimo, fluvial, férreo, aéreo y la regulación técnica en materia de transporte y tránsito;

Que la Ley 105 de 1993 define las competencias sobre la Infraestructura de Transporte estableciendo que las vías nacionales son aquellas a cargo de la Nación, las vías departamentales son aquellas a cargo de los departamentos y las vías municipales y distritales aquellas a cargo de los municipios;

Que la Ley 1228 de 2008 en su artículo 1° determina: “Las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional se denominan arteriales o de primer orden, intermunicipales o de segundo orden y veredales o de tercer orden. Estas categorías podrán corresponder a carreteras a cargo de la Nación, los departamentos, los distritos especiales y los municipios. El Ministerio de Transporte será la autoridad que mediante criterios técnicos, determine a qué categoría pertenecen”;

Que el Ministerio de Transporte expidió la Resolución número 1240 de 2013, mediante la cual se adoptaron criterios técnicos de funcionalidad de la vía, Tránsito Promedio Diario (TPD), diseño y/o características geométricas de la vía y población para categorizar las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional denominadas arteriales o de primer orden, intermunicipales o de segundo orden y veredales o de tercer orden;

Que en el artículo tercero de la citada resolución, señaló que la matriz de criterios técnicos de categorización de sus vías, debía ser reportada a la Dirección de Infraestructura del Ministerio de Transporte, dentro de los dieciocho meses siguientes a la expedición de dicho acto administrativo;

Que una vez vencido dicho término, se corroboró que las entidades territoriales no dieron cumplimiento al diligenciamiento de la matriz de criterios técnicos de categorización de sus vías;

Que el documento Conpes 3857 de 2016, fijó un plazo de dos (2) años para que las entidades territoriales realicen el levantamiento y procesamiento de la información correspondiente al inventario de la red vial terciaria, en cumplimiento de lo establecido en las Resoluciones números 1860 de 2013 y 1067 de 2015;

Que conforme a lo anterior, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución número 1530 de 2017 “por la cual se adoptan los criterios técnicos, la Matriz la Guía Metodológica para la categorización de las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional y se dictan otras disposiciones”, la cual deroga la Resolución número 1240 de 2013, y amplía el plazo para el diligenciamiento de la matriz hasta el 30 de abril de 2018 e incluye un nuevo requisito;

Que teniendo en cuenta que el municipio de Doncello - departamento de Caquetá, allegó la información, mediante oficio con Radicado MT número 20173210320052 del día 24 de mayo de 2017, se realiza la revisión y validación de dicha información, de acuerdo a los criterios establecidos en la Resolución número 1530 del 23 de mayo de 2017;

Que el Ministerio de Transporte solicitó aclaraciones a la información remitida mediante Oficio MT número 20175000273231 del 11 de julio de 2017, las cuales fueron enviadas por el municipio de Doncello - departamento de Caquetá mediante oficio con Radicado MT número 20173210481672 del 2 de agosto de 2017;

Que verificadas las matrices reportadas por el municipio en comentario, se constató que se registró el tramo “Vía Doncello - El Paujil”, vía que se encuentra categorizada a cargo del Invías, de acuerdo a la Resolución número 5133 de 30 de noviembre de 2016, identificada con el número de ruta 6503 *Florencia - Puerto Rico K0+000 al K96+763*, situación que conlleva a eliminar dicha vía de este acto administrativo;

Que el Ministerio de Transporte encontró que la información remitida está completa y cumple con las exigencias contempladas en la normatividad vigente, que por lo tanto se establece que es viable la Categorización de las vías del municipio de Doncello - departamento de Caquetá;

Que el contenido de la presente resolución fue publicado en la página web del Ministerio de Transporte en cumplimiento de lo determinado en el literal 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, el día 8 de septiembre de 2017 con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas;

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Determinar la categoría de las vías correspondientes al municipio de Doncello - departamento de Caquetá así:

NOMBRE DE LA VÍA	CATEGORÍA
Alto San Pedro - Alemania - Las Américas	VÍA DE TERCER ORDEN
Granada - Ceiba - Las Nieve	VÍA DE TERCER ORDEN
San José - Birmani	VÍA DE TERCER ORDEN
El Doncello - Serranía - Laureles	VÍA DE TERCER ORDEN
Doncello - El Jardín	VÍA DE TERCER ORDEN
Bajó Quebradón - Quebradón Alto	VÍA DE TERCER ORDEN
Maguare - Puerto Manrique	VÍA DE TERCER ORDEN
Puerto Manrique - San Pablo	VÍA DE TERCER ORDEN
Achapo - Trocha C	VÍA DE TERCER ORDEN
Maguare - Trocha A - Las Venturas	VÍA DE TERCER ORDEN
Trocha B - Las Mercedes	VÍA DE TERCER ORDEN
Balsora - Camelias - Los Cristales	VÍA DE TERCER ORDEN
Puerto Hungría - Las Palmas	VÍA DE TERCER ORDEN
Violetas - Brazuelo	VÍA DE TERCER ORDEN
Maguare - Villa Rica	VÍA DE TERCER ORDEN
Quebradón - Relleno Sanitario	VÍA DE TERCER ORDEN
El Doncello - Manzanaras	VÍA DE TERCER ORDEN
El Doncello - El Mesón	VÍA DE TERCER ORDEN
Doncello - Anayacito Bajo	VÍA DE TERCER ORDEN
Trocha I - Sagrados Corazones	VÍA DE TERCER ORDEN

Artículo 2°. La presente resolución para la categorización de las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional no modifican las competencias establecidas en la Ley 105 de 1993.

Artículo 3°. En el evento de modificación de las condiciones iniciales mediante las cuales fueron categorizadas las vías del municipio de Doncello - departamento de Caquetá, estas podrán ser recategorizadas, previa solicitud escrita dirigida al Ministerio de Transporte, junto con la matriz de criterios diligenciada con la información actualizada de la vía, en medio físico y digital, debidamente suscrita por el representante legal, de acuerdo con lo consagrado en la Resolución número 1530 de 2017, o cualquiera que la modifique o sustituya.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 26 de septiembre de 2017.

La Directora de Infraestructura (e),

Esperanza Ledezma Lloreda.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 0003975 DE 2017

(septiembre 26)

por la cual se expide la categorización de las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional correspondientes al municipio de Cantagallo - departamento de Bolívar.

La Directora de Infraestructura (e), en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el parágrafo 1° del artículo 3° de la Resolución número 1530 de 2017 y la Resolución número 0001661 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Transporte tiene como objetivo principal la formulación y adopción de las políticas, planes, programas, proyectos y regulación económica en materia de transporte, tránsito e infraestructura de los modos de transporte carretero, marítimo, fluvial, férreo, aéreo y la regulación técnica en materia de transporte y tránsito;

Que la Ley 105 de 1993 define las competencias sobre la Infraestructura de Transporte estableciendo que las vías nacionales son aquellas a cargo de la Nación, las vías departamentales son aquellas a cargo de los departamentos y las vías municipales y distritales aquellas a cargo de los municipios;

Que la Ley 1228 de 2008 en su artículo 1° determina: “Las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional se denominan arteriales o de primer orden, intermunicipales o de segundo orden y veredales o de tercer orden. Estas categorías podrán corresponder a carreteras a cargo de la Nación, los departamentos, los distritos especiales y los municipios. El Ministerio de Transporte será la autoridad que mediante criterios técnicos, determine a qué categoría pertenecen”;

Que el Ministerio de Transporte expidió la Resolución número 1240 de 2013, mediante la cual se adoptaron criterios técnicos de funcionalidad de la vía, Tránsito Promedio Diario (TPD), diseño y/o características geométricas de la vía y población para categorizar las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional denominadas arteriales o de primer orden, intermunicipales o de segundo orden y veredales o de tercer orden;

Que en el artículo tercero de la citada resolución, señaló que la matriz de criterios técnicos de categorización de sus vías, debía ser reportada a la Dirección de Infraestructura del Ministerio de Transporte, dentro de los dieciocho meses siguientes a la expedición de dicho acto administrativo;

Que una vez vencido dicho término, se corroboró que las entidades territoriales no dieron cumplimiento al diligenciamiento de la matriz de criterios técnicos de categorización de sus vías;

Que el documento Conpes 3857 de 2016, fijó un plazo de dos (2) años para que las entidades territoriales realicen el levantamiento y procesamiento de la información correspondiente al inventario de la red vial terciaria, en cumplimiento de lo establecido en las Resoluciones números 1860 de 2013 y 1067 de 2015;

Que conforme a lo anterior, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución número 1530 de 2017 “por la cual se adoptan los criterios técnicos, la Matriz la Guía Metodológica para la categorización de las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional y se dictan otras disposiciones”, la cual deroga la Resolución número 1240 de 2013, y amplía el plazo para el diligenciamiento de la matriz hasta el 30 de abril de 2018 e incluye un nuevo requisito;

Que teniendo en cuenta que el municipio Cantagallo - departamento de Bolívar, allegó la información respectiva dentro de la vigencia de la Resolución número 1530 de 2017, mediante oficio con Radicado MT número 20173210494382 de 9 de agosto de 2017, se realiza la revisión, y validación de dicha información, de acuerdo a los criterios establecidos en este acto administrativo;

Que el Ministerio de Transporte encontró que la información remitida está completa y cumple con las exigencias contempladas en la normatividad vigente, por lo tanto se establece que es viable la categorización de las vías del municipio de Cantagallo - departamento de Bolívar.

Que el contenido de la presente resolución fue publicado en la página web del Ministerio en cumplimiento de lo determinado en el literal 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011 el día 8 de septiembre de 2017 con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas;

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Determinar la categoría de las vías correspondientes al municipio de Cantagallo Bolívar así:

NOMBRE DE LA VÍA	CATEGORÍA
Cabecera - Patico Bajo - Patico Alto	VÍA DE TERCER ORDEN
Ramal Vía Paticos- El Cedro	VÍA DE TERCER ORDEN
Brisas de Bolívar - Puerto Nuevo	VÍA DE TERCER ORDEN
Cabecera - Sinzona Cantagallo (Escuela)	VÍA DE TERCER ORDEN
Puerto Argelia- Esperanza	VÍA DE TERCER ORDEN
Esperanza - Caño Seco - Cagui	VÍA DE TERCER ORDEN
Ramal Caño Seco -Tienda Nueva	VÍA DE TERCER ORDEN
Esperanza - Floresta	VÍA DE TERCER ORDEN
Floresta - Lejanías	VÍA DE TERCER ORDEN
Lejanías - El Porvenir	VÍA DE TERCER ORDEN
Diamante - Miralindo (Morropelao)	VÍA DE TERCER ORDEN
Victoria - Palua - Diamante	VÍA DE TERCER ORDEN
Paso Malo - Medio San Juan	VÍA DE TERCER ORDEN
Chaparral - Cagui	VÍA DE TERCER ORDEN
Cagui - Buenos Aires	VÍA DE TERCER ORDEN
Buenos Aires - Patio Bonito	VÍA DE TERCER ORDEN
Patio Bonito - Alto Paraguas	VÍA DE TERCER ORDEN
Vía a Miralindo - Sector Nevera - Alto Limón	VÍA DE TERCER ORDEN
Morro Pelao - Sector Gallera	VÍA DE TERCER ORDEN
Fortuna - Muriba	VÍA DE TERCER ORDEN
Puerto Nuevo - El Firme	VÍA DE TERCER ORDEN
Caño El Firme - La Victoria	VÍA DE TERCER ORDEN
La Peña - Empalme vía Puerto Nuevo - La Victoria	VÍA DE TERCER ORDEN
El Firme - Puerto Mina	VÍA DE TERCER ORDEN
Victoria - Chaparral	VÍA DE TERCER ORDEN
Miralindo - Yanacue	VÍA DE TERCER ORDEN
Paraguas - Floresta	VÍA DE TERCER ORDEN
Gallera - La Granja	VÍA DE TERCER ORDEN
Porvenir - La Granja	VÍA DE TERCER ORDEN
Cedro Alto - Porvenir	VÍA DE TERCER ORDEN
Granja - Muriba	VÍA DE TERCER ORDEN
Puerto Matilde - Santo Domingo	VÍA DE TERCER ORDEN
Santo Domingo - Alto Cañodorada	VÍA DE TERCER ORDEN
Santo Domingo - La Poza	VÍA DE TERCER ORDEN
La Poza - Las Nutrias	VÍA DE TERCER ORDEN
Nutrias - Concha	VÍA DE TERCER ORDEN
Concha - Esperanza	VÍA DE TERCER ORDEN

Artículo 2°. La presente resolución para la categorización de las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional no modifican las competencias establecidas en la Ley 105 de 1993.

Artículo 3°. En el evento de modificación de las condiciones iniciales mediante las cuales fueron categorizadas las vías del municipio de Cantagallo, estas podrán ser recategorizadas, previa solicitud escrita dirigida al Ministerio de Transporte, junto con la matriz de criterios diligenciada con la información actualizada de la vía, en medio físico y

digital, debidamente suscrita por el representante legal, de acuerdo con lo consagrado en la Resolución número 1530 de 2017, o cualquiera que la modifique o sustituya.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 26 de septiembre de 2017.

La Directora de Infraestructura (e),

Esperanza Ledezma Lloreda.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 0003976 DE 2017

(septiembre 26)

por la cual se expide la categorización de las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional correspondientes al departamento del Atlántico.

La Directora de Infraestructura (e), en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el parágrafo 1° del artículo 3° de la Resolución número 1530 de 2017 y la Resolución número 0001661 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Transporte tiene como objetivo principal la formulación y adopción de las políticas, planes, programas, proyectos y regulación económica en materia de transporte, tránsito e infraestructura de los modos de transporte carretero, marítimo, fluvial, férreo, aéreo y la regulación técnica en materia de transporte y tránsito;

Que la Ley 105 de 1993 define las competencias sobre la Infraestructura de Transporte estableciendo que las vías nacionales son aquellas a cargo de la Nación, las vías departamentales son aquellas a cargo de los departamentos y las vías municipales y distritales aquellas a cargo de los municipios;

Que la Ley 1228 de 2008 en su artículo 1° determina: “Las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional se denominan arteriales o de primer orden, intermunicipales o de segundo orden y veredales o de tercer orden. Estas categorías podrán corresponder a carreteras a cargo de la Nación, los departamentos, los distritos especiales y los municipios. El Ministerio de Transporte será la autoridad que mediante criterios técnicos, determine a qué categoría pertenecen”;

Que el Ministerio de Transporte expidió la Resolución número 1240 de 2013, mediante la cual se adoptaron criterios técnicos de funcionalidad de la vía, Tránsito Promedio Diario (TPD), diseño y/o características geométricas de la vía y población para categorizar las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional denominadas arteriales o de primer orden, intermunicipales o de segundo orden y veredales o de tercer orden;

Que en el artículo tercero de la citada resolución, señaló que la matriz de criterios técnicos de categorización de sus vías, debía ser reportada a la Dirección de Infraestructura del Ministerio de Transporte, dentro de los dieciocho meses siguientes a la expedición de dicho acto administrativo;

Que una vez vencido dicho término, se corroboró que las entidades territoriales no dieron cumplimiento al diligenciamiento de la matriz de criterios técnicos de categorización de sus vías;

Que el documento Conpes 3857 de 2016, fijó un plazo de dos (2) años para que las entidades territoriales realicen el levantamiento y procesamiento de la información correspondiente al inventario de la red vial terciaria, en cumplimiento de lo establecido en las Resoluciones números 1860 de 2013 y 1067 de 2015;

Que conforme a lo anterior, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución número 1530 de 2017 “por la cual se adoptan los criterios técnicos, la Matriz la Guía Metodológica para la categorización de las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional y se dictan otras disposiciones”, la cual deroga la Resolución número 1240 de 2013, y amplía el plazo para el diligenciamiento de la matriz hasta el 30 de abril de 2018 e incluye un nuevo requisito;

Que dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución número 1240 de 2013, el Ministerio de Transporte solicitó información a la Gobernación del Atlántico a través del Oficio MT número 2016500049391 de febrero 11 de 2016, correo electrónico del 15 de febrero de 2016 y Radicado M.T. número 20175000138881 de abril 19 de 2017;

Que teniendo en cuenta que el departamento del Atlántico, allegó la información respectiva mediante oficio con Radicado M.T. número 20163210161402 de 10 de marzo de 2016, dentro de la vigencia de la Resolución número 1240 de 2013, se realiza la revisión, y validación de dicha información, de acuerdo a los criterios establecidos en este acto administrativo;

Que el Ministerio de Transporte solicitó aclaraciones mediante oficio con Radicado MT número 20165000421961 de 27 de septiembre de 2016, a las cuales la Gobernación del Atlántico, solicitó apoyo técnico a esta entidad con Oficio M.T. número 20173210373312 de junio 17 de 2017, se realiza la revisión, y validación de dicha información, de acuerdo a los criterios establecidos en este acto administrativo;

Que el Ministerio de Transporte brindó apoyo técnico al citado ente territorial con Capacitaciones avaladas con los Memorandos de Comisión M.T. número 20175000047293

de marzo 29 de 2017 y M.T. número 20175000110533 de julio 17 de 2017, en aras de aunar esfuerzos para el envío de la información completa de la Categorización de la Red Vial a cargo del departamento, la citada información fue enviada por el departamento del Atlántico a través del oficio con Radicado MT número 20173210539042 de 28 de agosto de 2017;

Que el Ministerio de Transporte encontró que la información remitida está completa y cumple con las exigencias contempladas en la normatividad vigente, por lo tanto se establece que es viable la categorización de las vías del departamento del Atlántico;

Que el contenido de la presente resolución fue publicado en la página web del Ministerio en cumplimiento de lo determinado en el literal 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011 el día 12 de septiembre de 2017 con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas;

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Determinar la categoría de las vías correspondientes al departamento del Atlántico así:

NOMBRE DE LA VÍA	CATEGORÍA
Ruta 2516AT-04, Cruce Ruta 9006AT-06 (Punta Polonia) - Manatí - Carreto - Candelaria - Cruce Ruta 2516 (Carretera Oriental - Bohórquez)	VÍA DE SEGUNDO ORDEN
Ruta 2516AT-04-1, Manatí - Los Campano - Sabanalarga	VÍA DE SEGUNDO ORDEN
Ruta 2516AT-04-2, Candelaria - Leña - Cruce Ruta 2516AT- 05 (Vuelta de Leña) - Cruce Ruta 2516AT-06 (Cascajal)	VÍA DE SEGUNDO ORDEN
Ruta 2516AT-05, Cruce Ruta 2516AT-04-2 (Vuelta de Leña) - Cruce Ruta 2516 (Carretera Oriental - Puerto Giraldo)	VÍA DE SEGUNDO ORDEN
Ruta 2516AT-06, Sabanalarga - Cascajal - Cruce 2516AT-04- 2 - Martillo - Cruce Ruta 2516 (Carretera Oriental - Ponedera)	VÍA DE SEGUNDO ORDEN
Ruta 2516AT-07, Paso por Ponedera	VÍA DE SEGUNDO ORDEN
Ruta 2516AT-08, Cruce Ruta 2516AT (Santo Tomás) - Polonuevo	VÍA DE SEGUNDO ORDEN
Ruta 2516AT-09, Polonuevo - Cruce a Pitalito - Cruce Ruta 2516 (Carretera Oriental - Malambo)	VÍA DE SEGUNDO ORDEN
Ruta 9006AT-01, Cruce Ruta 9006AT (Cordialidad) - Santa Cruz - Cien Pesos - Las Tablas - Cruce Ruta 9006AT-03 (Repelón)	VÍA DE SEGUNDO ORDEN
Ruta 9006AT-02, Cruce Ruta 9006AT (Cordialidad - La Puntica) - Palmar de Candelaria - Hibácharo - Piojó	VÍA DE SEGUNDO ORDEN
Ruta 9006AT-03, Piojó - El Cruce (El Vaivén) - Tubará - Juan Mina - Barranquilla (Av. Circunvalar) - Carretera del Algodón	VÍA DE SEGUNDO ORDEN
Ruta 9006AT-04, Piojó - Aguas Vivas - Usiacurí	VÍA DE SEGUNDO ORDEN
Ruta 9006AT-05, Cruce Ruta 90 - Santa Rosa - Villanueva - San Estanislao - Repelón - Rotinet - Cruce Ruta 90 (Cordialidad - Puerto Zulia); Límite Bolívar - Repelón - Cruce Ruta 90 (Cordialidad - Puerto Zulia)	VÍA DE SEGUNDO ORDEN
Ruta 9006AT-06, Cruce Ruta 9006 (Cordialidad - Molinero) - Hibacharo	VÍA DE SEGUNDO ORDEN
Ruta 9006AT-07, Cruce Ruta 9006 (Cordialidad) - Isabel López - Usiacurí - Baranoa	VÍA DE SEGUNDO ORDEN
Ruta 9006AT-08, Cruce Ruta 2516AT-01 (Puerto Limón - Compuertas) - Punta Polonia - Manatí - Aguada de Pablo - La Peña - Cruce Ruta 90 (Cordialidad)	VÍA DE SEGUNDO ORDEN
Ruta 9006AT-09, Cruce Ruta 90 (Carretera La Cordialidad - Sabanalarga) - Usiacurí	VÍA DE SEGUNDO ORDEN
Ruta 9006AT-10, Cruce Ruta 90 (Cordialidad - Sabanalarga) - El Uvito - Santo Tomás (vía Doble Calzada Nueva -Variante Carretera Oriental 2516AT)	VÍA DE SEGUNDO ORDEN
Ruta 9006AT-11, Cruce Ruta 90 (Carretera La Cordialidad - Campeche) - Polonuevo	VÍA DE SEGUNDO ORDEN
Ruta 9006AT-12, Cruce Ruta 9006 (Baramoa) - Polonuevo	VÍA DE SEGUNDO ORDEN
Ruta 9006AT-13, Cruce Ruta 9006 (Terpel) - Caracolí - Cruce Ruta 2516 (Malambo)	VÍA DE SEGUNDO ORDEN
Ruta 9006AT-13-1, Cruce Ruta 9006AT-11 - Soledad (Empalme a la Doble Calzada con la Avenida Murillo) - SEXTA ENTRADA	VÍA DE SEGUNDO ORDEN
Ruta 9006AT-14, Ruta 9006AT-03 (Yee Tubará) - Guaimaral - Paluato - Galapa	VÍA DE SEGUNDO ORDEN
Ruta 9006AT-15, Juan Mina - Cruce Ruta 90, (Cordialidad - Galapa)	VÍA DE SEGUNDO ORDEN
Ruta 9006AAT-01, Playa Bocatocino - Cruce Ruta 90A (Autopista al Mar)	VÍA DE SEGUNDO ORDEN
Ruta 9006AAT-02, Cruce de la Ruta 9006AAT (Autopista al Mar) - El Cerrito - Ruta 9006AT-02 (Hibacharo)	VÍA DE SEGUNDO ORDEN
Ruta 9006AAT-03, Cruce Ruta 9006AAT (Autop. al Mar) - Ruta 9006AT-02-1 (Media Luna - Azucena)	VÍA DE SEGUNDO ORDEN
Ruta 9006AAT-04, Cruce Ruta 9006AAT (Autop. al Mar) - El Vaivén - Juan de Acosta - Sibarco - Baranoa	VÍA DE SEGUNDO ORDEN
Ruta 9006AAT-05, Cruce Ruta 90A (Autop. al Mar) - Santa Verónica	VÍA DE SEGUNDO ORDEN
Ruta 9006AAT-06, Playa Tubará - Cruce Ruta 90A (Autopista al Mar)	VÍA DE SEGUNDO ORDEN
Ruta 9006AAT-07, Cruce Ruta 9006AAT (Carretera Autopista al Mar - Puerto Colombia) - Bajo La Habana - Tubará	VÍA DE SEGUNDO ORDEN
Ruta 9006AAT-08, Playa Puerto Caimán - Cruce Ruta 90A (Autopista al Mar)	VÍA DE SEGUNDO ORDEN

NOMBRE DE LA VÍA	CATEGORÍA
Ruta 9006AAT-09, Playa Caño Dulce - Cruce Ruta 90A (Autop. al Mar)	VÍA DE SEGUNDO ORDEN
Ruta 9006AAT-10, Playa Puerto Velero - Cruce Ruta 90A (Autop. al Mar)	VÍA DE SEGUNDO ORDEN
Ruta 9006AAT-11, Puerto Colombia - Cruce Ruta 9006AAT	VÍA DE SEGUNDO ORDEN
Ruta 9006AAT-12, Puerto Colombia - Cruce Ruta 90A (Autopista al Mar)	VÍA DE SEGUNDO ORDEN
Ruta 9006AAT-13, Cruce Ruta 9006AAT (Carretera Autopista al Mar) - Ruta 9006AT-03 (Juan Mina - Barranquilla)	VÍA DE SEGUNDO ORDEN
Ruta 9006AAT-14, Ruta 9006AAT (Autopista al Mar - Ye de Los Chinos) - Pradomar (Puerto Colombia)	VÍA DE SEGUNDO ORDEN
Ruta 9006AAT-14-1, Carrera 51B, Ruta 9006AAT-14 (Ye de Los Chinos) - UNIATLÁNTICO - Barranquilla (Av. Circunvalar)	VÍA DE SEGUNDO ORDEN
Ruta 9006AAT-14-1-A, Cruce Ruta 90AT08 - Ye de Salgar (Cruce Ruta 90AT08-1)	VÍA DE SEGUNDO ORDEN
Ruta 9006AAT-14-2, Cruce Ruta 90AT08-2 (La Playa de Mallorquín) - Barranquilla (Av. CIRCUNVALAR) - Las Flores)	VÍA DE SEGUNDO ORDEN
Ruta 2516AT-01, Villa Rosa - Cruce Ruta 9006AT-06 (Puerto Limón - Compuertas) - Santa Lucía - Cruce Ruta 2516 (Carretera Oriental - San Pedrito)	VÍA DE SEGUNDO ORDEN
Ruta 2516AT-02, Cruce Ruta 2516AT-01 (Santa Lucía) - Algodon - Campo de la Cruz	VÍA DE SEGUNDO ORDEN
Ruta 2516AT-03, Ramal de Campo De La Cruz	VÍA DE SEGUNDO ORDEN

Artículo 2°. La presente resolución para la categorización de las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional no modifican las competencias establecidas en la Ley 105 de 1993.

Artículo 3°. En el evento de modificación de las condiciones iniciales mediante las cuales fueron categorizadas las vías del departamento del Atlántico, estas podrán ser recategorizadas, previa solicitud escrita dirigida al Ministerio de Transporte, junto con la matriz de criterios diligenciada con la información actualizada de la vía, en medio físico y digital, debidamente suscrita por el representante legal, de acuerdo con lo consagrado en la Resolución número 1530 de 2017, o cualquiera que la modifique o sustituya.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 26 de septiembre de 2017.

La Directora de Infraestructura (e),

Esperanza Ledezma Lloreda.
(C. F.).

SUPERINTENDENCIAS

Superintendencia de Industria y Comercio

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 61034 DE 2017

(septiembre 27)

por la cual se fijan las tasas de Propiedad Industrial y se modifica el Capítulo Primero del Título X de la Circular Única.

La Secretaria General, en ejercicio de sus facultades legales, y en particular las conferidas por el numeral 20 del artículo 22 del Decreto número 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 277 de la Decisión número 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina faculta a las oficinas nacionales competentes para establecer las tasas que consideren para la tramitación de los procedimientos a que hace referencia dicha Decisión;

Que el inciso primero del artículo 273 de la precitada Decisión, establece que para los efectos de la misma se entiende como Oficina Nacional Competente al órgano administrativo encargado del registro de la Propiedad Industrial;

Que de conformidad con el numeral 57 del artículo 1° del Decreto número 4886 de 2011, a la Superintendencia de Industria y Comercio le corresponde administrar el Sistema Nacional de la Propiedad Industrial y tramitar y decidir los asuntos relacionados con la misma, por lo que esta Entidad es la Oficina Nacional Competente en Colombia en los términos de la Decisión número 486 de 2000,

Que el numeral 20 del artículo 22 del Decreto número 4886 de 2011 establece como función de la Secretaría General la de “señalar los precios públicos y demás tarifas o tasas que deban ser cobrados por la venta de bienes y las prestaciones de servicios que preste la Superintendencia”;

RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar el Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, el cual quedará así:

CAPÍTULO PRIMERO: PARTE GENERAL

1.1 Tasas de Propiedad Industrial

1.1.1	Tasas de Nuevas Creaciones		
1.1.1.1	Solicitudes Nacionales	En línea	En físico
1.1.1.1.1	Solicitud de Patente de Invención (contiene el derecho a presentar las 10 primeras reivindicaciones)	73.000	91.000
1.1.1.1.2	Solicitud de Patente de Modelo de Utilidad (contiene el derecho a presentar las 10 primeras reivindicaciones)	63.500	79.500
1.1.1.1.3	Reivindicación adicional para Patente de Invención (a partir de la undécima 11 reivindicación)	38.500	45.500
1.1.1.1.4	Reivindicación adicional para Patente de Modelo de Utilidad (a partir de la undécima 11 reivindicación)	20.500	23.500
1.1.1.1.5	Solicitud de registro de Esquema de Trazado de Circuitos Integrados	621.000	744.500
1.1.1.1.6	Solicitud de registro de Diseño Industrial	621.000	744.500
1.1.1.1.7	Solicitud de registro de Diseño Industrial presentada por artesanos certificados como tales por Artesanías de Colombia (por la primera solicitud)	155.000	186.500
1.1.1.1.8	Invocación de una prioridad	200.000	244.500
1.1.1.1.9	Examen de patentabilidad de una solicitud de Patente de Invención	1.207.000	1.445.000
1.1.1.1.10	Examen de patentabilidad de una solicitud de Patente de Modelo de Utilidad	681.500	813.500

1.1.1.2 Solicitudes Internacionales –PCT– (Tratado de Cooperación en Materia de Patentes)

1.1.1.2.1 Fase Internacional

1.1.1.2.1.1	Transmisión de solicitudes internacionales radicadas en la Superintendencia de Industria y Comercio	1.075.500
-------------	---	-----------

1.1.1.2.2	Fase Nacional	En línea	En físico
1.1.1.2.2.1	Solicitud de Patente de Invención (contiene el derecho de presentar las 10 primeras reivindicaciones)	73.000	91.000
1.1.1.2.2.2	Solicitud de Patente de Modelo de Utilidad (contiene el derecho de presentar las 10 primeras reivindicaciones)	63.500	79.500
1.1.1.2.2.3	Reivindicación adicional (a partir de la undécima reivindicación incluida en la solicitud inicial o durante el trámite)	38.500	45.500
1.1.1.2.2.4	Reivindicación adicional para Modelo de Utilidad (a partir de la undécima reivindicación)	20.500	23.500
1.1.1.2.2.5	Examen de patentabilidad de una solicitud de Patente de Invención	1.053.500	1.265.000
1.1.1.2.2.6	Examen de patentabilidad de una solicitud de Patente de Modelo de Utilidad	555.500	599.000
1.1.1.2.2.7	Petición de restablecimiento de los derechos en caso de incumplimiento de los actos mencionados en el artículo 22 del PCT	619.000	744.500

1.1.1.3	Tasas comunes a solicitudes nacionales e internacionales en Fase Nacional		
1.1.1.3.1	Actuaciones en Trámite	En línea	En físico
1.1.1.3.1.1	Divisional de una solicitud de Patente de Invención (contiene el derecho de presentar las 10 primeras reivindicaciones)	73.000	91.000
1.1.1.3.1.2	Divisional de una solicitud de Patente de Modelo de Utilidad (contiene el derecho de presentar las 10 primeras reivindicaciones)	63.500	79.500
1.1.1.3.1.3	Divisional de una solicitud de Diseño Industrial	621.000	745.000
1.1.1.3.1.4	Divisional de una solicitud de Diseño Industrial presentada por artesanos certificados como tales por Artesanías de Colombia (por la primera divisional y en la primera solicitud)	155.000	186.500
1.1.1.3.1.5	Examen de patentabilidad de una Solicitud Divisional de una Patente de Invención	1.053.500	1.265.000
1.1.1.3.1.6	Examen de patentabilidad de una Solicitud Divisional de una Patente de Modelo de Utilidad	555.500	598.500
1.1.1.3.1.7	Solicitud de prórroga de términos o plazo adicional previstos en los artículos 39, 42, 43, 45, 120, 122 y 123 de la Decisión 486 de la CAN	132.500	162.000
1.1.1.3.1.8	Solicitud de modificaciones y correcciones a solicitudes en trámite relacionadas con el capítulo descriptivo o reivindicatorio o listado de secuencias	155.500	186.500
1.1.1.3.1.9	Solicitud de modificaciones y correcciones relacionadas con los dibujos en solicitudes en trámite de Diseños Industriales	155.500	186.500
1.1.1.3.1.10	Solicitudes de modificaciones relacionadas con el cambio de solicitante por cesión de la solicitud, momento de la publicación, modificación del resumen, inventor, datos de prioridad o datos de solicitud PCT y correcciones de errores materiales (se entenderá en todo caso correcciones de errores materiales posteriores a la concesión)	69.000	81.500

1.1.1.3.1.11	Presentación de oposición	405.500	486.500
1.1.1.3.1.12	Prestación de caución	324.000	388.500
1.1.1.3.1.13	Fusión de solicitud	155.500	186.500
1.1.1.3.1.14	Solicitud de inscripción de licencias	142.800	174.500

1.1.1.3.2	Actuaciones Posteriores a la Concesión	En línea	En físico
1.1.1.3.2.1	Modificación o limitación al alcance de las reivindicaciones o solicitud divisional de patente concedida	622.000	753.000
1.1.1.3.2.2	Inscripción de cambios de titularidad de una Nueva Creación (transferencia) o modificación de inventor, por registro a afectar	319.500	388.500
1.1.1.3.2.3	Inscripción de licencias	354.500	431.500
1.1.1.3.2.4	Fusión de Patentes	379.000	462.500
1.1.1.3.2.5	Inscripción de renuncia a derechos	354.500	431.500
1.1.1.3.2.6	Tasa anual para el mantenimiento de Patente de Invención del primero al cuarto año	256.000	307.000
1.1.1.3.2.7	Tasa anual para el mantenimiento de Patente de Invención del quinto al octavo año	398.000	477.000
1.1.1.3.2.8	Tasa anual para el mantenimiento de Patente de Invención del noveno al duodécimo año	596.500	716.500
1.1.1.3.2.9	Tasa anual para el mantenimiento de Patente de Invención del decimotercero al decimosexto año	925.500	1.110.500
1.1.1.3.2.10	Tasa anual para el mantenimiento de Patente de Invención del décimo séptimo al vigésimo año	1.230.000	1.476.500
1.1.1.3.2.11	Tasa anual para el mantenimiento de Patente de Invención del primero al cuarto año con recargo en plazo de gracia	380.000	456.000
1.1.1.3.2.12	Tasa anual para el mantenimiento de Patente de Invención del quinto al octavo año con recargo en plazo de gracia	529.000	636.000
1.1.1.3.2.13	Tasa anual para el mantenimiento de Patente de Invención del noveno al duodécimo año con recargo en plazo de gracia	795.500	955.000
1.1.1.3.2.14	Tasa anual para el mantenimiento de Patente de Invención del decimotercero al decimosexto año con recargo en plazo de gracia	1.223.500	1.469.000
1.1.1.3.2.15	Tasa anual para el mantenimiento de Patente de Invención del décimo séptimo al vigésimo año con recargo en plazo de gracia	1.640.500	1.967.000
1.1.1.3.2.16	Tasa anual para el mantenimiento de Patente de Modelo de Utilidad	237.000	283.500
1.1.1.3.2.17	Tasa anual para el mantenimiento de Patente de Modelo de Utilidad con recargo en plazo de gracia	318.500	381.000
1.1.1.3.2.18	Solicitud de Licencia Obligatoria	1.581.000	1.907.000

1.1.1.4	Servicios del Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial CIGEPI	En línea	En físico
1.1.1.4.1	Búsqueda nacional en cualquier campo tecnológico exceptuando productos biológicos y combinaciones de entidades químicas	240.000	290.000
1.1.1.4.2	Búsqueda nacional de combinaciones de entidades químicas o productos biológicos	975.000	1.140.000
1.1.1.4.3	Búsqueda internacional en cualquier campo tecnológico (no incluye a Colombia)	385.000	465.000
1.1.1.4.4	Búsqueda nacional de Diseños Industriales	50.000	60.000
1.1.1.4.5	Búsqueda bibliográfica nacional	60.000	70.000
1.1.1.4.6	Informe tecnológico nacional en cualquier campo tecnológico exceptuando productos biológicos y combinaciones de entidades químicas	415.000	490.000
1.1.1.4.7	Informe tecnológico nacional de combinaciones de entidades químicas o productos biológicos	1.150.000	1.350.000
1.1.1.4.8	Informe tecnológico internacional (no incluye a Colombia)	615.000	720.000
1.1.1.4.9	Informe estadístico nacional sobre documentos de PI por modalidad de protección y por variable estadística	65.000	75.000
1.1.1.4.10	Alerta tecnológica nacional (suscripción por un año)	825.000	1.000.000
1.1.1.4.11	Alerta tecnológica internacional (suscripción por un año)	825.000	1.000.000
1.1.1.4.12	Mapeo tecnológico	510.000	600.000
1.1.1.4.13	Hora de obtención de otros análisis patentométricos a incluir dentro de un mapeo tecnológico	N/A	92.000

1.1.2	Tasas de Signos Distintivos	En línea	En físico
1.1.2.1	Solicitudes Nacionales		
1.1.2.1.1	Solicitud de registro de Marca o Lema Comercial de productos o servicios por una clase, incluidas las modificaciones relacionadas con limitaciones de productos o servicios, que no sea divisional, y cambios secundarios en el signo	888.500	1.080.000
1.1.2.1.2	Solicitud de registro de Marca o Lema Comercial por cada clase adicional en una misma solicitud	443.500	513.000

1.1.2.1.3	Solicitud de registro de Marcas Colectivas o de Certificación por una clase, incluidas las modificaciones relacionadas con limitaciones de productos o servicios, que no sea divisional, y cambios secundarios en el signo	1.181.500	1.439.500
1.1.2.1.4	Solicitud de registro de Marca Colectiva o de Certificación, por cada clase adicional en una misma solicitud	590.500	719.500
1.1.2.1.5	Solicitud de registro de Marca o Lema Comercial de productos o servicios presentadas por micro, pequeñas y medianas empresas (Mipyme), incluidas las modificaciones relacionadas con limitaciones de productos o servicios, que no sea divisional, y cambios secundarios en el signo	665.500	811.500
1.1.2.1.6	Solicitud de registro de Marca o Lema Comercial de productos o servicios presentada por micro, pequeñas y medianas empresas (Mipyme), por cada clase adicional en una misma solicitud	332.500	405.500
1.1.2.1.7	Solicitud de registro de Marca de productos o servicios presentada por artesanos certificados como tales por Artesanías de Colombia (por la primera solicitud y en una sola clase), incluidas las modificaciones relacionadas con limitaciones de productos o servicios, que no sea divisional y cambios secundarios en el signo	60.500	74.500
1.1.2.1.8	Solicitud de registro de Marca de productos o servicios presentada por artesanos certificados como tales por Artesanías de Colombia, por cada clase adicional en la primera solicitud	60.500	74.500
1.1.2.1.9	Solicitud de registro de Marca Colectiva o de Certificación presentada por artesanos certificados por Artesanías de Colombia referida a productos artesanales (por la primera solicitud y en una sola clase), incluidas las modificaciones relacionadas con limitaciones de productos o servicios, que no sea divisional y cambios secundarios en el signo	85.000	103.000
1.1.2.1.10	Solicitud de registro de Marca Colectiva o de Certificación presentada por artesanos certificados por Artesanías de Colombia referida a productos artesanales, por cada clase adicional en la primera solicitud	85.000	103.000
1.1.2.1.11	Solicitud de registro de marca de productos o servicios presentada por pequeños productores pertenecientes al proyecto BID/FOMIN de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y certificados como tal (por la primera solicitud y en una sola clase), incluidas las modificaciones relacionadas con limitaciones de productos o servicios, que no sea divisional y cambios secundarios en el signo	60.500	74.500
1.1.2.1.12	Solicitud de registro de marca de productos o servicios presentada por pequeños productores pertenecientes al proyecto BID/FOMIN de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y certificados como tal, por cada clase adicional en la primera solicitud	60.500	74.500
1.1.2.1.13	Solicitud de registro de Marca o Lema Comercial de productos o servicios por una clase presentada por Entidades Estatales, incluidas las modificaciones relacionadas con limitaciones de productos o servicios, que no sea divisional, y cambios secundarios en el signo	60.500	74.500
1.1.2.1.14	Solicitud de registro de Marca o Lema Comercial por cada clase adicional en una misma solicitud presentada por Entidades Estatales	30.000	37.500
1.1.2.1.15	Solicitud de registro de Marca Colectiva o de Certificación por una clase presentada por Entidades Estatales, incluidas las modificaciones relacionadas con limitaciones de productos o servicios, que no sea divisional, y cambios secundarios en el signo	85.000	103.000
1.1.2.1.16	Solicitud de registro de Marca Colectiva o de Certificación por cada clase adicional en una misma solicitud presentada por Entidades Estatales	41.500	50.000
1.1.2.1.17	Solicitud de depósito de Nombre o Enseña Comercial	630.500	769.000
1.1.2.1.18	Solicitud de depósito de Nombre o Enseña Comercial presentada por micro, pequeñas y medianas empresas (Mipyme)	474.000	576.500
1.1.2.1.19	Solicitud de declaración de protección o de reconocimiento de una Denominación de Origen	590.500	719.500
1.1.2.1.20	Solicitud de delegación de la facultad de autorizar el uso de una Denominación de Origen	590.500	719.500
1.1.2.1.21	Solicitud de declaración de protección de una Denominación de Origen y de delegación de la facultad de autorizar el uso en un mismo documento	886.500	1.079.000
1.1.2.1.22	Solicitud de autorización de uso de una Denominación de Origen	143.000	174.500

1.1.2.2	Actuaciones en trámite de Signos Distintivos	En línea	En físico
1.1.2.2.1	Solicitud de prórroga de términos o plazo adicional previstos en los artículos 146 y 148 de la Decisión 486 de la CAN	132.500	162.000
1.1.2.2.2	Solicitud de modificación de la solicitud de declaración de protección de Denominación de Origen	125.000	149.500
1.1.2.2.3	Presentación de oposición por cada clase	405.500	486.500
1.1.2.2.4	Prestación de caución	324.000	388.500
1.1.2.2.5	Inscripción de licencias	143.000	174.500
1.1.2.2.6	Invocación de prioridad por clase	200.000	244.500
1.1.2.2.7	Invocación de notoriedad dentro de un trámite de oposición	532.000	648.500
1.1.2.2.8	Divisional de la solicitud de registro	827.000	1.008.000
1.1.2.2.9	Divisional de la solicitud de registro presentada por micro y pequeñas empresas	621.000	756.500
1.1.2.2.10	Visitas administrativas en los trámites de Denominaciones de Origen (por día de visita)	1.491.500	1.789.500

1.1.2.3	Actuaciones Posteriores a la Protección de Signos Distintivos	En línea	En físico
1.1.2.3.1	Renovación de registro de Marcas y de Lemas Comerciales por una clase en una misma solicitud	483.500	590.500
1.1.2.3.2	Renovación de registro de Marcas y de Lemas Comerciales por clase adicional de un mismo registro	237.000	288.000
1.1.2.3.3	Renovación de registro con recargo por solicitud en plazo de gracia	661.000	806.000
1.1.2.3.4	Renovación de registro con recargo por solicitud en plazo de gracia por clase adicional	324.000	395.000
1.1.2.3.5	Renovación de la autorización de uso de una Denominación de Origen	408.500	510.000
1.1.2.3.6	Renovación de la autorización de uso de una Denominación de Origen con recargo por solicitud en plazo de gracia	696.000	835.500
1.1.2.3.7	Inscripción de listado de beneficiarios autorizados para usar una Denominación de Origen protegida presentada por entidad delegada	1.243.000	1.491.500
1.1.2.3.8	Inscripción de acuerdos de comercialización de los que trata el artículo 157 de la Decisión 486 de la CAN	373.500	447.500
1.1.2.3.9	Inscripción de cambios de titularidad del registro marcario (transferencia) por registro a afectar	319.500	388.500
1.1.2.3.10	Inscripción de cambios de titularidad (transferencia) del registro marcario entre artesanos certificados como tales por Artesanías de Colombia	63.500	76.500
1.1.2.3.11	Inscripción de cambios de titularidad (transferencia) del registro marcario de artesanos certificados como tales por Artesanías de Colombia a no artesanos	870.500	1.044.000
1.1.2.3.12	Inscripción de renuncia de derechos	354.500	431.500
1.1.2.3.13	Inscripción de licencias	354.500	431.500
1.1.2.3.14	Cancelación de un registro marcario por no uso en relación con una clase	1.770.500	2.156.500
1.1.2.3.15	Cancelación de un registro marcario por no uso en una misma solicitud por cada clase adicional	885.500	1.078.500
1.1.2.3.16	Cancelación de un registro marcario por notoriedad en relación con una clase	1.770.500	2.156.500
1.1.2.3.17	Cancelación de un registro marcario por no notoriedad en una misma solicitud por cada clase adicional	885.500	1.078.500
1.1.2.3.18	Cancelación de un registro marcario por vulgarización en relación con una clase	1.770.500	2.156.500
1.1.2.3.19	Cancelación de un registro marcario por vulgarización en una misma solicitud por cada clase adicional	885.500	1.078.500
1.1.2.3.20	Inscripción de divisional del registro	354.500	431.500
1.1.2.3.21	Solicitudes de modificación de la declaración de protección de la Denominación de Origen	125.000	149.500

1.1.2.4	Solicitudes Internacionales – PROTOCOLO DE MADRID	En línea	En físico
1.1.2.4.1	Transmisión, certificación y envío de solicitudes internacionales a la OMPI conforme al Protocolo de Madrid	75.500	90.000
1.1.2.4.2	Solicitud de Transformación hasta antes de la decisión final	466.500	560.500
1.1.2.4.3	Solicitud de Transformación de un registro	125.000	149.500
1.1.2.4.4	Inscripción de sustitución del registro Nacional en Internacional	26.500	32.000

1.1.3	Búsqueda de Antecedentes Marcarios por Clase	En línea	En físico
1.1.3.1	Marcas nominativas y/o parte denominativa de las marcas mixtas por signo	38.500	45.500
1.1.3.2	Marcas nominativas y/o parte denominativa de las marcas mixtas por clase adicional del mismo signo	21.500	25.500

1.1.3.3	Marcas figurativas y/o parte gráfica de las marcas mixtas por signo	38.500	45.500
1.1.3.4	Marcas figurativas y/o parte gráfica de las marcas mixtas por clase adicional del mismo signo	21.500	25.500

1.1.4	Tasas Comunes a Signos Distintivos y Nuevas Creaciones	En línea	En físico
1.1.4.1	Inscripción de actualización del titular o solicitante (cambios en el nombre, domicilio o dirección)	48.000	52.000
1.1.4.2	Inscripción de otras afectaciones (inscripción, modificación, cancelación, ejecución y terminación de la ejecución de garantías mobiliarias)	26.500	32.000
1.1.4.3	Desanotación de licencias	373.500	447.500
1.1.4.4	Desanotación de otras afectaciones	26.500	32.000
1.1.4.5	Certificación	26.500	31.000
1.1.4.6	Copia o impresión por página	250	250
1.1.4.7	Foto-reducción y ampliación	2.150	2.150
1.1.4.8	Autenticación página	1.100	2.150
1.1.4.9	Listados informativos del sistema (por línea)	N/A	2.250
1.1.4.10	Hora de obtención de listados informativos del sistema	N/A	92.000

1.1.5. Prioridades

Para los efectos del artículo 10 de la Decisión número 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, las prioridades deberán invocarse de manera discriminada, anexándose para cada una de ellas el comprobante de pago de la tasa establecida en los numerales 1.1.1.1.8 y 1.1.2.2.6 del presente Capítulo.

1.1.6. Conversión de solicitudes en trámite de Nuevas Creaciones

Para los efectos de los artículos 35 y 83 de la Decisión número 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, cuando se solicite la conversión de una solicitud en trámite, el peticionario deberá, cuando sea el caso, ajustar el mayor valor correspondiente al trámite de la modalidad a que se haya de convertir su solicitud, conforme a las tasas vigentes al momento de la solicitud de conversión.

En el caso de división, el peticionario cancelará la tasa correspondiente para cada una de las divisiones resultantes, conforme a las tasas vigentes al momento de realizada la solicitud de división.

La solicitud de conversión o de división de solicitudes no ocasionará el pago de la tasa por modificación de la solicitud.

1.1.7. Pago de tasas

A excepción de la presentación de cauciones, el valor de las tasas deberá ser cancelado previamente a la radicación de la solicitud respectiva a la cual se adjuntará el comprobante de pago.

Tratándose de solicitudes radicadas en línea en las que el usuario opte por realizar el pago de las tasas mediante tarjeta de crédito, este asumirá el costo del servicio cobrado por la franquicia que opere la tarjeta de crédito respectiva.

1.1.8. Reembolso de tasas

En los términos del inciso segundo del artículo 277 de la Decisión número 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, una vez se haya iniciado el correspondiente trámite ante la Superintendencia, las tasas establecidas en el presente Capítulo no serán reembolsadas por ningún motivo.

1.1.9. Tasas de mantenimiento de patente

La tasa de mantenimiento de una solicitud en trámite se entenderá comprendida en el pago de la tasa establecida para la presentación de la solicitud.

Una vez el acto administrativo mediante el cual se concede la patente se encuentre en firme, se harán exigibles las tasas anuales de mantenimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Decisión número 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

1.1.10. Títulos

El pago de tasas de los títulos y la publicación de los mismos, referente a solicitudes de registro de Marcas, Lemas Comerciales, depósitos de Nombre y Enseñas Comerciales, declaración de protección de Denominación de Origen, autorización de utilización de la Denominación de Origen, presentadas con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto número 2285 de 1995, se regirán de acuerdo con el siguiente valor:

1.1.10.1	Publicación del título	50.000
----------	------------------------	--------

1.1.11. Modificación a las tasas de Propiedad Industrial

El valor de las tasas contenidas en el presente Capítulo podrá ser modificado en cualquier momento de conformidad con el estudio técnico que determine la necesidad de ajustarlas. Sin perjuicio de lo anterior, los reajustes anuales regirán a partir del primero de enero del año siguiente.

1.1.12. Reducción de tasas relacionadas con Nuevas Creaciones y servicios prestados por el CIGEPI

Las tasas correspondientes a las solicitudes de **i)** Diseños Industriales; **ii)** Esquemas de trazado de circuitos integrados; **iii)** examen de patentabilidad de Patentes de Invención y de Patentes de Modelo de Utilidad; **iv)** los servicios prestados por el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), y **v)** transmisión correspondiente a solicitudes internacionales presentadas en virtud del Tratado de

Cooperación en materia de Patentes (PCT), tendrán una reducción del veinticinco por ciento (25%) si son presentadas por alguna de las siguientes personas:

- Personas naturales que carezcan de medios económicos;
- Micro, pequeñas o medianas empresas (Mipymes) formalmente constituidas;
- Instituciones de Educación Superior públicas o privadas reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional de la República de Colombia;
- Entidades sin ánimo de lucro inscritas en la cámara de comercio y cuyo objeto consista en el desarrollo de investigación científica y tecnológica.

Parágrafo 1°. Se considerarán como micro, pequeñas y medianas empresas (Mipymes), aquellas que respondan a los parámetros establecidos en la Ley 905 de 2004 y en las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. Tal calidad deberá ser acreditada en la solicitud correspondiente y al momento de realizar el pago del examen de patentabilidad, mediante copia simple de la declaración de renta del año inmediatamente anterior o, en su defecto, con cualquier otra prueba documental idónea en donde conste que se cumple con los parámetros requeridos, así como el certificado de cámara de comercio respectivo.

Parágrafo 2°. Cuando el solicitante sea persona natural o Mipyme, para que opere la reducción de tasas deberá manifestar bajo juramento, que se considera prestado con la presentación de la solicitud correspondiente, su carencia de medios económicos.

Parágrafo 3°. Las Instituciones de Educación Superior extranjeras, públicas o privadas, acreditadas por la respectiva autoridad en su país, tendrán un descuento del quince por ciento (15%) en las tasas indicadas en el presente artículo, exceptuando la tasa de transmisión a solicitudes internacionales en virtud del PCT, siempre que la solicitud se presente conjuntamente con alguna de las personas indicadas en el presente artículo.

1.1.13. Reducción de tasas por concepto de capacitación mediante el Aula de Propiedad Intelectual (API)

Las micro y pequeñas empresas formalmente constituidas, que presenten el certificado expedido por el Aula de Propiedad Intelectual (API) que acredite su asistencia a los cursos o foros impartidos por la Superintendencia de Industria y Comercio en materia de Propiedad Industrial, tendrán una reducción del veinticinco por ciento (25%) sobre la tasa de cualquiera de las siguientes solicitudes:

- Registro de Marcas de productos y/o servicios;
- Registro de Lemas Comerciales;
- Divisionales de Marcas de productos y/o servicios o de Lemas Comerciales;
- Diseños Industriales;
- Esquemas de trazado de circuitos integrados;
- Examen de patentabilidad de Patentes de Invención y de Patentes de Modelo de Utilidad.

La reducción de la tasa solamente será procedente si la solicitud es presentada dentro de los dos (2) meses siguientes a la realización del curso o foro, salvo tratándose de solicitudes de examen de patentabilidad de Patentes de Invención o de Patentes de Modelo de Utilidad, caso en el cual la reducción será procedente si la solicitud es presentada dentro de los veinticuatro (24) meses siguientes a la realización del curso o foro. La reducción de la tasa aplicará sólo para una de las solicitudes señaladas anteriormente por curso o foro académico, radicada con posterioridad a la realización del evento.

1.1.14. Reducción de tasas por recibir orientación en materia de Propiedad Industrial a través del CIGEPI o CATI

Las solicitudes de **i)** registro de Marcas o Lemas Comerciales de productos o servicios por una clase y por cada clase adicional en una misma solicitud; **ii)** divisionales de Marcas; **iii)** Diseños Industriales; **iv)** Esquemas de trazado de circuitos integrados; **v)** examen de patentabilidad de Patentes de Invención y de Modelo de Utilidad y **vi)** servicios de búsquedas, alertas y mapeos tecnológicos, tendrán una reducción del diez por ciento (10%), si con la presentación de la solicitud se allega el certificado expedido por el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI) o por un Centro de Apoyo a la Tecnología y la Innovación (CATI) en el que se acredite haber recibido orientación en materia de Propiedad Industrial con anterioridad a la presentación de la solicitud.

La reducción de la tasa se realizará únicamente si la solicitud es presentada únicamente si es presentada por alguna de las siguientes personas:

- Personas naturales;
- Micro y pequeñas empresas formalmente constituidas;
- Instituciones de Educación Superior reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional de la República de Colombia;
- Entidades registradas ante la cámara de comercio cuyo objeto consista en el desarrollo de investigación científica y tecnológica.

Para que opere la reducción de la tasa, la solicitud deberá ser presentada dentro del plazo de dos (2) meses siguientes a la fecha de expedición del certificado, salvo tratándose de solicitudes de examen de patentabilidad de Patentes de Invención o de Patentes de Modelo de Utilidad, caso en el cual la reducción será procedente si la solicitud es presentada dentro de los veinticuatro (24) meses siguientes a la fecha de expedición del certificado.

Parágrafo 1°. La reducción de tasas establecida en el presente numeral no será acumulable con la reducción por concepto de capacitación mediante el Aula de Propiedad Intelectual (API) de la que trata el numeral 1.1.13 del presente Capítulo.

Parágrafo 2°. La reducción de tasas establecida en el presente numeral para solicitudes de Diseños Industriales, Esquemas de trazado de circuitos integrados, examen de patentabilidad de Patentes de Invención y de Modelo de Utilidad y servicios de búsquedas, alertas y mapeos tecnológicos, podrá aplicarse conjuntamente con la reducción de tasas de la que trata el numeral 1.1.12 del presente Capítulo.

1.1.15. Descuentos para artesanos y pequeños productores pertenecientes al proyecto BID/FOMIN

La reducción de tasas establecida en los numerales 1.1.12, 1.1.13 y 1.1.14 del presente Capítulo, no será aplicable a las tasas establecidas para artesanos y pequeños productores pertenecientes al proyecto de BID/FOMIN de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, respecto de las tasas de registro establecidas en los numerales 1.1.1.1.7, 1.1.1.3.1.4 y 1.1.2.1.7 a 1.1.2.1.12 del presente Capítulo.

1.1.16. Tasas de patentes para los ganadores del Premio Nacional al Inventor Colombiano

Los ganadores del Premio Nacional al Inventor Colombiano del que tratan los artículos 2.2.2.18.1 a 2.2.2.18.8 del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, Decreto número 1074 de 2015, estarán exentos del pago de tasas por la presentación de la solicitud de Nueva Creación, así como de las modificaciones, prórrogas y primer examen de patentabilidad, si presentan la solicitud que verse sobre el invento premiado dentro del año siguiente a la fecha del otorgamiento del premio.

Este beneficio no incluye solicitudes divisionales, tasas de mantenimiento de la Nueva Creación, ni actuaciones posteriores al trámite.

Artículo 2°. La presente resolución empezará a regir a partir del primero (1°) de enero de 2018.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 27 de septiembre de 2017.

La Secretaria General,

Angélica María Acuña Porras.

(C. F.).

UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES

Agencia de Desarrollo Rural

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1419 DE 2017

(septiembre 27)

por la cual se crea y reglamenta el Comité Técnico de Sostenibilidad del Sistema de Información Financiera y el Comité de Cartera de la Agencia de Desarrollo Rural.

El Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, conforme lo dispuesto en los artículos 209 y 269 de la Constitución Política, la Ley 489 de 1998, la Ley 1474 de 2011, el Decreto número 1081 de 2015, el Decreto número 1609 de 2015 y el Decreto-ley 2364 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 209 y 269 de la Constitución Política determinan el marco general sobre la obligatoriedad de diseñar y aplicar métodos y procedimientos de Control Interno por parte de las entidades y organismos del sector público;

Que el artículo 3° de la Ley 87 de 1993 establece que el Sistema de Control Interno forma parte integrante de los sistemas contables, financieros, de planeación y operacionales de la respectiva Entidad;

Que el artículo 11 de la Ley 298 de 1996, establece que las entidades u organismos de carácter público que actualmente se encuentran sujetos a normas contables expedidas por organismos que ejerzan funciones de inspección, vigilancia y control, deberán aplicar las políticas, normas y principios contables que determine la Contaduría General de la Nación, en los términos y condiciones que esta establezca;

Que de conformidad con el artículo 1° de la Ley 1066 de 2006, y los principios que regulan la administración pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público;

Que en desarrollo de la Resolución número 357 del 23 de julio de 2008, “por la cual se adopta el procedimiento de control interno contable y de reporte del informe anual de evaluación a la Contaduría General de la Nación”, las entidades públicas tienen el deber de adoptar el procedimiento de control interno contable, en el marco del cual se debe evaluar la pertinencia de constituir e integrar el Comité Técnico de Sostenibilidad del Sistema de Información Financiera de la Agencia de Desarrollo Rural como una instancia asesora del área contable que procurará la generación de información contable confiable, relevante y comprensible;

Que de conformidad con la mencionada resolución, en el marco del Modelo Estándar de Control Interno - MECI 1000:2005 es necesario implementar controles al proceso contable público, para que la información contable de las entidades logre las características

de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad a que se refiere el marco conceptual del Plan General de Contabilidad Pública;

Que conforme lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), las entidades públicas deberán recaudar las obligaciones creadas en su favor, que consten en sus documentos que presten mérito ejecutivo de conformidad con este Código. Para tal efecto, están revestidas de la prerrogativa de cobro coactivo o podrán acudir ante los jueces competentes;

Que el párrafo 4° del artículo 163 de la Ley 1753 de 2015 señala que en los eventos en que la cartera sea de imposible recaudo por la prescripción o caducidad de la acción, por la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo que le dio origen o por la inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada y por tanto no sea posible ejercer los derechos de cobro, o bien porque la relación costo-beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente, las entidades públicas ya señaladas, podrán realizar la depuración definitiva de estos saldos contables, realizando un informe detallado de las causales por las cuales se depura y las excluirá de la gestión, para lo cual el Gobierno nacional reglamentará la materia;

Que mediante Decreto número 445 del 16 de marzo de 2017, por el cual se adicional el Título 6 a la Parte 5 del Libro 2 del Decreto número 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y se reglamenta el párrafo 4° del artículo 163 de la Ley 1753 de 2015, se expide la reglamentación sobre la depuración definitiva de la cartera de imposible recaudo de las entidades públicas del orden nacional;

Que el Decreto número 445 de 2017 en su artículo 2.5.6.5 señala que en el caso que no exista Comité de Cartera en la respectiva entidad, su representante legal lo constituirá y reglamentará mediante acto administrativo, estableciendo la integración mínima del mismo;

Que en virtud del Decreto-ley 2364 de 2015 se crea la Agencia de Desarrollo Rural, se determina su objeto y estructura orgánica, no obstante contemplar dentro de su estructura la Dirección Administrativa y Financiera, dentro de los cargos que integran la planta de la entidad no se encuentra previsto este, lo que hace necesario que el mismo para el caso que nos ocupa sea suplido por el delegado del Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural;

Que teniendo en cuenta las funciones abrogadas a la Agencia de Desarrollo Rural y comoquiera que la tipología de la cartera a cargo de esta entidad está comprendida por la cartera que se encuentra en cobro coactivo y aquella derivada de la prestación del servicio público de adecuación de tierras en la que tiene injerencia la Vicepresidencia de Integración Productiva a través de la Dirección de Adecuación de Tierras, las Unidades Técnicas Territoriales y las Asociaciones de Usuarios para aquellos Distritos de Adecuación de Tierras entregados en administración a estas;

Que los numerales 2 y 22 del artículo 11 del Decreto-ley 2364 de 2015 establecen como funciones a cargo del Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural “*Dirigir las actividades administrativas, financieras y presupuestales y establecer las normas y procedimientos internos necesarios para el funcionamiento y prestación de los servicios de la Agencia*”. Así como, “*Crear y organizar con carácter permanente o transitorio comités y grupos internos de trabajo*”;

Que la Agencia de Desarrollo Rural debe implementar mecanismos para depurar la información contable cuando a ello haya lugar, de manera que en sus estados financieros se revele en forma fidedigna la realidad económica, social y ambiental de la entidad, creando para el efecto el Comité Técnico de Sostenibilidad del Sistema de Información Financiera de la Agencia de Desarrollo Rural;

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

CAPÍTULO I

Comité Técnico de Sostenibilidad del Sistema de Información Financiera de la Agencia de Desarrollo Rural

Artículo 1°. *Creación del comité.* Créase el Comité Técnico de Sostenibilidad del Sistema de Información Financiera de la Agencia de Desarrollo Rural.

Artículo 2°. *Objeto.* El Comité Técnico de Sostenibilidad del Sistema de Información Financiera de la Agencia de Desarrollo Rural tiene por objeto asesorar al Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural y a los funcionarios responsables de la información financiera, económica y social, y a quienes cumplan funciones relacionadas con la misionalidad de la entidad, a efectos de:

1. Procurar que la generación y presentación de la información contable de la entidad sea confiable, razonable, relevante, comprensible y oportuna.
2. Proteger los intereses de la Agencia, el patrimonio y recursos públicos.
3. Contribuir a la cultura de autocontrol en los procesos y procedimientos de la entidad relacionados con los sistemas contables, financieros, de planeación, de información y operaciones de la Agencia.

Artículo 3°. *Conformación del comité.* El Comité Técnico de Sostenibilidad del Sistema de Información Financiera de la Agencia de Desarrollo Rural estará conformado por los siguientes funcionarios, quienes concurrirán con voz y voto y serán miembros permanentes:

1. El (la) Secretario(a) General quien lo presidirá.
2. El delegado del Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural.
3. El (la) Profesional con funciones de Tesorería de la Agencia de Desarrollo Rural.

4. El (la) Vicepresidente de Integración Productiva.
5. El (la) Contador(a) de la Agencia de Desarrollo Rural, quien ejercerá la Secretaría Técnica del Comité.

Parágrafo 1°. El Jefe de la Oficina de Control Interno asistirá con voz pero sin voto, y deberá acompañar y evaluar en forma separada, independiente y objetiva, el cumplimiento de lo ordenado por la ley en materia de sostenibilidad del sistema contable.

Atendiendo los temas a discutir y/o analizar y si estos requieren la asesoría desde el componente jurídico asistirá en calidad de invitado el o la Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural.

Parágrafo 2°. El Comité podrá invitar, por intermedio de la Secretaría Técnica, a los servidores públicos y demás personas que por su conocimiento técnico, nivel jerárquico o funcional se consideren necesarias para la discusión de temas específicos, quienes asistirán a las sesiones con derecho a voz pero sin voto.

Parágrafo 3°. Los miembros del Comité Técnico de Sostenibilidad del Sistema de Información Financiera de la Agencia de Desarrollo Rural, así como los demás funcionarios o servidores públicos que intervengan en sus sesiones en calidad de invitados, obrarán de acuerdo con los principios de legalidad, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad e imparcialidad.

Parágrafo 4°. En la correspondiente acta de cada sesión del Comité, la Secretaría Técnica dejará constancia de la asistencia de los miembros e invitados, y en caso de inasistencia de alguno de los miembros indicará lo pertinente indicando si la justificación se presentó oportunamente.

Artículo 4°. *Funciones del comité.* Serán funciones del Comité Técnico de Sostenibilidad del Sistema de Información Financiera de la Agencia de Desarrollo Rural las siguientes:

1. Recomendar las gestiones administrativas que deban ejecutarse para depurar las cifras y demás datos contenidos en los estados, informes y reportes contables de la Agencia de Desarrollo Rural, de tal forma que estos cumplan las características cualitativas de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad de que trata el marco normativo del Régimen de Contabilidad Pública, sin perjuicio de las responsabilidades y autonomía que caracteriza el ejercicio profesional del Contador Público.
2. Asesorar a la Presidencia de la entidad en la determinación de las políticas y montos objeto de depuración, así como en los procedimientos que sobre sostenibilidad del sistema contable debe cumplir la entidad, de tal manera que se garantice la sostenibilidad y permanencia de un Sistema Nacional de Contabilidad Pública (SNCP) que produzca información razonable y oportuna, para la toma de decisiones y el control interno y externo de la administración pública.
3. Recomendar al Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural la procedencia del retiro de saldos a favor de la entidad cuando previa evaluación objetiva y documentada de la relación costo-beneficio se llegue a concluir que su cobro ocasionaría un detrimento o pérdida patrimonial para la entidad.
4. Estudiar y evaluar los informes que presentan las áreas competentes sobre el proceso de sostenibilidad contable y recomendar la depuración de los valores contables a que haya lugar proponiendo su descargo o su incorporación en los estados financieros de la entidad.
5. Evaluar los eventos de fuerza mayor y caso fortuito, que puedan tener incidencia en la información contable.
6. Realizar las siguientes acciones: identificar, clasificar, reclasificar, medir, realizar los ajustes, evaluar y reconocer el deterioro, de cada uno de los elementos de los estados financieros dentro del proceso de transición al marco normativo y de convergencia a Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP). Lo anterior, conforme a lo previsto en la Resolución número 533 de 2015 y el Instructivo número 002 de 2015.
7. Recomendar la adopción de directrices, políticas y procedimientos dirigidos a la ejecución, control y seguimiento del proceso administrativo, financiero y contable en la entidad.
8. Las demás que le sean asignadas por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural, según la naturaleza de sus funciones.

Artículo 5°. *Sesiones.* El Comité Técnico de Sostenibilidad del Sistema de Información Financiera de la Agencia de Desarrollo Rural se reunirá de manera ordinaria por lo menos una (1) vez cada tres (3) meses y de manera extraordinaria cuando las necesidades lo exijan.

Artículo 6°. *Convocatorias.* Las convocatorias a reuniones ordinarias se realizarán a través de la Secretaría Técnica del Comité, con cinco (5) días hábiles de antelación por escrito o a través de los medios electrónicos de los cuales se disponga para el efecto. La convocatoria se podrá realizar por correo electrónico y en ella se deberá informar el orden del día, el lugar, la hora de la reunión y los puntos a tratar. Las correspondientes a reuniones extraordinarias se realizarán con tres (3) días hábiles de antelación, siguiendo el procedimiento antes citado.

La información que será objeto de la reunión será remitida a los miembros del Comité Técnico de Sostenibilidad del Sistema de Información Financiera de la Agencia de Desarrollo Rural y a los invitados cuya participación se requiera, por el medio más expedito con una antelación mínima de tres (3) días hábiles.

Parágrafo 1°. En concordancia con lo preceptuado en el artículo 63 de la Ley 1437 de 2011, el Comité podrá deliberar, votar y decidir en conferencia virtual utilizando los medios electrónicos idóneos y dejando constancia de lo actuado por ese mismo medio con los atributos de seguridad necesarios.

Parágrafo 2°. La asistencia al Comité será obligatoria para todos sus miembros. Cuando alguno, no pueda asistir a una sesión deberá presentar una razón fundamentada ante la Secretaría Técnica, a más tardar un (1) día hábil antes de la respectiva sesión.

Parágrafo 3°. Cuando las necesidades lo exijan, las reuniones del Comité Técnico de Sostenibilidad del Sistema de Información Financiera de la Agencia de Desarrollo Rural podrán realizarse de manera no presencial mediante comunicación simultánea o sucesiva, expresando el sentido del voto por escrito.

Artículo 7°. *Quórum deliberatorio y decisorio.* El Comité Técnico de Sostenibilidad del Sistema de Información Financiera de la Agencia de Desarrollo Rural sesionará y deliberará con mínimo tres (3) de sus integrantes. En todos los eventos para que las decisiones sean válidas se requerirá del voto favorable de tres (3) de los miembros permanentes del Comité.

Parágrafo 1°. De las reuniones que se lleven a cabo, inclusive de las virtuales se levantarán actas, las cuales serán aprobadas y suscritas por los miembros asistentes a la respectiva reunión.

Parágrafo 2°. Los miembros del Comité que se aparten de las decisiones adoptadas por la mayoría de sus miembros, deberán expresar las razones que motivan su decisión, las cuales deberán quedar plasmadas en la respectiva acta.

Parágrafo 3°. Las actas serán enviadas a los asistentes por la Secretaría Técnica del Comité mediante correo electrónico dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la respectiva reunión, quienes contarán con cinco (5) días hábiles para revisarlas y aprobarlas, con el objeto de que las decisiones adoptadas puedan implementarse. De no recibirse comentarios sobre el texto enviado dentro del término previsto, se entenderá que los asistentes están de acuerdo con el contenido del acta remitida y que imparten aprobación a la misma.

Artículo 8°. *Funciones de la Secretaría Técnica del Comité.* Son funciones del Secretario Técnico del Comité Técnico de Sostenibilidad del Sistema de Información Financiera de la Agencia de Desarrollo Rural las siguientes:

1. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Técnico de Sostenibilidad del Sistema de Información Financiera de la Agencia de Desarrollo Rural y preparar la documentación a discutir.
2. Preparar la agenda a tratar en las sesiones del Comité.
3. Elaborar las actas de cada sesión del comité.
4. Preparar un informe anual de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones.
5. Las demás que le sean asignadas por el Presidente del Comité Técnico de Sostenibilidad del Sistema de Información Financiera de la Agencia de Desarrollo Rural.

Parágrafo 1°. Las actas de las sesiones deben estar suscritas por quien preside el Comité y el Secretario Técnico del mismo. Hará parte del Acta el listado de asistentes a la reunión, las ayudas utilizadas y los medios magnéticos en caso de que la sesión sea grabada.

Parágrafo 2°. Cuando el profesional con funciones de contador que ejerce la Secretaría Técnica no pueda asistir a una sesión deberá presentar una razón justificada al Presidente del Comité Técnico de Sostenibilidad del Sistema de Información Financiera de la Agencia de Desarrollo Rural, a más tardar un día antes de su celebración. En este evento, en la misma sesión, el Presidente indicará cuál de los miembros asistentes tendrá a su cargo el ejercicio de la Secretaría Técnica para la respectiva sesión.

Artículo 9°. *Depuración de derechos u obligaciones.* El Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia presentará al Comité el informe de los casos que se encuentran en su dependencia, sobre los cuales se concluya que no es posible adelantar procesos de cobro coactivo y/o judiciales para la recuperación de recursos a favor de la entidad por cuanto están agotadas todas las gestiones legales, o que las mismas no resultan viables exponiendo en todo caso las causas.

La depuración de los demás derechos u obligaciones diferentes de los anteriores que no representen valor patrimonial para la Agencia, será propuesta al Comité por la dependencia responsable y competente para ello.

CAPÍTULO II

Comité de Cartera de la Agencia de Desarrollo Rural

Artículo 10. *Creación del comité y objeto.* Créase el Comité de Cartera de la Agencia de Desarrollo Rural el cual tiene por objeto recomendar al Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural la depuración, el castigo de los valores y la exclusión de la gestión de los valores contables de la cartera a cargo de la Agencia.

Artículo 11. *Conformación del comité.* El Comité de Cartera estará conformado por los siguientes funcionarios, quienes concurrirán con voz y voto y serán miembros permanentes:

1. El (la) Secretaria General, quien lo presidirá.
2. El delegado del Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural.
3. El (la) Vicepresidente de Integración Productiva.
4. El (la) Jefe de la Oficina Jurídica, quien ejercerá la Secretaría Técnica del Comité.

5. El (la) Contador(a) de la Agencia de Desarrollo Rural.

Parágrafo 1°. El Jefe de la Oficina de Control Interno asistirá con voz pero sin voto. Deberá acompañar y evaluar en forma separada, independiente y objetiva, el cumplimiento de lo ordenado por la ley en relación con la cartera a cargo de la Agencia.

Parágrafo 2°. El Comité podrá invitar por intermedio de la Secretaría Técnica, a los servidores públicos y demás personas que por su conocimiento técnico, nivel jerárquico o funcional, se consideren necesarias para la discusión de temas específicos, quienes asistirán a las sesiones con derecho a voz pero sin voto.

Parágrafo 3°. Cuando alguno de los miembros del Comité no pueda asistir a una sesión deberá comunicarlo por escrito, enviando a la Secretaría Técnica la correspondiente excusa, con la indicación de las razones de su inasistencia, a más tardar el día hábil anterior a la respectiva sesión o haciendo llegar a la sesión del Comité, el escrito señalado.

Parágrafo 4°. En la correspondiente acta de cada sesión del Comité, la Secretaría Técnica dejará constancia de la asistencia de los miembros e invitados, y en caso de inasistencia de alguno de los miembros dejará constancia indicando si la justificación se presentó oportunamente.

Artículo 12. *Funciones del Comité de Cartera.* Serán funciones del Comité de Cartera las siguientes:

1. Estudiar y evaluar si se cumple alguna o algunas de las causales señaladas en el artículo 2.5.6.3 del Decreto número 445 de 2017 para considerar que una acreencia a favor de la entidad constituye cartera de imposible recaudo, de todo lo cual se dejará constancia en acta.
2. Recomendar al representante legal que se declare mediante acto administrativo una acreencia como cartera de imposible recaudo, el cual será el fundamento para castigar la cartera de la contabilidad y para dar por terminados los procesos de cobro de cartera que se hubieren iniciado.
3. Evaluar las políticas y procedimientos de cartera bajo el marco normativo del Régimen de Contabilidad Pública.
4. Las demás que le sean asignadas por el Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural.

Artículo 13. *Funciones de la Secretaría Técnica del Comité.* Son funciones del Secretario Técnico del Comité de Cartera de la Agencia de Desarrollo Rural las siguientes:

1. Efectuar la programación de las sesiones que se desarrollarán en el respectivo trimestre y convocar a las sesiones del Comité de Cartera.
2. Recopilar la información que será objeto de presentación y discusión en las sesiones que se surtan del Comité.
3. Preparar la agenda a tratar en las sesiones del Comité.
4. Elaborar y custodiar las actas de cada sesión del Comité.
5. Preparar un informe anual de la gestión del Comité que condense las decisiones tomadas al interior del mismo.
6. Las demás que conforme a la naturaleza del Comité de Cartera deba adelantar.

Parágrafo. La Secretaría General, la Oficina Jurídica y la Vicepresidencia de Integración Productiva en el ámbito de sus competencias, y con relación a la cartera sobre la que tienen injerencia, reunirán, organizarán y presentarán toda la información que soporte el orden del día propuesto para el desarrollo de cada una de las sesiones.

En lo que respecta a la cartera originada por la prestación del servicio público de adecuación de tierras que no se encuentre en cobro coactivo y cuyo origen sea la recuperación de inversiones, el cobro de tarifas y/o la de transferencia de distritos, corresponderá a la Vicepresidencia de Integración Productiva con el apoyo de las diferentes Unidades Técnicas Territoriales, recopilar toda la información que soporte el estado actual de esta cartera.

Artículo 14. *Sesiones.* El Comité de Cartera se reunirá cada vez que las circunstancias lo exijan a partir de la programación que adelante la Secretaría Técnica de este Comité y la citación que se remita para el efecto. El Comité sesionará y deliberará con la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple.

Parágrafo. En los eventos que los puntos objeto de debate se relacionen de manera directa con la cartera no coactiva derivada de la prestación del servicio de adecuación de tierras, será obligatoria la asistencia del Vicepresidente de Integración Productiva, sin su comparecencia no podrán adoptarse decisiones relacionadas con la cartera derivada de este servicio.

Artículo 15. *Convocatoria.* Las convocatorias a las diferentes sesiones se realizarán a través de la Secretaría Técnica del Comité, con cinco (5) días hábiles de antelación por escrito o a través de los medios electrónicos de los cuales se disponga para el efecto.

La convocatoria se podrá realizar por correo electrónico y en ella se deberá informar el orden del día, el lugar, la hora de la reunión y los puntos a tratar.

La información que será objeto de la reunión será remitida a los miembros del Comité de Cartera, así como a los invitados que refieran los integrantes del Comité, por el medio más expedito con una antelación mínima de tres (3) días hábiles.

Parágrafo 1°. *La asistencia al Comité será obligatoria para todos sus miembros.* Cuando alguno no pueda asistir a una sesión deberá presentar una razón fundamentada ante la Secretaría Técnica, a más tardar un (1) día hábil antes de la respectiva sesión.

Parágrafo 2°. De manera excepcional podrán surtir citas en un término menor al señalado en este artículo, siempre y cuando sea necesario abordar temas no contemplados en la programación efectuada por la Secretaría Técnica y que dada su naturaleza requieran ser abordados con prontitud.

Parágrafo 3°. Cuando las necesidades lo exijan, las reuniones del Comité de Cartera podrán realizarse de manera no presencial mediante comunicación simultánea o sucesiva, expresando el sentido del voto por escrito. En todo caso deberá determinarse conforme a los puntos a tratar si resulta pertinente que los mismos se debatan y voten en sesión no presencial.

Artículo 16. *Actas*. Las decisiones de cada sesión del Comité de Cartera quedarán consignadas en Actas suscritas por el Presidente y el Secretario Técnico del Comité, las cuales servirán de soporte para la suscripción por parte del Presidente de la Agencia de los actos, contratos y actuaciones administrativas a que haya lugar.

A cada acta se acompañarán los documentos presentados a consideración del Comité de Cartera y se anotarán cada una de las participaciones por parte de los integrantes e invitados al mismo.

Parágrafo 1°. Los miembros del Comité que se aparten de las decisiones adoptadas por la mayoría de sus miembros deberán expresar las razones que motivan su decisión, las cuales deberán quedar plasmadas en la respectiva acta.

Parágrafo 2°. Las actas serán enviadas a los asistentes por la Secretaría Técnica del Comité mediante correo electrónico dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la respectiva reunión, quienes contarán con cinco (5) días hábiles para revisarlas y aprobarlas. Lo anterior, con el objeto de que las decisiones adoptadas puedan implementarse de manera oportuna. De no recibirse comentarios sobre el texto enviado dentro del término previsto, se entenderá que los asistentes están de acuerdo con el contenido del acta remitida y que imparten aprobación a la misma.

Este término podrá reducirse a partir de las consideraciones que se anoten por los miembros del Comité en la sesión respectiva, en cuyo evento se indicará el término del que se dispone para aprobar y formalizar las respectivas actas.

Artículo 17. *Procedimientos contables*. Los procedimientos contables que se requieran para la supresión de los registros contables por cartera de imposible recaudo, que realice la Agencia de Desarrollo Rural, se harán de conformidad con las normas establecidas por la Contaduría General de la Nación.

Parágrafo. En aquellos eventos que se establezca por parte del Comité de Cartera que se requiere adelantar el estudio de costo-beneficio de la cartera, se surtirá el proceso de contratación a que haya lugar.

Artículo 18. *Vigencia*. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación. Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 27 de septiembre de 2017.

El Presidente,

Carlos Eduardo Géchem Sarmiento.
(C. F.).

Parques Nacionales Naturales de Colombia

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0389 DE 2017

(septiembre 12)

por la cual se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Chingaza.

La Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confiere el Decreto 3572 de 2011, y

CONSIDERANDO:

De las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales

Que de conformidad con los artículos 8°, 79 y 80, son deberes constitucionales del Estado proteger las riquezas naturales, la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su conservación y restauración, así como prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el Constituyente en el artículo 63, atribuyó a las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales los atributos de inalienabilidad, inembargabilidad e imprescriptibilidad, lo que acarrea una serie de compromisos para el Estado y los particulares dirigidos a garantizar la destinación de estas áreas a la conservación.

Que las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales han sido calificadas como áreas de especial importancia ecológica, y por ende están sometidas a un régimen de protección más intenso que el resto del medio ambiente, en el que únicamente son admisibles usos compatibles con la conservación y está proscrita su explotación.

Que el artículo 13 de la Ley 2ª de 1959, estableció la potestad de declarar Parques Nacionales Naturales con el objeto de conservar la flora y fauna nacionales, prohibiéndose en estas áreas la adjudicación de baldíos, la venta de tierras, la caza, la pesca y toda

actividad industrial, ganadera o agrícola, distinta a la del turismo - posteriormente acotado en el Decreto-ley 2811 de 1974 como "recreación"- o a aquellas que el Gobierno nacional considere convenientes para la conservación o embellecimiento de la zona.

Que el artículo 328 del Decreto-ley 2811 de 1974 establece entre las finalidades del Sistema de Parques Nacionales Naturales la de conservar valores sobresalientes de fauna y flora, paisajes o reliquias históricas, culturales o arqueológicas, para darles un régimen especial de manejo, fundado en una planeación integral, con principios ecológicos, esto con el fin de evitar su deterioro.

Que en los artículos 331 y 332 del Decreto-ley 2811 de 1974 se señalan las actividades permitidas para cada una de las categorías del Sistema de Parques Nacionales Naturales, definiendo para la categoría de los parques nacionales como permisibles las actividades de conservación, recuperación y control, investigación, educación, recreación y cultura.

Que el Gobierno nacional expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible número 1076 de 2015, publicado en el *Diario Oficial* 49523 del 26 de mayo del mismo año, por el cual se compilaron los decretos de carácter reglamentario en materia ambiental, que contiene las disposiciones del Decreto 622 de 1977, por el cual se consagraron los reglamentos técnicos y de manejo aplicables al conjunto de áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales en búsqueda del cumplimiento de las finalidades y objetivos generales de conservación; y el Decreto 2372 de 2010 que reglamenta el Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que el Decreto-ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, precisó en su artículo 51 que el derecho de usar los recursos naturales renovables podrá ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación; así mismo, en desarrollo de lo anterior, el Decreto 622 de 1977 compilado en el Decreto 1076 de 2015, establece que las actividades permitidas en las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, se podrán realizar siempre y cuando no sean causa de alteraciones de significación del ambiente natural; que el uso por nacionales o extranjeros requiere de autorización previa y que dicha autorización no confiere a su titular derecho alguno que pueda impedir el uso de las áreas por otras personas, ni implica para la administración ninguna responsabilidad, por tanto, los visitantes de estas áreas asumen los riesgos que puedan presentarse durante su permanencia en ellas.

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto-ley 3572 de 2011, corresponde a Parques Nacionales Naturales de Colombia, la función de administración y manejo de las áreas que conforman el Sistema de Parques Nacionales Naturales, así como reglamentar el uso y el funcionamiento de las áreas que lo integran, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, el Decreto 622 de 1977 compilado en el Decreto 1076 de 2015, la Ley 99 de 1993 y demás disposiciones asociadas a dicho sistema.

Que el artículo 9° del Decreto-ley 3572 de 2011, establece las funciones de la Dirección General, y en su numeral 2 faculta a la Directora para adoptar los instrumentos de planificación, programas y proyectos relacionados con la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales en el marco de la política que defina el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la misma norma le confiere a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, la función de dirigir la formulación, actualización, implementación y seguimiento a los Planes de Manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Consideraciones de planeación del manejo y ordenamiento

Que a través del Decreto 622 de 1977 contenido en el Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015, a partir del artículo 2.2.2.1.7.1. y siguientes se consagraron los reglamentos generales aplicables al conjunto de áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, estableciéndose entre otras cosas, que toda área de dicho Sistema debe contar con su respectivo *plan maestro*, posteriormente, denominado *plan de manejo* por el Decreto 2372 de 2010 contenido igualmente en el Decreto Único 1076 de 2015; y que para su adecuada administración, se debe realizar la subdivisión del área en zonas con fines de manejo; planificación que debe obedecer a los fines y a las características de cada una de las áreas declaradas.

Que en virtud del Decreto 2372 de 2010, contenido en el Decreto Único 1076 de 2015, especialmente lo dispuesto en los artículos 2.2.2.1.2.2 y 2.2.2.1.3.6., todas las áreas que conforman el Sistema de Parques Nacionales Naturales se consideran integradas al Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el mismo sentido, el artículo 2.2.2.1.6.5. del mismo decreto único dispone que los planes de manejo de áreas protegidas deben tener como mínimo lo siguiente:

- Componente *diagnóstico*: Ilustra la información básica del área, su contexto regional, y analiza espacial y temporalmente los objetivos de conservación, precisando la condición actual del área y su problemática.
- Componente de *ordenamiento*: Contempla la información que regula el manejo del área; aquí se definen la zonificación y las reglas para el uso de los recursos y el desarrollo de actividades.
- Componente *estratégico*: Formula las estrategias, procedimientos y actividades más adecuadas con las que se busca lograr los objetivos de conservación.

Que al tenor de este artículo, cada una de las áreas protegidas que integran el SINAP contará con un Plan de Manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco (5) años, de manera que se evidencien resultados frente al logro de los objetivos de conservación que motivaron su designación y su contribución al desarrollo del SINAP.

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia inició el proceso de revisión de los Planes de Manejo de las áreas del Sistema, con el fin de actualizarlos o reformularlos de acuerdo con los lineamientos técnicos contenidos en herramientas formuladas desde el 2013 y finalmente consolidadas en la Guía para la elaboración de Planes de Manejo en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia (2016)¹.

Que el parágrafo del artículo 11 del Decreto 2372 de 2010 estableció que la reglamentación de las categorías que forman parte del Sistema de Parques Nacionales Naturales, corresponde en su integridad a lo definido por el Decreto 622 de 1977 o la norma que lo modifique, sustituya o derogue; decreto compilado en el Decreto Único 1076 de 2015.

Que de acuerdo con el artículo 23 del Decreto 622 de 1977 contenido en el Decreto Único en el artículo 2.2.2.1.13.1. todas las actividades permitidas en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, se podrán desarrollar siempre y cuando no causen alteraciones significativas al ambiente natural.

Del Parque Nacional Natural Chingaza

Que mediante Resolución 259 del 1° de agosto de 1968, el Ministerio de Agricultura aprobó la Resolución 65 del 24 de junio del mismo año, de la Junta Directiva del Incora, a través de la cual se reservó y declaró como Parque Natural el Páramo de Chingaza, ubicado en el municipio de Fómeque (Cundinamarca), comprendiendo las hoyas de los ríos La Playa, Frío y Chuza, con una extensión de 20.000 hectáreas.

Que mediante Acuerdo 024 del 13 de mayo de 1971, el Inderena cambió la categoría de Parque Natural a Zona de Reserva Forestal Protectora de Interés General por las alteraciones significativas e irreparables que estaba causando la construcción del Sistema Chingaza dentro del área.

Que a través de la Resolución 154 del 6 de junio de 1977, el Ministerio de Agricultura, delimita y declara nuevamente el Parque Nacional Natural Chingaza, con un área de 50.000 ha, ubicadas en los municipios de Fómeque, Quetame, La Calera, Guasca, Junín y Gachalá en Cundinamarca, y El Calvario y Restrepo en el Meta, con el objeto de conservar la flora, la fauna, las bellezas escénicas, los complejos geomorfológicos y las manifestaciones históricas o culturales, con fines científicos, educativos, recreativos o estéticos y establece una excepción para el manejo en aquellas áreas que involucran la construcción del Sistema Chingaza, las cuales deberán ser reglamentadas para su manejo por el entonces Inderena.

Que el área delimitada como Parque Nacional Natural mediante la precitada Resolución fue ampliada en 374 ha, por el Acuerdo número 01 del 24 de enero de 1978 del Inderena, aprobado mediante Resolución 70 de 1978 del Ministerio de Agricultura.

Que a través de la Resolución 550 del 19 de julio de 1998, el Ministerio de Ambiente amplía nuevamente el Parque Nacional Natural Chingaza en 26.226 ha, quedando con un área total aproximada de 76.600 ha.

Que de acuerdo con el artículo 329 del Decreto-ley 2811 de 1974, la categoría de Parque Nacional Natural del Sistema de Parques Nacionales Naturales, corresponde a un área de extensión que permita su autorregulación ecológica y cuyos ecosistemas en general no han sido alterados sustancialmente por la explotación y ocupación humana, y donde las especies vegetales de animales, complejos geomorfológicos y manifestaciones históricas o culturales tienen valor científico, educativo, estético y recreativo nacional y para su perpetuación se somete a un régimen adecuado de manejo.

Que mediante Convenio número 002 de 2009, suscrito entre Parques Nacionales Naturales y la Empresa de Acueducto de Bogotá, se acordó aunar esfuerzos técnicos, operativos, logísticos y financieros para la implementación del Plan de Manejo Ambiental del PNN Chingaza, conservando la oferta ambiental e hídrica del parque y su zona de influencia, con una vigencia de 10 años.

Que a través de la Resolución número 030 del 26 de enero de 2007, expedida por la Dirección General de Parques Nacionales Naturales, se adoptó el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Chingaza con una vigencia de 5 años desde la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*, la cual se realizó el lunes 17 de septiembre de 2007.

Que para considerar la revisión de los planes de manejo formulados con anterioridad y su correspondiente estructuración bajo los nuevos lineamientos normativos del Decreto 2372 de 2010, la Dirección General de Parques Nacionales Naturales expidió la Resolución número 181 del 19 de junio de 2012, donde se amplía la vigencia del componente de ordenamiento de los planes de manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, hasta tanto se adopten nuevos planes de manejo, o se protocolicen reglamentos, acuerdos o adiciones a los planes de manejo vigentes.

Que mediante Memorando número 20162210006183 del 29 de diciembre de 2016, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas remite a la Oficina Asesora Jurídica el documento de actualización del Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Chingaza junto con el documento de verificación técnica y los demás anexos complementarios; y a partir de dicho momento se adelantó un proceso de revisión y consolidación del instrumento de manera coordinada entre los tres niveles de gestión de la entidad.

Que del análisis del Plan de Manejo se puede recalcar que está compuesto por los componentes de diagnóstico, ordenamiento y estratégico, destacándose:

Que en el componente diagnóstico se describe el contexto regional del área y su importancia en la provisión del recurso hídrico como servicio ambiental esencial para 11 municipios de los departamentos de Cundinamarca y Meta; igualmente contiene un

¹ Díaz, M. 2016. Guía para la elaboración de planes de manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales. Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, Parques Nacionales Naturales de Colombia.

análisis y ajuste de los objetivos de conservación y los valores objeto de conservación, teniendo en cuenta las nuevas amenazas sobre la fauna, flora y el recurso hídrico por los posibles efectos del cambio climático, visibilizando para efectos de manejo la importancia del recurso hídrico y el sector Oriental del área protegida para crear la línea base de investigación y la posibilidad de analizar y abordar integralmente el sistema.

Asimismo, destaca la importancia de mejorar la conectividad biológica del área protegida con los ecosistemas que hacen parte de la zona con función amortiguadora, manteniendo la provisión del recurso hídrico, evidenciando los beneficios en el almacenamiento de carbono y el desarrollo del ecoturismo bajo la premisa de la conservación del área.

Que adicionalmente, en el componente diagnóstico se incluyen los criterios y condiciones que fueron aplicados de conformidad con lo dispuesto en la Resolución número 531 de 2013 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Dirección General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, a efectos de determinar la posibilidad de realizar actividades ecoturísticas en el área y de los cuales el área cumplió seis criterios, lo que permite considerar al Parque Nacional Natural Chingaza como área con vocación ecoturística de acuerdo con el artículo 3° del citado acto administrativo.

Que en desarrollo del componente de ordenamiento del Plan de Manejo se tuvo en cuenta la Guía “Zonificación de Manejo en las Áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales” (2011)², y las “Precisiones metodológicas para la Zonificación de Manejo en las Áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales” (2013)³; que contienen los criterios y la metodología con los cuales se definieron las zonas de manejo y la regulación de usos y actividades para cada una de ellas.

Que conforme a lo anterior, el Parque Nacional Natural Chingaza se zonificó estableciendo las siguientes zonas: Intangible, Primitiva, Recuperación Natural, Histórico Cultural y de Alta Densidad de Uso; y para cada zona se estableció una *intención de manejo* a cinco años, que es el alcance de la gestión del área protegida para la vigencia del Plan de Manejo. También se definieron las *medidas de manejo* que constituyen las principales líneas de acción y gestión para alcanzar las intenciones de manejo, y por último, las condiciones para los *usos y actividades permitidas* en el área protegida, teniendo como base general la normatividad vigente descrita en la presente resolución, incluido el ejercicio de ordenamiento que figura en el documento anexo y parte integral del Plan de Manejo denominado “Estrategia de Ordenamiento Ecoturístico Parque Nacional Natural Chingaza”, y que hace las veces de Plan de Ordenamiento Ecoturístico, el cual realiza un diagnóstico tanto general como particular del ecoturismo y adopta la reglamentación de las actividades ecoturísticas permisibles en el Área Protegida y su plan de acción para la implementación.

Que para la elaboración del componente estratégico, se contempló lo establecido en los documentos “Lineamientos para la formulación o actualización del Plan Estratégico de Acción de los Planes de Manejo” (2011)⁴ y “Lineamientos para el Análisis de Viabilidad de los Planes de Manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales” (2011)⁵, los cuales presentan las pautas y criterios para la Construcción de los objetivos estratégicos y de gestión, las metas, actividades y presupuesto para la duración del plan de manejo, así como su articulación al Plan de Acción Institucional de Parques Nacionales Naturales de Colombia para el periodo 2011-2019 y el análisis de viabilidad y de coherencia del plan de manejo.

Que en este mismo componente se definieron, a partir de las *situaciones priorizadas* en el componente de diagnóstico y las *intenciones de manejo* del componente de ordenamiento, dos (2) *objetivos estratégicos* del área para un escenario proyectado a 10 años, conforme a los resultados deseados con el manejo del área protegida.

Que a partir de las *medidas de manejo* definidas en el componente de ordenamiento, se establecieron seis (6) *objetivos de gestión* para el logro de los resultados planteados en un escenario de 5 años, los cuales serán medibles y monitoreados a través de las metas y las actividades, las cuales año a año formarán parte del Plan Operativo Anual del Parque, garantizando así un seguimiento permanente a este componente.

Que la presente resolución fue publicada en la página web de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, desde el día 15 de marzo hasta el día 4 de abril de 2017.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto*. La presente resolución tiene por objeto adoptar el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Chingaza, el cual hace parte integral de la presente resolución.

Parágrafo. La versión oficial reposará en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, a cargo del Grupo de Planeación del Manejo.

² Sorzano, C. 2011. La Zonificación de Manejo en las Áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales. Subdirección Técnica - Grupo de Planeación y Manejo. Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

³ Díaz, M. 2013. Precisiones para la Zonificación de Manejo en las Áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas - Grupo de Planeación y Manejo. Parques Nacionales Naturales de Colombia.

⁴ Barrero, A. 2011. Lineamientos para la formulación o actualización del Plan Estratégico de Acción de los Planes de Manejo. Subdirección Técnica - Grupo de Planeación y Manejo. Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

⁵ Barrero, A. 2011. Lineamientos para el Análisis de Viabilidad de los Planes de Manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales. Subdirección Técnica - Grupo de Planeación y Manejo. Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Artículo 2°. *Alcance.* El Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Chingaza es el principal instrumento de planificación para el desarrollo, interpretación, conservación, protección, uso y manejo del área protegida que orienta la gestión de Parques Nacionales Naturales de Colombia, y constituye determinante ambiental o norma de superior jerarquía en los términos del artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 19 del Decreto 2372 de 2010 compilado en el Decreto único 1076 de 2015 (artículo 2.2.2.1.2.10).

Artículo 3°. *Objetivos de conservación.* Los objetivos de conservación para el Parque Nacional Natural Chingaza son los siguientes:

1. Contribuir en el mejoramiento de la continuidad de los ecosistemas Andino-orinocenses presentes en el Parque Nacional Natural Chingaza para la protección del hábitat de las especies de fauna y flora y la oferta de sus servicios ecosistémicos.
2. Mejorar la conectividad ecológica de las fuentes hídricas del Parque Nacional Natural Chingaza con el fin de mantener sus servicios de provisión, regulación y culturales.
3. Contribuir a la conservación de los valores culturales de los municipios en jurisdicción del Parque Nacional Natural Chingaza asociados a la memoria del conocimiento tradicional.

Artículo 4°. *Zonificación.* El Parque Nacional Natural Chingaza tiene la siguiente zonificación con su intención de manejo, de conformidad con lo expuesto en el Plan de Manejo, así:

- a) **Zona Primitiva:** Con intención de manejo orientada a preservar la belleza escénica y los servicios ecosistémicos relacionados con nacimientos y ecosistemas estratégicos. Estos lugares son:
 - Laguna Esfondada.
 - Laguna Las Encadenadas.
 - Laguna San Juan.
 - Alto del Gorro.
 - Serranía de los Órganos.
 - Cerro San Luis.
 - Nacimiento de los ríos Barandillas y Balcones.
 - Cuchilla Laguna Negra.
 - Cerros Laguna Churuguago.
 - Los Gigantes.
- b) **Zona Intangible:** Con intención de manejo orientada a implementar acciones que aporten al conocimiento del área y de su funcionalidad ecosistémica, previniendo el desarrollo de cualquier tipo de actividad diferente a la investigación e involucrando aspectos de planeación regional participativa a nivel de cuenca.
- c) **Zona de Recuperación Natural:** Con intención de manejo orientada a promover los procesos de restauración y conservación dirigidos a mejorar y mantener la conectividad y continuidad en zonas de recarga, regulación hídrica, así como la funcionalidad ecosistémica. Al interior del Parque se han delimitado seis (6) áreas como zonas de Recuperación Natural ubicadas en cercanía de los límites del Área Protegida, donde la transformación de ecosistemas naturales requiere de acciones de restauración e investigación asociadas y complementarias.
- d) **Zona Histórico Cultural:** Con intención de manejo orientada a la recuperación de la memoria histórica del uso tradicional del territorio y de los personajes históricos ligados a este, protegiendo los ecosistemas de humedales, páramo y bosques alto andinos circundantes a la zona.

Componen esta zona:

- Los caminos de importancia histórica cultural, así como el complejo lacustre de Chingaza, Siecha y Buitrago.
 - Camino Monfortiano.
 - Complejo lacustre Lagunas de Siecha.
 - Complejo lacustre Lagunas de Chingaza.
 - Lagunas de Buitrago.
- e) **Zona de Alta Densidad de Uso número 1:** Con intención de manejo orientada a ordenar en conjunto con el MADS, la ANLA y la EAB las actividades de operación, mantenimiento, mitigación y compensación del Sistema Chingaza, mejorando la integridad ecológica del área, y con ello la provisión y calidad de agua. Esta zona incluye toda la infraestructura del Sistema Chingaza de la EAB, embalse de Chuza e instalaciones de captación y conducción de agua: bocatoma del río Guatiquía, túnel Guatiquía - Chuza, túnel de la quebrada Leticia, túnel Palacio - río Blanco, túnel de desviación de Fondo, túnel El Faro, tubería Simayá, dique auxiliar, canal de descargas o vertedero de excesos, Rebosadero, sitio de compuertas, bocatomas, galerías de acceso, presa de Golillas, etc.
 - f) **Zona de Alta Densidad de Uso número 2:** Con intención de manejo orientada a ordenar el uso de las vías y demás infraestructura al interior del Parque, regulando el ingreso y permanencia de los visitantes y disminuyendo la generación de impactos sobre la biodiversidad.

Comprende la infraestructura del Parque, infraestructura militar, vías de acceso, infraestructura eléctrica y de comunicaciones, así como las respectivas zonas *buffer* de acuerdo a las normas vigentes y a las guías ambientales del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

- g) **Zona de Alta Densidad de Uso número 3:** Con intención de manejo orientada a ordenar las actividades de ecoturismo sobre los senderos existentes, articulando y promoviendo iniciativas locales y regionales que lleven a la divulgación y conocimiento de los valores objeto de conservación y los beneficios de sus servicios ecosistémicos.

En esta se ubican los senderos ecoturísticos:

- Sendero de las Plantas del Camino.
- Sendero La Arboleda y Alto de Cóndores
- Lagunas de Siecha.
- Sendero Lagunas de Buitrago.
- Sendero Laguna Seca.
- Sendero Suasie.
- Puestos de control asociados: Siecha, Piedras Gordas, Monterredondo y La Paila.

Parágrafo. La cartografía de la zonificación se incluye en el Plan de Manejo, y hace parte integral de la presente resolución, en una escala de referencia 1:25.000, generada en sistema Magna Sirgas.

Artículo 5°. *Usos y actividades permitidas.* En la zonificación descrita en el artículo anterior se adelantarán las actividades derivadas de las medidas de manejo precisadas en el plan de manejo para cada zona, así como las que se requieran por la Entidad en ejercicio de sus funciones de administración y manejo, o las que sean autorizadas a los particulares atendiendo el régimen que sea aplicable al uso o actividad respectiva.

Los usos y actividades que se relacionan a continuación atenderán las siguientes condiciones:

Zona Primitiva:

- Investigación y monitoreo asociadas a funcionamiento de ecosistemas y conocimiento de biodiversidad, en desarrollo del portafolio de investigaciones y el programa de monitoreo del área protegida, cumpliendo los requisitos exigidos por Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Zona Intangible:

- Investigación, seguimiento y monitoreo biótico, hídrico y cultural, en desarrollo del portafolio de investigaciones y el programa de monitoreo del área, cumpliendo los requisitos establecidos por Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Zona de Recuperación Natural:

- Proyectos de restauración ecológica, rescate y propagación de especies nativas de páramo y bosque andino, en coordinación con el área protegida y siguiendo los lineamientos de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
- Investigación, seguimiento y monitoreo biótico, hídrico y cultural, en desarrollo del portafolio de investigaciones y del programa de monitoreo del área protegida, cumpliendo los requisitos establecidos por Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Zona Histórica Cultural:

- Contemplación de lagunas, ríos y quebradas como paisaje natural, sin ingresar en las mismas.
- Interpretación ambiental en coordinación con el área protegida y de acuerdo a las líneas de educación y comunicación definidas previamente.
- Rituales espirituales y/o étnicos que no afecten los ecosistemas, ni incluyan la introducción de especies de flora y fauna, ni el vertimiento o disposición de alimentos en las orillas y playas de las lagunas.
- Actividades de investigación y monitoreo en desarrollo del portafolio de investigaciones y el programa de monitoreo, cumpliendo los requisitos establecidos por Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Zona de Alta Densidad de Uso número 1:

Las siguientes son las actividades permitidas en el marco de las concesiones de aguas superficiales otorgadas y demás parámetros definidos dentro del Plan de Manejo Ambiental del Sistema Chingaza aprobado por la ANLA y Parques Nacionales Naturales de Colombia, así como de la implementación del Convenio 002 de 2009-2019:

- Acciones de investigación, seguimiento y monitoreo, en desarrollo del portafolio de investigaciones y el programa de monitoreo, siguiendo los requisitos establecidos por Parques Nacionales Naturales de Colombia.
- Actividades propias del funcionamiento del Sistema Chingaza.
- Pesca de control de especies invasoras autorizada previamente por Parques Nacionales Naturales de Colombia en las áreas definidas por esta en coordinación con la Empresa de Acueducto de Bogotá cuando involucre el Sistema Chingaza.

Zona de Alta Densidad de Uso número 2:

- Actividades dedicadas al disfrute del paisaje y desarrollo de actividades ecoturísticas mediante utilización de infraestructura fija y el aprovechamiento de la red de senderos.
- Mantenimiento de la infraestructura ya existente antes de la declaratoria del área y del ejercicio de ordenamiento establecido mediante la presente resolución.
- Ingreso de automóviles con previo permiso únicamente por las vías autorizadas. Las motos, cuatrimotos y bicicletas solo serán permitidas en eventos especiales.
- Acciones de investigación, seguimiento y monitoreo, en desarrollo del portafolio de investigaciones y el programa de monitoreo, siguiendo los requisitos establecidos por Parques Nacionales Naturales de Colombia.
- En las vías internas principales se podrán desarrollar eventos deportivos de atletismo, paseos en bicicleta o masivos, los cuales se deben regular y cumplir de acuerdo a las directrices de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Zona de Alta Densidad de Uso número 3:

- Actividades ecoturísticas dirigidas y controladas, dedicadas al disfrute del paisaje al aire libre con el acompañamiento permanente de guías locales, de acuerdo con la regulación establecida y detallada en la reglamentación de actividades ecoturísticas definidas en el Plan de Manejo.
- Investigación y monitoreo asociados al funcionamiento de ecosistemas y al conocimiento de biodiversidad en el marco del portafolio de investigaciones y del programa de monitoreo del Parque Nacional Natural Chingaza, cumpliendo los requisitos establecidos por Parques Nacionales Naturales de Colombia.
- Acciones de restauración ecológica de las zonas que lo requieran en coordinación con el área protegida y siguiendo los lineamientos establecidos por Parques Nacionales Naturales de Colombia.
- Salidas pedagógicas con guía o sabedor local y cumpliendo la regulación establecida en el Plan de Ordenamiento Ecoturístico que hace parte del Plan de Manejo.
- Desarrollo de proyectos sostenibles relacionados con el ecoturismo, por parte de los grupos comunitarios autorizados y en proceso de autorización considerados en el Plan de Ordenamiento Ecoturístico que hace parte del Plan de Manejo.

Parágrafo 1°. Las actividades autorizables y/o permisibles de recuperación y control, restauración ecológica, investigación, monitoreo, concesiones de uso de recurso hídrico, vertimientos, obras audiovisuales y fotografía, podrán adelantarse en cualquier zona de acuerdo con el análisis técnico que se realice en el marco de la solicitud o proyecto.

Parágrafo 2°. Solo se podrán realizar las actividades ecoturísticas previa autorización de acuerdo con la capacidad de carga, obligaciones, horarios, restricciones y demás disposiciones que se encuentran establecidas en el Plan de Manejo - Plan de Ordenamiento Ecoturístico para el desarrollo de cada una de las actividades.

Artículo 6°. *Prohibiciones.* Además de las prohibiciones contempladas en los numerales 2.2.2.1.15.1 y 2.2.2.1.15.2 del Decreto Único 1076 de 2015 y demás normas vigentes, prohíbanse las siguientes conductas en el Parque Nacional Natural Chingaza:

- La entrada de mascotas.
- El ingreso y consumo de bebidas embriagantes y sustancias psicoactivas.
- Ingreso directo a los cuerpos de agua.
- Actividades nudistas.
- Introducir alimentos o cualquier tipo de elemento con características diferentes a las naturales del ecosistema y su abandono en el área.
- Ingresar transporte de tracción animal.
- Ingreso de motos y cuatrimotos a las riberas de las lagunas.
- Realizar actividades de camping en zonas no permitidas.
- Realizar actividades de escalada.

Artículo 7°. *Permisos, autorizaciones y licencias.* El uso y aprovechamiento del área y los recursos naturales renovables, deberá estar precedida de la obtención de permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones a que haya lugar según la normatividad vigente, atendiendo a las intenciones de manejo, finalidades y condiciones de uso de la zonificación establecida.

Parágrafo. Las actividades permitidas se podrán realizar siempre y cuando no atenten contra los valores objeto de conservación del área protegida, y no constituyan causa de alteraciones significativas al ambiente natural.

Artículo 8°. *Seguimiento.* De acuerdo con el componente estratégico, se hará seguimiento de las disposiciones establecidas en el Plan de Manejo a través del Plan Operativo Anual. Considerando que el Plan Estratégico tendrá un seguimiento permanente, el Área Protegida realizará anualmente la programación de las metas y actividades para el año correspondiente, así como del presupuesto asociado a estas, a través del POA, de acuerdo con los resultados alcanzados en la vigencia anterior y los recursos ejecutados, así como los recursos asignados para la siguiente vigencia.

Artículo 9°. *Revisión y ajuste del plan de manejo.* Si de los procesos de revisión y ajuste del Plan de Manejo, y previa evaluación técnica por la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, se concluye que las situaciones de manejo del área protegida no han variado y no se hace necesario formular cambios en el componente de ordenamiento, se

podrá actualizar la planeación estratégica a través de su Plan Operativo Anual, sin que para tal efecto se requiera de un nuevo acto administrativo de modificación del plan de manejo.

Artículo 10. *Cumplimiento del plan de manejo.* Las autoridades competentes del orden nacional, regional y local, así como los actores que intervengan al interior del área del Parque Nacional Natural Chingaza, deberán acatar las disposiciones generadas en el presente Plan de Manejo, de conformidad con sus deberes, funciones y/o competencias establecidas en el ordenamiento jurídico.

Artículo 11. *Comunicaciones.* Comunicar el presente acto administrativo a los Alcaldes de los municipios de Fómeque, Choachí, La Calera, Guasca, Junín, Gachalá y Medina, en el departamento de Cundinamarca; San Juanito, El Calvario, Restrepo y Cumaral del departamento del Meta; a los Gobernadores de los departamentos de Cundinamarca y Meta, a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, y al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 12. *Vigencia y modificaciones.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en el *Diario Oficial*, y modifica los Objetivos de Conservación del PNN Chingaza contenidos en el numeral 1 del artículo 1° de la Resolución número 075 del 3 de noviembre de 2011, expedida por Parques Nacionales Naturales de Colombia, por la cual se adoptaron los objetivos de conservación para las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D.C., a 12 de septiembre de 2017.

La Directora General,

Julia Miranda Londoño.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 0390 DE 2017

(septiembre 12)

por la cual se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Corales de Profundidad.

La Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia en ejercicio de las facultades que le confiere el Decreto 3572 de 2011, y

CONSIDERANDO:

De las Áreas Protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales

Que de conformidad con los artículos 8°, 79 y 80, son deberes constitucionales del Estado proteger las riquezas naturales, la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su conservación y restauración, así como prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el Constituyente en el artículo 63, atribuyó a las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales los atributos de inalienabilidad, inembargabilidad e imprescriptibilidad, lo que acarrea una serie de compromisos para el Estado y los particulares dirigidos a garantizar la destinación de estas áreas a la conservación.

Que las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales han sido calificadas como áreas de especial importancia ecológica, y por ende están sometidas a un régimen de protección más intenso que el resto del medio ambiente, en el que únicamente son admisibles usos compatibles con la conservación y está proscrita su explotación.

Que el artículo 13 de la Ley 2ª de 1959, estableció la potestad de declarar Parques Nacionales Naturales con el objeto de conservar la flora y fauna nacionales, prohibiéndose en estas áreas la adjudicación de baldíos, la venta de tierras, la caza, la pesca y toda actividad industrial, ganadera o agrícola, distinta a la del turismo - posteriormente acotado en el Decreto-ley 2811 de 1974 como "recreación"- o a aquellas que el Gobierno nacional considere convenientes para la conservación o embellecimiento de la zona.

Que el artículo 328 del Decreto-ley 2811 de 1974 establece entre las finalidades del Sistema de Parques Nacionales Naturales la de conservar valores sobresalientes de fauna y flora, paisajes o reliquias históricas, culturales o arqueológicas, para darles un régimen especial de manejo, fundado en una planeación integral, con principios ecológicos, esto con el fin de evitar su deterioro.

Que en los artículos 331 y 332 del Decreto-ley 2811 de 1974 se señalan las actividades permitidas para cada una de las categorías del Sistema de Parques Nacionales Naturales, estableciendo que en la categoría de Parques Nacionales Naturales solo se permiten las actividades de conservación, recuperación y control, investigación, educación, recreación y cultura.

Que el Gobierno nacional expidió el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible número 1076 de 2015, publicado en el *Diario Oficial* 49523 del 26 de mayo del mismo año, por el cual se compilaban los Decretos de carácter reglamentario en materia ambiental, que contiene las disposiciones del Decreto 622 de 1977, por el cual se consagraron los reglamentos técnicos y de manejo aplicables al conjunto de áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales en búsqueda del cumplimiento de las finalidades y objetivos generales de conservación; y el Decreto 2372 de 2010 que reglamenta el Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto-ley 3572 de 2011, corresponde a Parques Nacionales Naturales de Colombia, la función de administración y manejo de las áreas que conforman el Sistema de Parques Nacionales Naturales, así como reglamentar el uso y el funcionamiento de las áreas que lo integran, de acuerdo con lo dispuesto en el

Decreto-ley 2811 de 1974, el Decreto 622 de 1977 compilado en el Decreto 1076 de 2015, la Ley 99 de 1993 y demás disposiciones asociadas a dicho sistema.

Que el artículo 9° del Decreto-ley 3572 de 2011, establece las funciones de la Dirección General, y en su numeral 2 faculta a la Directora para adoptar los instrumentos de planificación, programas y proyectos relacionados con la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales en el marco de la política que defina el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la misma norma, le confiere a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, la función de dirigir la formulación, actualización, implementación y seguimiento a los Planes de Manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Consideraciones de planeación del manejo y ordenamiento

Que a través del Decreto 622 de 1977 contenido en el Decreto único 1076 del 26 de mayo de 2015, a partir del artículo 2.2.2.1.7.1. y siguientes se consagraron los reglamentos generales aplicables al conjunto de áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, estableciéndose entre otras cosas, que toda área de dicho sistema debe contar con su respectivo *plan maestro*, posteriormente, denominado *plan de manejo*; y que para su adecuada administración, se debe realizar la subdivisión del área en zonas con fines de manejo; planificación que debe obedecer a los fines y a las características de cada una de las áreas declaradas.

Que en virtud del Decreto 2372 de 2010, contenido en el Decreto único 1076 de 2015, especialmente lo dispuesto en los artículos 2.2.2.1.2.2 y 2.2.2.1.3.6., todas las áreas que conforman el Sistema de Parques Nacionales Naturales se consideran integradas al Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el mismo sentido, el artículo 2.2.2.1.6.5 del mismo Decreto único dispone que los planes de manejo de Áreas Protegidas deben tener como mínimo lo siguiente:

- Componente *diagnóstico*: Ilustra la información básica del área, su contexto regional, y analiza espacial y temporalmente los objetivos de conservación, precisando la condición actual del área y su problemática.
- Componente de *ordenamiento*: Contempla la información que regula el manejo del área; aquí se definen la zonificación y las reglas para el uso de los recursos y el desarrollo de actividades.
- Componente *estratégico*: Formula las estrategias, procedimientos y actividades más adecuadas con las que se busca lograr los objetivos de conservación.

Que al tenor de este artículo, cada una de las áreas protegidas que integran el SINAP contará con un Plan de Manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco (5) años, de manera que se evidencien resultados frente al logro de los objetivos de conservación que motivaron su designación y su contribución al desarrollo del SINAP.

Que Parques Nacionales Naturales inició el proceso de revisión de los Planes de Manejo de las áreas del Sistema, con el fin de actualizarlos o reformularlos de acuerdo con los lineamientos técnicos contenidos en herramientas formuladas desde el 2013 y finalmente consolidadas en la Guía para la elaboración de Planes de Manejo en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia (2016)¹.

Que el parágrafo del artículo 11 del Decreto 2372 de 2010 estableció que la reglamentación de las categorías que forman Parte del Sistema de Parques Nacionales Naturales, corresponde en su integridad a lo definido por el Decreto 622 de 1977 o la norma que lo modifique, sustituya o derogue; decreto compilado en el Decreto Único 1076 de 2015.

Que de acuerdo con el artículo 23 del Decreto 622 de 1977 contenido en el Decreto Único en el artículo 2.2.2.1.13.1 todas las actividades permitidas en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, se podrán desarrollar siempre y cuando no causen alteraciones significativas al ambiente natural.

Del Parque Nacional Natural Corales de Profundidad

Que mediante Resolución 0339 del 12 de abril de 2013 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se reserva, delimita, alindera y declara como área protegida el Parque Nacional Natural Corales de Profundidad con los siguientes objetivos de conservación:

- Conservar las formaciones coralinas de profundidad que se encuentran al borde de la plataforma continental y el talud superior, como expresión de representatividad y singularidad ecosistémicas y como hábitat esencial para una gran diversidad de especies marinas.
- Contribuir a la oferta de servicios ecosistémicos que brindan las formaciones coralinas de profundidad, en especial teniendo en cuenta su conectividad con otros ecosistemas marinos y su rol en la dispersión de diversas especies de hábitos bentónicos.

Que de acuerdo con el artículo 329 del Decreto-ley 2811 de 1974, la categoría de Parque Nacional Natural del Sistema de Parques Nacionales Naturales, corresponde a un área de extensión que permita su autorregulación ecológica y cuyos ecosistemas en general no han sido alterados sustancialmente por la explotación y ocupación humana, y donde las especies vegetales de animales, complejos geomorfológicos y manifestaciones

¹ Díaz, M. 2016. Guía para la elaboración de planes de manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales. Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, Parques Nacionales Naturales de Colombia.

históricas o culturales tienen valor científico, educativo, estético y recreativo nacional y para su perpetuación se somete a un régimen adecuado de manejo.

Que mediante Memorando número 20162200005133 del 28 de octubre de 2016, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas manifiesta que una vez revisada la versión final del Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Corales de Profundidad, la misma cumple con todos los requerimientos técnicos de acuerdo a los lineamientos de planificación del manejo, por lo cual se remite para la adopción correspondiente.

Que del análisis del Plan de Manejo se puede recalcar que está compuesto por los componentes de diagnóstico, ordenamiento y estratégico, destacándose:

Que el componente diagnóstico, describe el contexto nacional, regional y local del área protegida como parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y en relación con otras figuras de conservación y ordenación ambiental de ecosistemas marinos. También describe los objetivos y valores de conservación y contiene un análisis de aspectos físicos, bióticos, económicos, socioculturales y administrativos.

Que en este mismo componente se realiza un análisis de integridad ecológica y se destacan los servicios ecosistémicos que proporciona el área protegida, como son los servicios de apoyo que se refieren a los valores funcionales asociados a la biodiversidad de los corales de profundidad, servicios de aprovisionamiento, de regulación frente al cambio climático y servicios culturales.

Que en desarrollo del componente de ordenamiento del Plan de Manejo se tuvo en cuenta la Guía “Zonificación de Manejo en las Áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales” (2011)², y las “Precisiones metodológicas para la Zonificación de Manejo en las Áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales” (2013)³; que contienen los criterios y la metodología con los cuales se definieron las zonas de manejo y la regulación de usos y actividades para cada una de ellas.

Que conforme a lo anterior, el Parque Nacional Natural Corales de Profundidad se zonificó estableciendo las siguientes zonas: Intangible, primitiva, recuperación natural y de alta densidad de uso; y para cada zona se estableció una *intención de manejo* a cinco años, que es el alcance de la gestión del área protegida para la vigencia del Plan de Manejo. También se definieron las *medidas de manejo* que constituyen las principales líneas de acción y gestión para alcanzar las intenciones de manejo, y por último, los *usos y actividades permitidas* en el área protegida, teniendo como base general la normatividad vigente descrita en la presente resolución.

Que para la elaboración del componente estratégico, se contempló lo establecido en el documento “Lineamientos para la formulación o actualización del Plan Estratégico de Acción de los Planes de Manejo” (2011), el cual presenta las pautas y criterios para la construcción de los objetivos estratégicos y de gestión, las metas, actividades y presupuesto para la duración del plan de manejo, así como su articulación al Plan de Acción Institucional de Parques Nacionales Naturales de Colombia para el periodo 2011-2019 y el análisis de viabilidad y de coherencia del plan de manejo.

Que en este mismo componente, se definieron con base a las *situaciones priorizadas* en el componente de diagnóstico y las *intenciones de manejo* del componente de ordenamiento, los *objetivos estratégicos* del área en un escenario de 10 años en términos de los resultados deseados con el manejo del área protegida. A partir de las *medidas de manejo* definidas en el componente de ordenamiento, se establecieron los *objetivos de gestión* en términos de los resultados a alcanzar en un escenario de 5 años, los cuales serán medibles y monitoreados a través de las metas y las actividades, las cuales año a año formarán parte del Plan Operativo Anual del Parque, garantizando así un seguimiento permanente a este componente.

Que la presente resolución fue publicada en la página web de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, desde el día 7 de marzo hasta el día 4 de abril de 2017.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto*. La presente resolución tiene por objeto adoptar el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Corales de Profundidad, el cual hace parte integral de la presente Resolución.

Parágrafo. La versión oficial reposará en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, a cargo del Grupo de Planeación del Manejo.

Artículo 2°. *Alcance*. El Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Corales de Profundidad representa el principal instrumento de planificación para el desarrollo, interpretación, conservación, protección, uso y manejo del área protegida que orienta la gestión de Parques Nacionales Naturales de Colombia, y constituye determinante ambiental o norma de superior jerarquía en los términos del artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 19 del Decreto 2372 de 2010 compilado en el Decreto Único 1076 de 2015 (artículo 2.2.2.1.2.10).

Artículo 3°. *Zonificación*. El Parque Nacional Natural Corales de Profundidad tiene la siguiente zonificación con su intención de manejo, de conformidad con lo expuesto en el Plan de Manejo, así:

² Sorzano, C. 2011. La Zonificación de Manejo en las Áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales. Subdirección Técnica - Grupo de Planeación y Manejo. Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

³ Díaz, M. 2013. Precisiones para la Zonificación de Manejo en las Áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas- Grupo de Planeación y Manejo. Parques Nacionales Naturales de Colombia.

- a) **Zona Intangible:** Con intención de manejo de aumentar el conocimiento de la zona con el fin de mantener el estado de conservación del ecosistema presente en el área.
- b) **Zona Primitiva:** Con intención de manejo de conservar las condiciones naturales que llevaron a la declaratoria del área mediante la regulación del uso y la prevención de impactos.
- c) **Zona de Recuperación Natural:** Con intención de manejo de reducir las presiones que se han venido presentando en la zona.
- d) **Zona de Alta Densidad de Uso:** Con intención de manejo de prevenir posibles afectaciones a los VOC por el uso público relacionado con el mantenimiento y adecuación del cable de fibra óptica instalado previamente en la zona.

Parágrafo. La cartografía de la zonificación se incluye en el plan de manejo, que hace parte integral de la presente resolución, en una escala de referencia 1:100.000, generada en sistema Magna Sirgas.

Artículo 4°. *Usos y actividades permitidas.* En la zonificación descrita en el artículo anterior se adelantarán las actividades derivadas de las medidas de manejo precisadas en el plan de manejo para cada zona, así como las que se requieran por la Entidad en ejercicio de sus funciones de administración y manejo, o las que sean autorizadas a los particulares atendiendo el régimen que sea aplicable al uso, zona y actividad respectiva.

Artículo 5°. *Permisos, autorizaciones y licencias.* El uso y aprovechamiento del área y los recursos naturales renovables, deberá estar precedida de la obtención de permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones a que haya lugar según la normatividad vigente, atendiendo a las intenciones de manejo, finalidades y condiciones de uso de la zonificación establecida.

Parágrafo. Las actividades permitidas se podrán realizar siempre y cuando no atenten contra los valores objeto de conservación del área protegida, y no constituyan causa de alteraciones significativas al ambiente natural.

Artículo 6°. *Seguimiento.* De acuerdo con el componente estratégico, se hará seguimiento de las disposiciones establecidas en el Plan de Manejo a través del Plan Operativo Anual.

Considerando que el Plan Estratégico tendrá un seguimiento permanente, el Área Protegida realizará anualmente la reprogramación de las metas y actividades para el año correspondiente, así como del presupuesto asociado a estas, a través del POA, de acuerdo con los resultados alcanzados en la vigencia anterior y los recursos ejecutados, así como de los recursos asignados para la siguiente vigencia.

Artículo 7°. *Revisión y ajuste del plan de manejo.* Si de los procesos de revisión y ajuste del Plan de Manejo, y previa evaluación técnica por la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, se concluye que las situaciones de manejo del área protegida no han variado y no se hace necesario formular cambios en el componente de ordenamiento, se podrá actualizar la planeación estratégica a través de su Plan Operativo Anual, sin que para tal efecto se requiera de un nuevo acto administrativo de modificación del plan de manejo.

Artículo 8°. *Cumplimiento del plan de manejo.* Las autoridades competentes del orden nacional, regional y local, así como los actores que intervengan al interior del área del Parque Nacional Natural Corales de Profundidad, deberán acatar las disposiciones generadas en el presente Plan de Manejo, de conformidad con sus deberes, funciones y/o competencias establecidas en el ordenamiento jurídico.

Artículo 9°. *Comunicaciones.* Comunicar el presente acto administrativo a los Alcaldes de los municipios de Cartagena de Indias y Coveñas, a los Gobernadores de los departamentos de Sucre, Bolívar y Córdoba, a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Armada Nacional, la Dirección General Marítima, la Comisión Colombia del Océano, y la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca.

Artículo 10. *Vigencia y publicación.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en el **Diario Oficial**.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D.C., a 12 de septiembre de 2017.

La Directora General,

Julia Miranda Londoño.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 0393 DE 2017

(septiembre 14)

por la cual se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Los Nevados.

La Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confiere el Decreto número 3572 de 2011, y

CONSIDERANDO:

De las Áreas Protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales

Que de conformidad con los artículos 8°, 79 y 80, son deberes constitucionales del Estado proteger las riquezas naturales, la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su conservación y restauración, así como prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el Constituyente en el artículo 63, atribuyó a las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales los atributos de inalienabilidad, inembargabilidad e imprescriptibilidad, lo que acarrea una serie de compromisos para el Estado y los particulares dirigidos a garantizar la destinación de estas áreas a la conservación.

Que las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales han sido calificadas como áreas de especial importancia ecológica, y por ende están sometidas a un régimen de protección más intenso que el resto del medio ambiente, en el que únicamente son admisibles usos compatibles con la conservación y está proscrita su explotación.

Que el artículo 13 de la Ley 2ª de 1959, estableció la potestad de declarar Parques Nacionales Naturales con el objeto de conservar la flora y fauna nacionales, prohibiéndose en estas áreas la adjudicación de baldíos, la venta de tierras, la caza, la pesca y toda actividad industrial, ganadera o agrícola, distinta a la del turismo –posteriormente acotado en el Decreto Ley número 2811 de 1974 como “recreación”– o a aquellas que el Gobierno nacional considere convenientes para la conservación o embellecimiento de la zona.

Que el artículo 328 del Decreto Ley número 2811 de 1974 establece entre las finalidades del Sistema de Parques Nacionales Naturales la de conservar valores sobresalientes de fauna y flora, paisajes o reliquias históricas, culturales o arqueológicas, para darles un régimen especial de manejo, fundado en una planeación integral, con principios ecológicos, esto con el fin de evitar su deterioro.

Que en los artículos 331 y 332 del Decreto Ley número 2811 de 1974 se señalan las actividades permitidas para cada una de las categorías del Sistema de Parques Nacionales Naturales, definiendo para la categoría de los parques nacionales como permisibles las actividades de conservación, recuperación y control, investigación, educación, recreación y cultura.

Que el Gobierno nacional expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible número 1076 de 2015, publicado en el **Diario Oficial** número 49523 del 26 de mayo del mismo año, por el cual se compilaron los decretos de carácter reglamentario en materia ambiental, que contiene las disposiciones del Decreto número 622 de 1977, por el cual se consagraron los reglamentos técnicos y de manejo aplicables al conjunto de áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales en búsqueda del cumplimiento de las finalidades y objetivos generales de conservación; y el Decreto número 2372 de 2010 que reglamenta el Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que el Decreto Ley número 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables, precisó en su artículo 51 que el derecho de usar los recursos naturales renovables podrá ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación; así mismo, en desarrollo de lo anterior, el Decreto número 622 de 1977 compilado en el Decreto número 1076 de 2015, establece que las actividades permitidas en las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, se podrán realizar siempre y cuando no sean causa de alteraciones de significación del ambiente natural; que el uso por nacionales o extranjeros requiere de autorización previa y que dicha autorización no confiere a su titular derecho alguno que pueda impedir el uso de las áreas por otras personas, ni implica para la administración ninguna responsabilidad, por tanto, los visitantes de estas áreas asumen los riesgos que puedan presentarse durante su permanencia en ellas.

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley número 3572 de 2011, corresponde a Parques Nacionales Naturales de Colombia, la función de administración y manejo de las áreas que conforman el Sistema de Parques Nacionales Naturales, así como reglamentar el uso y el funcionamiento de las áreas que lo integran, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Ley número 2811 de 1974, el Decreto número 622 de 1977 compilado en el Decreto número 1076 de 2015, la Ley 99 de 1993 y demás disposiciones asociadas a dicho sistema.

Que el artículo 9° del Decreto Ley número 3572 de 2011, establece las funciones de la Dirección General, y en su numeral 2 faculta a la directora para adoptar los instrumentos de planificación, programas y proyectos relacionados con la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales en el marco de la política que defina el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la misma norma, le confiere a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, la función de dirigir la formulación, actualización, implementación y seguimiento a los planes de manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Consideraciones de planeación del manejo y ordenamiento

Que a través del Decreto número 622 de 1977 contenido en el Decreto Único número 1076 del 26 de mayo de 2015, a partir del artículo 2.2.2.1.7.1. y siguientes se consagraron los reglamentos generales aplicables al conjunto de áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, estableciéndose entre otras cosas, que toda área de dicho sistema debe contar con su respectivo *plan maestro*, posteriormente, denominado *plan de manejo* mediante el Decreto número 2372 de 2010 contenido igualmente en el Decreto Único número 1076 de 2015; y que para su adecuada administración, se debe realizar la subdivisión del área en zonas con fines de manejo; planificación que debe obedecer a los fines y a las características de cada una de las áreas declaradas.

Que en virtud del Decreto número 2372 de 2010, contenido en el Decreto Único número 1076 de 2015, especialmente lo dispuesto en los artículos 2.2.2.1.2.2 y 2.2.2.1.3.6., todas las áreas que conforman el Sistema de Parques Nacionales Naturales se consideran integradas al Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el mismo sentido, el artículo 2.2.2.1.6.5. del mismo Decreto Único dispone que los planes de manejo de áreas protegidas deben tener como mínimo lo siguiente:

- a) **Componente diagnóstico:** Ilustra la información básica del área, su contexto regional, y analiza espacial y temporalmente los objetivos de conservación, precisando la condición actual del área y su problemática;
- b) **Componente de ordenamiento:** Contempla la información que regula el manejo del área; aquí se definen la zonificación y las reglas para el uso de los recursos y el desarrollo de actividades;
- c) **Componente estratégico:** Formula las estrategias, procedimientos y actividades más adecuadas con las que se busca lograr los objetivos de conservación.

Que al tenor de este artículo, cada una de las áreas protegidas que integran el SINAP contará con un Plan de Manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco (5) años, de manera que se evidencien resultados frente al logro de los objetivos de conservación que motivaron su designación y su contribución al desarrollo del SINAP.

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia inició el proceso de revisión de los Planes de Manejo de las áreas del Sistema, con el fin de actualizarlos o reformularlos de acuerdo con los lineamientos técnicos contenidos en herramientas formuladas desde el 2013 y finalmente consolidadas en la Guía para la elaboración de Planes de Manejo en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia (2016)¹.

Que el parágrafo del artículo 11 del Decreto número 2372 de 2010 estableció que la reglamentación de las categorías que forman parte del Sistema de Parques Nacionales Naturales, corresponde en su integridad a lo definido por el Decreto número 622 de 1977 o la norma que lo modifique, sustituya o derogue; decreto compilado en el Decreto Único número 1076 de 2015.

Que por medio de Resolución número 075 de 3 de noviembre de 2011 de la Dirección General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, se adoptaron los objetivos de conservación de las áreas del Sistema de Parques Nacionales, incluido el PNN Los Nevados.

Que el Decreto número 622 de 1977 (contenido en el Decreto Único número 1076 de 2015) permite el desarrollo de actividades recreativas en las Zonas de Recreación General Exterior y Alta Densidad de Uso, las cuales deben definirse en los ejercicios de zonificación contenidos en el Plan de Manejo.

Que mediante Resolución número 0531 del 29 de mayo de 2013 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se adoptaron las directrices para la planificación y ordenamiento de la actividad del ecoturismo en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Del Parque Nacional Natural Los Nevados

Que mediante Resolución número 0148 del 30 de abril de 1974, expedida por el entonces Ministerio de Agricultura, se aprobó el Acuerdo de la Junta Directiva del Instituto de Desarrollo de Recursos Naturales Renovables (Inderena), por medio del cual se delimitó y reservó, como área protegida el Parque Nacional Natural Los Nevados con “*el objeto de conservar la flora, la fauna y las bellezas escénicas naturales...*”.

Que de acuerdo con el artículo 329 del Decreto Ley número 2811 de 1974, la categoría de Parque Nacional Natural del Sistema de Parques Nacionales Naturales, corresponde a un área de extensión que permita su autorregulación ecológica y cuyos ecosistemas en general no han sido alterados sustancialmente por la explotación y ocupación humana, y donde las especies vegetales de animales, complejos geomorfológicos y manifestaciones históricas o culturales tiene valor científico, educativo, estético y recreativo nacional y para su perpetuación se somete a un régimen adecuado de manejo.

Que a través de la Resolución número 052 de 26 de enero de 2007, expedida por la Dirección General de Parques Nacionales Naturales, se adoptó el plan de manejo del Parque Nacional Natural Los Nevados, con una vigencia de 5 años desde la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*, la cual se realizó el 17 de septiembre de 2007.

Que para considerar la revisión de los planes de manejo formulados con anterioridad y su correspondiente estructuración bajo los nuevos lineamientos normativos del Decreto número 2372 de 2010, la Dirección General de Parques Nacionales Naturales expidió la Resolución número 181 del 19 de junio de 2012, donde se amplía la vigencia del componente de ordenamiento de los planes de manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, hasta tanto se adopten nuevos planes de manejo, o se protocolicen reglamentos, acuerdos o adiciones a los planes de manejo vigentes.

Que mediante Memorando número 20162210006173 del 29 de diciembre de 2016, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas remite a la Oficina Asesora Jurídica el documento de actualización del Plan de Manejo junto con el documento de verificación técnica a través del cual la Subdirección de GMAP indica que una vez revisado el documento de Plan de Manejo y sus anexos, los cuales hacen parte integral del documento de planificación, el mismo cumple con todos los requerimientos técnicos de acuerdo a los lineamientos de planificación del manejo; y a partir de dicho momento se adelantó un proceso de revisión y consolidación del instrumento de manera coordinada entre los tres niveles de gestión de la entidad.

Que del análisis del Plan de Manejo se puede recalcar que está compuesto por los componentes de Diagnóstico, Ordenamiento y Estratégico, destacándose:

Que el componente diagnóstico, se describe la importancia del área protegida como eje articulador de la Ecorregión del Eje Cafetero y por la prestación de importantes servicios ecosistémicos, la regulación hídrica, la conservación de la biodiversidad de la zona, la

regulación climática, sus bellezas paisajísticas y escénicas y su infraestructura destinada al ecoturismo, atributos que contribuyen al mantenimiento de la oferta ecosistémica, especialmente en favor de los municipios de la vertiente occidental y oriental de la cordillera Central.

Igualmente, en el componente de Diagnóstico se analizaron los criterios y condiciones establecidas en la Resolución número 531 de 2013 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a efectos de determinar la posibilidad de realizar actividades ecoturísticas en el área y se concluyó que el Parque Nacional Natural Los Nevados posee vocación ecoturística de acuerdo con el artículo 3° del citado acto administrativo, y en ese sentido, el referido componente incluye el análisis de la oferta y demanda ecoturística, de sus actividades, infraestructura, esquema de prestación de servicios, actores y el monitoreo de impactos asociados a esta actividad.

Que de igual forma, en el componente de diagnóstico se incluyen los objetivos y valores de conservación, que fueron objeto de revisión y ajuste técnico de acuerdo con la dinámica del área, sin cambiar el fundamento esencial del objetivo de conservación que determina la creación del área protegida; y así mismo, se describe un análisis de aspectos físicos, bióticos, aspectos económicos, socioculturales y administrativos del área protegida.

Que en este mismo componente se incluyeron resultados de estudios de integridad ecológica, análisis de efectividad del manejo, análisis de riesgo y de aspectos que impactan integridad del área, información que permite establecer el estado de conservación de los ecosistemas, medir la efectividad en el manejo del área protegida y caracterizar las problemáticas para identificar y priorizar situaciones de manejo. Lo anterior en su conjunto se constituye en el sustento para la formulación de los componentes de ordenamiento y estratégico.

Que en desarrollo del componente de ordenamiento del Plan de Manejo se tuvo en cuenta la Guía “Zonificación de Manejo en las Áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales” (2011)² y las “Precisiones metodológicas para la Zonificación de Manejo en las Áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales” (2013)³; que contienen los criterios y la metodología con los cuales se definieron las zonas de manejo y la regulación de usos y actividades para cada una de ellas.

Que conforme a lo anterior, el Parque Nacional Natural Los Nevados se zonificó estableciendo las siguientes zonas: Intangible, Primitiva, de Recuperación Natural (ZnRN)-1, de Recuperación Natural (ZnRN)-2, Zona de Recreación General Exterior, Zona de Alta Densidad de Uso (ZnADU) - 1 y Zona de Alta Densidad de Uso (ZnADU) - 2 y; para cada zona se estableció una intención de manejo a cinco años, que es el alcance de la gestión del área protegida para la vigencia del Plan de Manejo. También se definieron las medidas de manejo que constituyen las principales líneas de acción y gestión para alcanzar las intenciones de manejo, y por último, los usos y actividades permitidas en el área protegida, teniendo como base general la normatividad vigente descrita en la presente resolución.

Que de acuerdo con la zonificación establecida, las áreas que prevén la prestación de servicios ecoturísticos, disponen dentro del componente de ordenamiento aspectos relacionados con la capacidad de carga, la reglamentación de cada una de las actividades, códigos de conducta para prestadores de servicios asociados al ecoturismo y visitantes, entre otros, que se ajustan a la normatividad ambiental y los cuales son necesarios para la prestación del servicio de cara con los objetivos y finalidades de conservación del área protegida.

Que para la elaboración del componente estratégico, se contempló lo establecido en los documentos “Lineamientos para la formulación o actualización del Plan Estratégico de Acción de los Planes de Manejo” (2011)⁴ y “Lineamientos para el Análisis de Viabilidad de los Planes de Manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales” (2011)⁵, los cuales presentan las pautas y criterios para la construcción de los objetivos estratégicos y de gestión, las metas, actividades y presupuesto para la duración del plan de manejo, así como su articulación al Plan de Acción Institucional de Parques Nacionales Naturales de Colombia para el periodo 2011-2019 y el análisis de viabilidad y de coherencia del plan de manejo.

Que en este mismo componente, se definieron con base en las *situaciones priorizadas* en el componente de diagnóstico y *las intenciones de manejo* del componente de ordenamiento, tres (3) *objetivos estratégicos* en un escenario de 10 años conforme a los resultados deseados con el manejo del área protegida.

Que a partir de las *medidas de manejo* definidas en el componente de ordenamiento, se establecieron nueve (9) *objetivos de gestión* para el logro de los resultados planteados en un escenario de 5 años, los cuales serán medibles y monitoreados a través de las metas y las actividades, las cuales año a año formarán parte del Plan Operativo Anual del Parque, garantizando así un seguimiento permanente a este componente.

² Sorzano, C. 2011. La Zonificación de Manejo en las Áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales. Subdirección Técnica - Grupo de Planeación y Manejo. Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

³ Díaz, M. 2013. Precisiones para la Zonificación de Manejo en las Áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas - Grupo de Planeación y Manejo. Parques Nacionales Naturales de Colombia.

⁴ Barrero, A. 2011. Lineamientos para la formulación o actualización del Plan Estratégico de Acción de los Planes de Manejo. Subdirección Técnica - Grupo de Planeación y Manejo. Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia.

⁵ Barrero, A. 2011. Lineamientos para el Análisis de Viabilidad de los Planes de Manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales. Subdirección Técnica - Grupo de Planeación y Manejo. Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia.

¹ Díaz, M., 2016. Guía para la elaboración de planes de manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales. Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, Parques Nacionales Naturales.

Que la presente resolución fue publicada en la página web de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, desde el día 22 de marzo hasta el día 4 de abril de 2017.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto.* La presente resolución tiene por objeto adoptar el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Los Nevados, el cual hace parte integral de la presente resolución.

Parágrafo. La versión oficial reposará en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, a cargo del Grupo de Planeación del Manejo.

Artículo 2°. *Alcance.* El Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Los Nevados es el principal instrumento de planificación para el desarrollo, interpretación, conservación, protección, uso y manejo del área protegida que orienta la gestión de Parques Nacionales Naturales de Colombia, y constituye determinante ambiental o norma de superior jerarquía en los términos del artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 19 del Decreto número 2372 de 2010 compilado en el Decreto Único número 1076 de 2015 (artículo 2.2.2.1.2.10).

Artículo 3°. *Objetivos de conservación.* Los objetivos de conservación del Parque Nacional Natural Los Nevados, son los siguientes:

1. Mantener las dinámicas naturales de áreas representativas de los ecosistemas de páramos y bosques alto andino del sistema centro andino colombiano, en el marco de la conservación la diversidad ecológica, recursos genéticos y los valores culturales asociados.
2. Conservar poblaciones de fauna y flora endémicas y amenazadas de extinción, asociadas a los ecosistemas del Parque, con el fin de mantener la biodiversidad del sistema centro andino colombiano representado en el área protegida.
3. Proteger las cuencas altas de los ríos Chinchiná, Gualí, Lagunillas, Recio, Totare, Combeima, Quindío, Otún y Campoalegre, con sus afluentes, en jurisdicción del área protegida, manteniendo su función de regulación y aprovisionamiento del recurso hídrico y climático para la región.
4. Generar estrategias de manejo adaptativo de las unidades de origen glacial y volcánico como escenarios de gran espectacularidad paisajística e importancia ecológica que encierran el complejo volcánico Cerro Bravo - Cerro Machín.

Artículo 4°. *Zonificación.* El Parque Nacional Natural Los Nevados tiene la siguiente zonificación con su intención de manejo, de conformidad con lo expuesto en el Plan de Manejo, así:

- a) **Zona Primitiva:** Corresponde a bioma de Bosque Altoandino del costado suroccidental de los paramillos de Santa Rosa, costado sur y occidental del Ruiz, correspondiente a la cuenca baja de los ríos Chinchiná, Otún y Combeima, parte alta de Alaska, las zonas de páramo donde no se registra uso y glaciares (excepto las rutas de ascenso a cima descritas en la Zona de Recreación General Exterior).

Con intención de manejo de preservar en su integridad ecológica los procesos de biocenosis en los Biomas de Bosque Altoandino y Páramo que se encuentran en alto estado de conservación, así como la conservación del Bioma de Glaciares, contribuyendo con el mantenimiento de la función hidrológica, de regulación climática y del hábitat de especies de fauna y flora presentes en el Parque Nacional Natural Los Nevados.

- b) **Zona Intangible:** Bioma de Bosque Altoandino, Páramo y Humedales Altoandinos cuya intervención es mínima o nula.

Con intención de manejo de contribuir a la conservación y regeneración natural de los Biomas de Páramo, Humedales Altoandinos y Bosque Altoandino presentes en el Parque Nacional Natural Los Nevados y que se encuentren en proceso de llegar a un óptimo estado de recuperación, así como de las especies que a estas se asocian.

- c) **Zona de Recuperación Natural (ZnRN)-1:** Se tiene en cuenta todas las zonas que otrora eran utilizadas para alguna actividad humana y que en el marco del saneamiento predial son gestionadas con usos compatibles con la conservación. Igualmente y en concordancia con los acuerdos de manejo se dejan en recuperación natural, aquellas zonas liberadas de presiones a fin de volver a un estado deseable.

Con intención de manejo de disminuir las presiones e impactos en los diferentes biomas afectados por actividades antrópicas al interior del área protegida favoreciendo procesos de restauración ecológica, liberando para conservación áreas actualmente utilizadas en actividades agropecuarias.

- d) **Zona de Recuperación Natural (ZnRN)-2:** Es una franja de 3 m a cada lado de los senderos definidos en Recreación General Exterior.

Con intención de manejo de disminuir el impacto que el uso público genera sobre zonas intangibles o primitivas adyacentes y favorecer condiciones determinadas en el plan de emergencia.

- e) **Zona de Recreación General Exterior (ZnRGE):** La zona corresponde a 10 senderos (Tabla 44 Plan de Manejo) y 5 rutas de acceso a cimas en los que se desarrollan actividades relacionadas con visitancia, de acuerdo con la reglamentación específica.

Con intención de manejo de concentrar el uso público y proporcionar acceso, oportunidades y facilidades a los visitantes con fines educativos y recreativos que contribuyan a la valoración social a través del ecoturismo, disminuyendo presiones sobre el área protegida.

- f) **Zona de Alta Densidad de Uso (ZnADU) - 1:** Comprende planta física, vías, cabañas e infraestructura en general. Se describen a continuación las áreas que hacen parte de la zona de Alta Densidad de Uso:

SECTOR	N°	PLANTA FÍSICA	JURISDICCIÓN	RADIO METROS
Caldas, Brisas	1	CIAM Romerales	Villamaría, Caldas	100
	2	Brisas	Villamaría, Caldas/ Herveo, Tolima	50
	3	Arenales - camping	Villamaría, Caldas	100
	4	Valle de las Tumbas	Villamaría, Caldas	100
	5	El Refugio	Villamaría, Caldas	100
Caldas, El Cisne	6	Cisne - camping	Villamaría, Caldas	150
	7	Mirador Laguna Verde	Murillo, Tolima	10
	8	Caseta Conejeras	Villamaría, Caldas	10
Risaralda, Laguna del Otún	9	Cabaña Laguna Otún - camping	Pereira, Risaralda	50
	10	Mirador Laguna Otún	Pereira, Risaralda	10

Con intención de manejo de generar un uso apropiado de las zonas de uso público del Parque por parte de los visitantes sin que se vulneren los valores naturales y culturales del Área Protegida, mejorando la experiencia y seguridad del visitante.

- g) **Zona de Alta Densidad de Uso (ZnADU) - 2:** La zona corresponde a cuatro (4) polígonos: 2 correspondientes a vías carretables localizadas al interior del Parque, existentes desde antes de la declaratoria del área, y los otros 2 correspondientes, uno al buffer de la vía que de Manizales conduce a Murillo, en un tramo de 16,725 km; y otro el buffer de la vía que de Manizales conduce a Gallinazo entre el cruce de la quebrada de la carretera que lleva a la Quebrada Termale, ambas límite del Parque.

SECTOR	N°	VÍA	JURISDICCIÓN	DISTANCIA METROS	ANCHO DE ZONA(*)
Norte (Brisas) - centro (Cisne)	1	Brisas - Refugio - Caballete Olleta - Cisne - Potosí	Villamaría, Caldas	39.000	30 m
Centro (Potosí)	2	Potosí - Carraleja - Asomadera - Muelle Laguna del Otún	Pereira, Risaralda	10.100	30 m

(*) Ancho total de la zona incluyendo la vía y zona buffer (correspondiente a la zona de exclusión).

SECTOR	N°	VÍA	JURISDICCIÓN	DISTANCIA METROS	ANCHO DE ZONA(*)
Norte - Brisas	1	Cruce Termale El Ruiz - Ventanas	Villamaría, Caldas - Herveo, Tolima	16.725	12 m
Manizales-Gallinazo	2	Cruce de la vía con la Quebrada Termale	Villamaría, Caldas	8.670	5 m

(*) Ancho total de la zona, correspondiente a la zona buffer (correspondiente a la zona de exclusión).

Con intención de manejo de favorecer condiciones para la prevención, vigilancia y control del Parque, así como dar respuesta oportuna ante determinadas situaciones de riesgo que puedan presentarse.

Parágrafo. La cartografía de la zonificación se incluye en el Plan de Manejo, y hace parte integral de la presente resolución, en una escala de referencia 1:25.000, generada en sistema Magna Sirgas.

Artículo 5°. *Usos y actividades permitidas.* En la zonificación descrita en el artículo anterior se adelantarán las actividades derivadas de las medidas de manejo precisadas en el plan de manejo para cada zona, así como las que se requieran por la Entidad en ejercicio de sus funciones de administración y manejo, o las que sean autorizadas a los particulares atendiendo el régimen que sea aplicable al uso o actividad respectiva.

Los usos y actividades que se relacionan a continuación atenderán las siguientes condiciones:

- a) **Zona Primitiva:** Zona en la cual el ambiente ha de mantenerse ajeno a las más mínimas alteraciones humanas, a fin de que las condiciones naturales se conserven a perpetuidad.

Actividades:

1. Desarrollo de investigaciones científicas autorizadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia, que contribuyan al conocimiento de la biodiversidad y funcionamiento de los ecosistemas y que aporten al manejo del Parque prioritariamente de acuerdo con el portafolio de investigaciones y el programa de monitoreo establecido para el Área Protegida.

- b) **Zona Intangible:** Zona en la cual el ambiente ha de mantenerse ajeno a las más mínimas alteraciones humanas, a fin de que las condiciones naturales se conserven a perpetuidad.

Actividades:

1. Desarrollo de investigaciones científicas autorizadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia, que contribuyan al conocimiento de la biodiversidad y funcionamiento de los ecosistemas y que aporten al manejo del Parque de acuerdo con el portafolio de investigaciones establecido para el Área Protegida y el programa de monitoreo establecido por el Área Protegida.
 2. Monitoreo e investigación orientada a determinar la efectividad del manejo del Área Protegida y como insumo para la toma de decisiones, en desarrollo del portafolio de investigaciones y el programa de monitoreo del Área Protegida.
- c) **Zona de Recuperación Natural (ZnRN)-1:** Zona que ha sufrido alteraciones en su ambiente natural y que está destinada al logro de la recuperación de la naturaleza que allí existió o a obtener mediante mecanismos de restauración un estado deseado del ciclo de evolución ecológica; lograda la recuperación o el estado deseado esta zona será denominada de acuerdo con la categoría que le corresponda.

Actividades:

1. Acciones de restauración ecológica y de favorecimiento de la regeneración natural, en coordinación con el área protegida y siguiendo los lineamientos de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
2. Aquellas que se deriven de los lineamientos de uso, ocupación y tenencia en construcción por parte de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
3. Uso de los senderos (identificados en el POE) para tránsito en el marco de las acciones permitidas que se deriven de los lineamientos de uso, ocupación y tenencia en construcción por parte de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
4. Desarrollo de investigaciones científicas autorizadas prioritariamente en ejecución del portafolio de investigaciones y el programa de monitoreo establecido para el Área Protegida y cumpliendo los requisitos exigidos por Parques Nacionales Naturales de Colombia.

- d) **Zona de Recuperación Natural (ZnRN)-2:** Zona que ha sufrido alteraciones en su ambiente natural y que está destinada al logro de la recuperación de la naturaleza que allí existió o a obtener mediante mecanismos de restauración un estado deseado del ciclo de evolución ecológica; lograda la recuperación o el estado deseado esta zona será denominada de acuerdo con la categoría que le corresponda.

Actividades:

1. Desarrollo de investigaciones científicas autorizadas prioritariamente en ejecución del portafolio de investigaciones y el programa de monitoreo establecido para el Área Protegida y cumpliendo los requisitos exigidos por Parques Nacionales Naturales de Colombia.
 2. Acciones de restauración ecológica y de favorecimiento de la regeneración natural, en coordinación con el área protegida y siguiendo los lineamientos de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
- e) **Zona de Recreación General Exterior.** Zona que por sus condiciones naturales ofrece la posibilidad de dar ciertas facilidades al visitante para su recreación al aire libre, sin que esta pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente.

Actividades:

1. Actividades ecoturísticas dirigidas y controladas dedicadas al disfrute del paisaje al aire libre y contenidas en el Plan de Ordenamiento Ecoturístico (POE).
 2. Desarrollo de investigaciones científicas autorizadas prioritariamente en ejecución del portafolio de investigaciones y el programa de monitoreo establecido para el Área Protegida y cumpliendo los requisitos exigidos por Parques Nacionales Naturales de Colombia.
 3. Acciones de restauración ecológica y de favorecimiento de la regeneración natural, en coordinación con el área protegida y siguiendo los lineamientos de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
 4. Aquellas que se deriven de los lineamientos de uso, ocupación y tenencia en construcción por parte de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
- f) **Zona de Alta Densidad de Uso (ZnADU) - 1.** Zona en la cual por sus condiciones naturales, características y ubicación, pueden realizarse actividades recreativas y otorgar educación ambiental de tal manera que armonice con la naturaleza el lugar, produciendo la menor alteración posible.

Actividades:

1. Actividades ecoturísticas dirigidas y controladas dedicadas al disfrute del paisaje al aire libre y descritas en la reglamentación de actividades ecoturísticas en el Plan de Ordenamiento Ecoturístico (POE).
2. Desarrollo de investigaciones científicas autorizadas prioritariamente en ejecución del portafolio de investigaciones y el programa de monitoreo establecido para el Área Protegida y cumpliendo los requisitos exigidos por Parques Nacionales Naturales de Colombia.
3. Acciones de restauración ecológica en coordinación con el área protegida y siguiendo los lineamientos de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

- g) **Zona de Alta Densidad de Uso (ZnADU) - 2.** Zona en la cual por sus condiciones naturales, características y ubicación, pueden realizarse actividades recreativas y otorgar educación ambiental de tal manera que armonice con la naturaleza el lugar produciendo la menor alteración posible.

Actividades:

1. Actividades de mantenimiento de las vías, en coordinación con entidades competentes para ello.
2. Desarrollo de investigaciones científicas autorizadas prioritariamente en ejecución del portafolio de investigaciones y el programa de monitoreo establecido para el Área Protegida y cumpliendo los requisitos exigidos por Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Parágrafo 1°. Las actividades autorizables y/o permisibles de recuperación y control, restauración ecológica, investigación, monitoreo, concesiones de uso de recurso hídrico, vertimientos, obras audiovisuales y fotografía, podrán adelantarse en cualquier zona de acuerdo con el análisis técnico que se realice en el marco de la solicitud o proyecto.

Parágrafo 2°. Solo se podrán realizar las actividades ecoturísticas previa autorización de acuerdo con la capacidad de carga, obligaciones, horarios, restricciones y demás disposiciones que se encuentran establecidas en el Plan de Manejo - Plan de Ordenamiento Ecoturístico para el desarrollo de cada una de las actividades.

Artículo 6°. *Permisos, autorizaciones y licencias.* El uso y aprovechamiento del área y los recursos naturales renovables, deberá estar precedida de la obtención de permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones a que haya lugar según la normatividad vigente, atendiendo a las intenciones de manejo, finalidades y condiciones de uso de la zonificación establecida.

Parágrafo. Las actividades permitidas se podrán realizar siempre y cuando no atenten contra los valores objeto de conservación del área protegida, y no constituyan causa de alteraciones significativas al ambiente natural.

Artículo 7°. *Seguimiento:* De acuerdo con el componente estratégico, se hará seguimiento de las disposiciones establecidas en el Plan de Manejo a través del Plan Operativo Anual.

Considerando que el Plan Estratégico tendrá un seguimiento permanente, el Área Protegida realizará anualmente la programación de las metas y actividades para el año correspondiente, así como del presupuesto asociado a estas, a través del POA, de acuerdo con los resultados alcanzados en la vigencia anterior y los recursos ejecutados, así como los recursos asignados para la siguiente vigencia.

Artículo 8°. *Revisión y ajuste del plan de manejo:* Si de los procesos de revisión y ajuste del Plan de Manejo, y previa evaluación técnica por la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, se concluye que las situaciones de manejo del área protegida no han variado y no se hace necesario formular cambios en el componente de ordenamiento, se podrá actualizar la planeación estratégica a través de su Plan Operativo Anual, sin que para tal efecto se requiera de un nuevo acto administrativo de modificación del plan de manejo.

Artículo 9°. *Cumplimiento del plan de manejo:* Las autoridades competentes del orden nacional, regional y local, así como los actores que intervengan al interior del área del Parque Nacional Natural Los Nevados, deberán acatar las disposiciones generadas en el presente Plan de Manejo, de conformidad con sus deberes, funciones y/o competencias establecidas en el ordenamiento jurídico.

Artículo 10. *Comunicaciones.* Comunicar el presente acto administrativo a los alcaldes de los municipios de Villamaría, Santa Rosa de Cabal, Pereira, Salento, Casabianca, Herveo, Villahermosa, Murillo, Anzoátegui, Ibagué, Santa Isabel y a los gobernadores de los departamentos de Caldas, Risaralda, Quindío y Tolima, a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, y al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 11. *Vigencia y modificaciones.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en el **Diario Oficial**, y modifica los Objetivos de Conservación del PNN Los Nevados contenidos en el numeral 43 del artículo 1° de la Resolución número 075 del 3 de noviembre de 2011, expedida por Parques Nacionales Naturales de Colombia por la cual se adoptaron los objetivos de conservación para las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 14 de septiembre de 2017.

La Directora General,

Julia Miranda Londoño.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 0394 DE 2017

(septiembre 14)

por la cual se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Cordillera de los Picachos.

La Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confiere el Decreto número 3572 de 2011, y

CONSIDERANDO:

De las Áreas Protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales

Que de conformidad con los artículos 8°, 79 y 80, son deberes constitucionales del Estado proteger las riquezas naturales, la diversidad e integridad del ambiente, conservar

las áreas de especial importancia ecológica, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su conservación y restauración, así como prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el Constituyente en el artículo 63, atribuyó a las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales los atributos de inalienabilidad, inembargabilidad e imprescriptibilidad, lo que acarrea una serie de compromisos para el Estado y los particulares dirigidos a garantizar la destinación de estas áreas a la conservación.

Que las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales han sido calificadas como áreas de especial importancia ecológica, y por ende están sometidas a un régimen de protección más intenso que el resto del medio ambiente, en el que únicamente son admisibles usos compatibles con la conservación y está proscrita su explotación.

Que el artículo 13 de la Ley 2ª de 1959, estableció la potestad de declarar Parques Nacionales Naturales con el objeto de conservar la flora y fauna nacionales, prohibiéndose en estas áreas la adjudicación de baldíos, la venta de tierras, la caza, la pesca y toda actividad industrial, ganadera o agrícola, distinta a la del turismo –posteriormente acotado en el Decreto Ley número 2811 de 1974 como “recreación”– o a aquellas que el Gobierno nacional considere convenientes para la conservación o embellecimiento de la zona.

Que el artículo 328 del Decreto Ley número 2811 de 1974 establece entre las finalidades del Sistema de Parques Nacionales Naturales la de conservar valores sobresalientes de fauna y flora, paisajes o reliquias históricas, culturales o arqueológicas, para darles un régimen especial de manejo, fundado en una planeación integral, con principios ecológicos, esto con el fin de evitar su deterioro.

Que en los artículos 331 y 332 del Decreto Ley número 2811 de 1974 se señalan las actividades permitidas para cada una de las categorías del Sistema de Parques Nacionales Naturales, definiendo para la categoría de los parques nacionales como permisibles las actividades de conservación, recuperación y control, investigación, educación, recreación y cultura.

Que el Gobierno nacional expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible número 1076 de 2015, publicado en el *Diario Oficial* número 49523 del 26 de mayo del mismo año, por el cual se compilaron los Decretos de carácter reglamentario en materia ambiental, que contiene las disposiciones del Decreto número 622 de 1977, por el cual se consagraron los reglamentos técnicos y de manejo aplicables al conjunto de áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales en búsqueda del cumplimiento de las finalidades y objetivos generales de conservación; y el Decreto número 2372 de 2010 que reglamenta el Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que el Decreto Ley número 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de protección al medio ambiente, precisó en su artículo 51 que el derecho de usar los recursos naturales renovables podrá ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación; así mismo, en desarrollo de lo anterior, el Decreto número 622 de 1977 compilado en el Decreto número 1076 de 2015, establece que las actividades permitidas en las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, se podrán realizar siempre y cuando no sean causa de alteraciones de significación del ambiente natural; que el uso por nacionales o extranjeros requiere de autorización previa y que dicha autorización no confiere a su titular derecho alguno que pueda impedir el uso de las áreas por otras personas, ni implica para la administración ninguna responsabilidad, por tanto, los visitantes de estas áreas asumen los riesgos que puedan presentarse durante su permanencia en ellas.

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley número 3572 de 2011, corresponde a Parques Nacionales Naturales de Colombia, la función de administración y manejo de las áreas que conforman el Sistema de Parques Nacionales Naturales, así como reglamentar el uso y el funcionamiento de las áreas que lo integran, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Ley número 2811 de 1974, el Decreto número 622 de 1977 compilado en el Decreto número 1076 de 2015, la Ley 99 de 1993 y demás disposiciones asociadas a dicho sistema.

Que el artículo 9º del Decreto Ley número 3572 de 2011, establece las funciones de la Dirección General, y en su numeral 2 faculta a la directora para adoptar los instrumentos de planificación, programas y proyectos relacionados con la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales en el marco de la política que defina el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la misma norma, le confiere a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, la función de dirigir la formulación, actualización, implementación y seguimiento a los Planes de Manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Consideraciones de planeación del manejo y ordenamiento

Que a través del Decreto número 622 de 1977 contenido en el Decreto Único número 1076 del 26 de mayo de 2015, a partir del artículo 2.2.2.1.7.1. y siguientes se consagraron los reglamentos generales aplicables al conjunto de áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, estableciéndose entre otras cosas, que toda área de dicho Sistema debe contar con su respectivo *plan maestro*, posteriormente, denominado *plan de manejo* mediante el Decreto número 2372 de 2010 contenido igualmente en el Decreto Único número 1076 de 2015; y que para su adecuada administración, se debe realizar la subdivisión del área en zonas con fines de manejo; planificación que debe obedecer a los fines y a las características de cada una de las áreas declaradas.

Que en virtud del Decreto número 2372 de 2010, contenido en el Decreto Único número 1076 de 2015, especialmente lo dispuesto en los artículos 2.2.2.1.2.2 y 2.2.2.1.3.6.,

todas las áreas que conforman el Sistema de Parques Nacionales Naturales se consideran integradas al Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el mismo sentido, el artículo 2.2.2.1.6.5 del mismo Decreto Único dispone que los planes de manejo de áreas protegidas deben tener como mínimo lo siguiente:

- a) **Componente diagnóstico:** Ilustra la información básica del área, su contexto regional, y analiza espacial y temporalmente los objetivos de conservación, precisando la condición actual del área y su problemática.
- b) **Componente de ordenamiento:** Contempla la información que regula el manejo del área; aquí se define la zonificación y las reglas para el uso de los recursos y el desarrollo de actividades.
- c) **Componente estratégico:** Formula las estrategias, procedimientos y actividades más adecuadas con las que se busca lograr los objetivos de conservación.

Que al tenor de este artículo, cada una de las áreas protegidas que integran el SINAP contará con un Plan de Manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco (5) años, de manera que se evidencien resultados frente al logro de los objetivos de conservación que motivaron su designación y su contribución al desarrollo del SINAP.

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia inició el proceso de revisión de los Planes de Manejo de las áreas del Sistema, con el fin de actualizarlos o reformularlos de acuerdo con los lineamientos técnicos contenidos en herramientas formuladas desde el 2013 y finalmente consolidadas en la Guía para la elaboración de Planes de Manejo en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia (2016)¹.

Que el párrafo del artículo 11 del Decreto número 2372 de 2010 estableció que la reglamentación de las categorías que forman parte del Sistema de Parques Nacionales Naturales, corresponde en su integridad a lo definido por el Decreto número 622 de 1977 o la norma que lo modifique, sustituya o derogue; decreto compilado en el Decreto Único número 1076 de 2015.

Del Parque Nacional Natural Cordillera de los Picachos

Que mediante Resolución número 157 de junio 6 de 1977, el Ministerio de Agricultura aprobó el Acuerdo número 018 del 2 de mayo del mismo año, de la Junta Directiva del Incora, a través del cual se reservó y delimitó el Parque Nacional Natural Cordillera de los Picachos, ubicado dentro de la jurisdicción municipal de San Juan de Arama (Meta), Guacamayas y San Vicente del Caguán (Caquetá), con una extensión de doscientas ochenta y seis mil (286.000) hectáreas.

Que mediante Acuerdo número 068 del 8 de octubre de 1987 del Inderena, aprobado mediante Resolución número 048 de marzo 16 de 1988 del Ministerio de Agricultura, se modificó el artículo primero del Acuerdo número 018 en el sentido de ampliar el área declarada a cuatrocientas treinta y nueve mil (439.000) hectáreas.

Que a través de la Resolución número 0047 del 19 de enero de 1998, el Ministerio del Medio Ambiente amplía y redelimita el Parque Nacional Natural Cordillera de los Picachos en cinco mil setecientos cuarenta (5.740) hectáreas, completando así una superficie total aproximada de cuatrocientos cuarenta y cuatro mil setecientos cuarenta (444.740) hectáreas.

Que de acuerdo con el artículo 329 del Decreto Ley número 2811 de 1974, la categoría de Parque Nacional Natural del Sistema de Parques Nacionales Naturales, corresponde a un área de extensión que permita su autorregulación ecológica y cuyos ecosistemas en general no han sido alterados sustancialmente por la explotación y ocupación humana, y donde las especies vegetales de animales, complejos geomorfológicos y manifestaciones históricas o culturales tiene valor científico, educativo, estético y recreativo nacional y para su perpetuación se somete a un régimen adecuado de manejo.

Que a través de la Resolución número 038 del 26 de enero de 2007, expedida por la Dirección General de Parques Nacionales Naturales, se adoptó el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Cordillera los Picachos con una vigencia de 5 años desde la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*, la cual se realizó el lunes 17 de septiembre de 2007.

Que mediante Resolución No. 075 del 3 de noviembre de 2011, Parques Nacionales adoptó los objetivos de conservación de 56 áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales dentro de las cuales se encuentra el Parque Nacional Natural Cordillera de los Picachos.

Que para considerar la revisión de los planes de manejo formulados con anterioridad y su correspondiente estructuración bajo los nuevos lineamientos normativos del Decreto número 2372 de 2010, la Dirección General de Parques Nacionales Naturales expidió la Resolución número 181 del 19 de junio de 2012, donde se amplía la vigencia del componente de ordenamiento de los planes de manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, hasta tanto se adopten nuevos planes de manejo, o se protocolicen reglamentos, acuerdos o adiciones a los planes de manejo vigentes.

Que mediante Memorando número 20162200005783 del 23 de noviembre de 2016, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas remite a la Oficina Asesora Jurídica el documento de actualización del Plan de Manejo junto con el documento de verificación técnica a través del cual la Subdirección de GMAP indica que una vez revisado el documento de Plan de Manejo y sus anexos, los cuales hacen parte integral del documento de planificación, el mismo cumple con todos los requerimientos técnicos de acuerdo a los lineamientos de planificación del manejo; y a partir de dicho momento

¹ Díaz, M., 2016. Guía para la elaboración de planes de manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales. Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, Parques Nacionales Naturales de Colombia.

se adelantó un proceso de revisión y consolidación del instrumento de manera coordinada entre los tres niveles de gestión de la entidad.

Que del análisis del Plan de Manejo se puede recalcar que está compuesto por los componentes de Diagnóstico, Ordenamiento y Estratégico, destacándose:

Que en el componente de diagnóstico, se describe entre otras situaciones el contexto regional del área en sus distintas dimensiones, destacando su importancia dentro de la figura de ordenamiento ambiental del Área de Manejo Especial de la Macarena (AMEM), como un área de conservación estricta y conexión ecosistémica de páramos, subpáramos, bosques premontanos, bosques aluviales inundables, selva húmeda, sabanas, entre otros.

Igualmente, en el componente de diagnóstico se hace una valoración de los servicios ecosistémicos que presta el área de acuerdo a su estructura ecológica principal, destacando la provisión y regulación de agua con alto rendimiento hídrico, la regulación de procesos de movimientos en masa y de eventos extremos por precipitaciones, así como también la contribución a la mitigación del cambio climático al presentar altos niveles de almacenamiento de carbono en la zona basal del Parque, y se reconocen las situaciones de uso, ocupación y tenencia que llevan a diseñar estrategias de gestión para la disminución de presiones, a través de la intervención interinstitucional y la participación comunitaria.

Que de acuerdo a ello, se hace un análisis y ajuste de los objetivos y valores de conservación definidos mediante la Resolución número 075 de 2011 de PNNC, involucrando no solo la visión de páramos aislados, sino la existencia de un complejo ecosistémico que interactúa en su dinámica hídrica y biológica, puesto que a nivel regional es más acertado referirse a complejo ecosistémico, ya que implica una serie de procesos y dinámicas interrelacionadas y permite posicionar el papel que cumple el área al albergar no un ecosistema aislado, sino una serie de ecosistemas íntegramente conectados. Adicionalmente, los ajustes buscan evidenciar la relación del área con los subsistemas de áreas protegidas de la región, los bienes y servicios ecosistemas asociados a los objetivos del área, los elementos sociales y valores culturales y la contribución a los objetivos de conservación del SINAP.

Que adicionalmente, en el componente de diagnóstico se incluyen los criterios y condiciones que fueron aplicados de conformidad con lo dispuesto en la Resolución número 531 de 2013 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Dirección General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, a efectos de determinar la posibilidad de realizar actividades ecoturísticas en el área y de los cuales se concluye que el área no cuenta con dicha vocación ecoturística.

Que en desarrollo del componente de ordenamiento del Plan de Manejo se tuvo en cuenta la Guía “Zonificación de Manejo en las Áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales” (2011)² y las “Precisiones metodológicas para la Zonificación de Manejo en las Áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales” (2013)³; que contienen los criterios y la metodología con los cuales se definieron las zonas de manejo y la regulación de usos y actividades para cada una de ellas.

Que conforme a lo anterior, el Parque Nacional Natural Cordillera de los Picachos se zonificó estableciendo las siguientes zonas: Zona Intangible, Zona Primitiva y Zona de Recuperación Natural; y para cada zona se estableció una intención de manejo, se definieron igualmente las medidas de manejo que constituyen las principales líneas de acción y gestión para alcanzar las intenciones de manejo, y por último, las condiciones para los usos y actividades permitidas en el área protegida.

Que para la elaboración del componente estratégico, se contempló lo establecido en los documentos “Lineamientos para la formulación o actualización del Plan Estratégico de Acción de los Planes de Manejo” (2011)⁴ y “Lineamientos para el Análisis de Viabilidad de los Planes de Manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales” (2011)⁵, los cuales presentan las pautas y criterios para la construcción de los objetivos estratégicos y de gestión, las metas, actividades y presupuesto para la duración del plan de manejo, así como su articulación al Plan de Acción Institucional de Parques Nacionales Naturales de Colombia para el periodo 2011-2019 y el análisis de viabilidad y de coherencia del plan de manejo.

Que en este mismo componente se definieron, a partir de las situaciones *priorizadas* en el componente de diagnóstico y las *intenciones de manejo* del componente de ordenamiento, un (1) *objetivo estratégico* del área para un escenario proyectado a 10 años, conforme a los resultados deseados con el manejo del área protegida.

Que a partir de las *medidas de manejo* en el componente de ordenamiento, se establecieron cinco (5) *objetivos de gestión* para el logro de los resultados planteados en un escenario de 5 años, los cuales serán medibles y monitoreados a través de las metas y las actividades, las cuales año a año formarán parte del Plan Operativo Anual del Parque, garantizando así un seguimiento permanente a este componente.

² Sorzano, C. 2011. La Zonificación de Manejo en las Áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales. Subdirección Técnica - Grupo de Planeación y Manejo. Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

³ Díaz, M. 2013. Precisiones para la Zonificación de Manejo en las Áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas - Grupo de Planeación y Manejo. Parques Nacionales Naturales de Colombia.

⁴ Barrero, A. 2011. Lineamientos para la formulación o actualización del Plan Estratégico de Acción de los Planes de Manejo. Subdirección Técnica - Grupo de Planeación y Manejo. Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia.

⁵ Barrero, A. 2011. Lineamientos para el Análisis de Viabilidad de los Planes de Manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales. Subdirección Técnica - Grupo de Planeación y Manejo. Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Que la presente resolución fue publicada en la página web de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, desde el día 25 de abril hasta el día 9 de mayo de 2017.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto*. La presente resolución tiene por objeto adoptar el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Cordillera de los Picachos, el cual hace parte integral de la presente resolución.

Parágrafo. La versión oficial reposará en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, a cargo del Grupo de Planeación del Manejo.

Artículo 2°. *Alcance*: El Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Cordillera de los Picachos representa el principal instrumento de planificación para el desarrollo, interpretación, conservación, protección, uso y manejo del área protegida que orienta la gestión de Parques Nacionales Naturales de Colombia, y constituye determinante ambiental o norma de superior jerarquía en los términos del artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 2.2.2.1.2.10 del Decreto Único número 1076 de 2015 (artículo 19D. 2372 de 2010).

Artículo 3°. *Objetivos de conservación*. Los Objetivos de Conservación para el Parque Nacional Natural Cordillera de los Picachos son los siguientes:

1. Proteger los ecosistemas de páramos del “Complejo de Páramos los Picachos” en el Parque Nacional Natural Cordillera de los Picachos como una muestra única de su distribución sur en la cordillera Oriental.
2. Contribuir al mantenimiento de la conectividad ecosistémica del gradiente altitudinal que inicia en el páramo hasta la zona basal amazónica y orinocense con el fin de propender por la conservación de la biodiversidad, el mantenimiento de los flujos de materia y energía y la prestación de servicios ecosistémicos.
3. Conservar las cuencas altas de los ríos Guayabero y Caguán, para garantizar la prestación de servicios ecosistémicos de la región Guayabero y Pato-Balsillas.

Artículo 4°. *Zonificación*: El Parque Nacional Natural Cordillera de los Picachos tiene la siguiente zonificación con su intención de manejo, de conformidad con lo expuesto en el Plan de Manejo, así:

Zona Intangible: Con intención de manejo orientada a mantener la zona alejada de las más mínimas alteraciones humanas, promoviendo acciones de preservación y monitoreo asociados al funcionamiento de ecosistemas y conocimiento de biodiversidad, para el mantenimiento de la conectividad en el gradiente altitudinal de transición Andino Amazónico Orinocense.

Esta zona comprende un solo polígono que ocupa la mayor parte del Área Protegida (216.106 hectáreas - 75%), y se ubica en la parte central incluyendo los 4 biomas presentes (páramo, bosque húmedo andino, bosque inundable, selva húmeda) y comprende 5 de las 6 cuencas presentes (río Leiva, río Pato, río Coreguaje y río Platanillo-Chigüiro).

Zona Primitiva: Con intención de manejo orientada a mantener las coberturas naturales y ecosistemas en buen estado de conservación, que permitan mantener los flujos naturales a fin de contribuir a la conectividad ecosistémica en el gradiente altitudinal del Área de Manejo Especial de La Macarena (AMEM).

Las zonas definidas como primitivas se localizan en los sectores de:

1. **Uribe:** Ubicado al noreste del parque, limita por el norte con el río Guayabero y corresponde a la parte del bioma de bosque húmedo andino en la cuenca del río Guayabero; el ecosistema presente es el bosque denso alto de tierra firme en Filas y vigas de montaña de clima Templado Húmedo. Colinda con una zona intangible y externamente conecta con la Zona de Recuperación para la Producción Occidente y la de Preservación Vertiente Oriental.
2. **Pato-Balsillas:** Ubicado en el sector occidental del Parque en la cuenca del río Pato; corresponde al ecosistema Bosque denso alto de tierra firme en filas y vigas de montaña de clima frío semihúmedo. La zona está colindando con una zona intangible y con una zona de recuperación natural; externamente está conectado con la Zona de Reserva Campesina Pato-Balsillas.
3. **Platanillo-Chigüiro:** Ubicado en el sector suroriental del Parque, ocupa parte de las cuencas de los ríos Guaduas, Platanillo y Chigüiro. El principal bioma presente es el bosque húmedo subandino. La zona está colindando con una zona intangible y con una zona de recuperación natural, y externamente con el área propuesta como Zona de Reserva Campesina Losada-Perdido, en la Zona de Recuperación para la Producción Sur.
4. **Platanillo-Leyva:** Ubicado en el sector suroriental del Parque, ocupa parte de las cuencas de los ríos Guaduas y Platanillo, entre los ríos Platanillo y Leyva; el principal bioma presente es el de selva húmeda.

Se identificaron dos Zonas de Recuperación Natural (ZnRN1 y ZnRN2):

ZnRN 1 - Cuenca del río Pato: Con intención de manejo mitigar o gestionar las amenazas y presiones antrópicas procurando la recuperación de la conectividad ecosistémica, mediante la generación de procesos de recuperación de confianza para la elaboración de propuestas de trabajo conjunto con la organización comunitaria. En esta

Zona de Recuperación Natural se identificaron tres subzonas que pertenecen a la misma cuenca del río Pato, y colindan con la Zona de Reserva Campesina Pato-Balsillas. Las subzonas son:

1. **Pato-Balsillas:** Ubicada al occidente del parque al lado y lado del río Balsillas, 3.5 kilómetros (aproximadamente) aguas abajo de las cabeceras del mismo.
2. **Pato-Balsillas:** Ubicada al occidente del parque en bioma de Bosque Húmedo Alto Andino.
3. **Pato-Balsillas:** Ubicada al occidente del parque, sobre el margen izquierdo de la Quebrada Los Monos.

ZnRN 2 - Platanillo: Con intención de manejo de mitigar o gestionar las amenazas y presiones antrópicas procurando la recuperación de la conectividad ecosistémica, mediante el desarrollo de acciones de restauración para recuperar corredores en la zona. Ubicada al sureste del parque, ocupa gran parte de las cuencas de los ríos Guaduas y Platanillo, los biomas presentes corresponden a selva húmeda y bosque inundable y un área muy pequeña de bosque húmedo subandino. La zona colinda con una zona primitiva al interior del parque, y en el límite con el PNN Tinigua sobre el río Guayabero, con una zona de recuperación natural priorizada en ese Parque Natural y también en el límite con la misma área protegida por el río Guaduas, lo cual permite articular acciones para un mismo propósito.

Parágrafo. La cartografía de la zonificación se incluye en el Plan de Manejo, que hace parte integral de la presente resolución, en una escala de referencia 1:100.000, generada en sistema Magna Sirgas.

Artículo 5°. *Usos y actividades permitidas.* En la zonificación descrita en el artículo anterior se adelantarán las actividades derivadas de las medidas de manejo precisadas en el plan de manejo para cada zona, así como las que se requieran por la Entidad en ejercicio de sus funciones de administración y manejo, o las que sean autorizadas a los particulares atendiendo el régimen que sea aplicable al uso o actividad respectiva.

Los usos y actividades que se relacionan a continuación atenderán las siguientes condiciones:

Zona Intangible:

- Monitoreo mediante sensores remotos asociados a funcionamiento de ecosistemas y conocimiento de biodiversidad en el marco del portafolio de investigaciones y del programa de monitoreo, cumpliendo los requisitos establecidos por Parques Nacionales Naturales de Colombia.
- Investigación básica y aplicada en el marco del programa de investigaciones del Parque, previo permiso y cumpliendo los requisitos establecidos por Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Zona Primitiva:

- Investigación y monitoreo asociado a funcionamiento de ecosistemas y conocimiento de biodiversidad en el marco del portafolio de investigaciones y del programa de monitoreo, previo permiso y cumpliendo los requisitos establecidos por Parques Nacionales Naturales de Colombia.
- Investigación básica y aplicada en el marco del programa de investigaciones del Parque, previo permiso y cumpliendo los requisitos establecidos por Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Zona de Recuperación Natural:

ZnRN 1:

- Investigación básica y aplicada en el marco del programa de investigaciones del Parque, previo permiso y cumpliendo los requisitos establecidos por Parques Nacionales Naturales de Colombia.
- Monitoreo sobre elementos relevantes para la restauración del ecosistema de Bosque Húmedo Andino, en el marco del programa de monitoreo y cumpliendo los requisitos establecidos por Parques Nacionales Naturales de Colombia.
- Recuperación y restauración de áreas degradadas.
- Actividades permitidas en el marco de los acuerdos suscritos con las comunidades campesinas para la resolución de conflictos territoriales y de uso.

ZnRN 2:

- Monitoreo sobre elementos relevantes para la restauración de los Biomas, en el marco del programa de monitoreo y cumpliendo los requisitos establecidos por Parques Nacionales Naturales de Colombia.
- Investigación básica y aplicada en el marco del programa de investigaciones del Parque, previo permiso y cumpliendo los requisitos establecidos por Parques Nacionales Naturales de Colombia.
- Actividades permitidas en el marco de los acuerdos suscritos con las comunidades campesinas para la resolución de conflictos territoriales y de uso.

Parágrafo. Las actividades autorizables y/o permisibles de recuperación y control, restauración ecológica, investigación, monitoreo, concesiones de uso de recurso hídrico, vertimientos, obras audiovisuales y fotografía, podrán adelantarse en cualquier zona de acuerdo con el análisis técnico que se realice en el marco de la solicitud o proyecto.

Artículo 6°. *Permisos, autorizaciones y licencias.* El uso y aprovechamiento del área y los recursos naturales renovables, deberá estar precedida de la obtención de permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones a que haya lugar según la normatividad

vigente, atendiendo a las intenciones de manejo, finalidades y condiciones de uso de la zonificación establecida.

Parágrafo. Las actividades permitidas se podrán realizar siempre y cuando no atenten contra los valores objeto de conservación del área protegida, y no constituyan causa de alteraciones significativas al ambiente natural.

Artículo 7°. *Seguimiento.* De acuerdo con el componente estratégico, se hará seguimiento de las disposiciones establecidas en el Plan de Manejo a través del Plan Operativo Anual.

Considerando que el Plan Estratégico tendrá un seguimiento permanente, el Área Protegida realizará anualmente la programación de las metas y actividades para el año correspondiente, así como del presupuesto asociado a estas, a través del POA, de acuerdo con los resultados alcanzados en la vigencia anterior y los recursos ejecutados, así como los recursos asignados para la siguiente vigencia.

Artículo 8°. *Revisión y ajuste del plan de manejo.* Si de los procesos de revisión y ajuste del Plan de Manejo, y previa evaluación técnica por la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, se concluye que las situaciones de manejo del área protegida no han variado y no se hace necesario formular cambios en el componente de ordenamiento, se podrá actualizar la planeación estratégica a través de su Plan Operativo Anual, sin que para tal efecto se requiera de un nuevo acto administrativo de modificación del plan de manejo.

Artículo 9°. *Cumplimiento del plan de manejo.* Las autoridades competentes del orden nacional, regional y local, así como los actores que intervengan al interior del área del Parque Nacional Cordillera de los Picachos, deberán acatar las disposiciones generadas en el presente Plan de Manejo, de conformidad con sus deberes, funciones y/o competencias establecidas en el ordenamiento jurídico.

Artículo 10. *Comunicaciones.* Comunicar el presente acto administrativo a los Alcaldes de los municipios de San Vicente del Caguán en el departamento del Caquetá; Uribe en el departamento del Meta y Tello, Baraya y Neiva en el departamento del Huila, a los Gobernadores de los departamentos de Caquetá, Meta y Huila, a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, y al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 11. *Vigencia y modificaciones.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en el *Diario Oficial*, y modifica los objetivos de conservación del PNN Cordillera de los Picachos contenidos en el numeral 2 del artículo 1° de la Resolución número 075 del 3 de noviembre de 2011 de la Dirección General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, por la cual se adoptaron los objetivos de conservación para las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 14 de septiembre de 2017.

La Directora General,

Julia Miranda Londoño.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 0401 DE 2017

(septiembre 19)

por la cual se crea el Registro para Prestadores de Servicios Asociados al Ecoturismo en áreas con vocación ecoturística del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

La Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confiere el Decreto-ley 3572 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Constitución Política de Colombia en su artículo 8° es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación;

Que de igual manera en los artículos 79 y 80, la Carta Política consagra que son deberes constitucionales del Estado, entre otros, proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su conservación y restauración, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones y exigir la reparación de los daños causados;

Que el artículo 63 de la Constitución atribuye a los Parques Nacionales las prerrogativas de inalienables, imprescriptibles e inembargables, atendiendo a su especial importancia ecológica, de donde se deriva un estricto deber de conservación por parte del Estado;

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 1° numeral 2, consagró entre los principios generales orientadores de la política ambiental colombiana, la protección prioritaria y el aprovechamiento en forma sostenible de la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad;

Que mediante la Ley 2ª de 1959 en sus artículos 13 y 14 se adoptó la figura de Parque Nacional Natural, como una de las estrategias para conservar la flora y la fauna nacionales y se establecieron los principios básicos para su creación, declarando de utilidad pública las zonas establecidas como tales. Atendiendo a este objetivo, esta norma establece la prohibición de adjudicar baldíos en su interior, comprar y vender tierras, cazar, pescar y desarrollar toda actividad industrial, ganadera o agrícola, distinta del turismo o de aquellas que el Gobierno considere convenientes para la conservación o embellecimiento del área;

Que Colombia aprobó el Convenio sobre la Diversidad Biológica mediante la Ley 165 de 1994, en cuyo artículo 8° promueve el establecimiento de un sistema de áreas protegidas,

la protección de ecosistemas, hábitats naturales y el mantenimiento de poblaciones viables de especies en entornos naturales y la recuperación de especies;

Que el Decreto-ley 2811 de 1974, “por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”, en su artículo 327 define el Sistema de Parques Nacionales Naturales como el “conjunto de áreas con valores excepcionales para el patrimonio nacional que, en beneficio de los habitantes de la nación y debido a sus características naturales, culturales o históricas, se reserva y declara comprendida en cualquiera de las categorías que adelante se enumeran”;

Que el mismo Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente en su artículo 328 establece entre las finalidades del Sistema de Parques Nacionales Naturales la de conservar valores sobresalientes de fauna y flora, paisajes o reliquias históricas, culturales o arqueológicas, para darles un régimen especial de manejo, fundado en una planeación integral, con principios ecológicos, así como la de evitar su deterioro;

Que el artículo 332 de la misma norma estableció que se permiten las siguientes actividades dentro de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales: conservación, recuperación y control, investigación, educación, recreación y cultura;

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible número 1076 de 2015 en su artículo 2.2.2.1.8.1, permite como regla general y para áreas no traslapadas con territorios étnicos –pues en estas existen pautas especiales de ordenamiento y zonificación que atienden el derecho y los sistemas regulatorios propios de las comunidades–, el desarrollo de actividades recreativas en las Zonas de Recreación General Exterior y Alta Densidad de Uso, las cuales deben definirse en los ejercicios de zonificación de estas áreas en el respectivo plan de manejo, y establece en cabeza de Parques Nacionales Naturales de Colombia la facultad de regular sus usos, establecer las correspondientes tarifas y fijar los cupos máximos de visitantes;

Que el mismo decreto en su artículo 2.2.2.1.13.1 establece que las actividades permitidas en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, dentro de las cuales se encuentra la recreación, solamente se podrán desarrollar siempre y cuando no causen alteraciones significativas al ambiente natural;

Que igualmente, el citado decreto en su artículo 2.2.2.1.15.1 consagra una serie de prohibiciones al interior de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales debido a que corresponden a actividades y conductas que pueden traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas, dentro de las cuales se incluye el desarrollo de “actividades agropecuarias o industriales incluidas las *hoteleras*, mineras y petroleras”;

Que el artículo 1° del Decreto-ley 3572 de 2011, crea la Unidad Administrativa Especial denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia, del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo territorio nacional en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, como entidad encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas;

Que el artículo segundo del citado decreto-ley, establece entre otras funciones de Parques Nacionales Naturales de Colombia, la administración, manejo y la reglamentación del uso y el funcionamiento de las áreas que lo conforman de acuerdo con el Decreto número 2811 de 1974, Ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios, y el formular los instrumentos de planificación, programas y proyectos relacionados con el Sistema de Parques Nacionales Naturales;

Que el mismo artículo 2° del Decreto-ley 3572 de 2011, en su numeral 7, establece como función de Parques Nacionales Naturales de Colombia, otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas en la Constitución y en la ley;

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Parques Nacionales Naturales de Colombia por medio de la Resolución número 531 del 29 de mayo de 2013, respondieron a la necesidad de planificación en el desarrollo de la actividad ecoturística, y establecieron las directrices para orientar la implementación y consolidación del ecoturismo en procura de prevenir y minimizar los impactos que las actividades ecoturísticas generan sobre los ecosistemas, así como impulsar la valoración social de la naturaleza por parte de los visitantes, y aportar a la implementación del ecoturismo como estrategia de conservación;

Que en la misma resolución se estableció la obligación de diseñar un programa de capacitación a los Prestadores de Servicios Asociados al Ecoturismo, con el fin de fortalecer sus capacidades y conocimientos específicos, sobre las características propias del área del Sistema en la que prestan sus servicios, su normatividad y reglamentación de carácter nacional y local, los servicios de interpretación del patrimonio natural y cultural, sus derechos y obligaciones;

Que se suma a lo expuesto, las recomendaciones realizadas por la UICN en el Congreso Mundial de la Naturaleza - Honolulu Hawái realizado en septiembre de 2016, en el que se destaca la necesidad de que los países miembros avancen en la mejora de las normas relativas al ecoturismo, en especial en lo referente a “trabajar con los sistemas, normas y directrices de certificación nacionales, regionales e internacionales sobre ecoturismo existentes para mejorar los resultados de conservación, entre otras cosas fomentando la aplicación de buenas prácticas y el cumplimiento y fortalecimiento de normas mundialmente aceptadas”;

Que de acuerdo con la Guía de Planificación para el Ecoturismo en Parques Nacionales Naturales de Colombia (2013), se resalta como principio fundamental del ecoturismo, el que no se practique con desmedro de los objetivos de conservación del Sistema, y la importancia de contar con una regulación que oriente su desarrollo en forma equitativa, incluyente y organizada, garantizando que los objetivos de conservación se mantengan y se cumplan;

Que la Subdirección de Sostenibilidad y Negocios Ambientales de Parques Nacionales Naturales de Colombia elaboró el documento “Registro para Prestadores de Servicios Asociados al Ecoturismo en áreas protegidas con vocación ecoturística del Sistema de Parques Nacionales Naturales” (2017) que constituye el documento soporte para la creación del Registro para Prestadores de Servicios Asociados al Ecoturismo, como un instrumento de administración y manejo que deberá estimular el cumplimiento de obligaciones a quienes ofrecen, prestan, facilitan y operan actividades y servicios ecoturísticos en las áreas protegidas con vocación ecoturística del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia, que redunde en el mejoramiento de la actividad ecoturística, así como en la calidad en la prestación de los servicios asociados al ecoturismo;

Que el mismo documento remitido a la Oficina Asesora Jurídica mediante Radicado número 2016300001663, hace referencia a la necesidad de capacitar a los Prestadores de Servicios Asociados al Ecoturismo en función de la valoración de la naturaleza, y la sensibilización y educación del visitante, y en general, la importancia de la conservación de las áreas protegidas y la ejecución de buenas prácticas de calidad. También se plantea por parte de la Subdirección de Sostenibilidad y Negocios Ambientales, que el Registro para Prestadores de Servicios Asociados al Ecoturismo se pondrá en funcionamiento mediante un plan de trabajo para el aprestamiento institucional, que indicará las actividades por ejecutar, los tiempos requeridos, así como los recursos humanos, técnicos, operativos, económicos y demás necesarios de las áreas protegidas;

Que de la misma manera, la Subdirección de Sostenibilidad y Negocios Ambientales contempla en el documento base al que se ha hecho referencia, una clasificación a los Prestadores de Servicios Asociados al Ecoturismo, de acuerdo con el tipo de servicio que prestan o la actividad a operar;

Que producto del análisis de diversas dependencias de Parques Nacionales Naturales de Colombia, el Registro para Prestadores de Servicios Asociados al Ecoturismo será la herramienta de información que permita realizar un seguimiento y control más efectivo a los Prestadores de Servicios Asociados al Ecoturismo en el Sistema de Parques Nacionales Naturales a través de la verificación de requisitos aplicables a estos, así como el establecimiento de obligaciones, de tal forma que se promueva el ordenamiento ecoturístico en aras de la conservación de las áreas protegidas con vocación ecoturística;

Que para dar mayor celeridad a los trámites y a las decisiones frente a las solicitudes de registro, se hace necesario que la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delegue en las Direcciones Territoriales la función de registrar a los Prestadores de Servicios Asociados al Ecoturismo en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales que cuenten con vocación ecoturística en el REPSE que se crea mediante la presente Resolución, bajo el acompañamiento y soporte técnico de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas;

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto*. La presente resolución tiene como objeto crear el Registro para Prestadores de Servicios Asociados al Ecoturismo, como una herramienta de información para el seguimiento y control al cumplimiento de los requisitos y obligaciones exigidos para prestar servicios asociados al ecoturismo al interior de las áreas con vocación ecoturística del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia, con la finalidad de fortalecer el ecoturismo como estrategia de conservación y mejorar la calidad en la prestación de los servicios asociados al mismo.

Artículo 2°. *Ámbito de aplicación*. El Registro para Prestadores de Servicios Asociados al Ecoturismo aplica para las personas naturales o jurídicas que habitualmente proporcionen, intermedien o contraten directa o indirectamente con el visitante la prestación de los servicios asociados al ecoturismo en las áreas con vocación ecoturística del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Se iniciará la implementación de este registro en cada área protegida que cuente con vocación ecoturística y conforme a las previsiones sobre ecoturismo contenidas en el plan de manejo o en los instrumentos de planificación, ordenamiento y manejo aplicables en el área protegida, lo cual incluye acuerdos celebrados con pueblos y comunidades étnicas y locales. Para este efecto se verificará que el área cuente con la capacidad de carga definida, reglamentación de actividades ecoturísticas y programa de monitoreo de impactos formulado.

Artículo 3°. *Naturaleza y alcance del registro*. El Registro para Prestadores de Servicios Asociados al Ecoturismo es una herramienta de información para el seguimiento y control en la prestación de servicios asociados al ecoturismo, que no reemplaza el Registro Nacional de Turismo o el instrumento que haga sus veces, no constituye un permiso, licencia y/o autorización ambiental de los que se requieran para la prestación de servicios ecoturísticos dentro de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, ni exime del cumplimiento de la normatividad y reglamentación correspondiente para la prestación del servicio asociado al ecoturismo del cual se solicita el Registro.

Artículo 4°. *Definiciones*. Para efectos del presente acto administrativo se establecen las siguientes definiciones:

Actividades Ecoturísticas: Se definen como la “acción del visitante” en el área protegida. Las actividades ecoturísticas van encaminadas a ofrecer al visitante la posibilidad de ocupar su tiempo libre, de ocio o vacacional con una serie de actividades en las que el propio visitante sea agente activo o pasivo de la actividad ecoturística que va a desarrollar. A su vez, las actividades son una oportunidad para sensibilizar al visitante frente a los valores naturales y culturales del área protegida.

Aprestamiento para el Registro para Prestadores de Servicios Asociados al Ecoturismo: Es un proceso de preparación para la implementación del Registro para Prestadores de Servicios Asociados al Ecoturismo que incluye previsión, prevención, sensibilización, planificación y disposición para lograr que el equipo del área protegida y los Prestadores presentes en la comunidad local se adapten sin mayor dificultad y rápidamente a la exigencia del Registro.

Ecoturismo: Es la modalidad turística especializada y sostenible, enfocada a crear conciencia sobre las áreas del Sistema, a través de actividades de esparcimiento, tales como la contemplación, el deporte y la cultura, contribuyendo al cumplimiento de sus objetivos de conservación y a la generación de oportunidades sociales y económicas a las poblaciones locales y regionales.

Guías de turismo: Se considera guía de turismo a la persona natural que presta servicios profesionales en el área de guionaje o guianza turística, cuyas funciones hacia el turista, viajero o pasajero son las de orientar, conducir, instruir y asistir durante la ejecución del servicio contratado. Se conoce como profesional en el área de guionaje o guianza turística en cualquiera de sus modalidades a la persona que esté inscrita en el Registro Nacional de Turismo o el instrumento que haga sus veces, previa obtención de la correspondiente tarjeta profesional como guía de turismo, otorgada por la entidad u organismo que el Gobierno designe.

Guías de turismo especializado: Es aquel guía de turismo con especialización en interpretación ambiental, observación de aves, de ballenas u otras especialidades afines al ecoturismo, que tiene un conocimiento específico del territorio o de la fauna y/o flora, y del área protegida en la que realiza su actividad.

Interpretación del patrimonio natural y cultural: Es el proceso de comunicación diseñado para revelar significados e interrelaciones del patrimonio natural y las manifestaciones culturales asociadas a este. Este proceso puede apoyarse en infraestructura como senderos, centros de interpretación ambiental del patrimonio, manejo sostenible de recursos naturales y conocimiento de la naturaleza. La interpretación del patrimonio natural debe desarrollarse en infraestructuras cuyo diseño, construcción y operación se rige por la sostenibilidad y bajo impacto ambiental, así mismo, los intérpretes deben estar capacitados en el conocimiento de la dinámica de los ecosistemas del área y su conservación.

Intérprete del patrimonio natural y cultural: Es la persona nativa o local que conoce los atractivos ecoturísticos del área protegida o los de su zona de influencia, participa de su cultura y cuenta con habilidades para comunicar su conocimiento sobre el territorio y los valores naturales y culturales del área protegida.

Plan de Trabajo para el aprestamiento institucional: Es una herramienta que permite ordenar y sistematizar el conjunto de actividades que sugieren la forma de utilizar eficientemente los recursos tecnológicos, materiales, logísticos, financieros y humanos que se tienen disponibles en el área protegida o que son necesarios para planificar, ejecutar, implementar y poner en marcha el Registro para Prestadores de Servicios Asociados al Ecoturismo en un período determinado.

Porteo: Servicio de transporte a pie, de maletas, morrales y otros elementos de los visitantes, el cual será prestado en los senderos y caminos por las personas de las comunidades aledañas, previa autorización y supervisión del área protegida con vocación ecoturística.

Prestador de Servicios Asociados al Ecoturismo: Persona natural o jurídica que habitualmente proporciona, intermedia o contrata directa o indirectamente con el visitante, la prestación de los servicios asociados al ecoturismo.

Servicios asociados al ecoturismo: Son aquellos dirigidos a la atención del visitante que realiza actividades ecoturísticas en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, tales como alojamiento, transporte, alimentación, guianza e interpretación del patrimonio natural y cultural, entre otras.

Transporte marítimo turístico: Es aquel que realiza una empresa de transporte marítimo de servicio público para el traslado de personas con fines recreativos, a bordo de una nave, entre uno y más puertos, sean estos nacionales o extranjeros, así como los muelles turísticos debidamente autorizados.

Artículo 5°. *Clasificación para los prestadores de servicios asociados al ecoturismo.* Los Prestadores de Servicios Asociados al Ecoturismo se clasificarán por el tipo de servicio que pueden prestar y la actividad a operar, tal y como se encuentra en la siguiente tabla, según tipología definida por Parques Nacionales Naturales de Colombia:

CLASE	PRESTADORES DE SERVICIOS ASOCIADOS AL ECOTURISMO, PSAE	TIPO	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD
101	PSAE de servicios de alimentos y bebidas	10101	Establecimientos de gastronomía y similares
		10102	Locaciones itinerantes y similares
102	PSAE de servicios alojamiento y hospedaje	10201	Establecimiento de alojamiento y hospedaje y similares
		10202	Recintos de camping y similares
		10203	Hamaqueros

CLASE	PRESTADORES DE SERVICIOS ASOCIADOS AL ECOTURISMO, PSAE	TIPO	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD
103	PSAE de servicios de alquiler de equipos para la práctica de actividades ecoturísticas	10301	Dotación para buceo autónomo
		10302	Dotación para buceo a pulmón libre o apnea, careteo o snorkelling
		10303	Dotación para canopy
		10304	Dotación para ciclismo
		10305	Dotación para espeleísmo
		10306	Dotación para escalada en roca o en hielo
		10307	Dotación para surf
		10308	Dotación para windsurf
		10309	Dotación para bodyboard
		10310	Dotación para kitesurf
		10211	Dotación para canotaje, kayak o remo y similares
		10312	Dotación para la observación de flora y fauna específica
		10313	Carpas de playa, sillas de sol y relacionados
		10314	Hamacas, mosquiteros y similares
		10315	Dotación para senderismo y/o trekking
10316	Carpas para camping, bolsas para dormir y similares		
104	Guía de turismo	10401	Guianza turística
		10402	Guianza turística especializada
105	Intérprete del patrimonio natural y cultural	10501	Interpretación del patrimonio natural y cultural: senderismo interpretativo, recorridos por centro de interpretación, observación de fauna y flora, aves, ballenas, observación geológica, sideral, de fósiles, visita a comunidades étnicas y místicas
106	Porteador	10601	Porteo
107	Transportador ecoturístico	10701	Transporte en embarcación por vía fluvial
		10702	Transporte en embarcación por vía marítima
		10703	Transporte terrestre
108	Vendedor de artesanías y/o souvenirs	10801	Venta de productos artesanales
		10802	Venta de souvenirs
		10803	Venta de elementos para la práctica de actividades religiosas o patronales
109	PSAE de práctica actividades ecoturísticas terrestres	10901	Ciclismo, ciclomontañismo, paseos en bicicleta y similares
		10902	Atletismo
		10903	Senderismo y/o trekking y/o montañismo
		10904	Canopy
		10905	Espeleísmo
		10906	Escalada en roca
		10907	Escalada en hielo
		11102	Observación geológica
		11104	Observación de fósiles
		10908	Observación de fauna y flora
110	PSAE de práctica actividades ecoturísticas acuáticas y subacuáticas	11001	Careteo o snorkelling
		11002	Natación
		11003	Surf
		11004	Windsurf
		11005	Bodyboard
		11006	Kitesurf
		11007	Canotaje o kayak
		11008	Remo
		11009	Buceo a pulmón libre o apnea
		11010	Buceo autónomo: incluye alojamiento y alimentación en barcos
		11011	Observación de fauna y flora marina
		111	PSAE de práctica de actividades ecoturísticas culturales
11102	Vivencias místicas y similares		
11103	Observación y/o talleres en tradiciones culturales: artesanía, cocina tradicional, entre otras.		
112	PSAE de operación de actividades ecoturísticas	11201	Agencia de viajes operadora local
		11202	Agencia de viajes operadora nacional
113	PSAE de práctica de actividades ecoturísticas especiales	11301	Observación sideral
		11302	Sobrevuelos
		11303	Otras que Parques Nacionales Naturales autorice

Parágrafo. Para el caso del guía de turismo (clase 104), intérprete del patrimonio natural y cultural (clase 105) y porteador (clase 106), el Registro aplica únicamente para personas naturales.

Artículo 6°. *Plan de trabajo para el aprestamiento institucional.* Como una etapa de aprestamiento para la implementación del Registro en las áreas con vocación ecoturística, el equipo del área protegida en coordinación con la Dirección Territorial y las Subdirecciones de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas y de Sostenibilidad y Negocios Ambientales, elaborará un plan de trabajo que indicará las actividades por ejecutar, los tiempos requeridos, así como los recursos humanos, técnicos, operativos, económicos y demás necesarios, teniendo en cuenta los siguientes componentes:

1. Mapeo de Prestadores de Servicios Asociados al Ecoturismo y definición de cupos máximos de acuerdo con la capacidad de carga cuando aplique.
2. Implementación del programa de capacitación en el nivel local.
3. Articulación con el programa de prevención, vigilancia y control.
4. Necesidades de logística.
5. Presupuesto.

Parágrafo. En áreas protegidas en donde habiten o hagan uso comunidades étnicas, el plan de trabajo y su implementación se realizarán en el marco de las instancias de coordinación entre Parques Nacionales Naturales de Colombia y las autoridades étnicas, atendiendo a las particularidades de cada área y de sus sistemas de ordenamiento y regulatorios propios.

Artículo 7°. *Requisitos generales.* Los requisitos generales para la inscripción en el Registro por los Prestadores de Servicios Asociados al Ecoturismo son:

1. Copia de la cédula de ciudadanía si es nacional, o cédula de extranjería si es extranjero residente en Colombia.
2. Certificado de existencia y representación legal en caso de ser persona jurídica y copia de la cédula de ciudadanía o de extranjería del representante legal, capaz de obligar a la persona jurídica.
3. Registro Único Tributario (RUT).
4. Certificación de haber recibido la capacitación impartida por Parques Nacionales Naturales de Colombia o quien esta autorice. Las personas jurídicas y naturales deberán presentar la certificación de capacitación de los empleados y demás personal vinculado que tengan relación directa con la prestación del servicio asociado al ecoturismo en el área protegida.
5. Formato de Solicitud diligenciado: Formato No. 1.
6. Formato de Compromiso para el Cumplimiento de Obligaciones Ambientales y de Calidad, diligenciado: Formato No. 2.
7. Estar inscrito en el Registro Nacional de Turismo, y tener el Registro activo, cuando sea aplicable de acuerdo con la normatividad vigente.
8. No estar reportado en el Registro Único de Infractores Ambientales, RUIA, de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL), por infracciones ambientales dentro del área protegida.
9. Manifiestar, bajo juramento, que en el momento de presentación de la solicitud se encuentra cumpliendo toda la normatividad y reglamentación correspondiente a la prestación del servicio asociado al ecoturismo del cual solicita el Registro, mediante el diligenciamiento del Formato No. 2.
10. Manifiestar bajo juramento que tiene experiencia en la prestación del servicio asociado al ecoturismo que va registrar: Formato No. 2.
11. Copia del acto administrativo de la licencia ambiental expedida por la ANLA, o quien haga sus veces, permiso y/o autorización emitida por Parques Nacionales Naturales de Colombia cuando se requiera para la prestación del servicio.

Parágrafo. Para los servicios asociados al ecoturismo que a la fecha no cuenten con regulación que permita su autorización por Parques Nacionales Naturales de Colombia, los Prestadores de Servicios Asociados al Ecoturismo se registrarán una vez sean expedidas las correspondientes autorizaciones y/o permisos, de acuerdo con la regulación que se expedirá en un término no superior a un (1) año.

Artículo 8°. *Capacitación.* Parques Nacionales Naturales de Colombia implementará el programa de capacitación con el fin de fortalecer las capacidades y conocimientos específicos de los Prestadores de Servicios Asociados al Ecoturismo, sobre las características propias del área del Sistema en la que operan, su normatividad y reglamentación, buenas prácticas para la prestación de los servicios, interpretación de patrimonio natural y cultural, sus derechos y obligaciones, entre otros asuntos o materias.

Esta capacitación se implementará mediante el plan de trabajo para el aprestamiento institucional de cada área protegida que señala el artículo 6° de la presente resolución, así como de los programas adicionales y de actualización que se formulen.

Artículo 9°. *Requisitos específicos.* Son requisitos específicos los que se exigen adicionalmente para cada tipo de prestador de servicios asociados al ecoturismo, así:

1. Requisitos para guías de turismo (clase 104):
 - a) Certificación de la competencia en primeros auxilios expedida por una entidad reconocida, mínimo de 20 horas, que incluya resucitación cardiopulmonar (RCP).
2. Requisitos para Guianza turística especializada (tipo 10402):

- a) Certificación de la competencia en primeros auxilios expedida por una entidad reconocida, mínimo de 20 horas, que incluya resucitación cardiopulmonar (RCP);
 - b) Demostrar la especialización con la que se cuenta.
3. Requisitos para intérprete del patrimonio natural y cultural (clase 105):
 - a) Acreditar afiliación vigente al Sistema de Seguridad Social en Salud, independientemente de si corresponde al régimen subsidiado o contributivo;
 - b) Documentación en donde se pueda acreditar que es nativo o miembro de la comunidad local;
 - c) Certificación de la competencia en primeros auxilios expedida por una entidad reconocida mínimo de 20 horas, que incluya resucitación cardiopulmonar (RCP).
 4. Requisitos para Porteo (tipo 10601):
 - a) Documentación en donde se pueda acreditar que es miembro de la comunidad local;
 - b) Acreditar afiliación vigente al Sistema de Seguridad Social en Salud, independientemente de si corresponde al régimen subsidiado o contributivo.
 5. Requisitos para vendedor de artesanías y/o souvenirs (clase 108):
 - a) Documentación en donde se pueda acreditar que es miembro de la comunidad local;
 - b) Acreditar afiliación vigente al Sistema de Seguridad Social en Salud, independientemente de si corresponde al régimen subsidiado o contributivo.
 6. Requisitos para Agencia de viajes operadora local (tipo 11201):
 - a) Documentación en donde se pueda acreditar que es una agencia de la comunidad local.
 7. Requisitos para transporte terrestre (tipo 10703):
 - a) Informar la lista de vehículos y de conductores vinculados a la empresa de transporte que desarrollan su actividad en el área protegida, así como los cambios en los mismos.

Parágrafo. *Requisitos diferenciales para miembros de comunidades étnicas.* Para miembros de comunidades étnicas, la afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud, la certificación de ser habitante de la zona, y demás requisitos, se adaptarán a sus particularidades o sistemas propios, como es el caso del Sistema Indígena de Salud Propio e Intercultural (SISPI), y/o a lo establecido en los acuerdos de la comunidad a través de sus autoridades representativas con el área protegida.

Artículo 10. *Procedimiento para el registro.*

1. Presentar en la ventanilla de atención al usuario la solicitud de Registro contenida en el Formato No. 1 adoptado por la presente resolución, cuando sea por escrito, o por medio electrónico de conformidad con la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
2. Recibido el formato de solicitud, la Dirección Territorial correspondiente, evaluará la documentación aportada y registrará al prestador de servicios asociados al ecoturismo en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha de recibo de la solicitud.
3. Cuando la solicitud no se acompañe de los documentos e informaciones señalados en los artículos 7° y 9° de la presente resolución, en el acto de recibo se le indicarán al solicitante los que falten. Si insiste en que se radique, se le recibirá la solicitud dejando constancia expresa de las observaciones que le fueron hechas.
4. Si la información o documentos que proporcione el interesado no son suficientes para decidir, se le requerirá por una sola vez el aporte de lo que haga falta y se suspenderá el término. Si pasados dos (2) meses, contados a partir del requerimiento este no se han aportado, se entenderá que ha desistido de la solicitud de Registro y se procederá a su archivo.

Artículo 11. *Contenido del acto administrativo por el cual se efectúa el registro.* Parques Nacionales Naturales de Colombia registrará a los Prestadores de Servicios Asociados al Ecoturismo mediante acto administrativo que deberá contener:

1. Nombre de la persona natural o jurídica registrada y su identificación.
2. Dirección para notificaciones.
3. Nombre y clasificación de los servicios asociados al ecoturismo registrados.
4. Nombre y ubicación del área (s) protegida (s) para la cual se le otorga el Registro, en donde podrá prestar sus servicios.
5. Evaluación de los requisitos para acceder al Registro.

Artículo 12. *Negación del registro.* Parques Nacionales Naturales de Colombia podrá negar el registro a los Prestadores de Servicios Asociados al Ecoturismo cuando no se reúnan los requisitos señalados en esta resolución o por razones de orden técnico del área protegida. Contra este acto administrativo procederá únicamente el recurso de reposición.

Artículo 13. *Vigencia del registro.* El Registro para Prestadores de Servicios Asociados al Ecoturismo tendrá una vigencia de cinco (5) años. Sin embargo, cada área protegida podrá definir en el Plan de Trabajo para el aprestamiento institucional un tiempo menor.

Artículo 14. *Modificación del registro.* El titular del Registro para Prestadores de Servicios Asociados al Ecoturismo deberá solicitar la modificación del mismo cuando se presenten cambios en la información diligenciada en el formato de solicitud.

Parágrafo. Si el titular del Registro quiere adicionar servicios o áreas protegidas para prestar los mismos, debe cursar los módulos de capacitación del área protegida correspondiente adicionales a que haya lugar, y adjuntar los formatos anexos para dicha área.

Artículo 15. *Cancelación del registro.* El Registro para Prestadores de Servicios Asociados al Ecoturismo se cancelará mediante acto administrativo motivado, en los siguientes casos:

1. Voluntariamente por solicitud del Prestador de Servicios Asociados al Ecoturismo.
2. De oficio en cualquier tiempo por el incumplimiento tanto de los requisitos que dieron mérito para el otorgamiento del Registro, como de las obligaciones establecidas en la presente Resolución.
3. Cuando el Prestador de Servicios Asociados al Ecoturismo no presente la solicitud de modificación del Registro.

Parágrafo. Contra el acto administrativo por el cual se cancele el Registro procederá únicamente el recurso de reposición.

Artículo 16. *Renovación del registro.* Cumplido el término de vigencia establecido, los Prestadores de Servicios Asociados al Ecoturismo que tengan interés en renovar el Registro, deberán presentar la solicitud de renovación contenida en el Formato número 1, adoptado por la presente resolución, dentro de los (30) días anteriores al vencimiento del Registro. Los Prestadores de Servicios Asociados al Ecoturismo deberán presentar adjunto al formato anterior, la aprobación de la actualización del programa de capacitación si a ello hay lugar.

Artículo 17. *Obligaciones de los prestadores de servicios asociados al ecoturismo.* Los Prestadores de Servicios Asociados al Ecoturismo deben:

- a) Cumplir con lo establecido en la Constitución y las leyes.
- b) Cumplir la normatividad vigente establecida por la autoridad competente en relación con el servicio que presta.
- c) Cumplir las normas que regulan los diferentes aspectos de cada área protegida.
- d) Denunciar ante los funcionarios de Parques Nacionales Naturales de Colombia la comisión de infracciones contra los reglamentos y normatividad del área protegida.
- e) Suministrar información y/o documentación relacionada con la prestación del servicio cuando Parques Nacionales Naturales lo solicite.
- f) Acatar las indicaciones provenientes de funcionarios o contratistas de Parques Nacionales Naturales.
- g) Tratar con respeto a los funcionarios y contratistas del área protegida, así como a los visitantes.
- h) Orientar y facilitar a los visitantes el estricto cumplimiento de la reglamentación de cada área protegida y brindar las recomendaciones a tener en cuenta durante la visita en la misma.
- i) Contar con los permisos, registros y lo autorizaciones a que haya lugar a nivel nacional, regional o local, de acuerdo con la reglamentación vigente para ejercer su actividad.
- j) Mantener vigentes los documentos soportes de la solicitud de otorgamiento del Registro.
- k) Participar de la actualización de la capacitación impartida por Parques Nacionales Naturales de Colombia o quien esta autorice.
- l) Cumplir con los compromisos éticos, ambientales, de calidad y los demás que se encuentran señalados en el Formato número 2.

Artículo 18. *Atribuciones para los prestadores de servicios asociados al ecoturismo.* Los Prestadores de Servicios Asociados al Ecoturismo que cuenten con el Registro para Prestadores de Servicios Asociados al Ecoturismo tienen las siguientes atribuciones:

- a) Solicitar la renovación y modificación del correspondiente Registro a Parques Nacionales Naturales de Colombia.
- b) Prestar servicios asociados al ecoturismo en las áreas protegidas con vocación ecoturística, de acuerdo con las autorizaciones requeridas para ello, y el Registro para Prestadores de Servicios Asociados al Ecoturismo.
- c) Participar de las capacitaciones que imparta Parques Nacionales Naturales de Colombia o quien esta autorice.
- d) Ser incluido en la base de datos de los Prestadores de Servicios Asociados al Ecoturismo registrados en Parques Nacionales Naturales de Colombia.
- e) Estar exento de pago de la tarifa correspondiente al derecho de ingreso al área protegida.

Artículo 20. *Otras disposiciones.* Parques Nacionales Naturales de Colombia conforme a lo establecido en el artículo 2.2.2.1.13.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, no asume responsabilidad derivada de la contratación de servicios

ecoturísticos que los visitantes hagan con cualquiera de las personas naturales o jurídicas registradas, ni por los eventuales incumplimientos, pérdidas, costos o perjuicios derivados de dicha prestación de servicios, ni asume responsabilidad alguna en relación con la calidad de los productos o servicios que de manera autónoma e independiente los Prestadores de Servicios Asociados al Ecoturismo proveen; en tanto los visitantes de estas áreas asumen los riesgos que puedan presentarse durante su permanencia en las áreas protegidas.

Parágrafo. El Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones (GSIR) de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas diseñará el aplicativo que soportará la administración y manejo de la información institucional en lo correspondiente al Registro para Prestadores de Servicios Asociados al Ecoturismo.

Artículo 21. *Delegación.* Delegar en los Directores Territoriales la expedición del Registro para Prestadores de Servicios Asociados al Ecoturismo, bajo la supervisión de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, para lo cual las Direcciones Territoriales informarán periódicamente al nivel central sobre los operadores registrados, para ser divulgados en la página web de la entidad.

Artículo 22. *De los anexos.* Se adoptan mediante la presente resolución, y serán parte integral de la misma, los Formatos requeridos para optar por el Registro, tales como: Formato número 1 Solicitud o renovación del Registro para Prestadores de Servicios Asociados al Ecoturismo; Formato número 2 Compromisos para el cumplimiento de obligaciones, y el documento técnico que soporta la presente Resolución.

Artículo 23. *Vigencia y modificaciones.* La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*, y modifica el artículo 3° de la Resolución 0152 de 24 de abril de 2017, expedida por la Dirección General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, que modificó el artículo 7° de la Resolución número 245 de 2012 que regula el valor de los derechos de ingreso a las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales expedida por la Dirección General de (PNNC), adicionando al régimen de exenciones del derecho de ingreso a las áreas protegidas, el siguiente numeral:

23. *Los Prestadores de Servicios Asociados al Ecoturismo registrados en el Registro para Prestadores de Servicios Asociados al Ecoturismo (Repse), que prestan sus servicios en la respectiva área protegida.*

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D.C., a 19 de septiembre de 2017.

La Directora General, Parques Nacionales Naturales de Colombia,

Julia Miranda Londoño.

ANEXOS

FORMATO No. 1

SOLICITUD O RENOVACIÓN DEL REGISTRO PARA PRESTADORES DE SERVICIOS ASOCIADOS AL ECOTURISMO - REPSE

Marque con una "x", según aplique una de las siguientes opciones

1. SOLICITUD: _____ 2. RENOVACIÓN: _____

(Diligenciar un formato por área protegida)

Ciudad _____, Fecha: Día _____ Mes _____ Año: 20 _____

Señores:

(Marque con una X la Dirección Territorial a la que pertenece el área protegida en la cual desea prestar servicios asociados al ecoturismo).

Dirección Territorial Caribe: _____
 Dirección Territorial Andes Nororientales: _____
 Dirección Territorial Andes Occidentales: _____
 Dirección Territorial Orinoquia: _____
 Dirección Territorial Pacífico: _____
 Dirección Territorial Amazonia: _____

Yo, _____ (Persona natural o jurídica), identificado (a) con (Cédula de Ciudadanía, de Extranjería o Nit) _____, con domicilio legal en _____, en nombre propio o en calidad de representante legal de: _____ (si es representante de una persona jurídica, indicar nombre y/o razón social de la empresa, organización, asociación, etc., y domicilio), solicito acceder al Registro para Prestadores de Servicios Asociados al Ecoturismo en áreas protegidas con vocación ecoturística del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia en:

Categoría del área protegida: _____
 Nombre área protegida: _____
 Ubicación: Departamento y Municipio: _____

Para la prestación de los siguientes servicios asociados al ecoturismo identifique de acuerdo con la clasificación presentada en el artículo 5 de la presente Resolución 'CLASIFICACIÓN PARA LOS PRESTADORES DE SERVICIOS ASOCIADOS AL ECOTURISMO', la clase y el tipo de PSAE que desea registrar, diligenciando la siguiente tabla:

CLASIFICACIÓN PARA LOS PRESTADORES DE SERVICIOS ASOCIADOS AL ECOTURISMO			
CLASE	PRESTADOR DE SERVICIOS ASOCIADOS AL ECOTURISMO, PSAE	TIPO	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

Nota: No podrá incluirse servicios asociados al ecoturismo que no estén relacionadas en la tabla del Artículo 5.

1. Declaro bajo la gravedad del juramento tener experiencia para la prestación de los servicios señalados.
2. Declaro bajo la gravedad del juramento que al momento de presentación de la solicitud de Registro o de la renovación del mismo, me encuentro cumpliendo con toda la normatividad vigente y la reglamentación establecida por la autoridad competente en relación con el servicio que presto y respecto del cual solicito el Registro.
3. (El siguiente numeral aplica únicamente para la clase (103) PSAE de servicios de alquiler de equipos para la práctica de actividades ecoturísticas). Teniendo en cuenta que solicito el REPSE para servicios asociados al ecoturismo relacionados con el alquiler de equipos para la práctica de actividades permitidas, declaro bajo la gravedad de juramento que los elementos y/o equipos que se alquilan se encuentran en buen estado para su uso y cumplen los estándares aplicables según la normatividad vigente.
4. Declaro bajo juramento que toda la información proporcionada es veraz y que los documentos presentados son auténticos. Autorizo a que por cualquier medio se verifiquen los datos aquí contenidos y en caso de inexactitud se apliquen las sanciones contempladas en la ley.

Persona natural: _____ Persona jurídica: _____

Para los PSAE que aplique, señale el Registro Nacional de Turismo No.: _____

Nombre y Apellido en caso de ser representante legal: _____

Firma: _____

Tipo de identificación: _____ No. _____ Teléfono: _____

Correo electrónico: _____

Nota:

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA se reserva el derecho de pedir información adicional al solicitante o a otras fuentes oficiales relevantes. El (la) solicitante será informado si se requiere información de otra fuente oficial.

FORMATO No. 2

COMPROMISO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

De acuerdo con la identificación realizada en el Formato No.1 y el artículo 5 de la presente Resolución sobre "CLASIFICACIÓN PARA LOS PRESTADORES DE SERVICIOS ASOCIADOS AL ECOTURISMO", relacione la clase y el tipo de PSAE que desea registrar, así como la información adicional solicitada por la Entidad:

CLASIFICACIÓN PARA LOS PRESTADORES DE SERVICIOS ASOCIADOS AL ECOTURISMO			
CLASE	PRESTADOR DE SERVICIOS ASOCIADOS AL ECOTURISMO, PSAE	TIPO	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

Relacione:

COMO PRESTADOR DE SERVICIOS ASOCIADOS AL ECOTURISMO ME COMPROMETO A:

Nota 1. Marque con una X en la columna "SI", como manifestación de su compromiso a cumplir las buenas prácticas señaladas.

Nota 2. Marque con un X en la columna "No Aplica N/A", cuando la buena práctica señalada no se adapta a la prestación del servicio asociado al ecoturismo que solicita registrar.

COMPROMISOS AMBIENTALES

ASPECTO	SI	No Aplica N/A
1. Información Entregar al visitante información detallada y oficial sobre el área protegida como soporte al servicio ofrecido y en relación con el cuidado y comportamiento responsable en las áreas, incluyendo información histórica y cultural de la región.		
2. Agua Ahorrar el agua para la prestación del servicio o actividad ecoturística. Reutilizar el agua para la prestación del servicio o actividad ecoturística. Prestar el servicio asociado al ecoturismo con agua apta para el consumo humano y la preparación de alimentos. *		
3. Energía Ahorrar y hacer uso eficiente de la energía. Adelantar acciones para la implementación de algún sistema de energía alternativa amigable con el medio ambiente tales como celdas fotovoltaicas u otros sistemas solares, energía eólica, geotérmica o generada con biomasa, entre otros.		
Nota: Si respecto al compromiso anterior cuenta con acceso a Interconexión eléctrica marque la casilla correspondiente a "No Aplica (N/A)." Utilizar equipos de refrigeración de acuerdo con la legislación vigente.		

4. Protección de flora y fauna No introducir especies nuevas o exóticas en el área protegida. No alterar los hábitats y comportamientos de las especies de fauna con prácticas que afecten su comportamiento silvestre. No extraer especies de flora o fauna silvestre, ni realizar desbroce, leñateo o tala forestal. Atender la reglamentación correspondiente respecto a la protección de los recursos hidrobiológicos (vg. restricciones para oferta gastronómica, elaboración de artesanías, etc.).		
5. Residuos sólidos Disminuir la generación de residuos sólidos y evacuarlos en los sitios dispuestos para ello fuera del área protegida, preferiblemente en las ciudades que cuenten con un manejo eficiente y disposición final de residuos sólidos.		
6. Contaminación No contaminar las aguas superficiales (vg. heces fecales, residuos sólidos, aceites, gasolina, entre otros). No contaminar el suelo o subsuelo (vg. heces fecales, residuos sólidos, aceites, gasolina, entre otros).		
7. Consumo de productos No utilizar isopor. Preferir el uso de recipientes susceptibles de recuperación y reciclaje. Empacar en bolsas de papel o tela, los productos o insumos que se vendan a los visitantes.		
8. Equipos Establecer controles para prevenir impactos negativos sobre el medio ambiente o afectaciones en la integridad o seguridad de los visitantes o usuarios, para el mantenimiento y operación de los equipos requeridos para la prestación de los servicios autorizados. No utilizar equipos generadores de ruido (megáfono, micrófono, amplificador de sonido, entre otros).		
9. Senderos y/o vías autorizadas para el uso turístico Utilizar únicamente las vías autorizadas. Cuidar la señalización existente. No realizar ampliaciones a las vías y senderos existentes.		
10. Limpieza y cosméticos Utilizar elementos de limpieza biodegradables, de acuerdo con la oferta en el mercado.* Utilizar dosificadores o dispensadores para el suministro de productos cosméticos en lavamanos.*		
12. Apoyo al área protegida Destinar 5 días anuales para realizar actividades, campañas o programas de conservación que el área protegida defina previo o posterior a las temporadas altas, relacionadas con el ecoturismo, como el monitoreo de impactos.		

Las obligaciones señaladas con un asterisco (*), aplican únicamente en la prestación de servicios asociados al ecoturismo de alojamiento y hospedaje y de alimentos y bebidas.

COMPROMISOS DE CALIDAD

ASPECTO	SI	No Aplica N/A
Puntualidad y cumplimiento en la entrega de habitaciones, y el servicio de restaurante.		
Personal idóneo capacitado y respetuoso en cada una de las funciones que desempeñen al interior del establecimiento.		
Personal bien presentado, preferiblemente uniformado; buena presentación personal y puntualidad.		

Limpieza y buenas condiciones de higiene en todas las instalaciones.		
Buena señalización de las áreas comunes, así como de salidas de emergencia.		
Equipos de emergencia en buen estado y funcionamiento (incendios entre otros que correspondan).		
Sistemas de seguridad y señalización de las áreas restringidas (vg. cocinas, lavanderías etc.).		
Planillas de viajes vigentes.		
Seguros de viaje para pasajeros vigente.		
Pólizas de seguros para terceros vigente.		
Equipo de carretera.		
Equipo de herramientas y emergencias.		
Buen manejo de grupos, trabajo en equipo y liderazgo.		
Otros que el área protegida defina.		

Así mismo, me comprometo a:

- ✓ No incurrir en las prohibiciones señaladas en la normatividad ambiental, especialmente las contenidas en el Decreto 1076 de 2015. (Artículos 2.2.2.1.15.1 y 2.2.2.1.15.2)
- ✓ Contar con equipos en buen estado físico y de funcionamiento, además de la calidad y cantidad apropiada.
- ✓ Cumplir con las buenas prácticas para la prestación del servicio correspondiente, incluidas aquellas definidas en las guías para la práctica de actividades ecoturísticas que formule PNNC, cuando se cuente con ellas y de acuerdo con la capacitación recibida.

Yo _____ (Nombre completo del solicitante o del representante legal de la empresa), con CC N° _____, me comprometo a cumplir las obligaciones anteriormente marcadas con un, SI.

Firma del (la) solicitante o representante legal: _____

Nombre: _____

CC N°: _____

Fecha: _____

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA se reserva el derecho de pedir información adicional al solicitante o a otras fuentes oficiales relevantes. El solicitante será informado si se requiere información de otra fuente oficial.

La presentación de la información no garantiza el otorgamiento de derecho.

Unidad del Servicio Público de Empleo

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 000797 DE 2017

(septiembre 26)

por medio de la cual se establecen plazos de publicación de los actos administrativos de carácter general y abstracto que profiera la Unidad del Servicio Público de Empleo.

La Directora General, en uso de sus facultades legales y reglamentarias conferidas en el artículo 32 de la Ley 489 de 1998 y 2.1.2.1.23 del Decreto 1081 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Constitución Política señala como uno de los fines esenciales del Estado, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afecten y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y los particulares.

Que el artículo 209 ibídem establece que la función pública está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que al artículo 3° de la Ley 489 de 1998, dispone que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular, los atinentes a la participación, publicidad y transparencia.

Que los organismos, entidades y personas encargadas, de manera permanente o transitoria, del ejercicio de funciones administrativas, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 4° *ejúsdem*, deben ejercerlas consultando el interés general.

Que el artículo 32 de la Ley 489 de 1998, modificado por el artículo 78 de la Ley 1474 de 2011, estatuye la obligación de las entidades y organismos de la Administración Pública de desarrollar la gestión administrativa de acuerdo con los principios de democracia participativa y democratización de la gestión pública, facultándolas para realizar las acciones que sean necesarias con el objeto de involucrar a los ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil en la formulación, ejecución, control y evaluación de dicha gestión.

Que el artículo 6° de la Ley 1437 de 2011, precisó que todas las autoridades desarrollarán las actuaciones administrativas con arreglo en los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que el numeral 6 ibídem, estableció que “*en virtud del principio de participación, las autoridades promoverán y atenderán las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública.*”

Que el numeral 8 de *ejúsdem*, determinó que la actividad administrativa es del dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal, como pleno ejercicio del principio de transparencia de la función administrativa.

Que los artículos 2.1.2.1.3 y 2.1.2.1.21 del Decreto 1081 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de la Presidencia de la República, señala que las entidades de la Rama Ejecutiva del poder público del orden nacional les será aplicable el Título 2, atinente a Directrices Generales de Técnica Normativa.

Que el artículo 2.1.2.1.23 del Decreto 1081 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de la Presidencia de la República, adicionado por el Decreto 270 de 2017, establece que las autoridades públicas del orden nacional competentes para proferir actos administrativos de contenido general y abstracto que no sean suscritos por el Presidente de la República, reglamentarán los plazos para recibir observaciones, comentarios, opiniones, sugerencias o propuestas alternativas de los ciudadanos o grupos de interés que participen en el proceso de producción normativa, atendiendo, entre otros criterios, al interés general, al número de artículos, a la naturaleza de los grupos interesados y a la complejidad de la materia.

Que con fundamento en las normas citadas, es necesario establecer los plazos para la publicación de los proyectos de actos administrativos de carácter general a expedirse por la Unidad del Servicio Público de Empleo, con el fin de promover y garantizar la participación de los ciudadanos o grupos de interés en la producción de los mismos.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objetivo.* La presente resolución tiene por objeto establecer los plazos para la publicación de los proyectos de actos administrativos de carácter general y abstracto relacionados con la administración, operación y monitoreo del Servicio Público de Empleo, y en ejercicio de las facultades que le sean asignadas, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1081 de 2015.

Artículo 2°. *Plazos de publicación de los proyectos.* Con el fin de que los ciudadanos o grupos de interés participen en el proceso de producción normativa, a través de observaciones, comentarios o propuestas alternativas a los proyectos de actos administrativos de carácter general y abstracto a proferirse por la Unidad del Servicio Público de Empleo, deberán

publicarse en la sección de transparencia y acceso a la información pública del sitio web de esta entidad, por lo menos durante diez (10) días.

En los casos en que los proyectos contengan reglamentos y/o anexos técnicos, deberán publicarse por lo menos durante quince (15) días.

Parágrafo. En todos los casos, una vez consolidado el proyecto, surtirá la publicación del mismo, en la página web de la Unidad; indicando el objetivo del proyecto, el plazo máximo para presentar comentarios y observaciones, y los medios o mecanismos para recibir las mismas.

Artículo 3°. *Registro de los comentarios a los proyectos.* La Unidad llevará un registro de los comentarios que se reciban por parte de los ciudadanos y grupos de interés sobre los proyectos de que trata la presente resolución, para lo cual se elaborará una matriz que incluya un resumen de los mismos y de la evaluación que de ellos se haga, en los términos de los numerales 9 y 10 del artículo 2.1.2.1.6 del Decreto 1081 de 2015, adicionados por el artículo 3° del Decreto 270 de 2017.

Parágrafo. La Unidad registrará y evaluará, únicamente los comentarios y observaciones que sean presentados, dentro de los términos que sean fijados para tal efecto.

Artículo 4°. *Publicación de informe global.* La Unidad publicará el informe global del proyecto dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento del término previsto para la recepción de comentarios y observaciones de los ciudadanos y grupos de interés.

El informe global tendrá como mínimo la transcripción del articulado del proyecto de acto administrativo publicado, la evaluación de fondo de cada comentario u observación presentada por los ciudadanos o grupos de interés, y de ser procedentes, establecer las modificaciones al articulado del proyecto publicado.

Artículo 5°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 26 de septiembre de 2017.

La Directora General,

Isabel Cristina de Ávila Benítez.

(C. F.).

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución
de Tierras Despojadas
Territorial Bogotá

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO RO 00755 DE 2017

(septiembre 19)

por la cual se microfocaliza un área geográfica para implementar el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

El Director Territorial de Bogotá, en ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, el Decreto 1071 de 2015, 440 de 2016, y las Resoluciones 0131, 141 y 227 de 2012, y

CONSIDERANDO:

...

En razón de todo lo expuesto,

RESUELVE:

Primero. *Microfocalizar* la localidad número 20 denominada Sumapaz, de la ciudad de Bogotá, D.C., la cual se encuentra representada en el Plano UT_TB_11001_MF0002, elaborado por esta Dirección Territorial, que forma parte integral del presente acto administrativo y que cuenta con las siguientes coordenadas geográficas en grados, minutos y segundos (Magna-Sirgas¹), puntos extremos del área seleccionada, así:

COORDENADAS ÁREA MICROFOCALIZADA – BOGOTÁ, D.C. - SUMAPAZ DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA				
	PLANAS (Magna Colombia Bogotá)		GEOGRÁFICAS (Magna Sirgas)	
PUNTO	Y	X	LATITUD (N) G°M'S"	LONGITUD (W) G°M'S"
1	906499,1508	958559,9621	3° 45' 2,061" N	74° 27' 2,020" O
2	919266,4798	965725,3547	3° 51' 57,797" N	74° 23' 9,954" O

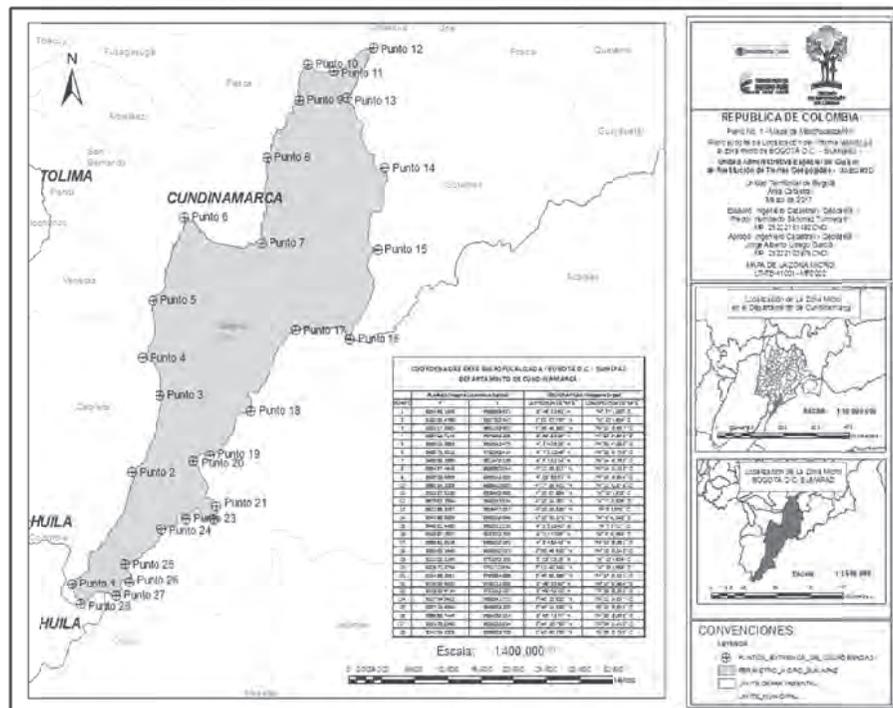
¹ MAGNA-SIRGAS: Marco Geocéntrico Nacional de Referencia – Sistema de Referencia Geocéntrico para las Américas, es el sistema de coordenadas oficial, adoptado por Colombia mediante la Resolución 068 de enero 28 de 2005 del IGAC, en el que se deben presentar todos los trabajos de localización geográfica en los que se incluyen los levantamientos topográficos.

Para una mejor comprensión del concepto definimos los siguientes términos:

Localización geográfica: ubicar un objeto en el espacio.

Levantamiento topográfico: es un procedimiento que está dirigido a recoger los datos de coordenadas y distancias para representarlos en un plano.0.

COORDENADAS ÁREA MICROFOCALIZADA – BOGOTÁ, D.C. - SUMAPAZ DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA				
PUNTO	PLANAS (Magna Colombia Bogotá)		GEOGRÁFICAS (Magna Sirgas)	
	Y	X	LATITUD (N) G°M'S"	LONGITUD (W) G°M'S"
3	928117,3861	969129,9901	3° 56' 45,980" N	74° 21' 19,697" O
4	932413,7146	967033,8205	3° 59' 5,825" N	74° 22' 27,695" O
5	939011,3853	968264,3473	4° 2' 40,628" N	74° 21' 47,880" O
6	948575,9318	972034,9414	4° 7' 52,046" N	74° 19' 45,738" O
7	945599,3999	981347,8136	4° 6' 15,224" N	74° 14' 43,768" O
8	955437,4648	982039,0044	4° 11' 35,511" N	74° 14' 21,423" O
9	962020,5869	985914,1825	4° 15' 9,851" N	74° 12' 15,804" O
10	966154,3009	986961,0625	4° 17' 24,431" N	74° 11' 41,876" O
11	965337,5226	990043,3698	4° 16' 57,854" N	74° 10' 1,915" O
12	967983,2564	994825,8534	4° 18' 24,001" N	74° 7' 26,828" O
13	962286,3057	991647,7057	4° 15' 18,526" N	74° 9' 9,878" O
14	954196,5899	996221,6046	4° 10' 55,171" N	74° 6' 41,543" O
15	944882,4493	995352,2219	4° 5' 51,942" N	74° 7' 9,717" O
16	934597,2937	992000,2395	4° 0' 17,095" N	74° 8' 58,364" O
17	935561,0116	985501,0191	4° 0' 48,443" N	74° 12' 29,061" O
18	926383,1645	980055,0521	3° 55' 49,620" N	74° 15' 25,545" O
19	921202,3245	975136,5169	3° 53' 0,916" N	74° 18' 4,934" O
20	920570,8754	973171,0674	3° 52' 40,341" N	74° 19' 8,634" O
21	915438,2051	975930,4886	3° 49' 53,268" N	74° 17' 39,151" O
22	913924,6503	975513,1858	3° 49' 3,990" N	74° 17' 52,664" O
23	913926,4714	972251,3287	3° 49' 4,020" N	74° 19' 38,382" O
24	912754,0413	969284,1701	3° 48' 25,822" N	74° 21' 14,537" O
25	908724,4964	964900,8200	3° 46' 14,590" N	74° 23' 36,554" O
26	906659,7446	965429,5154	3° 45' 7,377" N	74° 23' 19,395" O
27	905106,5540	963823,8814	3° 44' 16,793" N	74° 24' 11,412" O
28	904154,3305	959585,9789	3° 43' 45,739" N	74° 26' 28,738" O



Segundo. Solicitar al Comité Operativo Local de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (COLR), realizar el seguimiento respectivo a efectos de verificar la situación de seguridad y condiciones para el retorno, con el fin de generar los presupuestos necesarios para garantizar la restitución y su sostenibilidad.

Tercero. Solicitar a las autoridades locales los apoyos institucionales que se requieran para la implementación del Registro.

Cuarto. Publíquese la presente resolución en el *Diario Oficial*, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, aplicable por remisión según el artículo 2.15.1.6.9 del Decreto 1071 de 2015.

Quinto. Contra la presente resolución no procede ningún recurso.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D.C., a 19 de septiembre de 2017.

El Director Territorial Bogotá, Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

Fabián Enrique Oyaga Martínez.
(C. F.)

ENTIDADES FINANCIERAS DE NATURALEZA ESPECIAL

Administradora de los Recursos del Sistema General
de Seguridad Social en Salud

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 235 DE 2017

(septiembre 27)

por la cual se crea y reglamenta el Comité Asesor de Contratación de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) (ADRES).

La Viceministra de Protección Social del Ministerio de Salud y Protección Social Encargada de las Funciones de Directora General de la ADRES, Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, en ejercicio de sus atribuciones legales y, reglamentarias, en especial, de las conferidas en el numeral 15 del artículo 9° del Decreto 1429 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que a Ley 1753 de 2015 “por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 Todos por un Nuevo País”, en su artículo 66 creó la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES), como una entidad de naturaleza especial del nivel descentralizado de la rama ejecutiva del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, patrimonio independiente, asimilada a una Empresa Industrial y Comercial del Estado, en los términos allí señalados, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. A su turno, las actuaciones contractuales de las entidades estatales deben adelantarse con arreglo a estos mismos principios, tal y como lo establece el artículo 23 de la Ley 80 de 1993.

Que el artículo 9° de la Ley 489 de 1998 señala que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución, pueden transferir mediante acto de delegación, la atención y decisión de los asuntos a ellas confiados, en los empleados públicos del nivel directivo, vinculados al organismo correspondiente

Que en atención a los fines de la contratación estatal previstos por el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, como son la continua prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados y atendiendo los principios de transparencia, economía y responsabilidad, es necesario crear y reglamentar el funcionamiento del Comité Asesor de Contratación de la ADRES, en los diferentes procesos contractuales que se surtan en armonía con las normas y procedimientos aplicables.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, la competencia para ordenar y dirigir la realización de procesos de selección de contratistas será el jefe o Representante Legal de la Entidad.

Que teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2017, faculta a el (a) Director (a) General de la ADRES en su calidad de Representante Legal de la Entidad, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual y para desconcentrar el proceso contractual.

Que el numeral 9 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 establece que en los procesos de contratación intervendrán el jefe y las unidades asesoras y ejecutoras de la entidad que se señalen en las correspondientes normas sobre su organización y funcionamiento.

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.1 del Decreto 1082 de 2015, las Entidades Estatales deben procurar el logro de los objetivos del sistema de compras y contratación pública definidos por Colombia Compra Eficiente.

Que el Decreto 1429 de 2016, en su artículo 9° determinó las funciones del Director General de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES), dentro de las cuales, entre otras el numeral 15 señala: “(...) Crear, conformar y asignar funciones a los órganos de asesoría y coordinación...”.

Que en consonancia con la estructura interna de la ADRES, y la delegación contractual existente, la Ordenación del Gasto se encuentra en cabeza del Director Administrativo y Financiero.

Que la finalidad de la creación de un Comité Asesor de Contratación, es contar con un órgano colegiado de asesoría al Ordenador del Gasto de la ADRES, en temas relacionados con la actividad contractual de la entidad, orientando la planeación, inversión y ejecución de su presupuesto, para garantizar el logro de los objetivos misionales y el cumplimiento de las disposiciones de orden jurídico, económico, financiero, ambiental, técnico y de riesgos de las solicitudes de contratación que se presentan ante el Ordenador del Gasto.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Creación.* Créase el Comité Asesor de Contratación de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) (ADRES), como una instancia asesora del Ordenador(a) del Gasto, para consultar, definir orientar y decidir los lineamientos que regirán la actividad contractual de la entidad, tendiente al logro de sus objetivos misionales, así como al cumplimiento de las disposiciones en

aspectos de orden jurídico, económico, financiero, ambiental, técnico, de riesgos y demás asociados.

Artículo 2°. *Conformación*. El Comité Asesor de Contratación estará conformado por los siguientes servidores públicos, quienes tendrán voz y voto.

1. El(a) Director (a) General de la ADRES, o su delegado (a).
2. El (a) Delegado permanente que designe el (a) Director (a) de la ADRES.
3. El(a) Jefe (a) de la Oficina Asesora de Planeación y Control de Riesgos.
4. El(a) Jefe (a) de la Oficina Asesora Jurídica.
5. El (a) Director de Otras Prestaciones.

A su vez, serán invitados permanentes del Comité los siguientes servidores públicos, quienes tendrán voz, pero no voto.

1. El (a) Director (a) Administrativo y Financiero de la ADRES quien en calidad de Ordenador del Gasto lo presidirá.
2. Jefe Oficina de Control Interno, o su delegado.
3. El Jefe de la dependencia que requiera el bien, servicio u obra a contratar.

Parágrafo 1°. Será obligatoria la asistencia, sin derecho de voto de los servidores públicos y/o contratistas que por su condición jerárquica o funcional sean requeridos de conformidad con los asuntos objeto de análisis en el Comité.

Parágrafo 2°. Será obligatoria la asistencia, sin derecho a voto, de los miembros del Comité Asesor y Evaluador del Proceso de Selección, cuando se sometan a consideración del Comité, aspectos relacionados con procesos de selección.

Parágrafo 3°. A petición, de cualquiera de sus miembros, se podrá cursar invitación específica a otros funcionarios, contratistas o de ser el caso a particulares que por razón de sus conocimientos específicos puedan ilustrar al Comité en los temas objeto de consideración.

Artículo 3°. *Delegación*. Los servidores públicos delegados para conformar el Comité Asesor de Contratación son de carácter permanente, por lo que, su remoción sólo podrá realizarse mediante delegación expresa de un nuevo servidor público, debidamente comunicada a la Secretaría Técnica del Comité.

Artículo 4°. *Asistencia*. La asistencia al Comité Asesor de Contratación es de carácter obligatorio para sus miembros e invitados permanentes, salvo que medie excusa debidamente comunicada al Presidente del Comité.

Parágrafo. La inasistencia a dos (2) o más sesiones sin justificación, será informado a la instancia pertinente para lo de su competencia.

Artículo 5°. *Quórum*. Para deliberar y recomendar será necesario contar con un quórum mínimo de tres miembros del Comité y con la asistencia de por lo menos uno de los invitados permanentes.

Artículo 6°. *Funciones*. El Comité Asesor de Contratación de la ADRES, tendrá a su cargo las siguientes funciones respecto a los procesos contractuales cuya cuantía sea igual o superior a 1.000 smlv:

1. Asesorar al Ordenador del Gasto en relación con la actividad contractual de la ADRES, con el objetivo de que con la misma se alcancen los objetivos misionales y las políticas de Estado y de Gobierno en términos de eficacia y oportunidad, y se dé cumplimiento a las disposiciones en aspectos de orden jurídico, económico, financiero, ambiental, técnico, de riesgos y demás asociados.
2. Recomendar al Ordenador del Gasto la conveniencia o no de adelantar una contratación con base en los estudios y demás documentos que presente la dependencia con iniciativa de gasto.
3. Revisar los documentos de los procesos contractuales con el fin de verificar que los mismos guarden correspondencia con los cometidos constitucionales y legales de la ADRES, se ajusten a las necesidades de la Entidad, y estén debidamente soportados.
4. Formular las observaciones a que haya lugar respecto de la documentación e información de los trámites contractuales de su conocimiento.
5. Conocer, analizar y formular las observaciones que estimen pertinentes en relación con los informes jurídicos, técnicos y financieros de verificación de requisitos habilitantes, de evaluación y/o calificación de propuestas de los procesos de contratación que por su cuantía son de su competencia, y recomendar al Ordenador del Gasto, la adjudicación a la propuesta más favorable o la declaratoria de desierta de la convocatoria.
6. Velar por la objetividad en la selección de los contratistas, conforme a lo establecido en Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, la normativa vigente, el Manual de Contratación de la Entidad y las estipulaciones formuladas en los estudios previos y pliegos de condiciones.
7. Examinar y analizar las solicitudes y justificaciones de modificaciones, adiciones, prórrogas, cesiones, terminaciones anticipadas de contratos, cuyo trámite haya sido objeto de conocimiento del Comité, previo concepto del supervisor o interventor del contrato.
8. Solicitar informes sobre los procesos de contratación en sus diferentes etapas contractuales.
9. A petición del Ordenador del Gasto analizar y formular las recomendaciones respecto del proyecto de liquidación de contratos que por su complejidad lo ameriten.

Parágrafo 1°. Sin perjuicio de la responsabilidad establecida en el numeral 5 del presente artículo, los miembros del Comité Asesor y Evaluador designados para los diferentes procesos de selección de contratistas, serán responsables de los informes de

verificación, evaluación y calificación de propuestas que presenten ante el Comité Asesor de Contratación de la ADRES, los cuales deberán corresponder estrictamente a los parámetros establecidos en los pliegos de condiciones para verificar, evaluar y calificar las ofertas y a las demás normas legales vigentes que regulen al tema contractual.

Parágrafo 2°. Las sugerencias formuladas por el Comité Asesor de Contratación tendrán el carácter de recomendaciones ante el Ordenador del Gasto, que no inciden en la competencia para ordenar y dirigir los procesos de selección descritos en el presente artículo, la escogencia de la oferta más favorable o la declaratoria de desierta, la cual es del Ordenador del Gasto.

Parágrafo 3°. En todo caso, si alguno de sus integrantes no comparte la decisión mayoritaria deberá fundamentar su posición, la cual deberá quedar consignada en la respectiva acta, para lo cual se invocarán las razones sustanciales fundamentadas con los soportes correspondientes.

El Ordenador del Gasto podrá apartarse de lo recomendado por el Comité Asesor de Contratación siempre y cuando justifique las razones de dicha determinación, de lo cual quedará constancia en la respectiva acta.

Artículo 7°. *Presidente del Comité Asesor de Contratación*. El Presidente del Comité Asesor de Contratación, será el (a) Ordenador (a) del Gasto, la cual se encuentra en cabeza del Director Administrativo y Financiero, quien tendrá las siguientes funciones:

1. Presidir las sesiones que realice el Comité.
2. Informar a la Secretaría Técnica, la fecha y hora en que de conformidad con su agenda se pueden llevar a cabo las sesiones.
3. Aceptar o no la recomendación de los miembros del Comité Asesor de Contratación.
4. Disponer que se realice invitación a los servidores públicos y contratistas de la ADRES, cuando a su juicio sea indispensable para la toma de decisiones.
5. Evaluar las justificaciones que por inasistencia a la(s) sesión(es) del Comité presenten los miembros e invitados, y disponer lo pertinente según sea del caso.
6. Convocar directamente en cualquier momento y sin que medie un término de antelación, a sesiones extraordinarias cuando la necesidad del servicio lo demande.

Artículo 8°. *Secretaría Técnica*. La Secretaría Técnica del Comité de Contratación será ejercida por el servidor (a) público que ostente en la planta de personal de la Entidad, la siguiente denominación: "Gestor de Operaciones" – Código 302 Grado 10, quien tendrá las siguientes funciones:

1. Convocar a los miembros del Comité Asesor de Contratación a sesiones ordinarias y a los invitados, con una antelación mínima de dos (2) días hábiles mediante comunicación escrita o por correo electrónico, anexando los documentos soportes, y especificando si la sesión se llevará a cabo por medio presencial o virtual.
2. Elaborar el orden del día de cada reunión de acuerdo a los temas, informes y documentos presentados por las dependencias con iniciativa de gasto.
3. Coordinar las actividades de apoyo necesarias para la realización de las sesiones del Comité de Contratación.
4. Consolidar a través del abogado que tiene a su cargo el respectivo proceso, la información concerniente a la selección del contratista, en lo que se refiere a los informes de verificación, evaluación y calificación jurídica, técnica, financiera y económica de las propuestas presentadas y de las respuestas a las observaciones formuladas a los mismos.
5. Revisar las actas del Comité Asesor de Contratación.
6. Enviar el proyecto de acta a los miembros del Comité, por medio electrónico, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la realización de la sesión, con el propósito de que esta sea revisada, observada o se hagan solicitudes de corrección, igualmente por medio electrónico dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo. Dentro de los dos (2) días siguientes al vencimiento de este término se remitirá el acta en medio físico para su firma. En caso de no recibirse observaciones al proyecto del acta se entenderá que la misma ha sido aprobada sin salvedades.
7. Conservar el archivo y custodia de las actas de Comité con sus respectivos anexos y los demás documentos relacionados.
8. Las demás que sean asignadas por el Comité

Artículo 9°. *Sesiones*. El Comité Asesor de Contratación sesionará el día y hora fijado por el Ordenador del Gasto, con la regularidad que demande la necesidad y la dinámica del proceso contractual de la Entidad.

Parágrafo 1°. El Comité Asesor de Contratación de conformidad con el artículo 63 de la Ley 1437 de 2011, podrá deliberar, votar y decidir en conferencia virtual, utilizando los medios electrónicos idóneos, por comunicación simultánea o sucesiva. En este último evento, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de conformidad con el medio empleado. En todo caso en los términos del artículo 32 del Decreto-ley 019 de 2012, mínimo un cuarenta por ciento de las reuniones surtidas dentro del mismo año calendario deben ser presenciales.

Parágrafo 2°. Para las sesiones virtuales, se tendrán en cuenta las mismas condiciones para deliberar y decidir previstas para las sesiones presenciales.

Artículo 10. *Actas de las sesiones del Comité Asesor de Contratación*. De cada sesión se dejará constancia en actas la cual deberá contener un resumen sucinto de los temas debatidos, las observaciones realizadas, la recomendación emitida y los votos de los miembros del Comité.

Parágrafo 1°. Para la elaboración de las actas correspondientes a cada sesión, la Secretaría Técnica utilizará grabaciones videográficas o fonográficas, que garanticen la mayor fidelidad posible entre el contenido del acta y el desarrollo de las sesiones

Artículo 11. *Sustentación de la Solicitud Contractual y de sus Condiciones.* La dependencia con iniciativa del gasto que solicita la contratación deberá realizar una presentación al comité asesor, la cual deberá contener como mínimo los siguientes ítems y hará parte integral del acta de la sesión del comité.

1. Descripción de la necesidad.
2. Correspondencia de la contratación solicitada con los objetivos y competencias de la ADRES.
3. Alcance o especificaciones técnicas de la contratación.
4. Impacto en términos de gestión de la contratación solicitada.
5. Población objetivo.
6. Modalidad de selección y su justificación.
7. Análisis económico y financiero.
8. Análisis de riesgos.

Artículo 12. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D.C., a 27 de septiembre de 2017.

La Viceministra de Protección Social del Ministerio de Salud y Protección Social, encargada de las Funciones de Directora General de la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES),

Carmen Eugenia Dávila Guerrero.

(C. F.).

ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

Instituto Geográfico Agustín Codazzi
Territorial Valle del Cauca

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 049 DE 2017

(septiembre 19)

por la cual se ordena iniciar las labores de Actualización de la Formación Catastral Jurídico Fiscal de la zona urbana del municipio de Calima – El Darién, en el departamento del Valle del Cauca.

El Director Territorial Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales y, reglamentarias, en especial, de las conferidas por la Ley 14 de 1983 y su Decreto Reglamentario 3496 de 1983, el artículo 79 de la Ley 223 de 1995, la Resolución número 070 del 4 de febrero de 2011, modificada por la Resolución N° 1055 de 2012, del Instituto Geográfico “Agustín Codazzi”, la Resolución IGAC número 238 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que se requiere dar cumplimiento a los objetivos misionales del Instituto Geográfico “Agustín Codazzi” y a las funciones asignadas en el Decreto 2113 del 29 de diciembre de 1992, artículo 6° numeral 7, y demás normatividad catastral vigente, entre otras funciones: “*ejercer las funciones de autoridad máxima catastral en el país; reglamentar, formar, actualizar y conservar el catastro en el territorio nacional, elaborando el inventario de la propiedad inmueble con sus atributos físicos, económicos, jurídicos y fiscales (...)*”.

Que las autoridades catastrales tienen la obligación legal y reglamentaria de actualizar los catastros periódicamente, con el fin de revisar los elementos físicos, jurídicos y económicos de los predios bajo su jurisdicción y competencia. Esto se encuentra contemplado además en la ley del Plan Nacional de Desarrollo (PND).

Que actualmente existen recursos del presupuesto general de la Nación, destinados por el Gobierno nacional para el desarrollo de dichas funciones a cargo del IGAC.

Que la Subdirección de Catastro del IGAC asignó y trasladó a esta Dirección Territorial el presupuesto necesario para llevar a cabo el proceso catastral cuyo inicio aquí se ordena.

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE:

Artículo 1°. Ordenar el inicio de las labores de Actualización de la Formación Catastral Jurídico Fiscal, de la zona Urbana del municipio de Calima – El Darién, departamento del Valle del Cauca, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Artículo 2°. Comunicar la presente resolución al señor Alcalde Municipal o a quien haga sus veces, con el fin de que difundan su contenido y alcance a la comunidad en general del Municipio de Calima – El Darién, por los medios de comunicación que estén a su disposición. De igual manera, comuníquese la misma al honorable Concejo Municipal para su conocimiento y fines pertinentes.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Santiago de Cali, a 19 de septiembre de 2017.

El Director Territorial Valle del Cauca,

William Jaramillo Bejarano.

(C. F.).

Territorial Cundinamarca

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 25-000-034-2017 DE 2017

(septiembre 26)

por medio de la cual se ordena la Actualización de la Formación Catastral de las zonas urbana y rural del municipio de Nemocón.

El Director Territorial Cundinamarca, en uso de sus facultades legales y, en especial, las que le confiere la Resolución 070 de 2011 de la Dirección General del Instituto Geográfico “Agustín Codazzi”, modificada por la Resolución 1055 de octubre 31 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el artículo 3° de la Ley 14 de 1983, corresponde a las autoridades catastrales la ejecución de las labores de Formación y Actualización de la Formación del Catastro, tendientes a la correcta identificación física, jurídica, económica y fiscal de los inmuebles.

Que de conformidad con el artículo 12 de la Ley 14 de 1983, las labores catastrales se sujetarán en todo el país a las normas técnicas establecidas por el Instituto Geográfico “Agustín Codazzi”.

Que por lo anteriormente expuesto, esta Dirección Territorial,

RESUELVE:

Artículo único. Ordenar la Actualización de la Formación Catastral de las zonas urbana y rural del Municipio de Nemocón, cuyos avalúos catastrales resultantes de este proceso regirán a partir del primero (1°) de enero de dos mil dieciocho (2018), de conformidad con los artículos 8° de la Ley 14 de 1983 y 2.2.2.1.22 del Decreto Reglamentario único 1170 de 2015.

Publíquese, comuníquese y cúmplase

Dada en Bogotá, D.C., a 26 de septiembre de 2017.

El Director Territorial Cundinamarca,

Luis Elbert Quevedo Acuña.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 25-000-035-2017 DE 2017

(septiembre 26)

por medio de la cual se ordena la Actualización de la Formación Catastral de las zonas urbana y rural del municipio de Jerusalén.

El Director Territorial Cundinamarca, en uso de sus facultades legales y, en especial, las que le confiere la Resolución 070 de 2011 de la Dirección General del Instituto Geográfico “Agustín Codazzi”, modificada por la Resolución 1055 de octubre 31 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el artículo 3° de la Ley 14 de 1983, corresponde a las autoridades catastrales la ejecución de las labores de Formación y Actualización de la Formación del Catastro, tendientes a la correcta identificación física, jurídica, económica y fiscal de los inmuebles.

Que de conformidad con el artículo 12 de la Ley 14 de 1983, las labores catastrales se sujetarán en todo el país a las normas técnicas establecidas por el Instituto Geográfico “Agustín Codazzi”.

Que por lo anteriormente expuesto, esta Dirección Territorial,

RESUELVE:

Artículo único. Ordenar la Actualización de la Formación Catastral de las zonas urbana y rural del municipio de Jerusalén, cuyos avalúos catastrales resultantes de este proceso regirán a partir del primero (1°) de enero de dos mil dieciocho (2018), de conformidad con los artículos 8° de la Ley 14 de 1983 y 2.2.2.1.22 del Decreto Reglamentario único 1170 de 2015.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D.C., a 26 de septiembre de 2017.

El Director Territorial Cundinamarca,

Luis Elbert Quevedo Acuña.

(C. F.).

VARIOS

Auditoría General de la República

RESOLUCIONES REGLAMENTARIAS

RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA NÚMERO 10 DE 2017

(septiembre 1°)

por medio de la cual se establece el procedimiento y costo de reproducción de la información pública que reposa en la Auditoría General de la República.

La Auditoría General de la República (E), en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 13 del artículo 17 del Decreto 272 de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que la Auditoría General de la República es un organismo dotado de autonomía jurídica, administrativa, contractual y presupuestal, a cargo del Auditor General de la República de que trata el artículo 274 de la Constitución Política, cuyas funciones se encuentran reguladas por lo establecido en el artículo 17 del Decreto-ley 272 de 2000.

Que el numeral 1 del artículo 13 del Decreto 272 de 2000, señala que uno de los objetivos del Despacho del Auditor General de la República es formular las políticas, planes y estrategias necesarias para el eficiente y efectivo ejercicio de las funciones que le otorgan la Constitución y la ley.

Que los numerales 13 y 14 del artículo 17 del Decreto-ley 272 de 2000, facultan expresamente al Auditor General de la República para adoptar las medidas administrativas y financieras para el adecuado funcionamiento de la entidad y, para asignar a las distintas dependencias y funcionarios de la Auditoría, las competencias y tareas necesarias para el cabal cumplimiento de las funciones constitucionales y legales, incluida la conformación de equipos de trabajo, delegando y desconcentrando las funciones a que hubiere lugar.

Que los artículos 23 y, 74 de la Constitución Política de Colombia prevén que toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución, así como acceder a los documentos públicos, salvo los casos que establezca la ley.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 5° y el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011, toda persona tiene derecho a solicitar ante las autoridades copia a su costa de los documentos que estas generen, custodien o administren, salvo aquellos que cuentan con reserva legal.

Que el artículo 29 ibídem, establece que en ningún caso el precio de las copias podrá exceder el valor de la reproducción. Los costos de la expedición de las copias correrán por cuenta del interesado en obtenerlas.

Que de acuerdo con los criterios de razonabilidad y proporcionalidad, los principios de facilitación y gratuidad del artículo 3° y del artículo 26 de la Ley 1712 de 2014, y el 20 del Decreto 103 de 2015, en concordancia con el artículo 2.1.1.3.1.5 del Decreto 1081 de 2015, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública deberá facilitarse y la respuesta a la solicitud deberá ser gratuita o estar sujeta a un costo que no supere el valor de la reproducción y envío al solicitante, prefiriendo cuando sea posible, la respuesta por vía electrónica, con el consentimiento del solicitante.

Que en el mismo sentido el artículo 6° del Acuerdo 056 de 2000, expedido por el Archivo General de la Nación estableció que: “Toda persona tiene derecho a que se le expidan copias de los documentos que reposan en los archivos, siempre y cuando la reproducción no afecte al documento original. En todo caso el solicitante pagará los costos de reproducción de acuerdo a las tarifas señaladas por cada entidad”.

Que por su parte, el artículo 21 del Decreto 103 de 2015 parcialmente reglamentario de la Ley 1712 de 2014, consagra la obligación por parte de las entidades públicas de determinar los costos de reproducción de la información pública, individualizando los costos unitarios de los diferentes tipos de formatos a través de los cuales se puede reproducir la información a su cargo y teniendo como referencia los costos que se encuentren dentro de los parámetros del mercado.

Que la norma en mención, establece además que el valor de reproducción de la información se determinará en la entidad, teniendo en cuenta que la información pública puede ser suministrada a través de diferentes medios de acuerdo con su formato y medio de almacenamiento, entre ellos: fotocopias, medios magnéticos o electrónicos, memorias USB, Discos Compactos, DVD u otros elementos que permitan reproducción, captura, distribución, e intercambio de información pública.

Que la Resolución Orgánica número 006 2016, “por la cual se reglamenta el trámite de las distintas modalidades del Derecho de Petición ante la Auditoría General de la República y se crea el Grupo de Promoción para la Participación Ciudadana”, en su artículo 15 estableció frente a la reproducción de documentos, que en ningún caso el precio de las copias podrá exceder el valor de la reproducción, así mismo, los costos de la expedición de las copias no podrán ser superiores al valor comercial de referencia en el mercado.

Que el servicio de reproducción de documentos de la Auditoría General de la República se desarrolla a través de un contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, originado en un proceso contractual público; que se fundamenta en el correspondiente estudio de mercado que realiza la Dirección de Recursos Físicos y permite determinar el valor obtenido como precio unitario del costo de reproducción documental.

Que en consecuencia, la entidad tendrá en cuenta el precio unitario que la empresa prestadora del servicio de fotocopiado cobre a la Auditoría, a fin de calcular el costo de reproducción de los documentos solicitados por los usuarios internos y externos de la entidad que realicen en ejercicio de sus peticiones.

Que por lo expuesto anteriormente,

RESUELVE:

Artículo 1°. Establecer el procedimiento y el costo para la reproducción de la información pública solicitada por peticionarios internos o externos, a fin de garantizar lo preceptuado por la Ley 1712 de 2014, de la siguiente manera:

- El peticionario deberá radicar en la oficina de correspondencia del nivel central o de las Gerencias Seccionales, o a través de los canales electrónicos de radicación (correos institucionales, SIA ATC, entre otros) la solicitud de copias respectiva con destino a la dependencia correspondiente, indicando el medio de soporte en el cual desea recibir la información solicitada (en papel, formato digital o correo electrónico) y datos completos de contacto.
- La oficina competente de resolver la solicitud, deberá verificar preliminarmente que la información no sea clasificada o reservada, y luego, informar al peticionario el formato en el cual se encuentra la información solicitada, y los costos

de reproducción en el formato disponible y/o los costos de reproducción en el evento en que el solicitante elija un formato distinto al disponible y sea necesaria la transformación de la información.

- En caso de que la información se solicite en formato físico (fotocopias en papel, o en CD, o en DVD), dicha oficina informará al solicitante la cantidad de folios, el valor de la digitalización si es necesaria, el valor del CD o DVD, y el valor total, que deberá consignar en la cuenta del Banco de la República número 61011516 a favor de la Dirección del Tesoro Nacional (DTN), Código 332. Copia de dicha consignación deberá ser allegada a la dependencia competente de resolver la solicitud, que además es la responsable de gestionar lo propio ante la Dirección de Recursos Financieros de la entidad.
- En caso de que la información pública se solicite en formato digital, dicha oficina informará al peticionario que debe suministrar el medio tecnológico de almacenamiento (DVD, CD-ROOM, Memorias USB).
- En caso de que se solicite para ser enviada por el correo electrónico, así se hará por el funcionario que la atiende, en archivo adjunto no mayor a 10 megabytes.
- Verificada la consignación del valor y la cantidad de fotocopias solicitadas por el peticionario, la dependencia competente procederá a solicitarlas al área de fotocopiado a cargo del contratista que se encuentre prestando tales servicios a la Auditoría General de la República.
- La entrega de fotocopias al peticionario se realizará en los términos previstos en la Ley 1755 de 2015.

Artículo 2°. *Costos de reproducción de la información:* Teniendo en cuenta que la información pública puede ser suministrada a través de diferentes medios de acuerdo con su formato y medio de almacenamiento, se establece:

- Fotocopias.** Se establece como costo de reproducción en papel el precio unitario por fotocopia que cancela la entidad a la empresa prestadora del servicio de fotocopiado en virtud del contrato de prestación de servicios vigente.
- Discos Compactos o DVD.** En caso en que el solicitante no lo aporte, se establece como costo unitario de reproducción el costo por CD o DVD que pagó la entidad en desarrollo del último contrato de compra de elementos de oficina.
- Memorias USB u otros medios magnéticos o electrónicos.** En todo caso el solicitante deberá aportarlos.

Parágrafo 1°. El costo de reproducción deberá ser modificado de conformidad con el proceso contractual que se adelante para la prestación del servicio de fotocopiado durante cada vigencia al interior de la entidad.

Artículo 3°. *Copias sin costo.* En las siguientes situaciones administrativas la Auditoría General de la República no cobrará valor alguno por la expedición de fotocopias:

- De manera excepcional, en el evento en que el solicitante requiera necesariamente copia física en papel, y con el fin de garantizar el acceso a la información pública, en desarrollo del principio de facilitación, con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, la gratuidad operará entre uno (1) y diez (10) folios, por una única vez y por el mismo usuario, sin que pueda solicitarse fraccionadamente el mismo documento en fechas diferentes.
- Cuando sean requerimientos administrativos de actos, demandados, en los términos del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- Cuando la solicitud sea efectuada en desarrollo de una acción pública, investigación penal o por autoridad administrativa en estricto cumplimiento de sus funciones.
- Cuando la información solicitada esté digitalizada y pueda ser enviada al correo electrónico aportado por el solicitante.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las demás disposiciones internas que sobre la materia se han previsto y que le sean contrarias.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D.C., a 1° de septiembre de 2017.

La Auditora General de la República (E),

Margarita María Márquez Figueroa.

(C. F.).

Contraloría General de la República

RESOLUCIONES ORGANIZACIONALES

RESOLUCIÓN ORGANIZACIONAL NÚMERO
OGZ-0622 DE 2017

(septiembre 18)

por la cual se traslada un cargo de la planta global de la Contraloría General de la República.

La Gerente del Talento Humano, en ejercicio de las facultades legales que le confiere el artículo 69 del Decreto 267 de 2000, el artículo 1° de la Resolución Orgánica número 05639 del 8 de febrero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 69 del Decreto 267 de 2000 la Gerencia del Talento Humano tiene como función la de dirigir y diseñar, de acuerdo con lo que disponga el Contralor General de la República, las políticas, planes y programas que se deban implantar en materia del talento humano, función dentro de la cual se entiende la adopción de decisiones específicas de manejo racional del recurso en la Entidad.

Que el artículo 3° del Decreto 271 de 2000 establece que mediante resolución, se distribuirán los cargos de la planta de personal, teniendo en cuenta la estructura interna, las necesidades del servicio, los planes, programas, procesos, proyectos y políticas de la Contraloría General de la República.

Que el artículo 30 del Decreto 1950 de 1973 señala: “El traslado se podrá hacer por necesidades del servicio, siempre que ello no implique condiciones menos favorables para el empleado. Podrá hacerse también cuando sea solicitado por los funcionarios interesados, y siempre que el movimiento no cause perjuicios al servicio”.

Que mediante el artículo 1° de la Resolución Orgánica número 5639 del 8 de febrero de 2005 le compete al Gerente del Talento Humano de la Contraloría General de la República la función de trasladar personal y cargos de la planta global de la Entidad en el Nivel Central, así como de este al nivel desconcentrado y entre las Gerencias Departamentales, mediante acto administrativo.

Que a través de correo electrónico del 12 de septiembre de 2017, el Director de Carrera Administrativa remite el oficio 2017IE0073206 de la misma fecha, mediante el cual la Gerente Departamental de Santander solicita el traslado de un cargo de Profesional Universitario 01, del Grupo de Vigilancia Fiscal al Grupo de Participación Ciudadana en la Gerencia Departamental Colegiada de Santander, a fin de posibilitar la posterior provisión del cargo a través de la lista de elegibles vigente y adelantar las labores relacionadas con el nuevo enfoque de Promoción Ciudadana y Control Fiscal Participativo en la Gerencia.

Que una vez analizadas las necesidades del servicio, la Gerencia del Talento Humano determina que es procedente trasladar un cargo de la planta global de la Contraloría General de la República.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Trasladar un (1) cargo de Profesional Universitario, Nivel Profesional, Grado 01, del Grupo de Vigilancia Fiscal de la Gerencia Departamental Colegiada de Santander al Grupo de Participación Ciudadana de la misma Gerencia Departamental.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 18 de septiembre de 2017.

El Gerente del Talento Humano,

Luisa Fernanda Morales Noriega.
(C. F.).

**RESOLUCIÓN ORGANIZACIONAL NÚMERO
OGZ-0623 DE 2017**

(septiembre 18)

por la cual se trasladan unos cargos de la planta global de la Contraloría General de la República.

La Gerente del Talento Humano, en ejercicio de las facultades legales que le confiere el artículo 69 del Decreto 267 de 2000, el artículo 1° de la Resolución Orgánica No. 05639 del 08 de febrero de 2005 y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 69 del Decreto 267 de 2000 la Gerencia del Talento Humano tiene como función la de dirigir y diseñar, de acuerdo con lo que disponga el Contralor General de la República, las políticas, planes y programas que se deban implantar en materia del talento humano, función dentro de la cual se entiende la adopción de decisiones específicas de manejo racional del recurso en la Entidad.

Que el artículo 3° del Decreto 271 de 2000 establece que mediante Resolución, se distribuirán los cargos de la planta de personal, teniendo en cuenta la estructura interna, las necesidades del servicio, los planes, programas, procesos, proyectos y políticas de la Contraloría General de la República.

Que el artículo 30 del Decreto 1950 de 1973 señala: “El traslado se podrá hacer por necesidades del servicio, siempre que ello no implique condiciones menos favorables para el empleado. Podrá hacerse también cuando sea solicitado por los funcionarios interesados, y siempre que el movimiento no cause perjuicios al servicio”.

Que mediante el artículo 1° de la Resolución Orgánica número 5639 del 8 de febrero de 2005 le compete al Gerente del Talento Humano de la Contraloría General de la República la función de trasladar personal y cargos de la planta global de la Entidad en el Nivel Central, así como de este al nivel desconcentrado y entre las Gerencias Departamentales, mediante acto administrativo.

Que una vez analizadas las necesidades del servicio, la Gerencia del Talento Humano determina que es necesario trasladar un cargo de la planta global de la Contraloría General de la República.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Trasladar un (1) cargo de Secretaria, Nivel Asistencial, Grado 04 de la Unidad de Seguridad y Aseguramiento Tecnológico e Informático a la Dirección de Vigilancia Fiscal de la Contraloría Delegada para la Gestión Pública e Instituciones Financieras.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 18 de septiembre de 2017.

El Gerente del Talento Humano,

Luisa Fernanda Morales Noriega.
(C. F.).

**RESOLUCIÓN ORGANIZACIONAL NÚMERO
OGZ-0624 DE 2017**

(septiembre 18)

por la cual se trasladan unos cargos de la planta global de la Contraloría General de la República.

La Gerente del Talento Humano, en ejercicio de las facultades legales que le confiere el artículo 69 del Decreto 267 de 2000, el artículo 1° de la Resolución Orgánica número 05639 del 8 de febrero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 69 del Decreto 267 de 2000 la Gerencia del Talento Humano tiene como función la de dirigir y diseñar, de acuerdo con lo que disponga el Contralor General de la República, las políticas, planes y programas que se deban implantar en materia del talento humano, función dentro de la cual se entiende la adopción de decisiones específicas de manejo racional del recurso en la Entidad.

Que el artículo 3° del Decreto 271 de 2000 establece que mediante Resolución, se distribuirán los cargos de la planta de personal, teniendo en cuenta la estructura interna, las necesidades del servicio, los planes, programas, procesos, proyectos y políticas de la Contraloría General de la República.

Que el artículo 30 del Decreto 1950 de 1973, señala: “El traslado se podrá hacer por necesidades del servicio, siempre que ello no implique condiciones menos favorables para el empleado. Podrá hacerse también cuando sea solicitado por los funcionarios interesados, y siempre que el movimiento no cause perjuicios al servicio”.

Que mediante el artículo 1° de la Resolución Orgánica número 5639 del 08 de febrero de 2005 le compete al Gerente del Talento Humano de la Contraloría General de la República la función de trasladar personal y cargos de la planta global de la Entidad en el Nivel Central, así como de este al nivel Desconcentrado y entre las Gerencias Departamentales, mediante acto administrativo.

Que una vez analizadas las necesidades del servicio, la Gerencia del Talento Humano determina que es necesario trasladar un cargo de la planta global de la Contraloría General de la República.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Trasladar un (1) cargo de Profesional Universitario, Nivel Profesional, Grado 01 de la Contraloría Delegada para el Sector Medio Ambiente a la Dirección de Vigilancia Fiscal de la Contraloría Delegada para el Sector Medio Ambiente.

Artículo 2°. Trasladar un (1) cargo de Profesional Universitario, Nivel Profesional, Grado 02 de la Dirección de Atención Ciudadana a la Dirección de Estudios Sectoriales en la Contraloría Delegada para el Sector el Sector Infraestructura Física y Telecomunicaciones, Comercio Exterior y Desarrollo Regional.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 18 de septiembre de 2017.

El Gerente del Talento Humano,

Luisa Fernanda Morales Noriega.
(C. F.).

**RESOLUCIÓN ORGANIZACIONAL NÚMERO
OGZ-0625 DE 2017**

(septiembre 18)

por la cual se ordena la baja de elementos devolutivos a cargo de la Gerencia Departamental Colegiada del Cauca en la Contraloría General de la República.

El Gerente Departamental Colegiado del Cauca, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Resolución Reglamentaria 274 de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 267 de la Constitución Política establece que la Contraloría General de la República es una entidad de carácter técnico con autonomía administrativa y presupuestal y no tendrá funciones administrativas distintas de las inherentes a su propia organización.

Que el artículo 6° del Decreto-ley 267 de 2000 señala que en ejercicio de la autonomía administrativa, le corresponde a la Contraloría General de la República definir todos los aspectos relacionados con el cumplimiento de sus funciones en armonía con los principios consagrados en la Constitución y la ley.

Que el artículo 108 del Decreto 1510 de 17 de julio de 2013 fija el procedimiento para la enajenación de bienes muebles a título gratuito entre entidades estatales.

Que mediante la Resolución Reglamentaria 274 del 10 de marzo de 2014 se reestructuró el Comité Evaluador de Bajas de los bienes muebles en el nivel central de la Contraloría General de la República, delegó funciones administrativas y se dictaron otras disposiciones en materia de bajas.

Que el literal a) del artículo 6° de la Resolución Reglamentaria 274 del 10 de marzo de 2014, estableció las funciones del Comité Evaluador de Bajas en el nivel desconcentrado, entre las cuales se encuentra: “Estudiar la necesidad y conveniencia de dar de baja los bienes muebles que se encuentren en buenas condiciones en la respectiva Gerencia Departamental, pero que esta no requiere para el cumplimiento de sus funciones y recomendar la baja de los mismos al Gerente Departamental”.

Que así mismo, el artículo 10 de la Resolución Reglamentaria 0274 del 10 de marzo de 2014 delegó en los Gerentes Departamentales la facultad para ordenar la baja de bienes muebles en el nivel desconcentrado.

Que mediante oficio de radicado 2016IE0106301 del 7 de diciembre de 2016, la Directora de la Oficina de Sistemas e Informática de la Contraloría General de la República, para la época, autorizó la baja, entre otros, del computador portátil de placa de inventario 3017167.

Que en sesión número 03 del 22 de mayo de 2017 del Comité Evaluador de Bajas de la Gerencia Departamental Colegiada del Cauca se presentó relación de elementos devolutivos considerados para baja entre los que se encontraban: dos (2) extintores de polvo químico y un (1) computador portátil para destrucción.

Que mediante oficio de radicado 2017IE0050648 del 14 de mayo de 2017, el Director de Recursos Físicos de la Contraloría General de la República encargado, Rubén Darío Gallo López, envió los certificados de baja, entre otros, números 1080 y 1082 de 2017 correspondientes a dos (2) extintores de polvo químico y un computador portátil.

Que mediante radicado 2017IE0060496 del 28 de julio de 2017, el Profesional del Despacho de Gerencia de la Gerencia Departamental Colegiada del Cauca, Juan Carlos Satizábal Echavarría, presentó el Estudio Técnico y de Conveniencia con la recomendación de baja de los ciento cincuenta (150) elementos devolutivos para consideración del Comité Evaluador de Bajas Departamental.

Que en sesión número 04 del 2 de agosto de 2017, el Comité Evaluador de Bajas de la Gerencia Departamental Colegiada del Cauca, con base en Estudio Técnico y de Conveniencia para Baja presentado en dicha sesión, aprobó y dispuso que se adelante el proceso de destrucción de tres (3) elementos devolutivos por su obsolescencia tecnológica, posibles altos costos de reparación (en el caso del portátil) y a que no son necesarios, así: 2 extintores de polvo químico y un portátil.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Ordenar la baja de los siguientes elementos devolutivos de propiedad de la Contraloría General de la República:

N°	Placa inventario	Serial	Nombre del elemento	Certificado de baja (año 2017)
1	3005515		Extintor de polvo químico	1080
2	3005516		Extintor de polvo químico	1080
3	3017167	NTSTC10020131	Computador portátil PC Smart C	1082

Artículo 2°. Adelantar el proceso de destrucción de los tres (3) elementos objeto de baja de la presente resolución, mediante los mecanismos apropiados y ante las autoridades ambientales pertinentes que garanticen la conservación y preservación del medio ambiente.

Artículo 3°. Terminado el proceso de destrucción, se debe enviar a la Dirección de Recursos Físicos copia de todas las diligencias adelantadas dentro del mismo, para la actualización de los inventarios de elementos devolutivos.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Popayán, a 18 de septiembre de 2017.

El Gerente Departamental Colegiado del Cauca,

Herney Leonardo Lucena Valverde.

(C. F.)

RESOLUCIÓN ORGANIZACIONAL NÚMERO OGZ-0626-2017 DE 2017

(septiembre 26)

por la cual se reglamenta el incentivo al uso de bicicleta por parte de los servicios públicos de la entidad.

La Contralora General de la República (e), en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en los Decreto-ley 267, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 6° del Decreto 267 de 2000, la Contraloría General de la República en ejercicio de su autonomía administrativa, debe definir todos los aspectos relacionados con el cumplimiento de sus funciones, en armonía con los principios consagrados en la Constitución Política.

Que los numerales 1 y 4 del artículo 35 del Decreto-ley 267 de 2000 establecen como funciones del Contralor General de la República la de fijar las políticas, planes, programas y estrategias para el desarrollo de la vigilancia de la gestión fiscal, del control fiscal del Estado y de las demás funciones asignadas a la Contraloría General de la República de conformidad con la Constitución y la ley y la de dirigir como autoridad superior las labores administrativas y de vigilancia fiscal de las diferentes dependencias de la Contraloría General de la República, de acuerdo con la ley.

Que la Ley 1811 de 2016 por la cual se otorgan incentivos para promover el uso de la bicicleta en el territorio nacional y se modifica el Código Nacional de Tránsito dispuso lo siguiente:

Artículo 5°. *Incentivo de uso para funcionarios públicos.* Los funcionarios públicos recibirán medio día laboral libre remunerado por cada 30 veces que certifiquen haber llegado a trabajar en bicicleta.

Parágrafo 1°. Cada entidad en un plazo no mayor a un (1) año deberá establecer las condiciones en que las entidades del sector público validarán los días en que los funcionarios públicos llegan a trabajar en bicicleta y las condiciones para recibir el día libre remunerado.

Parágrafo 2°. Los funcionarios públicos beneficiados por la presente ley podrán recibir hasta 8 medios días remunerados al año.

Que en consecuencia con lo anterior, es necesario reglamentar las condiciones para acceder al incentivo mencionado en la citada norma.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Los funcionarios públicos recibirán medio día laboral libre remunerado por cada 30 veces que certifiquen haber llegado a trabajar en bicicleta.

Parágrafo 1°. Los funcionarios públicos beneficiados por la presente ley podrán recibir hasta 8 medios días remunerados dentro del año correspondiente.

Parágrafo 2°. El inventivo por el uso de la bicicleta se garantizará siempre y cuando se esté cumpliendo el horario laboral establecido.

Artículo 2°. *Validación del uso de bicicleta por parte de los servidores públicos.* Los servidores públicos de la Contraloría General de la República validarán su llegada a trabajar en bicicleta a través del formato anexo a la presente resolución.

Para validar el ingreso el equipo de vigilancia o quien se desine realizará el registro de ingreso en el formato establecido para tal fin, certificando la llegada del funcionario a las instalaciones en bicicleta.

Artículo 3°. *Condiciones para el disfrute del inventivo por uso de bicicleta.* Los servidores públicos de la Contraloría General de la República deberán atender las siguientes reglas para el disfrute del incentivo al uso de la bicicleta:

Una vez se registren 30 llegadas a laborar en bicicleta el funcionario solicitará ante el jefe inmediato el disfrute del medio día laboral libre remunerado en el formato dispuesto para tal fin.

Los medios días remunerados deberán disfrutarse uno a la vez, en días hábiles y en todo caso, durante el mismo año de causación del derecho al incentivo.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Comuníquese, publíquese, y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 26 de septiembre de 2017.

La Contralora General de la República (e),

Gloria Amparo Alonso Masmela.

(C. F.)

RESOLUCIÓN ORGANIZACIONAL NÚMERO OGZ-0627 DE 2017

(septiembre 26)

por la cual se trasladan unos cargos de la planta global de la Contraloría General de la República y se aclara el artículo 2° de la Resolución Organizacional 0624 del 8 de septiembre de 2017.

La Gerente del Talento Humano, en ejercicio de las facultades legales que le confiere el artículo 69 del Decreto 267 de 2000, el artículo 1° de la Resolución Orgánica número 05639 del 8 de febrero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 69 del Decreto 267 de 2000 la Gerencia del Talento Humano tiene como función la de dirigir y diseñar, de acuerdo con lo que disponga el Contralor General de la República, las políticas, planes y programas que se deban implantar en materia del talento humano, función dentro de la cual se entiende la adopción de decisiones específicas de manejo racional del recurso en la Entidad.

Que el artículo 3° del Decreto 271 de 2000 establece que mediante resolución, se distribuirán los cargos de la planta de personal, teniendo en cuenta la estructura interna, las necesidades del servicio, los planes, programas, procesos, proyectos y políticas de la Contraloría General de la República.

Que el artículo 30 del Decreto 1950 de 1973, señala: “El traslado se podrá hacer por necesidades del servicio, siempre que ello no implique condiciones menos favorables para el empleado. Podrá hacerse también cuando sea solicitado por los funcionarios interesados, y siempre que el movimiento no cause perjuicios al servicio”.

Que mediante el artículo 1° de la Resolución Orgánica número 5639 del 8 de febrero de 2005 le compete al Gerente del Talento Humano de la Contraloría General de la República la función de trasladar personal y cargos de la planta global de la Entidad en el nivel

central, así como de este al nivel desconcentrado y entre las Gerencias Departamentales, mediante acto administrativo.

Que a través de correo electrónico de fecha 14 de septiembre de 2017, el Director de Carrera Administrativa remite los oficios 2017IE0073224 del 12 de septiembre de 2017 y 2017IE0073791 del 13 de septiembre de 2017, mediante los cuales la Gerente Departamental de Caldas solicita el cambio de un cargo de Profesional Universitario 01, del Grupo de Vigilancia Fiscal al Grupo de Participación Ciudadana de la Gerencia Departamental Colegiada de Caldas.

Que por medio del oficio 2017IE0073398 del 12 de septiembre de 2017, el Gerente Departamental de Bolívar remite el Acta número 054 del 5 de septiembre de 2017, en la cual los miembros de la Colegiatura Bolívar decidieron favorablemente el traslado de los cargos que ocupan las funcionarias Nuribel Zabaleta Muñoz, Profesional Universitario 01, del Grupo de Vigilancia Fiscal al Despacho de la Gerencia Departamental de Bolívar, y Merly Sofía Jiménez Rodríguez, Profesional Universitario 01, del Despacho al Grupo de Participación Ciudadana de la Gerencia Departamental de Bolívar.

Que es necesario trasladar a Margarita Archbold Archbold, Auxiliar Administrativo, Nivel Asistencial, Grado 03, de la Contraloría Delegada para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva a la Dirección de Gestión del Talento Humano.

Que es necesario aclarar el artículo 2° de la Resolución Organizacional 0624 del 8 de septiembre de 2017, en el sentido de que el traslado del cargo Profesional Universitario, Grado 02 de la Dirección de Atención Ciudadana es a la Dirección de Vigilancia Fiscal en la Contraloría Delegada para el sector Infraestructura y no a la Dirección de Estudios Sectoriales de esa Delegada.

Que mediante oficio 2017IE0073064 del 12 de septiembre de 2017, el doctor José Antonio Soto, Contralor Delegado para el Sector Social, solicita el traslado de los funcionarios Eliana Jahinver Díaz Lemus, Profesional Especializado, Grado 03 y Orlando Moreno Gaviria, Profesional Especializado, Grado 04 de la Dirección de Estudios Sectoriales de la Contraloría Delegada para el Sector Social al Despacho.

Que una vez analizadas las necesidades del servicio, la Gerencia del Talento Humano determina que es procedente trasladar un cargo de la planta global de la Contraloría General de la República.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Trasladar un (1) cargo de Profesional Universitario, Nivel Profesional, Grado 01, del Grupo de Vigilancia Fiscal de la Gerencia Departamental Colegiada de Caldas al Grupo de Participación Ciudadana de la misma Gerencia Departamental.

Artículo 2°. Trasladar un (1) cargo de Profesional Universitario, Nivel Profesional, Grado 01, del Grupo de Vigilancia Fiscal de la Gerencia Departamental Colegiada de Bolívar al Despacho de la misma Gerencia Departamental.

Artículo 3°. Trasladar un (1) cargo de Profesional Universitario, Nivel Profesional, Grado 01, del Despacho de la Gerencia Departamental Colegiada de Bolívar al Grupo de Participación Ciudadana de la misma Gerencia Departamental.

Artículo 4°. Trasladar un (1) cargo de Auxiliar Administrativo, Nivel Asistencial, Grado 03, de la Contraloría Delegada para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva a la Dirección de Gestión del Talento Humano.

Artículo 5°. Trasladar un (1) cargo de Profesional Especializado, Nivel Profesional, Grado 03 de la Dirección de Estudios Sectoriales de la Contraloría Delegada para el Sector Social a la Contraloría Delegada para el Sector Social.

Artículo 6°. Trasladar un (1) cargo de Profesional Especializado, Nivel Profesional, Grado 04 de la Dirección de Estudios Sectoriales de la Contraloría Delegada para el Sector Social a la Contraloría Delegada para el Sector Social.

Artículo 7°. Aclarar el artículo 2° de la Resolución Organizacional 0624 del 8 de septiembre de 2017, el cual quedará así: Trasladar un (1) cargo Profesional Universitario, Nivel Profesional, Grado 02 de la Dirección de Atención Ciudadana a la Dirección de Vigilancia Fiscal en la Contraloría Delegada para el sector Infraestructura Física y Telecomunicaciones, Comercio Exterior y Desarrollo Regional.

Artículo 8°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 26 de septiembre de 2017.

El Gerente del Talento Humano,

Luisa Fernanda Morales Noriega.
(C. F.).

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Norte

AUTOS

AUTO NÚMERO 000011 DE 2017

(marzo 6)

por medio del cual se inicia actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del folio de matrícula inmobiliaria 50N-286501. Exp. 440 de 2016.

La Registradora Principal de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte, en uso de sus facultades fecales y en especial de las conferidas por los artículos 59 de la Ley

1579 de 2012 34 al 40 de la Ley 1437 de 2011, 22 del Decreto 2723 de 2014 e Instrucción Administrativa 11 de 2015 de la SNR, y

CONSIDERANDO:

...

RESUELVE:

Artículo 1°. *Iniciar Actuación Administrativa* tendiente a establecer la real situación jurídica del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50N-286501 de conformidad con la parte considerativa de esta providencia.

Artículo 2°. *Conformar* el expediente 440 de 2016 tal como lo dispone el artículo 35 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3°. *Ordenar* la práctica de pruebas y allegarla información que sea necesaria para el perfeccionamiento de la presente actuación administrativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 ibídem. En especial la prueba ordenada en la Instrucción Administrativa número 11 de 30 de julio de 2015, como es:

- 3.1. Oficiar al Juzgado Veintidós de Familia de Bogotá para que certifique si en ese despacho se expidió la sentencia de 23 de octubre de 2014 emitida dentro del proceso 11001311002220140036500 bajo el que se tramitó la sucesión del señor Jorge Alberto Arambula Vanegas.
- 3.2. Oficiar a la Notaría Cincuenta y Seis (56) de Bogotá para que certifique si la escritura pública número 1376 de 24 de junio de 2016, que figura registrada en esta Oficina con el acto de compraventa de Ómar Rico Argüello a Amparo García de Valencia fue autorizada en aquella o para que remita constancia de que en su protocolo no existe este número de escritura.

Artículo 4°. Comunicar el contenido de este acto administrativo a los señores Jorge Alberto Arambula Vanegas, Ómar Rico Argüello, Amparo García de Valencia y al Juzgado Veintidós de Familia de Bogotá, para que puedan constituirse como parte y terceros y hacer valer los derechos; de no ser posible dicha comunicación, o tratándose de terceros indeterminados la información se divulgará con la publicación en *Diario Oficial* y en la página web de la Superintendencia de Notariado y Registro www.supernotariado.gov.co (artículo 37 ibídem).

Artículo 5°. *Ordenar* el bloqueo del folio de matrícula inmobiliaria 50N-286601 objeto da la presente actuación (Circular 139 del 9 de julio de 2010, de la Superintendencia de Notariado y Registro).

Artículo 6°. Contra la presente providencia no procede recurso alguno. (Artículo 75 ibídem).

Artículo 7°. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 6 de marzo de 2017.

La Registradora Principal,

Aura Rocío Espinosa Sanabria.

La Coordinadora Grupo Gestión Jurídica Registral,

Amalia Tirado Vargas.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Davivienda 1631378. 28-IX-2017. Valor \$54.500.

Secretaría de Educación del Distrito de Bogotá, D. C.

EDICTOS

La Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Distrito de Bogotá, D.C.,

AVISA:

Que, Carlos Julio Ramírez Gómez, identificado con cédula de ciudadanía número 19352938 de Bogotá, D. C., en calidad de cónyuge; ha solicitado mediante radicado E-2017-138323 de 8 de agosto de 2017, el reconocimiento, sustitución y pago de las prestaciones socioeconómicas que puedan corresponder a la señora Mercedes Cárdenas Díaz (q. e. p. d.), quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía número 41690484 de Bogotá, D.C., fallecida el día 24 de junio de 2017.

Toda persona que se crea con igual o mejor derecho deberá hacerlo valer ante la Dirección de Talento Humano, dentro de los treinta (30) y quince (15) días siguientes a la publicación del primer y segundo avisos, respectivamente.

La Profesional especializada,

Janine Parada Nuván.

Dirección de Talento Humano
Secretaría de Educación del Distrito.

Radicación S-2017-124102.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 21701517. 28-IX-2017. Valor \$54.500.

CONTENIDO

	Págs.
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	
Decreto número 1584 de 2017, por el cual se hace un nombramiento ordinario.....	1
MINISTERIO DEL INTERIOR	
Decreto número 1581 de 2017, por el cual se adiciona el Título 3 a la Parte 4, del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, para adoptar la política pública de prevención de violaciones a los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad de personas, grupos y comunidades, y se dictan otras disposiciones.	1
Decreto número 1582 de 2017, por el cual se designa Alcalde ad hoc para el municipio de San Sebastián de Mariquita, Tolima.....	15
MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	
Decreto número 1579 de 2017, por el cual se efectúa un nombramiento en la Central de Inversiones S.A. (CISA).....	15
Decreto número 1580 de 2017, por el cual se modifica el Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público en lo relativo a los requisitos para autorizar juegos de suerte y azar en la modalidad de localizados.	15
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO	
Decreto número 1583 de 2017, por el cual se delega una función en el Ministro de Justicia y del Derecho.....	16
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	
Decreto número 1575 de 2017, por el cual se adoptan medidas para implementar el Sistema Penal Acusatorio en la Jurisdicción Penal Militar y Policial, y se modifica parcialmente el Decreto 1070 de 2015, “por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa”.....	16
Decreto número 1576 de 2017, por el cual se destina en comisión permanente en la Administración Pública a un Oficial del Ejército Nacional, se acepta una renuncia y se hace un nombramiento en el Instituto de Casas Fiscales del Ejército.	17
Dirección General Marítima	
Resolución número (0587-2017) MD-DIMAR-SUBMERC-ATRANC de 2017, por medio de la cual se adoptan medidas al cobro de inspecciones a la prevención de la contaminación en la jurisdicción de las Capitanías de Puerto de San Andrés y de Providencia.....	18
MINISTERIO DEL TRABAJO	
Resolución número 3503 de 2017, por la cual se deroga la Resolución 180 del 13 de febrero de 2012 y se define el procedimiento para designar los árbitros de un Tribunal de Arbitramento Obligatorio.....	18
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO	
Decreto número 1574 de 2017, por el cual se otorga la Orden al Mérito Industrial en la categoría de Gran Oficial a Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P - ISA E.S.P.	19
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	
Decreto número 1577 de 2017, por el cual se modifican los artículos 2.3.1.6.6.2 y 2.3.1.6.6.3 del Decreto número 1075 de 2015.	20
Decreto número 1578 de 2017, por el cual se reglamenta el Decreto-ley 882 de 2017 y se adiciona el Decreto número 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, en relación con el concurso de méritos para el ingreso al sistema especial de carrera docente en zonas afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional.	21
Resolución número 19591 de 2017, por la cual se modifica la Resolución número 20434 de 2016.	25
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	
Decreto número 1573 de 2017, por el cual se adiciona una sección al Decreto número 1076 de 2015, con el fin de designar al Complejo de Humedales Lagos de Tarapoto para ser incluido en la lista de Humedales de Importancia Internacional Ramsar, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 357 de 1997.	27
MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO	
Decreto número 1585 de 2017, por el cual se efectúa un nombramiento.	29
MINISTERIO DE TRANSPORTE	
Resolución número 0003971 de 2017, por la cual se expide la categorización de las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional correspondientes al municipio de Colón Génova - departamento de Nariño.....	29
Resolución número 0003974 de 2017, por la cual se expide la categorización de las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional correspondientes al municipio de Doncello - departamento de Caquetá.	30
Resolución número 0003975 de 2017, por la cual se expide la categorización de las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional correspondientes al municipio de Cantagallo - departamento de Bolívar.....	31
Resolución número 0003976 de 2017, por la cual se expide la categorización de las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional correspondientes al departamento del Atlántico.	32
SUPERINTENDENCIAS	
Superintendencia de Industria y Comercio	
Resolución número 61034 de 2017, por la cual se fijan las tasas de Propiedad Industrial y se modifica el Capítulo Primero del Título X de la Circular Única.....	33

	Págs.
UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES	
Agencia de Desarrollo Rural	
Resolución número 1419 de 2017, por la cual se crea y reglamenta el Comité Técnico de Sostenibilidad del Sistema de Información Financiera y el Comité de Cartera de la Agencia de Desarrollo Rural.....	36
Parques Nacionales Naturales de Colombia	
Resolución número 0389 de 2017, por la cual se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Chingaza.....	39
Resolución número 0390 de 2017, por la cual se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Corales de Profundidad.	42
Resolución número 0393 de 2017, por la cual se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Los Nevados.	44
Resolución número 0394 de 2017, por la cual se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Cordillera de los Picachos.	47
Resolución número 0401 de 2017, por la cual se crea el Registro para Prestadores de Servicios Asociados al Ecoturismo en áreas con vocación ecoturística del Sistema de Parques Nacionales Naturales.....	50
Unidad del Servicio Público de Empleo	
Resolución número 000797 de 2017, por medio de la cual se establecen plazos de publicación de los actos administrativos de carácter general y abstracto que profiera la Unidad del Servicio Público de Empleo.....	56
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial Bogotá	
Resolución número RO 00755 de 2017, por la cual se microfocaliza un área geográfica para implementar el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.	56
ENTIDADES FINANCIERAS DE NATURALEZA ESPECIAL	
Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud	
Resolución número 235 de 2017, por la cual se crea y reglamenta el Comité Asesor de Contratación de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) (ADRES).....	57
ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	
Instituto Geográfico Agustín Codazzi	
Territorial Valle del Cauca	
Resolución número 049 de 2017, por la cual se ordena iniciar las labores de Actualización de la Formación Catastral Jurídico Fiscal de la zona urbana del municipio de Calima – El Darién, en el departamento del Valle del Cauca.	59
Territorial Cundinamarca	
Resolución número 25-000-034-2017 de 2017, por medio de la cual se ordena la Actualización de la Formación Catastral de las zonas urbana y rural del municipio de Nemocón.	59
Resolución número 25-000-035-2017 de 2017, por medio de la cual se ordena la Actualización de la Formación Catastral de las zonas urbana y rural del municipio de Jerusalén.	59
VARIOS	
Auditoría General de la República	
Resolución reglamentaria número 10 de 2017, por medio de la cual se establece el procedimiento y costo de reproducción de la información pública que reposa en la Auditoría General de la República.	59
Contraloría General de la República	
Resolución organizacional número OGZ-0622 de 2017, por la cual se traslada un cargo de la planta global de la Contraloría General de la República.	60
Resolución organizacional número OGZ-0623 de 2017, por la cual se trasladan unos cargos de la planta global de la Contraloría General de la República.....	61
Resolución organizacional número OGZ-0624 de 2017, por la cual se trasladan unos cargos de la planta global de la Contraloría General de la República.	61
Resolución organizacional número OGZ-0625 de 2017, por la cual se ordena la baja de elementos devolutivos a cargo de la Gerencia Departamental Colegiada del Cauca en la Contraloría General de la República.	61
Resolución organizacional número OGZ-0626-2017 de 2017, por la cual se reglamenta el incentivo al uso de bicicleta por parte de los servicios públicos de la entidad.	62
Resolución organizacional número OGZ-0627 de 2017, por la cual se trasladan unos cargos de la planta global de la Contraloría General de la República y se aclara el artículo 2° de la Resolución Organizacional 0624 del 8 de septiembre de 2017.....	62
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Norte	
Auto número 000011 de 2017, por medio del cual se inicia actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del folio de matrícula inmobiliaria 50N-286501. Exp. 440 de 2016.	63
Secretaría de Educación del Distrito de Bogotá, D. C.	
La Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Distrito de Bogotá, D.C., avisa que Carlos Julio Ramírez Gómez, ha solicitado el reconocimiento, sustitución y pago de las prestaciones socioeconómicas que puedan corresponder a Mercedes Cárdenas Díaz (q. e. p. d.).....	63